

Mujeres en Prisión: los alcances del castigo

Introducción	1
I. Las razones de la sinrazón: la progresión del encarcelamiento de mujeres en el sistema penitenciario federal	5
1. Contexto social	8
2. Quiénes son las mujeres encarceladas	9
3. Crímenes sin violencia vs. violencia carcelaria	10
4. Estar presa. Ser madre	12
5. El desamparo aprendido	14
6. Las mujeres extranjeras en prisión	16
7. La problemática lingüística	17
II. El archipiélago carcelario de las mujeres	19
1. Pasado y presente de las cárceles de mujeres	19
1.1. Centros de detención no penitenciarios	19
1.2. “Instituto Correccional de Mujeres” - Unidad N° 3	21
1.3. “Establecimiento Residencial de Mujeres” Módulo V -Complejo Penitenciario Federal I-	23
1.4. “Centro Federal de Detención de Mujeres” - Unidad N° 31	24
1.5. “Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres” - Unidad N° 27	25
1.6. “Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas” - Unidad N° 21	26
1.7. “Cárcel Federal de Jujuy” -Unidad N° 22- y “Cárcel Federal de Salta” -Unidad N° 23-	26
1.8. “Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen” - Unidad N° 13	27
2. Lógica de distribución	28
3. A modo de recapitulación	30
III. La vida en prisión	33
1. Progresividad en jaque	33
1.1 Las extranjeras: el paradigma del fracaso	35
2. Ficciones del tratamiento	36
2.1 Trabajo	37
2.1.a. El caso de las extranjeras	39
2.2 Educación	40
3. Sistema insalubre	43
3.1 Traslados	43
3.2 Condiciones de higiene	44
3.3 Alimentación	44
4. Peligroso sistema de salud	45
5. Contacto con el exterior y vínculos familiares	47
5.1 El teléfono, indispensable para el mantenimiento de vínculos	48
5.2 La correspondencia, recurso lento y caro	50
5.3 Y a las presas ¿Quiénes las visitan?	50
5.4. Trato y maltrato a las visitas: las requisas vejatorias	53
5.5 Detenidas extranjeras: Visitas e inasistencia consular	55
6. Conclusiones	55
IV. Las dinámicas de la violencia en las cárceles federales de mujeres	57
1. Violencia intramuros y violación de derechos de las mujeres encarceladas: principales indicadores	59
1.1 Los roles del SPF en los hechos de violencia	61

1.2 Repertorio de prácticas violentas del Servicio Penitenciario Federal	62
1.3 Dándole cuerpo a la violencia: intensidad y universalidad de la práctica violenta.....	64
2. El repertorio de la violencia al interior de prácticas reglamentadas: la violencia institucionalizada.....	65
2.1 Aislamiento: El castigo recurrente	65
2.2 Las requisas: inspección del cuerpo y la intimidad. Un aspecto de la violencia sexual sobre las detenidas.....	68
2.3 Traslados: Los caminos del silencio	70
2.4 Otras formas de vulneración de derechos	72
3. Posibilidades de denuncia: la agencia de las mujeres	75
4. Aportes a la discusión: la distribución de la violencia hacia las mujeres en el archipiélago carcelario	78
V. La maternidad entre rejas.....	83
1. Ser madre desde la cárcel.....	84
1.1 El deber de cuidado	84
1.2 Que la suerte los acompañe.....	85
1.2 Quién y cómo se toma la decisión sobre el destino de los hijos.....	87
1.3 Las familias después del encierro.....	88
1.4. La “mala madre”	90
1.5. Ir de visita a la cárcel	92
2. La vida en la prisión de las mujeres embarazadas o alojadas con sus hijos	94
2.1. Quiénes son las mujeres embarazadas o que permanecen con sus hijos en la cárcel	94
2.2 Alimentación y salubridad	95
2.3. Actividades laborales, educativas y recreativas.....	96
2.4. Violencia: prejuicios y apreciaciones.....	96
2.5. El camino a la justicia	97
2.6. La dulce espera.....	99
2.7. Ser madre dentro de una celda	100
3. Conclusiones	102
VI. Conclusiones.....	105
VII. Anexo metodológico	115
1. Presentación general de la investigación	115
1.1. Diseño de la estrategia metodológica	115
2. Metodología de la encuesta	116
2.1 Criterio para la construcción de la muestra.....	116
2.2 Validez de la muestra	116
2.3 Caracterización de la muestra.....	117
2.4 Instrumentos de producción de la información.	118
2.5 Trabajo de campo	120
3. Procesamiento y análisis de la información	120
3.1 Edición y codificación.....	120
3.2 Construcción de la base de datos y descripción de las variables independientes.....	121
4. Equipos de trabajo	121
VIII. Bibliografía	123

Introducción

En las últimas décadas hemos presenciado el aumento sostenido de los índices de exclusión social, y del trato violento hacia los sectores más empobrecidos. Muestra de ello es el incremento sostenido de la tasa de encarcelamiento, que en el caso de las mujeres varió en forma exponencial. Si bien este fenómeno es explicado a partir de múltiples variables desde distintas corrientes teóricas del ámbito de la sociología y la criminología, existe un consenso generalizado respecto de la idea de que el sistema penal castiga a los más débiles, a aquellos sectores más vulnerables y excluidos de la sociedad y que son sometidos a violencias e inseguridades cotidianas. El aumento de la aplicación de la fuerza punitiva del Estado, lejos de responder principalmente a cambios demográficos o de la tasa delictiva, se debe a decisiones de política criminal.

Este fenómeno se da en un contexto en el que la cuestión de la inseguridad se apoderó de la agenda y los debates públicos y políticos de la mano de discursos punitivos que buscan aumentar el encarcelamiento, haciendo de la exclusión social una separación espacial. El concepto de inseguridad se redujo a la cuestión de la seguridad física en los espacios públicos, muchas veces naturalizando o silenciando la ausencia del Estado y de políticas inclusivas, los altísimos índices de violencias que sufren los sectores excluidos, la selectividad del sistema penal, los abusos ejercidos por las fuerzas de seguridad, entre otros problemas.

El énfasis que adquieren en los medios de comunicación y los debates y campañas políticas las demandas de más encarcelamiento tiene como contra cara el silenciamiento de las personas más vulnerables, de las violencias diarias a las que son sometidas, de los aspectos degradantes y desgarradores que implica el paso por el sistema punitivo. El oscurantismo y la simplificación del conocimiento acerca de la realidad carcelaria se deben también a las dificultades de investigación propias de este terreno, entre ellos, obstáculos burocráticos, el hermetismo de la prisión, y el carácter rígido del espacio. Mientras se pide más cárcel, se desconoce, anula, naturaliza u omite por completo las implicancias que tiene el paso por las instituciones del sistema penal.

La cárcel es una institución cuestionada desde distintos espacios políticos, tradiciones, y disciplinas. El paradigma de la resocialización ha sido revelado como una falacia o un mito y ha mostrado que la pena, en el mejor de los casos, es un mal en sí mismo. El daño que por sí mismo ocasiona la prisión es además completado con evidencias de violencias estructurales en los lugares de encierro, condiciones de detención indignas, situaciones de maltrato y tortura. Así, los efectos que posee la pena privativa de libertad exceden ampliamente los que lleva intrínsecos y abarcan la totalidad de los aspectos de la vida de las personas detenidas. Cuando se escucha el relato de una persona que pasó por el encierro, es evidente que la cárcel deja huellas imborrables en ella y en su grupo familiar.

En el caso de las mujeres, la cárcel tiene un impacto diferenciado vinculado al papel que cumple en nuestras sociedades, que se caracteriza en la mayoría de los casos por mantener los lazos familiares y ocuparse de forma preeminente de la crianza de los hijos y del cuidado de otros familiares (con independencia de si además trabaja fuera de casa). Este mismo rol social produce que la mujer sufra en mucha mayor medida los efectos del encierro, por cuanto significa el desmembramiento del grupo familiar y su alejamiento.

En el caso de las detenidas que son madres, dicho alejamiento se vuelve más grave, tanto para la madre como para los hijos. La destrucción del vínculo materno-filial constituye una “pena” añadida a la condena en el caso de las mujeres, que además trasciende a los hijos. Es fundamental prestar atención a lo que sucede con los hijos menores de 4 años que conviven con sus madres en prisión. No hay dudas respecto de que la cárcel es un lugar absolutamente inadecuado para la crianza de los niños y que produce severos efectos en el desarrollo de sus aptitudes físicas, mentales y afectivas. Por otro lado, en los casos de separación de los hijos y sus

madres, los efectos no son menos perniciosos. La pretensión estatal de castigar a las mujeres con pena de prisión implica la ruptura de este vínculo materno-filial y obliga a los menores a criarse sin el cuidado y supervisión materna, quedando a cargo de otros familiares o siendo institucionalizados, lo que a veces desemboca en la ruptura definitiva del vínculo. La reforma de la ley de arresto domiciliario de 2008 que amplió los supuestos para otorgarlo, incluyendo a las mujeres con hijos menores de 4 años, fue un reconocimiento de esta problemática.

El impacto diferencial del encierro se profundiza también porque en muchos casos las mujeres detenidas sufren procesos de aislamiento mayores que en el caso de los hombres. Como se verá en el desarrollo de la investigación este plus de sufrimiento y aislamiento es explicado fundamentalmente por su papel social de sostén familiar. La cárcel implica el desmembramiento del grupo familiar, y a su vez, es la mujer quien visita con los hijos cuando es detenido algún integrante de la familia, pero raramente se da a la inversa.

Otro aspecto fundamental remarcado por la literatura especializada es el relativo a que el encierro en prisión involucra siempre un elevado nivel de violencia. En el caso de las mujeres detenidas, se agrega la violencia de género, que en muchos casos se traduce en agresiones sobre el cuerpo de la mujer. El ejemplo paradigmático en este sentido son las requisas vejatorias a que son sometidas las mujeres presas, consistentes en desnudos totales y en la revisión de la zona vaginal y anal, que todavía se practican a pesar de estar prohibidas por la legislación internacional en la materia.

Todas estas “penas” añadidas que sufren las mujeres encarceladas, se acentúan en el caso de un colectivo emergente también en cárceles de la Argentina, como es el de las mujeres extranjeras, que representan un alto porcentaje en las cárceles federales, en su gran mayoría acusadas de violaciones a la ley de drogas. En la medida en que la legislación y las prácticas penitenciarias no contemplan sus problemas específicos, sufren en mayor grado violaciones de sus derechos fundamentales y se constituyen en un colectivo sobrevulnerado.

Estos elementos presentan interrogantes sobre la racionalidad de la actual política criminal con respecto a las mujeres, y a plantear la hipótesis de que existe una desproporción entre las penas que sufren las mujeres y el daño producido por los delitos que se les atribuyen. La mayoría de las mujeres encarceladas están detenidas por delitos no violentos (destacando el tráfico o contrabando de drogas a menor escala), sin haber sido detenidas con anterioridad.

La pregunta que se impone entonces es por qué se da una respuesta carcelaria como modalidad punitiva hegemónica frente a estos casos; y cuáles son los efectos que idealmente persigue este encarcelamiento, en comparación con aquellos que en la realidad produce.

Los diversos interrogantes planteados generaron la idea y la necesidad de profundizar, con una investigación como la que se presenta, sobre la situación de las mujeres detenidas en el país a partir de un trabajo conjunto entre instituciones públicas y no gubernamentales con amplia experiencia y trayectoria en el tema. El equipo quedó conformado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y, en la primera etapa de la investigación, el Grupo Justicia y Género del Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP). La idea de realizar en forma conjunta la investigación se centró en aprovechar y potenciar las distintas experiencias, conocimientos, y herramientas de las instituciones intervinientes, además de las ventajas de conformar un equipo multidisciplinario que permitió combinar diferentes enfoques de análisis.

La investigación realizada partió del conocimiento del contexto carcelario que poseen las integrantes del equipo en función de la actividad profesional que desempeñan, así como de algunos estudios existentes en Argentina y otros países, sobre la realidad de las mujeres privadas de libertad¹. Con estos antecedentes se indagó sobre la forma en que sufren el encierro las

¹ Ver al respecto, Alcira Daroqui, et al. *Mujeres y Jóvenes Encarcelados en la Argentina. Una Investigación Socio-jurídica*, Ediciones Omar Favale, Buenos Aires, 2006. Además, cabe señalar el trabajo de Marcela Nari y Andrea

mujeres en el ámbito federal. Se optó por delimitar el objeto de investigación a las cárceles del Servicio Penitenciario Federal, por ser el ámbito en el que desarrollan su actividad varios de los organismos participantes en la investigación y por constituir en buena medida el “modelo” de sistema carcelario en la Argentina.

El estudio se planteó como objetivo indagar y hacer visible la situación de las mujeres presas en las unidades federales del país, promoviendo el análisis de las condiciones de detención en las cárceles de mujeres con un enfoque de género y derechos humanos. Pretende también favorecer la discusión sobre la necesidad de implementar políticas criminales y penitenciarias con perspectiva de género, y reconocer las particularidades que adquiere el encierro en el caso de las mujeres privadas de libertad a fin de promover las acciones necesarias para mejorar su situación. Considerando que el colectivo de mujeres privadas de libertad es heterogéneo y que existen distintos grupos con características particulares, esta investigación se preocupó por indagar las especificidades que cobra el encarcelamiento en distintas subpoblaciones, como la de las mujeres detenidas que viven con sus hijos en la prisión, aquellas que cursan un embarazo, las mujeres extranjeras y las mujeres de distintos grupos de edad.

Esta investigación combina el análisis de información de tipo cualitativa y cuantitativa. La mayor parte de la información fue producida por la aplicación de una encuesta realizada a mujeres privadas de libertad del sistema penitenciario federal, que se diseñó a partir de los encuentros y discusiones sostenidas entre todas las instituciones. Se elaboró un cuestionario semi-estructurado con el fin de realizar un abordaje estadístico que incluyó preguntas con respuestas cerradas y abiertas, contemplando a su vez la posibilidad de registrar observaciones, permitiendo producir información para un tratamiento cuantitativo y cualitativo. Dados los diversos sub grupos encuestados, realizamos un cuestionario que fue respondido por todas las mujeres de la muestra, uno específico para embarazadas de al menos 4 meses al momento de la realización del campo o que hayan tenido un parto durante los últimos dos años de encierro, y otro particular para mujeres que viven con sus hijos/as de hasta 4 años de edad dentro del penal. Como complemento a la información recabada en las encuestas, realizamos visitas de observación por las unidades, entrevistas con informantes claves, recolección y procesamiento de información secundaria.

El trabajo de campo de esta investigación se llevó adelante entre el 20 de Junio y el 21 de Agosto del 2008 en unidades de alojamiento de mujeres del Servicio Penitenciario Federal: Unidad 3 “Instituto Correccional de Mujeres” (Ezeiza); Módulo V del “Complejo Penitenciario Federal I” (Ezeiza); Unidad 31 “Centro Federal de detención de mujeres Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (Ezeiza); Unidad 13 “Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen” (La Pampa); Unidad 22 “Cárcel Federal de Jujuy” (Jujuy); Unidad 27 “Unidad Psiquiátrica Moyano” (Ciudad de Buenos Aires). Además, en la Unidad 23 (Salta) se realizó un estudio piloto y observación, tomando la información cualitativa para el diseño del proyecto e instrumentos de producción de datos.²

Se destaca que el equipo de encuestadoras estuvo conformado por las mismas profesionales de los distintos organismos a cargo del diseño y desarrollo de la investigación, por considerarse que su experiencia y conocimiento tanto de la realidad carcelaria como de las específicas temáticas de género constituían un capital que debía ser aprovechado en el trabajo de campo. En este sentido, no se consideró oportuno tercerizar el rol de encuestadora.

En cuanto a la redacción del informe final de la investigación, cada institución se encargó de la confección de determinados capítulos, que fueron debatidos y consensuados con el resto de

Fabre (comps.) *Voces de Mujeres Encarceladas*, Ed. Catálogos, Buenos Aires, 2000. Asimismo, la investigación realizada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos Castigados. Malos Tratos Físicos y Tortura en Cárceles Federales*. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008.

² Cabe señalar que hay mujeres detenidas en el ámbito federal en comisarías y unidades de Gendarmería y Prefectura del interior del país, y en servicios penitenciarios provinciales. Estos grupos no fueron incluidos en el estudio por cuestiones de logística y recursos.

las organizaciones. El primer capítulo detalla las principales características socio-demográficas de las mujeres alojadas en las cárceles federales. El segundo capítulo presenta una caracterización de las Unidades del Sistema Penitenciario Federal destinadas al alojamiento de mujeres. El tercero indaga acerca de la vida en prisión, y abarca las condiciones de salubridad, trabajo, educación y los obstáculos que encuentran las mujeres presas para vincularse con el exterior. El cuarto capítulo busca identificar las dinámicas de violencias que existen tanto dentro de cada una de las unidades, como su lógica de articulación entre las distintas unidades que conforman el sistema focalizando en el despliegue de la violencia física como forma extrema de maltrato y violación de derechos por parte del SPF. Asimismo, presenta líneas para analizar la capacidad de agencia y los espacios de resistencia de las mujeres en un sistema por definición violento. El quinto capítulo, analiza, por un lado, las consecuencias que posee el encierro en las mujeres presas que tienen hijos menores de edad y en su grupo familiar, y, por otra parte, la situación específica de aquellas reclusas embarazadas o que conviven con sus hijos pequeños en el penal. A continuación se incluye un anexo que da cuenta de la metodología utilizada para la realización de la investigación. Finalmente, se presentan reunidas las principales conclusiones de cada uno de los capítulos.

El estudio pretende ser una herramienta que permita difundir información acerca de los efectos perversos de la cárcel en general, y en particular sobre el colectivo de mujeres privadas de libertad. La idea es reconstruir los saberes acerca del sistema a partir de un enfoque de género. Buscamos producir estos conocimientos y herramientas de análisis para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres encarceladas, y para interpelar a las instituciones públicas en sus concepciones sobre la punitividad y las consecuencias del funcionamiento actual del sistema penal y penitenciario.

Esperamos que este trabajo constituya una herramienta para que los distintos actores involucrados en el sistema de justicia y penitenciario, incluidos aquellos que llevamos adelante esta investigación, adviertan los efectos diferenciados que posee el encarcelamiento por razones de género, y, de esta forma, estén en mejores condiciones de responder a los requerimientos específicos de las mujeres.

Esta investigación fue posible a partir del trabajo colectivo de las instituciones responsables. Queremos destacar la actitud colaboradora por parte del SPF para que se pudieran realizar las entrevistas. El CELS agradece particularmente el apoyo del Programa de Pequeños Proyectos de la Embajada Real de los Países Bajos. Para finalizar, agradecemos muy especialmente a todas las mujeres que, mediante el relato de sus vivencias y padecimientos en cárceles federales, prestaron su testimonio para esta investigación.

I. Las razones de la sinrazón: la progresión del encarcelamiento de mujeres en el sistema penitenciario federal

En las últimas décadas, el aumento sostenido y acelerado de la población penitenciaria femenina ha sido un fenómeno común a toda América Latina. En términos generales, este incremento fue definido por el impulso de una política criminal que se centra en los delitos relacionados con la comercialización y el tráfico de estupefacientes, tal como lo demuestran las estadísticas penitenciarias regionales.³ En este contexto regional, Argentina no fue la excepción. En lo que sigue se desarrollarán algunas líneas desde las cuales analizar el aumento de la privación de libertad de mujeres en el ámbito federal, que servirán de base para leer los siguientes capítulos.

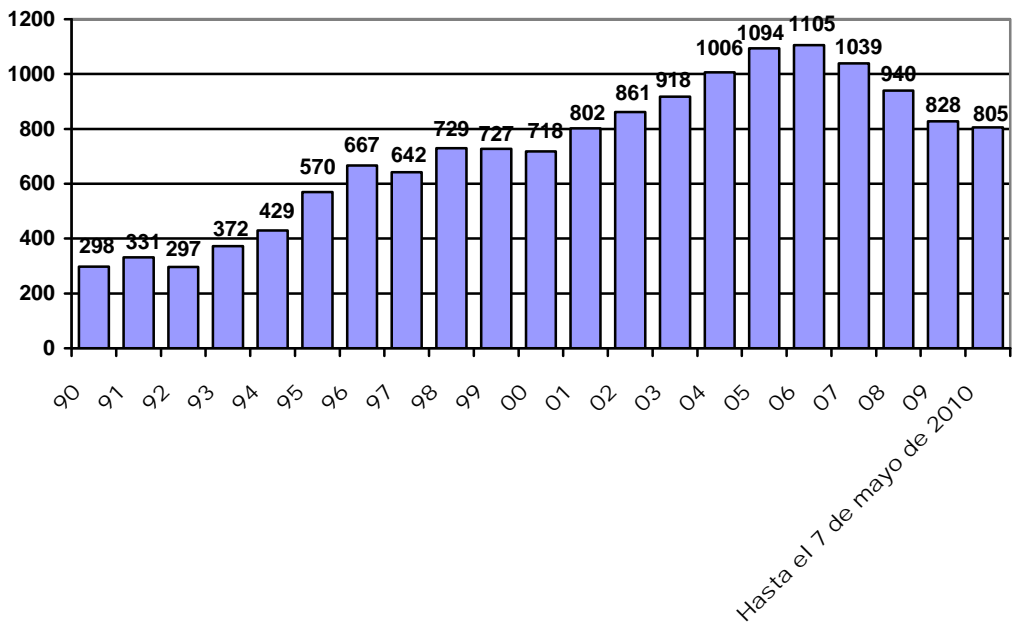
Para diciembre de 2007, la población privada de libertad en dependencias del Servicio Penitenciario Federal (en adelante S.P.F.) en Argentina estaba compuesta por 7.985 varones y 1.039 mujeres (DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL, 2007). Si bien la población penal es mayoritariamente masculina, a partir de la década de 1990, la población femenina comenzó a crecer a un ritmo regular y sostenido. Aunque la población masculina también se incrementó notoriamente a partir del año 1990, el aumento de las mujeres encarceladas es aún mayor. En efecto, entre 1990 y 2007, el número de mujeres detenidas en cárceles federales aumentó exponencialmente. Según las cifras brindadas por el S.P.F., pasó de 298 mujeres detenidas en 1990, a 1039 en 2007, lo que implica un crecimiento que alcanza el 350%.

A partir de 2007, se marca una disminución en los índices de mujeres encarceladas en el sistema penitenciario federal, lo que no significa necesariamente una disminución del número de mujeres presas. Esa baja puede obedecer a distintas razones, como ser la transferencia a las jurisdicciones locales de la persecución de ciertos delitos vinculados a las drogas, y la sanción de la ley que incorporó entre los supuestos en que procede el arresto domiciliario a las mujeres embarazadas o que tengan hijos pequeños a su cargo⁴. Pero, además, las cifras provistas por el Servicio Penitenciario Federal únicamente dan cuenta de las mujeres detenidas en cárceles federales, pero no incluye a las mujeres detenidas en otros centros de detención, como escuadrones de gendarmería o mujeres que están privadas de su libertad por decisión de un juez federal pero que están detenidas en cárceles provinciales.

³ Porcentaje de mujeres presas por delitos relacionados con el tráfico de drogas en algunos de los países de América Latina (2003-2004): Argentina 49%; Colombia 47%; Costa Rica 66%; Ecuador 73%; El Salvador 46%; Guatemala 26%; Honduras 59%; Nicaragua 89%; Panamá 72%; Perú 56%; República Dominicana 50%; Venezuela 64%. Fuentes: Argentina: Sistema Penitenciario Federal Argentino, datos a junio de 2003; Colombia: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) del Ministerio de Justicia y del Derecho, datos enero de 2003; Costa Rica: Dirección General de Adaptación Social, datos a enero de 2004; Ecuador: Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Gobierno, datos a noviembre de 2005; El Salvador: Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Gobernación, datos a enero de 2004; Guatemala: Dirección General del Sistema Penitenciario, datos a enero de 2004; Honduras: Dirección General de Establecimientos Penales, Despacho de Gobernación y Justicia, datos a enero de 2004; Nicaragua: Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Ministerio de Gobernación, datos a enero de 2004; Panamá: Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación y Justicia, datos a enero de 2004; Perú: Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia, datos a junio de 2003; República Dominicana: Sistema Penitenciario de Adultos, noviembre de 2005; Venezuela: Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia, enero de 2003, en NÚÑEZ, DENIA *Mujer, cárcel y derechos humanos: una perspectiva sobre la situación actual en América Latina*, publicado en www.cdhd.org.mx, visitado por última vez el 25 de agosto de 2009.

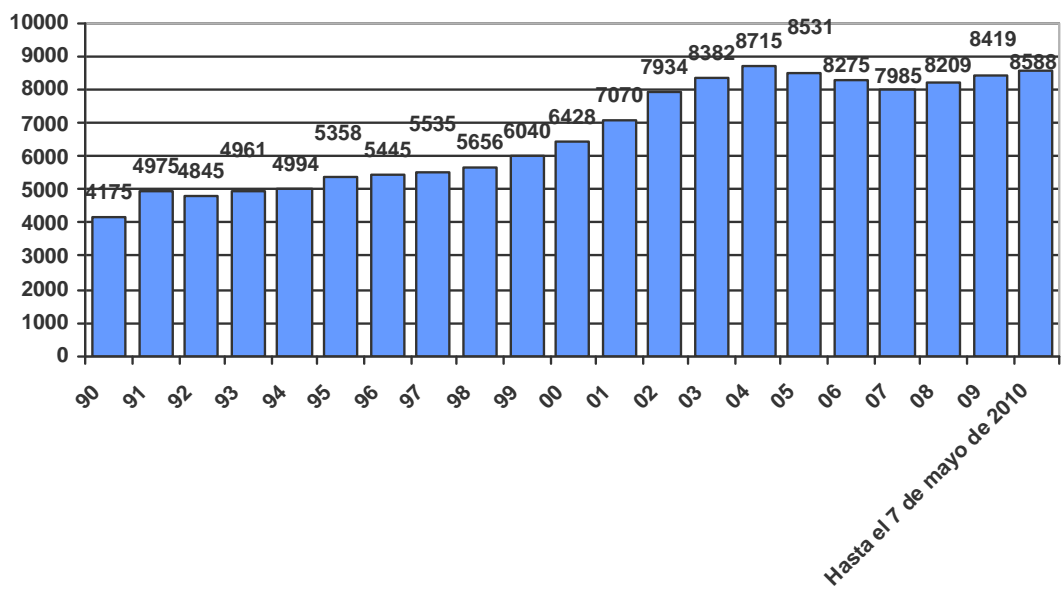
⁴ Ley Nro. 26.472, que entró en vigencia en enero de 2009. Es posible que esta ley haya incidido en la disminución de mujeres presas en cárceles federales (que pasó de 940 en 2008 a 828 en el año 2009), pues durante el año 2009, 85 mujeres alojadas en las Unidades 3 y 31 accedieron al arresto domiciliario, cfr. información suministrada por el Servicio Penitenciario Federal.

Población Penitenciaria Femenina. Servicio Penitenciario Federal



Fuente: elaboración propia sobre la base de datos de SNEEP-Dirección Nacional de Política Criminal, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, *Informe Anual Servicio Penitenciario Federal*, 2007 y Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, *Informe Anual 2007*

Población Penitenciaria Masculina. Servicio Penitenciario Federal



Fuente: elaboración propia sobre la base de datos de SNEEP-Dirección Nacional de Política Criminal, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, *Informe Anual Servicio Penitenciario Federal*, 2007 y Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, *Informe Anual 2007*

Al igual que en el marco latinoamericano, este crecimiento encuentra respuesta en la fuerte persecución a las infracciones relacionadas con la ley de estupefacientes o con su contrabando. En este sentido, la política contra las drogas, y su analogía con la guerra, ha sido instrumental para la promoción de la represión, por sobre la implementación de políticas

preventivas. En los procesos seguidos por tenencia, transporte, comercialización o contrabando de estupefacientes, se han deteriorado la concepción de las acciones privadas y los principios básicos como los de proporcionalidad de las penas y las garantías procesales vinculadas con la libertad durante el proceso.⁵ La persecución de este tipo de delitos, y la privación de la libertad en estos casos, muchas veces en modo cautelar, ha sido validada por los distintos agentes del sistema penal. Estos criterios restrictivos de las garantías individuales, junto con la imposición de encarcelamientos preventivos al margen de las normas constitucionales, pueden ser identificados como antecedentes del aumento de la población carcelaria femenina. Cabe destacar que en los últimos tiempos ha variado el rumbo de la jurisprudencia regresiva, en especial a través de algunas decisiones judiciales emitidas por la Corte Suprema, que declararon la inconstitucionalidad de la tenencia de estupefacientes para consumo personal⁶, y que no es válida la denuncia penal efectuada por un profesional de la salud que tomó conocimiento de un hecho delictivo –ingesta de estupefacientes- en el ejercicio de su empleo⁷.

Es importante considerar que los delitos vinculados a drogas suelen conformarse a través de procesos que se estructuran sobre complejas redes y jerarquías sociales que trascienden fronteras geopolíticas. Los puestos más bajos de la jerarquía tienen una mayor exposición al poder punitivo del Estado. Estos roles son ocupados en mayor proporción por mujeres que se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad socio-económica. La vinculación de las mujeres con los roles menores que desempeñan en las redes de comercialización encuentran su paralelo en las condiciones de pobreza que padecen dentro del régimen social. Por ello mismo, el recrudecimiento de las penalizaciones en torno a la tenencia, el tráfico y comercialización de las drogas conllevó un proceso de criminalización diferencial entre ambos sexos, que impactó más crudamente sobre las mujeres. Adicionalmente, el carácter global de las redes de tráfico sirve para explicar las razones por las cuales este proceso no es exclusivo del contexto argentino, sino que incide en la creciente criminalización de mujeres de diversas nacionalidades.

Tal como lo corrobora la presente investigación, los centros penitenciarios para mujeres se han visto colapsados por el encarcelamiento de mujeres que transportan pequeñas cantidades de droga —actividad por la que reciben el nombre de “mulas”—⁸. Por lo demás, la instalación de nuevas cárceles de mujeres, así como el reacondicionamiento de los centros de detención ya existentes, son una muestra de cómo el Estado reaccionó frente a determinados conflictos sociales, básicamente, a partir de fuertes prácticas represivas en delitos no violentos.

⁵ De la década de 1990 data el precedente “Montalvo” (CSJN, “Montalvo Peredo, José Manuel s/ averiguación contrabando”, rta. 20/12/94) —modificadorio del criterio sentado por los fallos “Bazterrica” (CSJN, “Gustavo Mario Bazterrica s/ tenencia de estupefacientes”, rta. 29/08/86) y “Capalbo” (CSJN, “Capalbo, Alejandro s/ tenencia de estupefacientes”, rta. 29/08/86)- que declaró constitucional la incriminación de la tenencia de estupefacientes para consumo personal. En esa misma década, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en el caso “Zambrana Daza” (CSJN, “Zambrana Daza, Norma Beatriz s/infracción a la ley 23.737”, rta. 12/08/97.), que validó la intervención de la autoridad policial a raíz de información, amparada por el secreto profesional, en el caso de una mujer que, en un centro de salud, había expulsado cápsulas que contenían clorhidrato de cocaína. De tribunales inferiores son las decisiones emitidas en fallos como “Juanito Álvarez” (CNP.Ec., Sala A, “Álvarez, Juanito s/contrabando”, rta. 7/10/1988), “Godson-Simon” (CNPE, Sala B, “Godson, Okafor- Simón, Jude s/contrabando de estupefacientes”, rta. 2/09/1996), y “Jonkers de Sambo” (CNPE, CNCP, Sala II, “Jonkers de Sambo”, causa n° 2193, rta. 21/09/1999) que, con criterios más o menos restrictivos, validaron las inspecciones corporales que tienen como objetivo provocar la expulsión compulsiva de elementos de valor probatorio del organismo de los imputados.

⁶ CSJN, “Arriola, Sebastián y otros s/ causa n° 9080”, rta. 25/08/09.

⁷ CSJN, “Baldivieso, César Alejandro s/ causa n° 4733”, rta. 20/04/10.

⁸ Ver al respecto el apartado xxxx.

1. Contexto social

Es interesante detenerse a analizar cuál fue el contexto social que imperaba cuando se inició el proceso de incremento de la participación de mujeres en la comercialización y transporte de estupefacientes. Al igual que en el contexto latinoamericano (Rosa del Olmo, 1996), se trata de un proceso que coincide con un momento de quiebre en la estructura socio-ocupacional, de grandes cambios en las estructuras familiares, y de profundización del proceso conocido como feminización de la pobreza.

La década de 1990 fue caracterizada por la implementación de políticas económicas y reformas estructurales que transformaron las condiciones generales de la organización social del trabajo. Este proceso condujo a la desocupación, la precariedad del empleo y la segmentación ocupacional, situaciones que afectaron sensiblemente a las mujeres de hogares pobres (CON et al, 2003). Frente al proceso de empobrecimiento asociado al desempleo y las caídas de los salarios, las mujeres de bajos recursos desarrollaron alternativas e incrementaron notablemente los índices de participación en trabajos fuera del hogar. Sin embargo, la incorporación de las mujeres se tradujo en un incremento de sus niveles de desocupación y subocupación, y no en un alza de su tasa de empleo (SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y ESTUDIOS LABORALES, 2005).⁹

Dada la división sexual del trabajo —por la cual se asigna a las mujeres el espacio privado/doméstico y a los hombres el espacio público—, las oportunidades para acceder a la propiedad de capital productivo, al trabajo remunerado, o la capacitación, son menores para las mujeres que para los varones (Bravo, 1998 p.63). En este sentido, en la década de 1990, este menor acceso de las mujeres a los recursos incidió en la feminización de la pobreza, proceso que, en términos generales, profundizó las dificultades de las mujeres para acceder al mercado de trabajo, y a los sistemas de bienestar o protección social (Ruspini, 1996) [CEPAL et al., 2004].

Otro proceso que se ha observado en la última década es la modificación de las estructuras familiares, con un fuerte incremento de los hogares monoparentales con jefaturas femeninas. Según el Censo Nacional del 2001, el 81,75% de las familias monoparentales tenían jefatura femenina, mientras que los grupos familiares de padres solos alcanzaba el 18,25 % (INDEC, 2001). La mayor proporción de jefaturas femeninas se encuentran en los hogares pobres, lo cual evidencia desigualdades de género y una mayor vulnerabilidad de las mujeres a la pobreza¹⁰. La principal causa de la pobreza en los hogares con jefatura femenina es la alta dependencia del grupo familiar respecto de los ingresos de la jefa.¹¹ El grupo de familias

⁹ Esta misma conclusión puede extraerse respecto del contexto latinoamericano, cuyas condiciones socio-políticas, en procesos de importante deterioro económico, incrementaron los niveles de pobreza crítica y acrecentaron la llamada “economía informal”, controlada en gran parte por las mujeres (cf. Rosa del Olmo, “Reclusión de Mujeres por Delitos de Drogas”, 1996, publicado en www.pensamientopenal.com.ar, visitado por última vez el 17 de junio de 2009).

¹⁰ “Un ejemplo de esto es que en la mayoría de los hogares con jefatura masculina su jefe vive en pareja mientras que en la mayoría de los hogares con jefatura femenina su jefa no vive en pareja. Esto supone en el primer caso que existe alguien que realiza el trabajo doméstico, lo que evita gastos relacionados con estos servicios y que este trabajo recaiga en el jefe y los otros miembros del hogar quienes, como consecuencia podrán participar en otras actividades. En el segundo caso, es decir, los hogares con jefatura femenina, al no contar con ese recurso, es más probable que se destine parte de sus ingresos a la compra de estos servicios o se aumente la jornada de trabajo de su jefa al sumarse el trabajo remunerado y el no remunerado, o que los demás miembros del hogar deban postergar actividades para desempeñar labores de cuidado y atención del hogar. Esta situación provoca una pobreza más grave en estos hogares” (Cf. CEPAL-UNIFEM, República de Italia, *Entender la pobreza desde la perspectiva de género*, Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, enero de 2004).

¹¹ *Ibíd.*, p. 31. Más de las tres cuartas partes de los hogares pobres del Área Metropolitana de Buenos Aires tienen un solo receptor de ingresos, típicamente la jefa, supuestos en los que la incidencia de la pobreza supera el 43%. Asimismo, entre las jefas con necesidades básicas insatisfechas se registra una mayor informalidad y precariedad laboral, que las diferencia de sus congéneres no pobres y de los jefes varones: con mayor frecuencia ellas se desempeñan como cuentapropistas (32,3% y 25%, jefas y jefes pobres respectivamente).

monoparentales de jefatura femenina constituye un universo particularmente vulnerable por su propia composición, ya que impone restricciones a la capacidad de generar ingresos por ser habitualmente la madre la única perceptora, al tiempo que debe realizar las labores domésticas que demanda el grupo familiar.¹² Por eso, la mayoría de estas mujeres se desempeñan por cuenta propia o en sus domicilios, pues ello les permite una mejor compatibilización entre la necesidad de obtener recursos económicos y la exigencia de atender a los niños y desempeñar las tareas del hogar (GELDSTEIN, 1997).

En síntesis, es posible aseverar que el aumento de la población penitenciaria femenina se ha dado en el marco de procesos de empobrecimiento y desempleo propios de la década de 1990, que tuvieron un impacto diferenciado en las mujeres, y coincidentes con transformaciones de estructuras familiares que significaron mayores responsabilidades en las mujeres cabezas de familia. En función de ello podría decirse que estas situaciones pueden haber influenciado en la búsqueda de nuevas estrategias de supervivencia, especialmente para las mujeres de escasos recursos, quienes atraviesan las fronteras entre lo formal y lo informal, lo legal y lo ilegal.

2. Quiénes son las mujeres encarceladas

Los resultados de esta investigación dan cuenta de que el sistema de persecución penal recae sobre un grupo de mujeres altamente heterogéneo. Un dato significativo en este sentido es que en la población carcelaria femenina se encuentra un alto índice de extranjeras, que conforman prácticamente la mitad de las mujeres presas (48%). Este dato, analizado a la luz de lo dicho, confirmaría la hipótesis de una creciente participación femenina en redes internacionales de tráfico de estupefacientes.

Con relación a la edad, tanto para nacionales como para extranjeras, las mujeres detenidas tienen 36 años en promedio, dato que confirma la tendencia de una población penitenciaria femenina más longeva que la masculina (Daroqui et al. 2006 y SNEEP 2003). Analizada la edad por grupo etáreo, se encuentra que el 73,6 % de las entrevistadas es mayor de 30 años; el 41,2% se concentra en el grupo de 30 a 39 años de edad; el 32,4% tiene 40 o más años; y sólo el 26,4% agrupa a mujeres de 18 a 29 años.¹³ Si se atiende a la edad de las extranjeras, se observa que el porcentaje más alto (45%) se concentra en el rango que va de los 30 a los 39 años de edad, mientras que un 25% se agrupa en el rango de entre 18 y 29 años, el 17% tiene entre 40 y 49, y por último, el 12% tiene 50 años o más. En este sentido, se observa que la población extranjera femenina también agrupa una franja de mayor edad que la de los hombres.

Por otro lado, el colectivo estudiado presenta características comunes que evidencian que la selectividad penal recae sobre mujeres pertenecientes a sectores social y económicamente desfavorables. Adicionalmente, como se analizará a continuación, las mujeres detenidas están procesadas o condenadas principalmente por delitos no violentos, y se trata de una población penitenciaria primaria (es decir, que no ha tenido experiencia previa en el sistema penal), con importantes responsabilidades familiares, en tanto son madres y único sostén económico en hogares monoparentales.

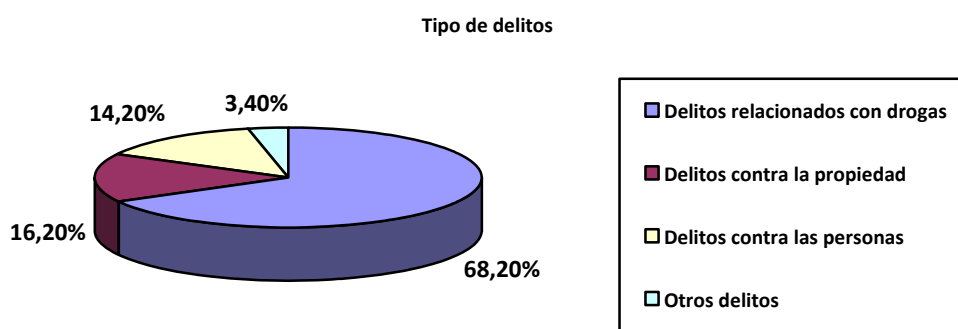
¹² Cf. Cf. Susana Torrado, Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000), Buenos Aires, Ediciones De la Flor, 2003, p. 440 y ss.

¹³ Se utilizará la expresión “mujeres jóvenes” o “mujeres más jóvenes” para hacer referencia a las mujeres encarceladas de 18 a 29 años. Este subgrupo poblacional se definió en función de un criterio estadístico, teniendo en cuenta el número de casos necesario para que los porcentajes resulten válidos. Por lo tanto, el uso de esta expresión contiene, aunque no se refiere únicamente, al grupo de mujeres denominadas como “jóvenes adultas”, que designa a las mujeres de 18 a 21 años.

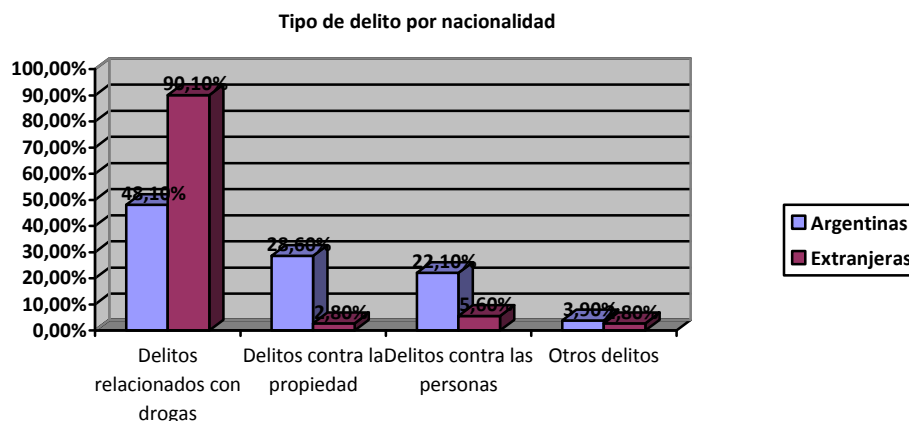
3. Crímenes sin violencia vs. violencia carcelaria

“Tenemos acá es una lección ¿Y sabe qué lección aprendí yo acá? Yo no conocía la lesión, la maldad. Todo eso lo conocí acá. Acá no tiene valor la persona ¿Tanta maldad puede haber? Y eso que puede haber chicos. Acá la gente no sale escarmentada, sale con más sufrimiento” (U 31)

La mayoría de las mujeres privadas de libertad está detenida bajo la imputación de delitos no violentos, como la comercialización o el contrabando de estupefacientes. En efecto, casi 7 de cada 10 mujeres responden que están procesadas o condenadas por delitos vinculados con las drogas. El 16,2%, está detenida por delitos contra la propiedad y sólo el 14,2% por delitos contra las personas. El restante 3,4%, está procesada o condenada por otro tipo de delitos.

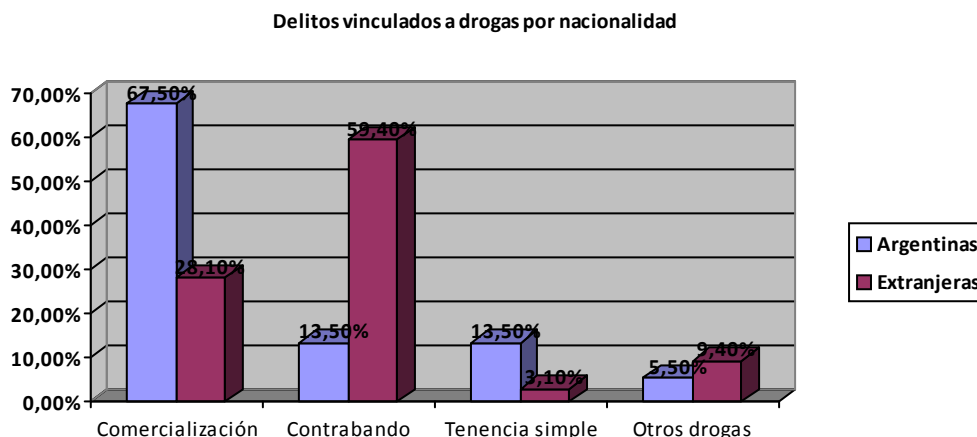


Si se tiene en cuenta la nacionalidad de las encuestadas, se advierte que la incidencia del encarcelamiento de las extranjeras por delitos no violentos es aún mayor: 9 de cada 10 extranjeras están privadas de libertad por delitos vinculados a las drogas. En efecto, si realizamos un análisis comparativo entre argentinas y extranjeras en relación con el tipo de delito atribuido, se observa que las primeras, si bien se agrupan en casi un 50% en delitos relacionados con drogas, el otro 50% se distribuye en delitos contra la propiedad (28%) y delitos contra las personas (20%), en contraste con las extranjeras quienes sólo en un 10% se dividen en esas dos categorías de delitos. En este sentido, deviene imperativo reflexionar sobre los fines políticos de la decisión persecutoria que recae en forma significativa sobre las extranjeras (de las cuales un 96% es primaria), y encarar un estudio particularizado que se centre exclusivamente en las implicancias de la creciente criminalización de las mujeres extranjeras como “mulas”, esto es, como último eslabón de la cadena del narcotráfico.¹⁴



¹⁴ Para el año 2007 el monto total de extranjeros detenidos por infracción a delitos de drogas ascendía a 1.318, cantidad que representa el 67,7% del total de extranjeros privados de libertad, según datos brindados por el Servicio Penitenciario Federal en su página web (<http://www.spf.gov.ar>).

Dentro del grupo de las mujeres detenidas por delitos relacionados con drogas, entre las argentinas hay una mayor cantidad de detenciones por comercialización de estupefacientes, mientras que entre las extranjeras predomina el encarcelamiento por contrabando.



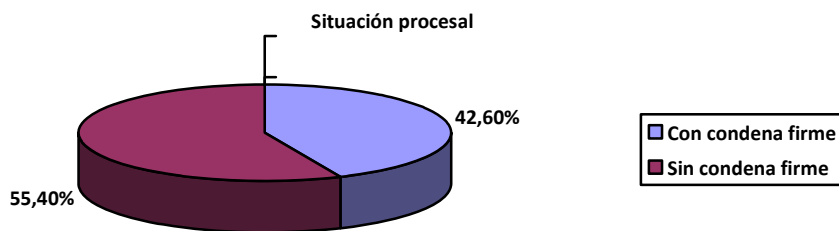
En este mismo conjunto de delitos, en el grupo etáreo más maduro (de 40 años o más) se encontró una mayor tendencia a la comercialización de estupefacientes. En cambio, en los delitos de contrabando, se halló una mayor presencia de las más jóvenes (41%). En este sentido, a medida que aumenta la edad, la incidencia del delito de contrabando de estupefacientes es menor.

Entre las mujeres de 18 a 29 años se presentó una mayor incidencia en delitos contra la propiedad (30,8%) y una baja proporción en delitos contra las personas (5,1%). Estas tendencias se invierten en el grupo etáreo que le sigue: entre las mujeres que tienen entre 30 y 39 años de edad se encuentra el mayor grupo de mujeres involucradas en delitos contra las personas (21,3%), y son menos las detenidas por delitos contra la propiedad (13,1%).

En relación con las historias de encarcelamiento previo, sólo el 18,9% de las mujeres entrevistadas afirmó que estuvo detenida en otra oportunidad. Este dato permite hablar de una población penitenciaria mayoritariamente “primaria”.

Entre quienes manifestaron haber estado detenidas con anterioridad, 9 de cada 10 son argentinas y sólo 1 extranjera, datos que varían en función de la edad. Mientras el 25,6 % de las mujeres de 18 a 29 años manifiestan haber estado detenidas con anterioridad, en el grupo de mujeres de 30 a 39 años, la detención previa se da en el 16,4 % de los casos, y finalmente, en las mujeres de 40 años o más, en el 16,7 % de los supuestos consultados.

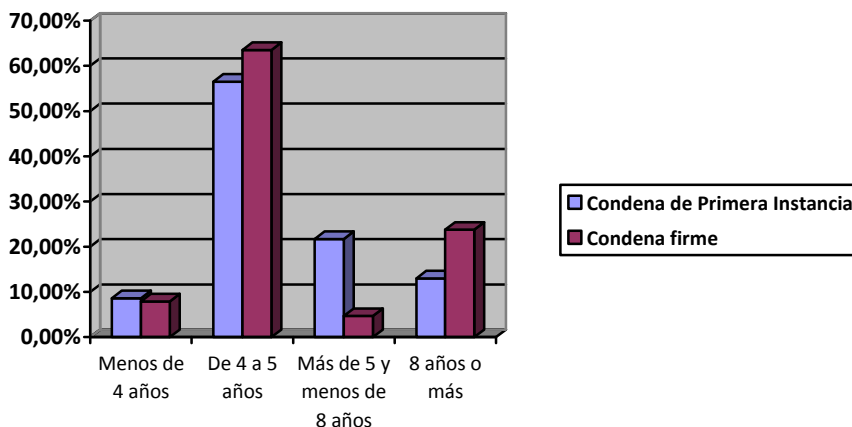
Con relación a la situación procesal, cabe señalar que más de la mitad de las mujeres encuestadas están privadas de su libertad en forma preventiva (55,4 %). La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter excepcional, en tanto su aplicación afecta los derechos de rango constitucional. El alto porcentaje de mujeres presas parece señalar una utilización abusiva del instituto, no sólo incompatible con los fines procesales que admiten su procedencia, sino también excesiva si se tiene en cuenta que se está ante una población penitenciaria que, en términos generales es “primaria”, está detenida por delitos “no violentos”, y se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad en razón de las responsabilidades familiares a su cargo, en contextos de extrema pobreza.



Si se cruza este dato con la nacionalidad se advierte que, en términos de situación procesal, el 52% de las extranjeras se encuentra procesada y el 45% condenada¹⁵. Al profundizar este análisis teniendo en cuenta la variable “lugar de residencia”, se observa que el mayor porcentaje de condenadas radica precisamente en la categoría de “no residentes” (34%), en contraste con las “residentes” (12,7%). Este hecho permite pensar que dicha diferencia se debe a la práctica de dispensar sentencias condenatorias a través del juicio abreviado y su mayor prevalencia en el caso de las extranjeras. Debido a los dilatados tiempos procesales, muchas extranjeras se acogen al juicio abreviado para lograr una pronta sentencia condenatoria, con el objetivo de solicitar la expulsión a mitad de condena, como prevé el artículo 64 de la Ley de Migraciones, N° 25.871. No obstante, nada les garantiza que la expulsión se lleve a cabo en el término establecido por la ley, esto es a mitad de la condena, dado que la experiencia indica que pasan como mínimo 3 meses luego de la mitad de la condena hasta que se efectiviza la expulsión.¹⁶

Según las respuestas obtenidas, transcurre en promedio 1 año y 3 meses para contar con sentencia condenatoria. En cuanto a los montos de condenas recibidas, la mediana de las penas es de 54 meses, es decir, 4 años y medio, tanto para las mujeres consultadas que cuentan con condena de primera instancia, como para las que tienen condena firme.

Monto de pena privativa de la libertad



Estas cifras sugieren que la mayoría de las mujeres que están privadas de la libertad por delitos vinculados a drogas reciben las penas más bajas de las respectivas escalas penales, que es de 4 años en casos de comercialización, y de cuatro años y 6 meses en delitos de contrabando.

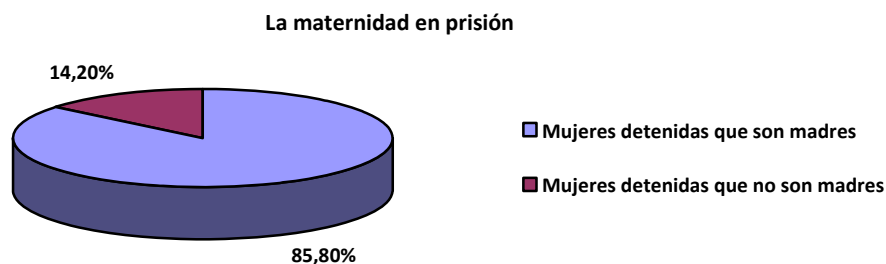
¹⁵ Del 3% restante no se obtuvieron datos.

¹⁶ Para mayor información ver Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2009.

4. Estar presa. Ser madre

Uno de los objetivos de la presente investigación es conocer de qué modo impacta el encarcelamiento de mujeres en su grupo familiar, con especial atención a sus hijos menores de edad. Por tal motivo, se indagó sobre cómo estaban conformadas las familias con anterioridad al encierro y qué rol cumplían estas mujeres en el hogar.

Un dato categórico que surgió es el vinculado a la maternidad de las mujeres encarceladas en el ámbito federal. El 85,8% de las mujeres encuestadas declara ser madre, aspecto respecto del cual no hay diferencias significativas entre argentinas y extranjeras.



En promedio, las reclusas que son madres tienen tres hijos. El 86% tiene hijos menores de 18 años, y más de una quinta parte es madre de niños menores de 4 años de edad. El 88 % de las mujeres que tienen hijos menores de 18 años declaró que convivía con 2 o 3 hijos menores de 18 años al momento de la detención, y el 22% expresó que convivía con hijos mayores de 18 años.

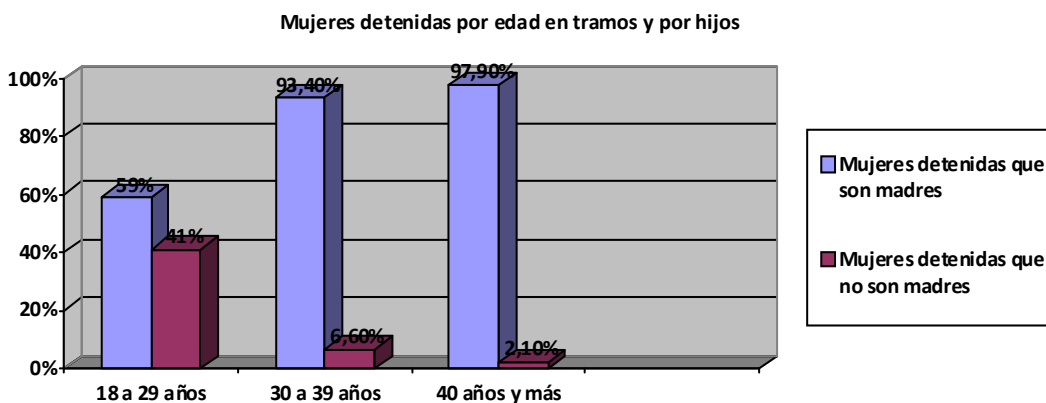
Además de las responsabilidades de cuidado respecto de sus hijos menores de 18 años, muchas mujeres contestan que tenían otras personas a su cargo. En este sentido, las entrevistadas manifiestan que convivían, en promedio, con 3 personas menores de 18 años dependientes de sus cuidados antes de ser encarcelada, contando a sus hijos. Además, 1 de cada 5 mujeres manifiesta que tenía otras personas a su cargo que no convivían en el hogar.

Las mujeres consultadas convivían en hogares integrados, en promedio, por 5 personas. Únicamente 8 mujeres (5,4%), contestan que vivían solas. En el otro extremo, se hallaron grupos convivientes de hasta 23 integrantes.

La investigación también arrojó que la gran mayoría de las mujeres encarceladas encabezaban familias monoparentales y ejercían la jefatura del hogar. El 60,1% del total de mujeres encuestadas responde que en el momento de la detención no convivía con un cónyuge o pareja, y el 63,5 % contesta que era el principal sostén económico de su hogar, porcentaje que alcanza el 70,4% en el caso de las extranjeras. Incluso, 4 de cada 10 mujeres responden que, aún luego de la detención, continúan haciendo aportes económicos a sus hogares. Este último dato es categórico para dar cuenta de la acuciante situación económica del grupo familiar, máxime si se consideran los magros ingresos que perciben las reclusas por las actividades laborales que desarrollan.

En cuanto a la conformación de hogares monoparentales, se encuentran algunas diferencias en punto a la nacionalidad de las entrevistadas. Las extranjeras acusan mayores índices de ausencia de pareja conviviente. Casi el 65% de ellas no convivía con un cónyuge o pareja, contra el 55,8% de las argentinas. Con respecto al estado civil, el 40% estaban casadas o convivían antes de la detención, mientras que el 30% responde ser soltera, el 27% separada o divorciada y el 3% viuda.

Si se comparan los porcentajes de mujeres que son madres por tramo de edad, se advierte que en el grupo de mujeres mayores de 30 años —que congrega a casi 3 de cada 4 mujeres detenidas— más de 9 de cada 10 reclusas tienen hijos.



5. El desamparo aprendido

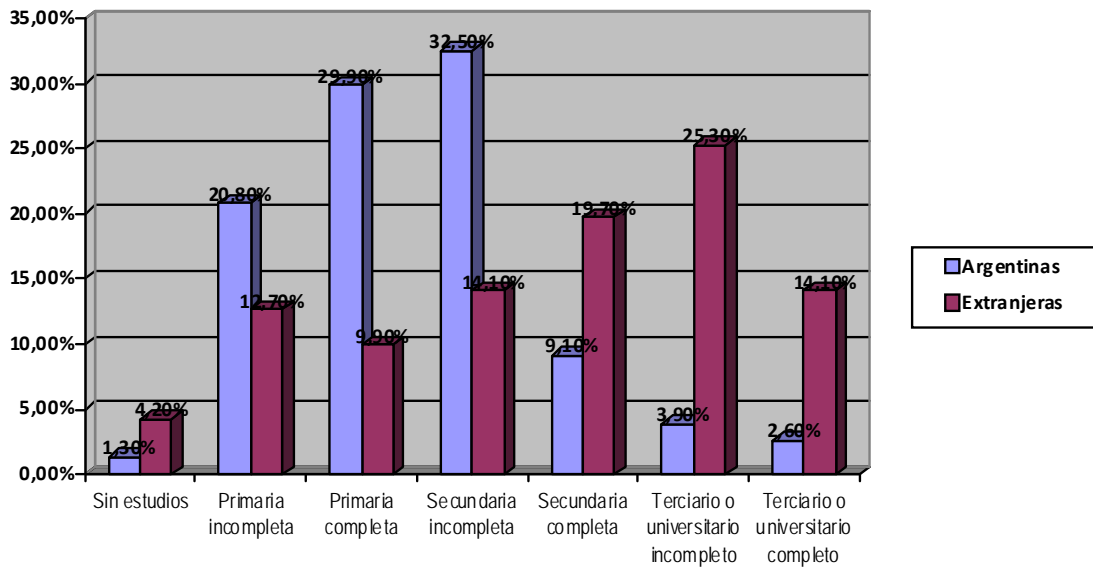
En términos generales es posible dar cuenta de un alto nivel de vulnerabilidad socio-económica de las mujeres privadas de libertad, conclusión a la que se arriba si se tienen en cuenta como indicadores el nivel de instrucción, las condiciones de empleo previas a la detención, y las historias de institucionalización durante la infancia.

En cuanto a la instrucción formal, la población penitenciaria proviene de sectores con un bajo nivel de educación. De la totalidad de las encuestadas, sólo el 36% expresa haber concluido el secundario, y si se cuenta a quienes completaron la primaria e iniciaron el ciclo secundario, el porcentaje asciende a un 44%. Ahora bien, 1 de cada 5 encuestadas manifiesta no tener estudios o no haber concluido el ciclo primario, y sólo el 19,6% tiene como máximo nivel de estudios alcanzados el primario completo, en contraste con el 27,3% que se encuentra en la población femenina de 15 años y más¹⁷. De la muestra obtenida, 4 mujeres —el 2,7% de la totalidad de las encuestadas—, manifiestan no poseer ninguna instrucción formal, y 2 de ellas no saber leer ni escribir.

Al comparar el nivel de instrucción alcanzado entre nacionales y extranjeras, se observan diferencias significativas. Por un lado, el 60% de las extranjeras expresa haber concluido los estudios secundarios, y un porcentaje significativo inició (22,5%) y concluyó (11%) los estudios universitarios; por el otro lado, el 85% de las argentinas abarcadas en la muestra manifiesta no haber concluido los ciclos primario o secundario. Una muestra más de la heterogeneidad del grupo de las extranjeras se evidencia al advertir que 3 de las 4 mujeres que no poseen ninguna instrucción formal son extranjeras.

¹⁷ Cf. Censo Nacional de 2001.

Nivel de estudios por nacionalidad

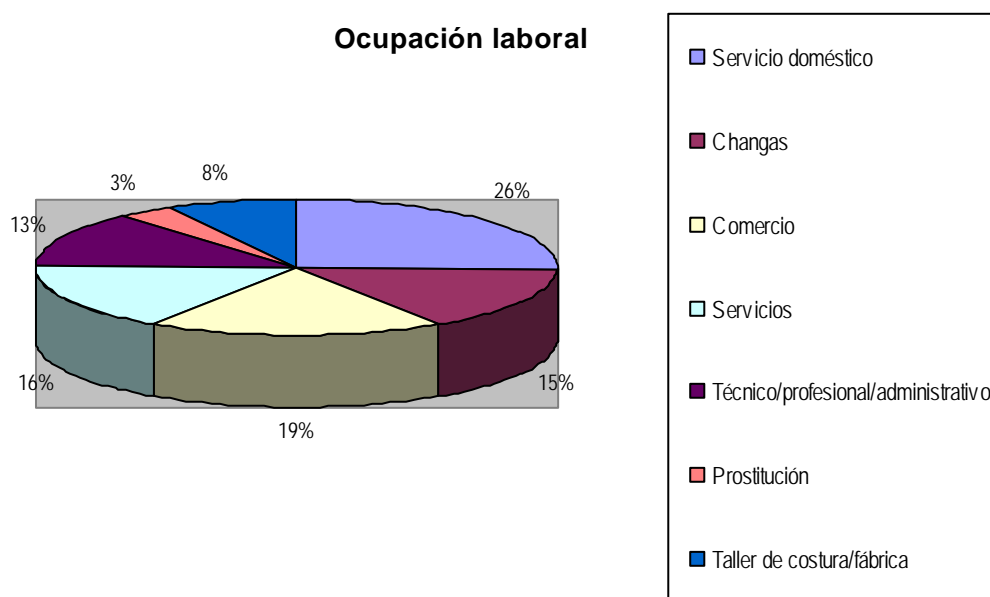


Otro de los aspectos a destacar es el relativo a la condición de estudiante de las mujeres en forma previa a su encarcelamiento. De las encuestadas, sólo el 8,1% estaba cursando estudios antes de la detención. Bajo esta variable se advierte una nueva diferencia entre argentinas y extranjeras, ya que se halló una sobrerrepresentación de estudiantes extranjeras (14% del total de extranjeras), en contraste con las argentinas (2,6% del total de nacionales).

En cuanto a las condiciones de empleo previas a la detención, el bajo nivel general de estudios alcanzados es consistente con la precaria calidad de la inserción laboral detectada. De las mujeres encuestadas, 8 de cada 10 trabajaban antes de su detención. Si bien no todas ellas especificaron a qué se dedicaban¹⁸, de las respuestas obtenidas se advierte que la gran mayoría estaban ocupadas en tareas de alta informalidad y magras remuneraciones. Sólo 2 mujeres responden ser profesionales ocupadas, y 1 manifiesta que trabajaba como docente.

¹⁸ De las 117 mujeres que contestan que trabajaban antes del encierro, 94 responden la pregunta sobre el tipo de actividad que realizaban.

Ocupación laboral



El mayor porcentaje de entrevistadas responde que se dedicaba al servicio doméstico o al cuidado de niños o ancianos (26 %). Bajo el rubro “Changas” (15%), se agrupó a las mujeres que responden haberse dedicado a la venta ambulante y en ferias, al reparto de volantes, a la manicuría a domicilio, y a quienes definieron su ocupación específicamente con ese nombre. En la categoría “Comercio” (19 %), se englobaron a quienes respondieron trabajar en negocios, o dedicarse a la venta de algún producto —en la mayoría de los casos, ropa—, sin especificar en qué ámbito, por lo que es posible que algunas de estas tareas se correspondan con el rubro de changas, y a quienes eran dueñas de kioscos. En el rubro “Servicios” (10%), se incluyeron a las mujeres empleadas en bares, restaurantes y panaderías, sin ningún tipo de responsabilidad gerencial o de otra índole (10%), y a las que responden haber estado trabajando en peluquerías, en guarderías, en el correo, y como cadete de moto.

El análisis de las respuestas obtenidas sobre la ocupación laboral da cuenta de la gran inestabilidad y precariedad de las condiciones laborales de las mujeres privadas de libertad. En efecto, el 52% de las mujeres estaban dedicadas al servicio doméstico, la realización de changas, el ejercicio de la prostitución, y el trabajo en talleres de costura o como operarias de fábricas. Por otra parte, la mayoría de las mujeres ocupadas en la venta en comercios y en las categorías de servicios, manifiestan haber realizado tareas de escasa responsabilidad y capacitación —como vendedora, cadete, o camarera—, por lo que es posible inferir remuneraciones escasas. Del otro extremo, si se consideran las actividades laborales que, en términos generales, tienden a estar asociadas a mejores condiciones de empleo, se cuenta con tan sólo 2 profesionales y 1 docente, representativas del 3% de quienes respondieron esta pregunta. Finalmente, para el caso de las mujeres que expresan haber trabajado como técnicas o empleadas administrativas (10%), la diversidad de formas y condiciones de empleo impide extraer conclusiones categóricas sobre las tareas que desarrollaban.

Si se cruzan los datos sobre la ocupación laboral con la variable nacionalidad, la investigación muestra que de las encuestadas argentinas, 7 de cada 10 trabajaban, mientras que en el caso de las extranjeras, 9 de cada 10 trabajaban antes de la detención.

La indagación sobre historias de institucionalización durante la infancia es otro indicador de la vulnerabilidad del grupo de mujeres privadas de libertad. Al menos 1 de cada 10 mujeres privadas de libertad entrevistadas refiere haber transitado por institutos de menores durante la infancia o adolescencia. Entre ellas, se halló una mayor proporción de argentinas: casi una quinta parte contesta afirmativamente la pregunta sobre su paso por institutos de menores, en contraste con el 2,8% de las extranjeras. Esta tasa es notoriamente alta en comparación con la población

extramuros (DAROQUI et al, 2006), y sugiere el fracaso de las políticas de internación en estos institutos y de la contención social brindada a estas jóvenes, mientras reafirma los criterios de selectividad del sistema penal, encaminados al encarcelamiento de los sectores sociales más desprotegidos.

El 71,6% de las mujeres consultadas manifiesta que su defensa la ejerce un Defensor Público. En el caso de las procesadas, esta cifra se ubica en el 69,5%, y en el de las condenadas es del 77,8%. En este punto, no se encontraron diferencias entre argentinas y extranjeras. El alto índice de mujeres que contestan acudir a la defensa pública coincide con los datos obtenidos de una población penitenciaria empobrecida.

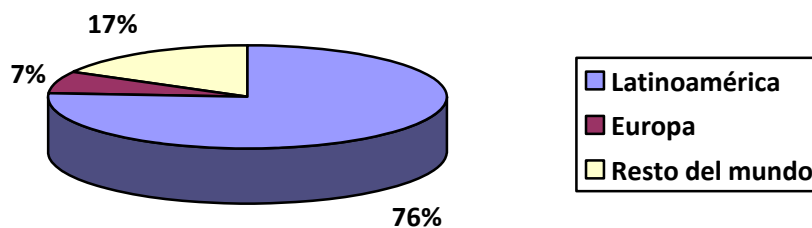
6. Las mujeres extranjeras en prisión

Las mujeres extranjeras constituyen un colectivo al que, por su especificidad, resulta conveniente brindar un tratamiento diferenciado que dé cuenta de las prácticas que vuelven más gravoso su encierro en términos de vulneración de derechos.

En los últimos años, la población penitenciaria extranjera ha mostrado un crecimiento sostenido. Para el año 2007,¹⁹ los extranjeros constituían el 20% de la población total reclusa en ámbito del S.P.F. y las mujeres representaban el 40% del total de la población penitenciaria femenina distribuida en las 7 unidades carcelarias federales del país.

En esta investigación, de una muestra de 148 mujeres presas, 71 son extranjeras. Esto representa el 48% de la muestra obtenida, la cual fue construida considerando la dimensión de las extranjeras presas. Dentro de este grupo “mujeres extranjeras”, las nacionalidades más representativas son la boliviana (27%), peruana (25%) y paraguaya (7%). Si se toma en cuenta la nacionalidad por continente, se advierte que el mayor porcentaje corresponde a mujeres latinoamericanas.

Continente de origen



Ahora bien, al indagar sobre el último lugar de residencia previo a la detención, el 40% de las mujeres extranjeras residía en Argentina, un dato que, en términos analíticos, diluye la categoría “extranjeras” y muestra la emergencia de un nuevo colectivo: las “inmigrantes residentes”. Ello obliga a complejizar las categorías utilizadas, ya que la homogeneización de las extranjeras bajo clasificaciones unívocas, acentúa las desigualdades de trato ya vivenciadas en el medio libre.

La categoría “inmigrantes residentes” cobra importancia al interpretar los resultados obtenidos sobre el inicio del trámite de expulsión. La investigación advierte sobre un 60% de

¹⁹ De un total de 1925 extranjeros, 1.478 eran hombres y 447 mujeres. Según información del propio SPF en su página web: www.spf.gov.ar

mujeres extranjeras que manifiesta haber iniciado las gestiones para el extrañamiento y, dentro de ese grupo, el 66% se congrega en la categoría de “no residentes”. En función de ello, es posible inferir que una parte significativa de las mujeres extranjeras condenadas no han iniciado el trámite de expulsión dado que, como “inmigrantes residentes”, aquí tienen a sus hijos y otros familiares.

7. La problemática lingüística

Las mujeres extranjeras no hispano-parlantes enfrentan mayores situaciones de indefensión en razón de las dificultades idiomáticas en la comunicación. De la muestra obtenida, 16 mujeres manifiestan que el español no es su idioma materno, 10 de ellas expresan que su conocimiento del idioma para leer y escribir no es “ni bueno ni malo” o “muy malo”. Finalmente, 5 de ellas declara no tener ningún conocimiento del español.

Ésta es una cuestión que tiene consecuencias directas en la vida en prisión. En el momento del trabajo de campo, era constante la referencia a la frase “pedir audiencia”. Si se tiene en cuenta que esta diligencia en el ámbito de la administración penitenciaria debe realizarse por escrito, es clara la imposibilidad o dificultad de las mujeres extranjeras no hispano-parlantes de lograr hacerse oír y sortear la incomprensión que les otorga el sistema. En este sentido, para estas mujeres, la ejecución de la pena les reserva una discriminación que tiene su propia especificidad: restricción de derechos y desigualdades de trato. Estas desigualdades se manifiestan, no sólo en la vida cotidiana de la cárcel, sino también en los trámites judiciales, en la medida en que no existen traductores, ni se han traducido en diferentes idiomas los documentos básicos que hacen a la aplicación y ejecución de la pena. En función de ello, el incremento de la población carcelaria extranjera no hispano parlante obliga al Estado a reflexionar sobre la importancia de contar con personal idóneo para comunicarse con ellas, de modo de evitar el incremento del poder sancionador.

II. El archipiélago carcelario de las mujeres

En el presente capítulo se realizará una breve descripción de las ocho prisiones de que dispone el Servicio Penitenciario Federal para el encarcelamiento de la población femenina, que ha tenido un incremento destacado en los últimos años. Se hará referencia a las particularidades que caracterizan a cada una de las prisiones y que tienen repercusiones concretas en cuanto al desarrollo de la vida intra muros de las mujeres que son allí alojadas.

Al final del capítulo se pondrán de manifiesto algunas de las lógicas de distribución que despliega el SPF sobre las mujeres dentro del “archipiélago carcelario”, las cuales se orientan a reproducir el gobierno de la cárcel y sus diferentes estrategias.

1. Pasado y presente de las cárceles de mujeres

“Aquí no veo, no oigo y no siento” U.31

La historia de los centros penitenciarios en la que se concentra este estudio es relativamente reciente. Las cárceles destinadas a albergar a las mujeres datan de los años 1978, 1992, 1996, 2001 y 2007. Sin embargo, desde el año 1996 no se construyó ningún establecimiento específico para el alojamiento femenino y la creciente población fue alojada en construcciones precarias, muchas veces improvisadas o en unidades preexistentes destinadas inicialmente al alojamiento masculino.

De las prisiones de mujeres es posible distinguir, de acuerdo a su ubicación geográfica, dos categorías: la zona metropolitana, que está integrada por la Unidad N° 3, Unidad N° 31 y el Módulo V del CPF, todas ubicadas en la localidad de Ezeiza y las Unidades N° 27 y N° 21 situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el interior del país, conformado por la Unidad N° 22 (Jujuy); Unidad N° 23 (Salta) y la Unidad N° 13 (La Pampa).

Este estudio se concentra en las unidades penitenciarias del SPF dispuestas para el alojamiento de mujeres, quedando afuera de esta investigación el colectivo de las mujeres detenidas en los centros de detención no penitenciarios, esto es, lo que el Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP) denomina “otras dependencias” -Comisarías, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval-. No obstante, tratándose de detenidas por la jurisdicción federal, es necesario hacer una breve referencia a dicha realidad.

1.1. Centros de detención no penitenciarios

Del conjunto de dichos centros de detención, se destacan por su utilización para el alojamiento de personas por tiempos prolongados, los establecimientos de Gendarmería Nacional ubicados en el norte del país –sobre todo en las provincias de Salta y Jujuy-. En este sentido, en el momento de la realización del presente trabajo se hallaban 43 mujeres detenidas en Gendarmería²⁰ y 3 en Prefectura²¹, no disponiendo de datos relativos a población alojada en comisarías de la policía federal.

Debemos destacar la situación de altísima vulnerabilidad de las reclusas que están allí alojadas ya que no se encuentran integradas formalmente a ningún régimen penitenciario.

²⁰ Véase nota remitida al Procurador Penitenciario de la Nación, parte de información de Gendarmería Nacional del 05 de agosto de 2008.

²¹ Véase Prefectura Naval, en nota remitida al Procurador Penitenciario de la Nación en julio de 2008.

Además, la infraestructura de los referidos centros de detención carece de las condiciones mínimas para garantizar la dignidad humana de las personas que encierran²²

Ello sitúa a los organismos estatales, como Defensoría o Procuración Penitenciaria, en una situación conflictiva. Por su misión de proteger los derechos humanos de las personas detenidas, deberían hacer las oportunas presentaciones judiciales para poner fin a la detención en condiciones inhumanas. Sin embargo, la presentación de un habeas corpus, y dada la falta de cupo en las cárceles de la provincia, provocaría, en la mayoría de los casos, el traslado de las detenidas a una cárcel federal ubicada a cientos o miles de kilómetros -ya sea la Unidad 13 de La Pampa o las unidades de la zona Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires. Considerando que las mujeres detenidas en esta zona del país residen en las provincias fronterizas, bien en Argentina o bien en los países limítrofes, su traslado provocaría un fuerte rechazo, ya que supone un alejamiento respecto de su familia y demás visitantes.

Debemos destacar que no es deber ni del Defensor Público, ni de la Procuración Penitenciaria, y mucho menos de la persona detenida, resolver la disyuntiva de sufrir condiciones inhumanas de detención o perder la vinculación familiar, dado que de una u otra manera se trata de vulneración de derechos. Por el contrario, si tenemos en cuenta que se trata de personas privadas de libertad por la jurisdicción federal, debemos concluir que es responsabilidad del Sistema Penitenciario Federal garantizarles condiciones dignas de detención en cárceles federales cercanas al juzgado o tribunal a cuya disposición se encuentran y al lugar de residencia de las detenidas.

La vulneración de derechos de las mujeres debido a las inhumanas condiciones de encierro en dichos centros de detención no penitenciarios motivó en el año 2005 la interposición de un *habeas corpus* por parte de Comisión de Cárceles de Defensoría General de la Nación y del defensor oficial, al encontrar en Jujuy 26 mujeres y 3 niños de entre 4 y 5 años de edad alojados en un container que tenía una superficie de 2 por 10 metros, con colchones en pésimo estado, un baño improvisado sin agua caliente y una ventana a 3 metros de altura, que era la única entrada de luz y aire al cerrar las puertas. El habeas corpus fue resuelto favorablemente por la justicia federal, siendo prohibidos los containers para el alojamiento de personas detenidas²³.

Esta situación de colapso de los centros de detención no penitenciarios del norte del país motivó la conversión en el año 2005 de dos antiguas alcaldías en cárceles federales (la cárcel federal de Jujuy -U.22- y la cárcel federal de Salta -U.23-) pese a carecer de las mínimas condiciones e infraestructura propia de una cárcel, así como la construcción de dos nuevas unidades federales en dichas Provincias. Las Unidades 22 y 23 en el año 2007 quedaron exclusivamente para el alojamiento de mujeres, destinándose las dos prisiones de reciente construcción para el alojamiento de varones. En este sentido, se evidencia una discriminación de género, por cuanto las dos nuevas Unidades de las provincias de Salta y Jujuy (U.16 y U.8) fueron destinadas a varones, mientras que las mujeres permanecieron en las unidades viejas que carecen de la infraestructura adecuada, sobremanera en el caso de la cárcel de Salta que carece de todas aquellas áreas propias de una institución carcelaria -educación, trabajo, espacios de recreación, visitas, etc.-.

No obstante la habilitación de las referidas cuatro Unidades en las provincias de Salta y Jujuy, el Servicio Penitenciario Federal sigue siendo incapaz de garantizar cupo para el alojamiento de todas las personas detenidas por la justicia federal en las provincias del norte del país. Ante la alegación de falta de cupo en dichas cárceles las personas detenidas son mantenidas

²² Acerca de las condiciones de detención violatorias de toda la legislación nacional e internacional relativa a condiciones de encierro, ver Defensoría General de la Nación, Comisión de Cárceles, "Informe semestral enero/junio 2006". Informe Anual 2009 Defensoría General de la Nación, pp.36-38, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*.

²³ Defensoría General de la Nación, Comisión de Cárceles, "Informe semestral enero/junio 2006" p. 74-81.

durante largos períodos de tiempo en centros de detención no penitenciarios que no cumplen con las mínimas condiciones que requiere el respeto a la dignidad humana.²⁴

1.2. “Instituto Correccional de Mujeres” - Unidad N° 3

“En el pabellón somos 27 mujeres y hay 24 celdas, que están todas ocupadas. Las 3 compañeras que no tienen celda duermen en la celaduría hasta que se desocupe alguna celda.” U3

El “Instituto Correccional de Mujeres” -Unidad N° 3- fue el primer establecimiento para mujeres inaugurado por el Servicio Penitenciario Federal (en adelante SPF). Luego de casi noventa años de gestión, en 1974, la Orden del Buen Pastor restituyó al Estado la administración del Asilo Correccional de Mujeres. En 1978 se habilitó el Instituto Correccional ubicado en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, donde fueron trasladadas las mujeres que hasta entonces habían sido alojadas en lo que hoy es el Museo Penitenciario, ubicado en el barrio de San Telmo. Este hecho constituyó el puntapié inicial para la construcción del “archipiélago” penitenciario femenino para las jurisdicciones nacionales y federales.

La Unidad N° 3 está compuesta por un total de veinticinco (25) pabellones –entre los de alojamiento colectivo y los de alojamiento unicelular-, de los cuales 3 están reservados para el alojamiento de las denominadas jóvenes adultas. Cuenta, a su vez con un sector destinado para el cumplimiento de las sanciones de aislamiento -o “tubos”, según lo denominan las presas y el personal penitenciario-. De los 25 pabellones, 2 son utilizados para el funcionamiento del Centro de Rehabilitación de Drogodependientes. Además, algunos de los pabellones son consignados al cumplimiento de la medida de resguardo de integridad física²⁵. Fuera del predio del penal se sitúa la llamada casa de pre-egreso, con una capacidad de 14 plazas, que es destinada a alojar mujeres con salidas transitorias. Ésta es la única casa de pre-egreso que existe en el sistema penitenciario federal para mujeres.

En esta cárcel estaban alojadas, al momento de la investigación, 497 mujeres de las cuales 449 eran mayores de 21 años y 48 eran jóvenes adultas (de entre 18 y 21 años de edad). Por su parte el 62,2% de ellas estaban procesadas, mientras que el 37,8 % eran condenadas.

Si se tiene en cuenta la descripción previa de la población, a la que se le suma la propia redefinición que establece la administración penitenciaria de este universo -en función de los diferentes tipos de tratamiento impartidos-²⁶ es posible indicar que la complejidad y dificultades que atraviesa la realidad de esta prisión, está dada en gran medida por la diversidad de los colectivos que componen su población. En este sentido, la heterogeneidad, sumada al deterioro de las condiciones de vida, arroja un cuadro de problemas múltiples, que se traducen en la sistemática violación de los derechos humanos de las mujeres presas en esta cárcel.

Por otro lado, una de las problemáticas más profundas de este establecimiento, es la relación entre la fijación de la capacidad máxima de alojamiento -en función del espacio físico, las instalaciones y los servicios- y la cantidad de mujeres alojadas.

²⁴ En el marco de la investigación se tomaron dos entrevistas (a una mujer argentina y a una boliviana) en el Escuadrón n° 20 de Gendarmería Nacional de Orán, donde había 6 mujeres detenidas (4 argentinas y 2 bolivianas), además de 8 varones. No obstante, por dificultades metodológicas, finalmente dichas entrevistas no fueron incluidas en la muestra definitiva.

²⁵ Conceptualmente se la podría definir como una medida de naturaleza judicial o administrativa. En este último caso dictada por las autoridades penitenciarias, que tiene el objetivo de preservar la salud física de una reclusa ante una posible agresión material sobre su cuerpo. En la práctica la medida acarrea para las detenidas el aislamiento más absoluto, permaneciendo muchas veces sin ninguna actividad y subsistiendo de manera permanente en sus pabellones por no poder mantener contacto con el resto de la población.

²⁶ Véase el programa de rehabilitación de drogadependencias, el llamado programa para procesadas primarias, la diferenciación en función de los criterios de seguridad, entre otros.

Al momento de su inauguración, la Unidad N°3 tenía una capacidad declarada de 288 plazas, distribuidas en 12 dormitorios comunes y 144 celdas individuales.²⁷ A fines de la década de los '80, su capacidad pasó a ser de 364 plazas.

Para mayo de 2007 la sobrepoblación en la unidad rondaba el 85%, si se considera que la capacidad de alojamiento declarada por el SPF era entonces de 374 plazas y la cantidad de mujeres presas ascendía a 692²⁸. La situación era crítica, siendo la unidad del SPF con mayor sobrepoblación, por lo que la nueva gestión se propuso abordar la problemática. A finales del año 2007, la capacidad de alojamiento fue fijada en 496, a partir de la Resolución N° 4863 de la Dirección Nacional del SPF, la cual sostiene: “*que sin haberse tenido que realizar obras de ampliación, se efectuó un trabajo sin precedentes de reordenamiento del alojamiento, y de recuperación de espacios antes destinados a talleres, para sectores de alojamiento*”.²⁹

Además del cambio nominal de capacidad efectuado por la Resolución 4863, otra de las soluciones repentinas que encontró el SPF para resolver el problema de la sobrepoblación fue, en octubre de 2007, la habilitación dentro del Complejo Penitenciario Federal I de un espacio destinado al alojamiento permanente de mujeres, denominado “Establecimiento Residencial de Mujeres”. En el transcurso del capítulo se describirán algunas cuestiones respecto de su funcionamiento y se analizarán las consecuencias que generó su creación y el traslado de mujeres a un establecimiento que, además de haber sido creado para albergar a varones, es definido por la administración penitenciaria como de máxima seguridad.

Para el año 2009, la cifra oficial de capacidad fue fijada en 484 plazas, albergando en agosto del mismo año a 448 mujeres.³⁰

Como es posible advertir, la cuestión de la fijación de la capacidad, o mejor dicho, la posibilidad de modificar a discreción y sin parámetros la capacidad de alojamiento de una institución penal, es un dato que puede ser rastreado históricamente. Si bien la última gestión abordó el tema de la sobrepoblación y se disminuyó significativamente la cantidad de mujeres alojadas en la unidad, aún no está institucionalizada la forma de cómo medir el cupo³¹.

En la actualidad, en función de la capacidad de alojamiento declarada y de la cantidad de presas alojadas, según el SPF no existiría sobrepoblación en la Unidad 3. Sin embargo, podemos asirnos del concepto de hacinamiento que nos da la posibilidad de describir más claramente lo que sucede en esta cárcel.

El hacinamiento es un dato objetivo directamente observable cuando se ingresa a los pabellones de esta unidad carcelaria. Ellos funcionan simultáneamente como dormitorios, como sanitarios –en la medida que la separación de los baños es prácticamente simbólica-, como comedores y como espacios de recreación, haciendo que en un mismo lugar deban realizarse actividades no siempre compatibles. De hecho, dentro de los pabellones donde se alojan a las adolescentes, y debido a la imposibilidad legal de que compartan espacios con las detenidas adultas, también se realizan actividades laborales, convirtiéndose sus alojamientos en pequeños talleres artesanales.

Pero también el hacinamiento puede ser pensando en términos psicológicos o de percepción subjetiva, si se considera por un lado, la imposibilidad real de estar en soledad, o la

²⁷ Véase Daroqui, Alcira y otros, *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*, Buenos Aires, Omar Favale, 2006, p. 90.

²⁸ Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*, p. 13 y “Monitoreo del instituto correccional de mujeres- Unidad 3”. Ambos disponibles en: www.ppn.gov.ar.

²⁹ Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2008*.

³⁰ Véase, síntesis semanal femenina del 07 de agosto de 2009, www.spf.gov.ar

³¹ Para más información ver CELS, “La situación carcelaria; una deuda pendiente de nuestra democracia” en *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2008, Siglo XXI*, Buenos Aires, 2008; y “La agenda de derechos humanos en Argentina: sin lugar para las personas privadas de libertad”, en *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2009, Siglo XXI*, Buenos Aires, 2009.

sensación de amontonamiento de personas que generan los altos muros o los pequeños patios, en contraste además con la extensión de terreno que rodea a la prisión.

En el caso particular de la Unidad N° 3, el hacinamiento y sus consecuencias, sumados a la falta de mantenimiento estructural del edificio, llevan a que las condiciones materiales de alojamiento no se correspondan con lo que sería una definición de trato digno. Los puntos más preocupantes pueden resumirse en la mala ventilación e iluminación, el pésimo estado de los colchones, el calamitoso estado de higiene y conservación de la gran mayoría de los pabellones (humedad, ratas, cucarachas, piojos, mosquitos, olores, etc.), el deficiente funcionamiento de los sanitarios, así como el deplorable estado en que se entrega la comida, tanto a nivel de cantidad como de calidad, lo que obliga a las mujeres a complementar su alimentación con productos que les acercan sus familiares o comprándolos en la proveeduría de la cárcel, pagando por ellos ilógicos sobreprecios.

Una mención especial merece el deplorable estado de las celdas en donde se cumple el aislamiento como sanción disciplinaria. Estas celdas están signadas por la falta de iluminación natural y artificial, la escasa ventilación, y las deficientes condiciones de higiene. A esto se agrega que las instalaciones sanitarias, que son de por sí precarias, se encuentran fuera de las celdas lo que genera que las necesidades fisiológicas de las presas sancionadas estén supeditadas a la “voluntad” del personal penitenciario. En estas condiciones, la aplicación de una sanción reglamentariamente establecida se vuelve “*una situación de dominio y sometimiento radical*”³² que genera una soledad extrema y una situación de vulneración absoluta. Por ello, dicha práctica sancionatoria constituye, particularmente en esta cárcel, uno de los dispositivos centrales que regulan el disciplinamiento, dado que la posibilidad de ser allí alojadas constituye una amenaza siempre implícita.

1.3. “Establecimiento Residencial de Mujeres” Módulo V -Complejo Penitenciario Federal I-

En el mes de octubre del año 2007, por resolución N° 4396, la Dirección General del SPF, dispuso que el módulo V del Complejo Penitenciario Federal I fuera destinado al alojamiento de mujeres. La habilitación de 120 plazas dentro de una cárcel de varones fue el remedio elegido para paliar la superpoblación carcelaria de la Unidad N°3, que en el año 2007 albergaba 692 mujeres, superando en un 85% su capacidad declarada (374 plazas).

El traslado de las detenidas de la Unidad N°3 al Módulo V evidencia la falta de planificación de las autoridades políticas y penitenciaria para adecuar el sistema carcelario a la política criminal que llevó al aumento exponencial del encarcelamiento de las mujeres, sobre todo si se tiene en cuenta la disposición descomedida respecto al encarcelamiento preventivo³³.

Desde su habilitación, este Módulo estuvo destinado, tal como lo establece la resolución, a albergar mujeres que cumplieran con la condición de “procesadas, primarias de baja potencialidad conflictiva o acusadas de delitos menores”³⁴. A tales requisitos se le agregó el de ser extranjeras, desarrollándose allí (al igual que en otros sectores del complejo), el denominado programa para detenidas angloparlantes.

La inauguración de este módulo fue traumática por varios motivos. Por un lado, la creación de un alojamiento permanente para mujeres dentro de una unidad de hombres es un hecho que va a contra marcha de la normativa internacional vigente en la materia³⁵. Por otro, alojar mujeres procesadas primarias en una unidad definida por la propia administración

³² Rivera Beiras, Iñaki, *La Cuestión Carcelaria*, Buenos Aires, Ediciones Del Puerto, 2008, p. 808.

³³ Como se ha desarrollado en el primer capítulo el 55,4% de las mujeres se encuentran detenidas bajo esta condición.

³⁴ Servicio Penitenciario Federal, resolución 4396.

³⁵ Véase Regla N° 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Organización de las Naciones Unidas. Para una crítica doctrinal, véase Ribas, Natalia, Almeda, Elizabet, Bodegón, Encarna: “Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles”, Barcelona, Editorial Anthropos, 2005, p. 80

penitenciaria, como de “máxima seguridad”, no puede sino afectar negativamente sus condiciones de detención, en la medida en que los criterios de seguridad desplegados en el Complejo invaden todos los aspectos de la vida dentro del módulo V, tanto a nivel objetivo como subjetivo. Además, cabe señalar que al momento de realizarse el traslado hacia el Módulo V, las presas relataban que fueron llevadas sin aviso previo, muchas veces sin sus pertenencias y sin la posibilidad de avisar a sus familiares del repentino cambio de alojamiento.³⁶

El fuerte impacto que provocó a nivel subjetivo el cambio de alojamiento en contraste con las condiciones de detención de la Unidad N° 3, tales como estar alojadas en celdas individuales que las obligan a permanecer encerradas completamente en horario nocturno según lo requiere la “máxima seguridad”, la imposibilidad de cocinarse por la falta de artefactos, y el hecho incontrastable de estar alojadas en una cárcel de hombres, rápidamente se cristalizó en una serie de prácticas (como la requisita particularmente violenta e invasiva, el régimen de disciplina aplicado, etc.), que evidenciaron la imposibilidad de adecuar una institución de las características del Complejo con el tipo de población mencionado. Esto no significa que se justifiquen estas prácticas para las cárceles de máxima seguridad, lo que se intenta poner de manifiesto es que las decisiones aplicadas para la resolución de un problema, en este caso la sobrepoblación de la Unidad N° 3, ha generado y genera innumerables consecuencias en las mujeres detenidas que no fueron tenidas en cuenta al momento de tomar la decisión de trasladarlas.

Desde la habilitación del Módulo V, y como se indicaba, se ha tendido hacia la concentración de extranjeras. Esta situación genera un fuerte menoscabo de la calidad de vida de las mujeres, al menos por dos razones. En primer lugar, y fundamentalmente, porque las relaciones con el mundo exterior pueden contribuir a morigerar los efectos destructivos del encierro y esto en la medida en que la convivencia con argentinas les permite a las mujeres extranjeras compartir la visita con ellas. Además de la fundamental cuestión afectiva, las visitas aportan una serie de recursos materiales que complementan o suplen problemas tales como la mala alimentación, la falta de suministro de elementos de higiene, vestimenta, etc., en que incurre el SPF.

En la actualidad, son alojadas exclusivamente mujeres extranjeras angloparlantes. En este sentido, el criterio de “extranjería” no sólo no salva las diferencias existentes entre las mujeres (países de proveniencia, idiomas, hábitos, etc.) sino que se concentra en un mismo espacio físico a un colectivo al que se lo vuelve altamente vulnerable, impidiendo tanto la relación solidaria con otras presas no extranjeras, así como el intercambio recíproco de saberes. Sobre todo si se tiene en cuenta que el criterio de extranjería es utilizado para calificar a las detenidas que no tienen al español como lengua de origen, siendo sustancialmente diferente de angloparlantes, se puede evidenciar el sometimiento que genera la agencia penitenciaria en estas mujeres, subsumiéndolas a la incomunicación más absoluta. Más si se tiene en cuenta que no se dispone de agentes con conocimiento de los idiomas que ellas hablan, ni mucho menos aún con traductores.

A lo descrito previamente, se debe agregar que las actividades que debieran ser brindadas primordialmente en función de la pretendida resocialización, como ser el trabajo y la educación son ofertadas de manera limitada por la administración penitenciaria, vulnerando los derechos de que son titulares las mujeres.

1.4. “Centro Federal de Detención de Mujeres” - Unidad N° 31

En el año 1996, también en la localidad de Ezeiza, se inauguró el “Centro Federal de Detención de Mujeres” -Unidad N° 31. Si bien se trata de una cárcel de reciente construcción, su

³⁶Véase CELS, *La agenda de derechos Humanos. Sin lugar para las personas privadas de libertad*, “Informe anual 2009”, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009, p.229

planificación y diseño no contemplaron cuestiones relacionadas al alojamiento de mujeres, pues originariamente iba a funcionar como anexo de la Unidad 19 de varones³⁷.

La característica distintiva de este establecimiento es que en él se hallan mujeres en período de gestación y de lactancia, constituyendo un cuadro significativamente más complejo, debido a que en este contexto carcelario también se hallan niños de hasta 4 años de edad.

La cárcel fue inaugurada con 192 celdas individuales. Posteriormente su capacidad de alojamiento fue ampliada a 256 plazas, mediante la reconversión de los espacios pensados inicialmente para talleres, en dos pabellones de alojamiento colectivo, sacrificando de esta forma la originaria estructura unicelular de esta unidad. Las áreas de alojamiento están separadas en tres sectores: planta de madres y embarazadas, pabellones de alojamiento unicelular de mujeres sin niños, y pabellones de alojamiento colectivo. Sin embargo, la administración divide a la unidad en 2 grandes sectores, denominados Sector “A” y Sector “B”, sumando entre ambos un total de 19 pabellones. En el Sector “B” son alojadas las mujeres embarazadas y/o madres que conviven con sus hijos dentro de la Unidad.

En el momento de la realización del trabajo de campo, la cárcel alojaba un total de 230 mujeres, de las cuales 129 estaban procesadas y 101 condenadas; de ellas 65 estaban detenidas con hijos menores, ascendiendo a 75 la cantidad de niños en la Unidad.³⁸

La particularidad de ser un establecimiento que aloja a niños de hasta 4 años junto a sus madres no se refleja ni se materializa en su infraestructura. Las celdas que alojan a niños junto a sus madres no difieren del resto, ni en tamaño ni en condiciones de seguridad.

Quizás, el único reflejo del alojamiento de niños sea el jardín maternal con el que cuenta la cárcel. Si bien las instalaciones del jardín son adecuadas a nivel de infraestructura, el mismo se encuentra alejado de los pabellones de alojamiento, no permitiéndose a las madres acompañar a sus hijos al jardín, por lo que la mayoría de ellas ni siquiera conoce el lugar donde los niños pasan varias horas al día. Inclusive las reuniones de las madres con las maestras se llevan a cabo en el edificio de alojamiento de las detenidas, y no en las instalaciones del jardín.

En el mismo sentido, las madres no pueden acompañar el proceso de educación de sus hijos, con la sola excepción de las que están incorporadas al período de prueba, no permitiéndose a las demás participar del proceso de adaptación inicial por el que todo niño pasa cuando se integra al jardín de infantes. Asimismo, los niños de tres años que concurren al jardín extra muros, son acompañados por una celadora de la unidad, y sus madres tampoco pueden conocer ni las instalaciones, ni las maestras con las que se quedarán sus hijos.

Otro aspecto negativo a destacar es que el plantel profesional del jardín existente en la Unidad 31-compuesto por 11 docentes- pertenece al escalafón del SPF. El hecho que las maestras jardineras formen parte de una fuerza de seguridad como el SPF, que además tiene a cargo la custodia de las madres, carece de justificación y convierte el proceso educativo de los niños en un engranaje más del sistema penitenciario.

1.5. “Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres” - Unidad N° 27

De la década de 1980 data la inauguración, como unidad diferenciada, del Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres - Unidad N° 27, edificada en la planta alta del edificio del Hospital Psiquiátrico Braulio A. Moyano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuenta con 3 pabellones de alojamiento unicelular y colectivo, hallándose alojadas en los pabellones 1 y 2 mujeres con diferentes situaciones legales y diagnosticadas con diversas problemáticas psiquiátricas. En el pabellón 3, con una capacidad de alojamiento para 16 personas, funciona el Programa de Asistencia Integral para Mujeres “*Querer es poder*”, aprobado mediante Resolución N° 4976 de la Dirección Nacional del SPF, en fecha 20 de noviembre de 2007. Se encuentra

³⁷Véase Daroqui, Alcira y otros. ob. cit, p. 101

³⁸ Servicio Penitenciario Federal, síntesis semanal del 04 de abril de 2008.

destinado a mujeres mayores de 48 años, incorporadas a la progresividad del régimen penitenciario. Las mujeres allí alojadas fueron las entrevistadas para la presente investigación.

“Querer es poder” se implementó a partir de 2007, en paralelo al programa “Viejo Matías” destinado a varones mayores alojados en el SPF. Ahora bien, la posibilidad de acceso al Programa Asistencial, que es presentado como optativo para las mujeres que cumplen con los dos requisitos (edad e inclusión en la progresividad del régimen) no es plausible de ser escindido del significado simbólico que representa para las mujeres mayores ser trasladadas a una unidad con las características de un hospital psiquiátrico y las consecuencias que ello implica en su subjetividad, al ser consideradas ya no sólo delincuentes sino, además, “viejas y locas”. No resulta extraño, teniendo esto como premisa, que sólo sean 16 las plazas y 6 las mujeres que se hallaban ahí alojadas en el momento de la presente investigación, más sabiendo que la edad de las mujeres detenidas supera en gran medida la de los varones, siendo ellas más longevas que la población masculina.

1.6. “Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas” – Unidad N° 21

La Unidad se emplaza dentro del predio del Hospital de Infecciosas F. Muñiz de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La antigüedad aproximada de la planta física del establecimiento es de 75 años.

El centro se conforma como un establecimiento de asistencia médica penitenciaria para el alojamiento, estudio y tratamiento de patologías infecciosas de pacientes (presos y presas) derivados desde otros centros de detención por indicación médica y/u orden judicial, convirtiéndose en un centro infectológico de tránsito mixto. Al momento de ser trasladada/o ahí y durante el período que dure la internación, se suspende la progresividad del régimen, postergándose así las calificaciones de conducta y concepto.

Los pabellones A y B, suman entre ambos 25 plazas y son los destinados para el alojamiento de mujeres. Sin embargo, solamente se utiliza el pabellón A de acuerdo a la demanda de internación de mujeres. El pabellón B se halla constituido por salas de aislamiento respiratorio. Ambos pabellones se encuentran habitualmente fuera de servicio por falta de suficiente personal profesional y penitenciario.

1.7. “Cárcel Federal de Jujuy” -Unidad N° 22- y “Cárcel Federal de Salta” -Unidad N° 23-39

Tal como mencionamos, desde el año 2000 hasta el 2007, el ritmo de crecimiento de la población carcelaria femenina ha ido incrementándose considerablemente debido a la persecución sostenida de los delitos relacionados con la ley de drogas, que como antes se mencionó, termina por encerrar al último y más débil eslabón de la cadena del narcotráfico, motivando la habilitación improvisada de dos cárceles federales de mujeres en el norte del país.

Como antecedente de estas políticas improvisadas podemos destacar que en el año 2005 la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación visitó el Escuadrón N° 53 de Gendarmería, con el objetivo de comprobar las condiciones infrahumanas de detención a las que eran sometidas varias mujeres y niños. Luego de una recorrida por los calabozos de la Alcaldía y sus alrededores se relevó que junto a ésta se encontraba anexado un contenedor (de tipo frigorífico para el transporte de alimentos) donde se alojaban 26 mujeres y 3 niños. Tal situación motivó la presentación de un Habeas Corpus en amparo de las detenidas que allí habitaban en condiciones inhumanas de detención, y la resolución judicial de prohibir el alojamiento de personas en dichos contenedores⁴⁰.

³⁹Esta cárcel fue visitada en el marco de la presente investigación, sin embargo las encuestas realizadas no fueron incluidas en la muestra debido a dificultades metodológicas.

⁴⁰ Defensoría General de la Nación, Comisión de Cárceles, “Informe semestral enero/junio 2006” p. 74-81.

La Cárcel Federal de Jujuy era una antigua Alcaidía de Gendarmería Nacional que en el año 2005 fue reconvertida en cárcel federal. En sus comienzos, eran alojados tanto hombres como mujeres, hasta que a mediados del año 2007 los hombres fueron trasladados a la nueva cárcel -Unidad 8 de alojamiento exclusivamente masculino- ubicada en la misma provincia. En la cárcel de Jujuy se inauguró en diciembre de 2007 el pabellón de madres, tras efectuar obras de refacción que consistieron, entre otras cosas, en sacar las rejas de las celdas. Está compuesto por cuatro cubículos de dos, tres o cuatro camas cada uno y sus respectivas cunas. Las dimensiones de cada “cuarto” varían y en función de ello depende la cantidad de madres y niños alojados en cada uno. Las celdas o cubículos carecen de rejas, poseen unas cortinas de tela.

La unidad no dispone de un espacio de uso común, lo cual obliga a las mujeres a readaptar los pocos espacios libres que quedan dentro de los pabellones para poder realizar actividades distintas a la específica de un lugar de alojamiento. Conforman esta unidad, tres pabellones colectivos ubicados en el edificio principal y otros dos destinados, uno a alojar mujeres madres detenidas con sus hijos y otro para condenadas que se encuentran, dentro del régimen de progresividad, en período de prueba.

Por su parte, la cárcel de Salta está compuesta por tan sólo dos pabellones de alojamiento colectivo y un patio con techo de chapa. Las dimensiones de los pabellones son tan pequeñas que ubicadas las 11 camas -cinco de las cuales son camas cuchetas- apenas caben paradas todas las presas, descartando la posibilidad de tener mesa o sillas. La precaria infraestructura de la Unidad 23 no se condice con el objetivo rector de la agencia penitenciaria que es mantener personas bajo su custodia con el fin de de “resocializarlas” mediante un tratamiento. Efectivamente, solamente existe en ella una oficina administrativa, y no se desarrolla ninguna de las actividades propias del tratamiento penitenciario, lo que hace de este presidio un mero espacio de encierro/dépósito de personas.

Cabe señalar que ambas cárceles alojan mujeres extranjeras detenidas en la frontera, en su gran mayoría acusadas por delitos de tráfico o contrabando de drogas, y en este sentido la cercanía con sus países de origen y la posibilidad de recibir a sus familiares, resulta ser un factor determinante para que no busquen ser trasladadas a otra unidad, a pesar de la precariedad estructural de estas prisiones.

1.8. “Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen” – Unidad N° 13

El “Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen” -Unidad N° 13- ubicado en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, fue habilitado en 1904 para el alojamiento de varones. Luego de una serie de marchas y contramarchas respecto del tipo de población que debía alojar⁴¹, en 1992 fue acondicionado para recibir a mujeres condenadas por la justicia nacional y federal, reubicando a los hombres en otros establecimientos federales.

Tal como ha sido señalado por la Dirección Nacional del SPF, la apertura de esta unidad, al igual que la unidad N° 31 estuvo motivada por el progresivo aumento de la población penitenciaria femenina, registrado entre finales de 1980 y principios de la década de los 90.⁴²

La capacidad real de alojamiento ha sido fijada por la administración penitenciaria en 86 plazas, albergándose en agosto de 2008 a 79 mujeres de las cuales 73 se encontraban condenadas y 6 procesadas. También se alojaban dos mujeres, cada una de ellas alojada con un hijo, una de las cuales se encontraba además embarazada.

En términos generales, es posible indicar que esta cárcel está destinada a albergar prioritariamente mujeres condenadas, siendo trasladadas, mayormente de las Unidades de la zona

⁴¹ Si se sigue históricamente el funcionamiento de esta cárcel es posible identificar cómo la cárcel fue alojando hombres o mujeres de acuerdo a las necesidades de la administración penitenciaria. Para más información, véase www.spf.gov.ar

⁴² Ministerio de Justicia de la Nación, *Servicio Penitenciario Federal. Unidades y Dependencias*, Buenos Aires, 1982

metropolitana una vez que han recibido sentencia firme. Asimismo y según los datos oficiales, el 68% de ellas son extranjeras. El motivo de la concentración de mujeres extranjeras responde, a una decisión, sin mayores fundamentos, de las autoridades penitenciarias tal como se indicó para el Módulo V del CPF I. En el caso de la cárcel de La Pampa, el argumento justificador esgrimido por la agencia penitenciaria es que son mujeres que no tienen visitas y que por tanto pueden alejarse de la zona Metropolitana⁴³. Sin embargo, es posible afirmar que el SPF no tiene en cuenta las situaciones particulares de cada mujer, trasladando muchas veces a mujeres que sí tienen familiares que las pueden visitar. Asimismo, el distanciamiento de la ciudad de Buenos Aires provoca también un alejamiento respecto de otros actores, tales como jueces de ejecución, organismos de Derechos Humanos o consulados, lo que contribuye a la situación de indefensión de las mujeres extranjeras.

Si se consideran sólo aquellos países de habla no hispana, se puede indicar que el 31,57% -es decir, 25 de 79 mujeres- no hablan castellano, registrando la mayor frecuencia las mujeres provenientes de Sudáfrica que corresponden a 8 de 25 extranjeras no hispanohablantes. Este no es un dato menor si se recuerda que el SPF no cuenta con traductores.

Tal como estuvo planteado desde el inicio de la investigación un eje fundamental a indagar ha sido la situación de encierro de las mujeres extranjeras, dado que esta condición las posiciona en situación de sobre vulneración respecto a las ya difíciles circunstancias por la que deben atravesar todas las mujeres privadas de libertad.

Por ello, la falta de vinculación con sus familias, las diferencias culturales, idiomáticas, etc. son algunas de las cuestiones que se ponen de relieve. La dificultad en las comunicaciones por la escasa cantidad de teléfonos es uno de los mayores problemas que encuentran vinculados a las condiciones de detención y el que mayor angustia les genera. Pero también puede señalarse la falta de atención médica, el desconocimiento que tienen respecto del cobro del dinero que han generado con su trabajo una vez que son expulsadas, o la mala calidad de la comida que suministra el SPF, entre otras cuestiones.

Una de las particularidades de esta cárcel es que cuenta con un espacio, aunque en ciertos aspectos precario, donde alojar a mujeres con niños. En realidad consiste en dos celdas al fondo de un pequeño patio, las cuales se encuentran en malas condiciones de habitabilidad y no cuentan con mobiliario adecuado para el alojamiento de menores -así, las celdas carecen de cunas, utilizándose para el descanso de bebés y niños los mismos catres de hierro que para las adultas, (con el riesgo de caídas y golpes que ello conlleva). Esta unidad no estuvo pensada para el alojamiento de menores de edad, habilitándose dicho espacio como solución precaria, sin que exista tampoco un jardín maternal donde las madres puedan dejar a sus hijos para desarrollar actividades laborales o educativas.

2. Lógica de distribución

Habiendo realizado una descripción sintética de las ocho unidades que conforman el archipiélago de cárceles para el alojamiento de las mujeres y sus particularidades, nos proponemos analizar algunas ideas en referencia a las lógicas de distribución desplegadas por el SPF en relación a las mujeres.

Se trata de una distribución que normativamente está regulada en ciertos aspectos, pero se advierte que en la práctica existen lógicas de distribución que están directamente relacionadas con la gobernabilidad de la cárcel y la gestión de los grupos, lo que implica muchas veces que la

⁴³ El traslado y realojamiento de personas presas es de hecho una potestad que se adjudica el Servicio Penitenciario a pesar del principio de judicialización de las penas que obliga a los jueces de ejecución a intervenir siempre que las condiciones de detención en las que se encuentran las personas a su cargo se modifiquen. Sin embargo, el SPF no sólo decide y ejecuta el traslado, sino que lo hace utilizando el argumento de “técnica penitenciaria” un concepto vago que permite justificar el movimiento de los presos y presas dentro de las cárceles federales sin brindar razones serias y justificadas.

arbitrariedad de los agentes del sistema penitenciario, o la indiferencia de los organismos judiciales, regulen el lugar de detención, más allá de lo dispuesto normativamente. Si bien la facultad de designar la unidad de detención corresponde al SPF, los jueces deberían ejercer un control de legalidad y razonabilidad, pues en rigor el SPF es un auxiliar de la justicia⁴⁴.

La Unidad N° 3 es el establecimiento que mayor cantidad de mujeres aloja y actúa como puerta de ingreso al sistema. El paso por los pabellones de ingreso y reingreso funciona como aleccionador sobre la vida en la cárcel. Las detenidas hablan de su tránsito por dichos pabellones como una experiencia traumática, teniendo en cuenta, además, que en la mayoría de los casos constituye el primer contacto de las mujeres con la realidad carcelaria:

“Estuve en reingreso y fue la experiencia mas dura que pasé, de sufrir ‘verdugueos’ y situaciones violentas. Había demasiadas mujeres, de todo tipo, primarias con reincidentes mezcladas. Era un lugar muy violento, era pabellón colectivo, no había puertas en los baños, no funcionaba el agua, no había para lavar los platos.” (U3)

“Fue el infierno mismo, no podía dormir por las peleas, los ruidos, los gritos, no había lugar, estaba repleto” (U3)

“Para que te atiendan tenés que estar bardeando, gritando, amenazar con que vas a ir al juzgado. Si lo pedís bien no te atienden nunca” (U3)

También destacan las pésimas condiciones de habitabilidad en que se encontraban esos espacios, el hacinamiento y la proliferación de plagas:

“Éramos 64, había gente que dormía en el piso, los baños eran un desastre” (U3)

“En ingreso las cucarachas me dejaron marcas en las piernas.” (U3)

La realidad demuestra que la política de gobernabilidad sobre todo en la Unidad N°3 se sostiene principalmente en cuestiones de seguridad y control, donde los dispositivos de disciplinamiento se encuentran potenciados por la sistemática violación de los derechos de las detenidas. En este sentido se puede destacar que es la unidad donde se hace mayor uso de la sanción de aislamiento, y donde se detectaron casos de traslados temporales a la Unidad 27 con el argumento de resolver una “crisis nerviosa o un estado histérico” de detenidas. La posibilidad siempre latente de ser trasladadas a una unidad de “locos”, como es considerada la unidad 27, y sin causas justificadas, produce en las mujeres un plus de angustia y temor.⁴⁵

Por el contrario, la Unidad 31, donde el SPF aloja a las mujeres que clasifica como de “buena conducta”, además de madres y embarazadas, es percibida por las presas como una cárcel menos violenta. Si bien ninguna de las unidades para mujeres está calificada por el SPF como de máxima seguridad, la misma agencia sostiene, en su descripción de la Unidad N°31 que *“Por ser de mediana seguridad se prefiere a internas de buena conducta, en caso contrario se solicita la pertinente autorización para su traslado a otro establecimiento de mayor seguridad, en el caso*

⁴⁴ Ver Fallo “Casalotti” de la Cámara Nacional de Casación Penal (Sala III) de 15 de enero de 2007. En el mismo la Cámara afirma que “el traslado de Unidad puede provocar serias afectaciones a los derechos y garantías del interno, dentro y fuera del proceso penal. En el primero de los supuestos, la lejanía obstaculiza la posibilidad de que tenga un acceso inmediato a su defensor y al juez de ejecución, lo que imposibilita realizar un control adecuado sobre las condiciones de detención, afectándose el derecho de defensa y los principios de inmediación y acceso a la justicia. (art. 8.1, 2.d del CADH). En el segundo de los casos, se restringe o torna imposible las visitas de familiares o allegados, lo que afecta la dignidad de la persona pues las relaciones con el exterior son una necesidad esencial de todo ser humano”.

⁴⁵ Véase al respecto el apartado IV de esta misma investigación.

al Instituto Correccional de Mujeres (U.3), donde se le podrá brindar un programa de tratamiento de acuerdo a su personalidad, a excepción de las internas madres”⁴⁶.

La relación perversa que establece el SPF entre estas dos unidades, sobre todo con la amenaza latente de traslado a la Unidad 3, funciona como estrategia de disciplinamiento, basada en la “lógica de premios y castigos”. Si bien en el marco de la investigación no se efectuó un relevamiento de la cantidad de mujeres trasladadas desde la U.31 hacia la U.3 en el año 2008, ni apareció como una problemática destacada como sí sucedió con los traslados a la U.27, esa interrelación se mantiene en el imaginario de las mujeres detenidas⁴⁷.

Por su parte, las unidades del norte del país –U.23 de Salta y U.22 de Jujuy- alojan casi exclusivamente mujeres por delitos relacionados con drogas, detenidas, en la mayoría de los casos, en la frontera norte, con un elevado porcentaje de extranjeras no residentes. Al estar sus causas radicadas en los tribunales federales de la zona, las mujeres por lo general no son trasladadas mientras se encuentren en condición de procesadas. Únicamente entra en juego la posibilidad de un traslado cuando recae sentencia condenatoria. Es en ese momento cuando la administración penitenciaria puede amenazar con el alejamiento de las detenidas de su núcleo familiar para el caso que no presenten “buena conducta”.

La Unidad 13, ubicada en la Provincia de La Pampa, se caracteriza por alojar a una mínima proporción de población local. El resto de las mujeres allí detenidas, son condenadas procedentes bien de unidades de Zona metropolitana o bien de las cárceles del Norte del país. En este sentido, una vez que las mujeres son condenadas, la posibilidad de traslado a la Unidad N° 13, en virtud de su ubicación geográfica, opera como otro mecanismo de la mencionada estrategia punitiva-premial. Dado que la mayor parte de la población procede de la provincia de Buenos Aires, un eventual traslado a La Pampa significa el alejamiento de su núcleo familiar y la interrupción de las visitas. Al respecto, una de las entrevistadas relataba, “*Si alguien reclama, las celadoras nos dicen que no estamos de vacaciones, que si reclamamos nos van a trasladar. Nos amenazan con los traslados a La Pampa. Una vez que somos condenadas, por lo general nos trasladan y ahí perdemos contacto con nuestras familias*” (U.22).

De esta manera, se evidencia que la distribución de los cuerpos, -en tanto objetos ya que se los ha vaciado del contenido subjetivo que los constituía-, en un espacio determinado y su control constituyen la base en la que se sustenta la disciplina y el gobierno de la institución. Lógica de distribución que prescinde o se desliga completamente de las pretendidas funciones “resocializadoras” que el discurso jurídico-penitenciario ha atribuido a la institución carcelaria.

3. A modo de recapitulación

Como síntesis de la somera descripción del “archipiélago carcelario” donde son alojadas las mujeres, podemos destacar como elemento común la precariedad y deterioro de la infraestructura, caracterizada por cárceles viejas que en muchos casos no fueron pensadas para el alojamiento de mujeres, así como la habilitación de galpones y otras estructuras que de manera improvisada fueron catalogadas de cárceles sin cumplir los mínimos requisitos de habitabilidad, como lo ejemplifica el caso de las unidades del norte del país. Ello se traduce en una absoluta ausencia de estructura para dar respuesta a un tipo de tratamiento de género.

Se observa asimismo un predominio del alojamiento colectivo frente al unicelular, a pesar de las normativas nacionales e internacionales que abogan por el alojamiento en celdas individuales.

En términos generales podemos concluir que casi todas las cárceles de mujeres del SPF presentan un serio deterioro de las condiciones edilicias, en razón de su antigüedad y falta de conservación. Es posible indicar que todas las unidades comparten, aunque con matices, las

⁴⁶ www.spf.gov.ar, agosto 2009.

⁴⁷ Véase Daroqui, Alcira y otros, ob. cit. p. 151

siguientes deficiencias: un deplorable estado de los baños que no asegura condiciones de salubridad por la falta de mantenimiento e higiene; ausencia de privacidad de las duchas; falta de circulación de aire en los espacios de alojamiento⁴⁸, ausencia de luz natural y artificial suficiente. A lo que se agrega el irregular suministro de agua caliente, denunciado por una parte considerable de las encuestadas, agudizándose esta situación en el Módulo V del CPF I - 56.3% - y en la Unidad N°13 - 46.2% -: “Tenemos problemas con el agua caliente. Muchas veces no sale y otras tenés que esperar 3 horas hasta que sale”. (Mod. V CPF I). “Solo anda el agua caliente a la mañana y sirve para 3 o 4, luego sale fría” (U.13).

Por otro lado, se observa que la arquitectura no contempla particularidades específicas del género, como es la posibilidad prevista en la Ley de Ejecución que las mujeres sean alojadas junto con sus hijos/as menores de 4 años. Para el cumplimiento de dicha previsión legal, todas las unidades de mujeres deberían tener sectores de madres con infraestructura adecuada, además de la posibilidad de acceso a un jardín maternal.

Tampoco encontramos, en la mayoría de las cárceles de mujeres, espacios adecuados para la recreación, como puede ser la realización de actividades deportivas, cocina, lectura, salón de TV, etc. Por lo general, más allá del tiempo dedicado al trabajo o a la educación, -cuando estas actividades se ofertan-, las mujeres quedan limitadas al espacio físico del pabellón o de pequeños patios despojados de todo equipamiento.

Todo ello dibuja un cuadro de situación en donde no se garantizan las condiciones mínimas de detención, implicando la vulneración sistemática de los derechos no limitados por la condena o la ley, tales como la dignidad, la integridad, la salud, entre otros. Por ello, es posible afirmar que la pena privativa de libertad, considerando las cuestiones materiales que hacen a la detención, se torna no sólo ilegal, sino ilegítima, confirmando que la pena es un castigo que atraviesa todos los aspectos de la cotidianeidad de las mujeres.

Por último y pensando en el conglomerado de cárceles habilitadas para mujeres, podemos afirmar que en su dinámica sistémica funcionan reproduciendo el juego punitivo-premial que caracteriza la lógica que despliega el SPF para el gobierno de la cárcel.

La situación antes descrita y que caracteriza al archipiélago carcelario en el cual se violan sistemáticamente los derechos fundamentales de las mujeres, no debe dar lugar a propuestas regresivas como la construcción de nuevas prisiones. El sistema carcelario, como todo sistema, genera prácticas tendientes a su reproducción y supervivencia. Por ello, la construcción de nuevas prisiones con el argumento de mejorar las condiciones de detención, no se traduce en la destrucción de las anteriores. Por el contrario, y tal como se evidencia en la actual política penitenciaria, el alojamiento de mujeres en centros de detención no penitenciarios⁴⁹, aún existiendo cupos disponibles en las unidades, revela que lejos de ser desactivados como lugares de encarcelamiento, funcionan de manera simultánea y paralela a las prisiones. Esto ejemplifica la idea de la insaciabilidad e irreversibilidad⁵⁰, en tanto elementos constitutivos del sistema que se refuerzan mutuamente, y que hacen que la construcción de nuevas cárceles conlleve la necesidad de generar nueva clientela, independientemente de que la tasa de delito aumente o disminuya. Por consiguiente es necesario buscar alternativas al uso de la cárcel como respuesta penal hegemónica.

⁴⁸ Esto se ve potenciado negativamente por los climas propios de las provincias del norte del país.

⁴⁹ Comisarías y destacamentos de gendarmería nacional y prefectura naval.

⁵⁰ Véase Mathiesen Thomas, *Diez razones para no construir más cárceles*, en Nueva Doctrina Penal, N° 1, Buenos Aires, 2005, págs. 3-20.

III. La vida en prisión

La privación de la libertad- o la cárcel - ha sido criticada por diversos enfoques sociológicos y criminológicos, según los cuales en el mejor de los casos, es un mal en sí mismo. Pero aún más allá de la crítica general que se le pueda hacer a la idea de un “tratamiento penitenciario”, en el contexto nacional se advierte una brecha irresoluble entre la normativa que regula la vida en prisión, y la vida en el encierro.

La Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad –en consonancia con la moderna penología- establece que la pena privativa de la libertad tiene por finalidad lograr que la persona condenada adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada *reinserción social*. En este sentido, la administración penitenciaria debe aplicar un tratamiento a las personas condenadas, que en un Estado republicano y liberal no puede tener por objeto modificar personalidades, sino más bien brindar herramientas para reducir la vulnerabilidad y la exclusión social.⁵¹ Entre dichas herramientas, se destacan la educación y la capacitación laboral, una buena salud física y mental, así como el reforzamiento de los vínculos familiares y sociales.

En el presente capítulo abordaremos la brecha significativa entre el deber ser mencionado y la realidad que acontece en los penales de mujeres, poniendo de manifiesto los obstáculos que ellas deben sortear para poder ejercer sus derechos fundamentales. Las dinámicas intercarcelarias y la construcción de realidades de estos establecimientos son sensiblemente diferentes respecto de las cárceles de hombres, por lo que resulta importante evidenciar los dispositivos carcelarios que operan como productores de sobre-vulneración.

1. Progresividad en jaque

La pena carcelaria es presentada como pena progresiva, siendo su fin manifiesto la “resocialización” a través del pasaje de las detenidas por diferentes y sucesivas fases o períodos. En este sentido, la Ley de Ejecución 24.660 adopta el denominado sistema penitenciario progresivo, que significa la atenuación paulatina de las condiciones del encierro a medida que transcurre la ejecución de la pena privativa de libertad. Es decir, la progresividad es el camino que la condenada debe transitar para adquirir paulatinamente niveles de mayor autodisciplina⁵².

El referido régimen penitenciario se estructura en cuatro períodos: a) período de observación; b) período de tratamiento; c) período de prueba; d) período de libertad condicional. El período de tratamiento es la fase en la que condenada pasa la mayor parte del tiempo de su condena, y se subdivide a su vez en tres fases (socialización, consolidación y confianza). Por su parte, el período de prueba es el que posibilita que las condenadas accedan a salidas transitorias, es decir, la posibilidad de salir de la cárcel por algunas horas (de 12 a 72 horas) o al régimen de semilibertad, que permite a las condenadas trabajar fuera de la cárcel.

La Ley establece que el avance de la condenada de una etapa a otra de la progresividad depende de su evolución personal, de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de reinserción social, apreciación que siempre realiza la administración penitenciaria mediante un sistema de calificaciones. Dichas calificaciones sirven de base para la aplicación de la progresividad del régimen, para el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto (ver artículos. 101 y 104). De este

⁵¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro, *Derecho penal. Parte general*, Buenos Aires, Ediar, segunda edición, 2000.

⁵² Artículo 6 de la Ley 24.660: “*el régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina*”. También véase el Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución, Decreto 396/1999.

modo se hacen depender los avances en el sistema progresivo de los “avances” en el denominado “tratamiento penitenciario”, estableciendo un perverso juego disciplinario y de obediencias fingidas al que nos referiremos en el siguiente acápite.

Al examinar la aplicación práctica del mencionado sistema penitenciario progresivo, lo primero que podemos destacar es que todas las previsiones normativas se convierten en gran medida en papel mojado si tenemos en cuenta que más de la mitad de las mujeres detenidas en cárceles del SPF son procesadas, por lo que en principio no se les aplica la progresividad hasta que recaiga sentencia condenatoria firme⁵³.

Por ello no es de extrañar que la investigación haya puesto de manifiesto que gran parte de la población encuestada posee un alto grado de desconocimiento respecto del régimen progresivo - 35% -. En las unidades donde se alojan mujeres extranjeras el nivel de desinformación es aún mayor - 68.8 % en el Módulo V del CPF I y 54% en U22 -, lo cuál debe ser leído teniendo en cuenta no sólo las dificultades de comprensión de aquellas que no hablan el español, sino también que en muchos casos a las extranjeras no se les llega a aplicar la progresividad por entrar en juego la expulsión, como luego veremos.

La mayor cantidad de mujeres encuestadas incorporadas al régimen progresivo se concentra en las primeras fases de la progresividad, y sólo un 7,4 % accede a salidas transitorias. Esto puede deberse a que el sistema no prevé una adaptación del régimen progresivo a las penas aplicadas a las mujeres. En este aspecto también se evidencia que las prácticas penitenciarias se aplican con una mirada androcéntrica, es decir, toman como paradigma al varón y dejan de lado las características y necesidades propias de las mujeres.

Téngase en cuenta que casi el 70% de la población femenina detenida en el sistema federal se encuentra procesada o condenada por delitos vinculados al tráfico o contrabando de estupefacientes, que en general implican condenas relativamente cortas, que rondan los 4 años y medio de prisión. Dichas condenas de relativa corta duración, sumado a la excesiva dilación de los procesos –la investigación arroja un promedio de 1 año y 3 meses para tener sentencia condenatoria-, producen el efecto de impedir a muchas mujeres transitar el régimen penitenciario progresivo, puesto que en el tiempo que pasan en prisión como condenadas la administración penitenciaria no las llega a incorporar a la etapa que permite acceder a salidas transitorias o a regímenes de encierro atenuados. La lógica de aplicación del régimen de progresividad hace que quienes reciben condenas bajas, en general vinculados a delitos no violentos, no puedan acceder a fases morigeradas de la pena de prisión.

Ello no es consecuencia de la regulación legal, pues la Ley de Ejecución permite acceder a salidas transitorias o semilibertad al cumplir la mitad de la condena, siempre y cuando la detenida tenga buenas calificaciones del equipo criminológico de la Unidad. Lo que sucede en la práctica es que al recaer sentencia condenatoria el equipo criminológico, tras un período de observación, incluye a la persona detenida en la primera fase del período de tratamiento, obligándola a transitar por las sucesivas dos fases antes de llegar al período de prueba, que se exige como requisito para acceder a las salidas transitorias o la semilibertad. El avance por dichas fases y períodos es lento, teniendo en cuenta que las evaluaciones son trimestrales y la práctica del equipo criminológico se caracteriza por mantener la asignación de una misma fase durante varios trimestres. Por consiguiente, podemos afirmar que no se lleva a cabo una práctica penitenciaria que tome en cuenta las particularidades del colectivo de mujeres (condenas relativamente cortas, delitos no violentos, primarias). Tomando en cuenta dichas características, se podría implementar una práctica penitenciaria dirigida a lograr una pronta incorporación de

⁵³ La legislación argentina contempla la posibilidad de que las procesadas sean incorporadas al régimen de condenadas con anterioridad al dictado de una sentencia condenatoria, ello con el objetivo de que vayan avanzando en el régimen progresivo. Aunque en la práctica se verifica que son pocas las procesadas incorporadas al denominado Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV).

las mujeres al régimen de salidas transitorias o de semilibertad, puesto que no hay ningún obstáculo legal para ello.

Por otro lado, la Ley de Ejecución en sus artículos 176 y 182 regula los tipos de establecimientos de ejecución de la pena que deben existir en cada jurisdicción del país, sosteniendo que deberá contarse con instituciones abiertas, semiabiertas y cerradas. No obstante, analizando el archipiélago de los establecimientos femeninos, el SPF entiende estas tres categorías en términos de seguridad, y no en cuanto a la aplicación de modalidades de regímenes diferenciados. Es así como el SPF denomina a las unidades basándose en criterios de seguridad: máxima, mediana y autodisciplina.

En función de ello, para la creciente población femenina, y tal como se analizó en el capítulo precedente, el SPF prevé únicamente una casa de pre- egreso, ubicada en el predio de la Unidad N° 3, con capacidad de alojamiento para 14 mujeres. Es decir, que el SPF cuenta con una capacidad de alojamiento insignificante en relación a la cantidad de detenidas que podrían transitar las últimas fases del régimen progresivo. En este sentido la infraestructura carcelaria y las prácticas penitenciarias se retroalimentan para vulnerar así el derecho de las mujeres a un régimen progresivo y a estar en penales donde los dispositivos materiales de seguridad se encuentren atenuados.

1.1 Las extranjeras: el paradigma del fracaso

El mencionado estancamiento repercute de manera desigual dentro del colectivo de mujeres encarceladas. En este sentido, cabe preguntarse qué justificación tiene la pena de prisión para el colectivo de extranjeras, que no suele ser incorporado a ningún régimen de progresividad, siendo éste reemplazado por el mecanismo de la expulsión.

En efecto, las extranjeras, sobremanera las que no residían en el país antes de su detención, encuentran grandes dificultades para transitar por el régimen penitenciario progresivo que prevé la Ley de Ejecución como camino para recobrar la libertad, puesto que al gozar de menos arraigo en el país, no tener familiares o allegados y no disponer de permiso de residencia, difícilmente puedan acreditar un domicilio para obtener salidas transitorias o la libertad condicional⁵⁴. Teniendo en cuenta que dicho régimen penitenciario progresivo es el que le da contenido al objetivo de la *reinserción social*, podemos decir que en el caso de las presas extranjeras se pone en entredicho la propia finalidad de las penas privativas de libertad⁵⁵.

Ello ha sido contemplado por la legislación, y la Ley de Migraciones 25.871 que posibilita la expulsión de las extranjeras no residentes al cumplir la mitad de la condena (art. 64). Al indagar acerca de la aplicación práctica de la expulsión, la encuesta arrojó que del total de extranjeras condenadas, el 59% inició los trámites para la expulsión.

Este juego de la expulsión sustitutiva de la mitad de la condena tiene como resultado que esta población permanezca hasta el momento del extrañamiento al margen del objetivo *rehabilitador* que la privación de la libertad enuncia como postulado, por cierto fracasado.

Por otra parte, no se puede dejar de mencionar el altísimo porcentaje de mujeres extranjeras procesadas, fruto de las dilaciones en el proceso, lo que se traduce en el hecho que al momento de quedar condenadas, ya se encuentran en condiciones de ser expulsadas, por haber transcurrido en prisión como inocentes la mitad del tiempo establecido en la sentencia condenatoria. Esto también provoca que muchas extranjeras desistan de su derecho al recurso, puesto que su sostenimiento produciría el efecto de no poder ser expulsadas a mitad de la condena y pasar más tiempo detenidas.

⁵⁴ Conclusiones similares fueron señaladas en una investigación desarrollada en España acerca de mujeres extranjeras encarceladas. Véase Ribas, Natalia; Almeda, Elisabet y Bodelón, Encarna, *Rastreando lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Barcelona, Anthropos, 2005.

⁵⁵ Monclús Masó, Marta, *La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios*, Buenos Aires, Del Puerto, 2008, p.323.

2. Ficciones del tratamiento

El tratamiento penitenciario puede ser definido como el conjunto de actividades terapéutico-asistenciales dirigidas a colaborar en el proceso de “*resocialización*”.

La finalidad *resocializadora* de la pena privativa de libertad se enmarca en la doctrina de fundamentación de la pena denominada “prevención especial positiva”, según la cuál la pena tendría como función la enmienda del condenado para que no vuelva a delinquir. Se trata de un objetivo correccionalista anclado en el positivismo criminológico decimonónico, que todavía hoy fundamenta los programas de tratamiento penitenciario, pese a las innumerables críticas de las que ha sido objeto.

En efecto, el marco teórico en el que se basan los programas de intervención es de tipo conductual (psicología conductual): mediante un sistema premial-punitivo se favorecen los comportamientos deseados y se castigan los no deseados. Ello se efectúa mediante el mencionado sistema de progresividad de la pena, produciendo el avance o retroceso de la persona condenada dentro de dicha progresividad en función de su conducta y actitud dentro de la cárcel.⁵⁶

Más allá de las teorías y de la propia normativa penitenciaria, la realidad es que con este sistema premial-punitivo la cárcel se convierte en un laberinto de obediencias fingidas: se obtiene de la persona presa la mera adhesión de conducta con efecto limitado en el tiempo, orientada a obtener un resultado inmediato, y de ello son conscientes tanto la administración penitenciaria como la detenida. De este modo, el tratamiento penitenciario más que constituir un mecanismo para llevar a cabo una intervención pretendidamente “resocializadora” se transforma en un instrumento para mantener la disciplina dentro de los muros⁵⁷.

La Ley de Ejecución de la Pena establece que este tratamiento es programado e individualizado (artículo 6). En el transcurso de este proceso deben intervenir las distintas áreas del establecimiento, determinando objetivos que la condenada debe cumplir para avanzar a la etapa posterior. A su vez, estas áreas -Seguridad Interna, Asistencia Social, Trabajo, Educación, Servicio Criminológico y Servicio Médico- componen el Consejo Correccional, cuya función es evaluar el cumplimiento de dichos objetivos.⁵⁸ Es mediante este Consejo Correccional que entran en juego una serie de profesionales que se amparan en las “ciencias del comportamiento” para evaluar el proceso de *resocialización* de las condenadas y tomar decisiones que tendrán repercusiones sobre la atenuación o no del régimen de encierro o la posibilidad de acceder a salidas transitorias⁵⁹.

En este apartado se hará referencia a dos pilares centrales del tratamiento penitenciario que, como se ha aclarado en la introducción del capítulo, consideramos deberían dar contenido a la pretendida resocialización: nos referimos al trabajo y a la educación como herramientas que pueden contribuir a reducir la vulnerabilidad y exclusión social de las detenidas cuando recobren su libertad, así como a morigerar los nocivos efectos de la cárcel en términos de tiempo perdido.

El acceso a actividades educativas y laborales dentro del encierro, resulta un hecho fundamental a la hora de permanecer años tras los muros. El poder retomar los estudios o aprovechar esa instancia para aprender el español –como es el caso de muchas extranjeras no-castellano parlantes- y desempeñarse en una actividad laboral se transforma para las presas en el único modo de lograr sortear de manera más rápida el tiempo, factor fundante de la pena carcelaria.

⁵⁶ García Borés, Josep María “El tratamiento penitenciario”, en Rivera Beiras, Iñaki, *La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política*, Buenos Aires, Editorial Del Puerto, 2008, Pág. 573-581.

⁵⁷ Sobre el tema véase Dobón, Juan / Rivera Beiras, Iñaki (Coords.): *Secuestros institucionales y derechos humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*, Barcelona, J. M. Bosch, 1997.

⁵⁸ Para profundizar véase Procuración Penitenciaria de la Nación, *¿Cómo mirar tras los muros?*, Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, 2009, Pág. 77.

⁵⁹ García Borés, Josep María, “El pronóstico: la necesidad de un autoconvencimiento” en Rivera Beiras, Iñaki (coord.) *Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*, Barcelona, J.M. Bosch, 1994.

2.1 Trabajo

“El primer mes que trabajás no te lo pagan, el último tampoco.” (U.22)

Tal como lo estipula la ley que regula la Ejecución de la Pena, el trabajo constituye un derecho y un deber para las personas condenadas –en la medida que forma parte fundamental del tratamiento- y un derecho para aquellas que se encuentran preventivamente privadas de libertad. Siguiendo con la legislación, el trabajo en la cárcel tiene como objetivo generar *formación y mejoramiento de los hábitos de trabajo, capacitando a la persona para desempeñarse en el mundo libre y teniendo en cuenta aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral. A su vez deberá ser organizado de acuerdo a la legislación laboral vigente.*⁶⁰ Sin embargo, y tal como sucede en los diferentes aspectos que conforman la vida en prisión, la práctica se encuentra inadmisiblemente alejada de los principios normativos.

La situación de asimetría que caracteriza las relaciones laborales se complejiza dentro de la cárcel si se considera que el SPF es al mismo tiempo empleador y autoridad encargada de la ejecución de la pena. Tal como está organizado el trabajo en las cárceles federales, el servicio penitenciario, a través del ENCOPE⁶¹ resulta ser el único empleador,⁶² es decir, el único detentador del uso de la fuerza de trabajo, con todas las consecuencias que ello genera en el respeto de los derechos laborales.⁶³

La investigación corrobora varios de los puntos antes mencionados. De la población encuestada, el 70,9% participa de algún taller o actividad laboral. Este porcentaje, en principio elevado, encubre un dato que es necesario considerar: el tipo de actividad que se realiza. El siguiente gráfico revela que agrupadas las actividades que la propia administración penitenciaria considera como talleres productivos (costura⁶⁴, confección de bolsas, encuadernación) éstas concentran el 45.2% de las trabajadoras, mientras que el 54.8% realiza tareas definidas como de laborterapia. Esta diferencia conceptual (trabajo productivo y no productivo) aunque no aparezca claramente en el discurso oficial, remite a la diferencia entre actividades que crean bienes y por lo tanto plusvalor (las productivas) y que además vendrían a aportar cierta formación a las trabajadoras, y aquellas destinadas al mantenimiento de la institución y que, contribuyen a “hacer pasar” el tiempo. Dentro de estas últimas, agrupadas las categorías de *fajina*⁶⁵ y cocina se obtiene, además, que un 31% de las mujeres trabajan en estas actividades.

El porcentaje de mujeres que realizan actividades de escasa calidad formativa y que difícilmente les brinde recursos acordes para desempeñarse laboralmente fuera de la cárcel, representa una cifra elevada, todo lo que termina elevando, a la vez, el porcentaje de mujeres que trabajan en prisión. En suma, si bien el 70% realiza una actividad laboral, una significativa proporción de las mismas se desempeñan en actividades que no involucran la creación de empleo de tipo productivo por parte del SPF.

⁶⁰ Además de la citada Ley 24660, capítulo VII, es posible consultar la página del SPF www.spf.gov.ar

⁶¹ Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario.

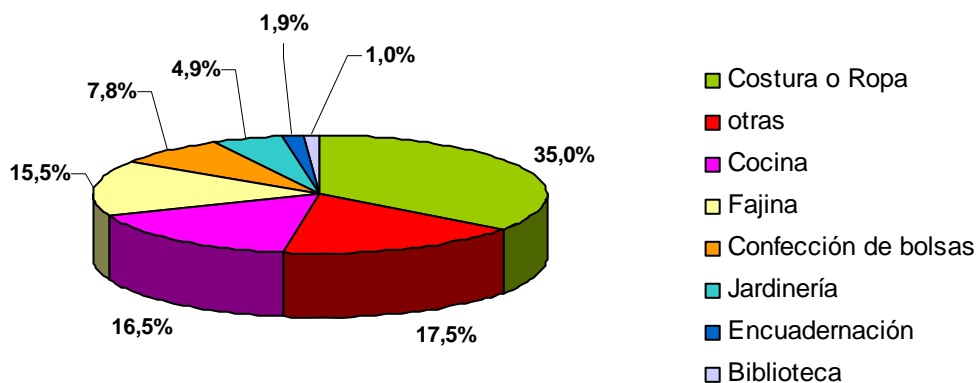
⁶² La Ley 24660, prevé además de la actual gestión del trabajo por parte del SPF, diferentes modos de organización del trabajo, tales como el sistema de cooperativas, el trabajo por cuenta propia de los presos, entre otros.

⁶³ Gual, Ramiro / Volpi, Alberto (2008): “Trabajo, Cárcel y Derechos Humanos: una aproximación al estudio de los derechos laborales de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal”, en *Revista de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, 2008, Editorial Lexis Nexis pp. 1889-1904.

⁶⁴ En los talleres de costura o ropa se confeccionan los uniformes que usa el personal del SPF.

⁶⁵ Expresión utilizada en la cárcel para denominar la limpieza de distintos sectores tales como los pabellones, cocina, pasillos, etcétera.

P36. ¿En qué taller o actividad participás actualmente?



Todo lo anterior evidencia, por un lado, que el trabajo en prisión reproduce los estereotipos de género, anulando espacios de formación significativos. Por otra parte, la oferta laboral del SPF no se corresponde con los principios que antes se mencionaron, respecto de contemplar las aptitudes, conocimientos previos, intereses de la persona trabajadora, ni tampoco de ofertar un tipo de trabajo acorde con los requerimientos del mercado laboral actual⁶⁶. Un claro ejemplo de esta situación lo constituye el trabajo asignado a las jóvenes adultas -18 a 21 años- quienes pese a encontrarse en plena etapa de formación, desempeñan tareas que no aportan ningún tipo de conocimiento o aptitud, que les permita desarrollarse en posteriores actividades laborales. En la Unidad 3 y en el mismo pabellón donde se alojan, las jóvenes confeccionan narices de payaso.

Entre los obstáculos o limitaciones indicados por las mujeres respecto al acceso al trabajo, el 28% no lo hace por no tener la documentación requerida por el SPF para la asignación de tareas laborales, resultando que en su gran mayoría se encuentran a la espera de la tramitación del CUIL –un 75%- y el resto del Documento Nacional de Identidad, siendo la tramitación de la referida documentación, una responsabilidad de la agencia penitenciaria. Cabe indicar por otra parte, que los mayores porcentajes de mujeres que no realizan ninguna actividad laboral, se concentran en el módulo V del Complejo Penitenciario Federal I -44%- y en la Unidad N° 31 -el 31.4%-.

Asimismo, se indagó acerca de la remuneración -*peculio*- que perciben y la cantidad de horas que trabajan por mes. Sobre este aspecto, la Ley 24.660 en su artículo 120 establece que el salario de las personas detenidas no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil, cuando los bienes y servicios se destinen al Estado o a entidades de bien público, o será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate, en los demás casos.⁶⁷

El SPF abona por hora trabajada \$4.65 a las mujeres condenadas y \$6.20 a aquellas procesadas⁶⁸ independientemente de la actividad que se realice. Con lo cual la distinción prevista por la ley relativa a la destinación de bienes y servicios está absolutamente desvirtuada, al igual que el pago del salario en función de la categoría profesional. Pero a su vez, los montos que

⁶⁶ Como señalan Ribas, Natalia; Almeda, Elisabet y Bodelón, Encarna “Definitivamente, en las cárceles no se prepara a las mujeres, ni se les facilitan los instrumentos ni técnicas laborales necesarias para realizar un trabajo fuera del hogar una vez cumplida la pena privativa de libertad. Por el contrario, se las forma en las tareas del hogar y en la ética del espacio privado”, ob.cit. pp.42-43.

⁶⁷ Para una crítica a esta legislación que prevé un salario devaluado para el caso de las personas detenidas que trabajan en contextos de encierro, ver Gual/Volpi, 2008 ob.cit. pp 1889-1904.

⁶⁸ Información suministrada por el ENCOPE, agosto de 2009.

abona el SPF por hora trabajada, en el caso de las condenadas no alcanzan las tres cuartas partes del salario mínimo vital y móvil⁶⁹ vulnerando lo que establece la Ley de Ejecución en el artículo mencionado.

También cabe precisar que el salario que tienen a disposición las trabajadoras no es el total de lo que se abona, sino únicamente una pequeña parte, en la medida en que la misma Ley 24.660 agrega que, una vez deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, la retribución se distribuirá de la siguiente manera: a) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia; b) 35 % para la prestación de alimentos, según el Código Civil; c) 25 % para costear los gastos que causare en el establecimiento⁷⁰; y d) 30 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Los datos arrojados por la investigación en cuanto al peculio son dispares, ello es consecuencia de esta intrincada regulación que impide a las trabajadoras un cabal conocimiento del salario que perciben por su trabajo, todo lo cual evidencia también, que la organización del trabajo dentro de la cárcel no se adecua a la legislación vigente.

Respecto a la cantidad de horas trabajadas mensualmente podemos identificar dos rangos extremos, el mínimo que va de 20 a 84 horas mensuales y el rango más extremo que registra 320 y 328 horas trabajadas por mes. De todas maneras, la mayor frecuencia se registra en 200 horas mensuales, con 25 casos sobre 98. Cabe destacar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo, el SPF abona un máximo de 200 horas mensuales, por consiguiente se observa con preocupación que en siete casos las mujeres respondieron trabajar más de 200 horas, lo que significa que trabajan por encima de lo reglamentado y además no se les abona. Esto pone de manifiesto una situación de sobreexplotación del trabajo carcelario, a lo que se suma que muchas mujeres no cuentan con días de descanso, en la medida en que trabajan ininterrumpidamente todo el año, sin prever una licencia anual paga o una compensación económica correspondiente.

El tipo de relación laboral descripta y el cuadro de situación que revelan los datos cuantitativos, sumado al desconocimiento que de todo esto tienen las mujeres, muestra el nivel de explotación laboral al que están sometidas las trabajadoras dentro del SPF.

La distribución disímil de horas y la asignación desigual de remuneración, dada la disparidad de respuestas obtenidas, permite que se genere un modo de gobernabilidad discrecional, imposibilitando la comprensión por parte de las detenidas del régimen laboral y vulnerando los derechos que sobre el trabajo tienen.

Por último, si complementamos esta información con lo que se desarrolla en el capítulo introductorio sobre las características de la población, se hace evidente que los bajos salarios tienen repercusión, no sólo en la vida diaria de las mujeres detenidas, sino también en los hogares de los cuales, aun en el encierro, siguen siendo responsables.

“Estaba trabajando en jardín, como no me pagaban renuncié” (Mod V CPF I)

2.1.a. El caso de las extranjeras

Del 70% de extranjeras que participa de algún taller o actividad laboral, el 45% se desempeña en actividades de costura o ropa, el 16% en cocina y el 10% en fajina.

69 Por Resolución 2/2009 el Ministerio de Trabajo fijó el salario mínimo vital y móvil en \$1400 a partir de agosto de 2009.

70 El punto c) es lo que se conoce como “fondo de reembolso” que ha sido declarado inconstitucional por los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal mediante Resolución Conjunta en fecha 14/4/08, además de otros órganos jurisdiccionales federales del país.

Si bien son actividades estereotipadas las que tiene reservada la institución para las mujeres, el trabajo en cocina en el caso de las extranjeras les permite alimentarse en el lugar de trabajo, lo cual al menos cubre la necesidad insatisfecha que es consecuencia de las paupérrimas condiciones de alimentación.

Debemos destacar que las trabajadoras extranjeras se hallan expuestas a una serie de irregularidades con respecto al cobro del peculio. En primer lugar, por las demoras de la institución penitenciaria en tramitar el CUIL. Por este motivo suele transcurrir un largo período de tiempo entre que se las incorpora a algún taller laboral y que comienzan a cobrar por las horas trabajadas.

Por otra parte, sucede que las que han solicitado su expulsión suelen ser trasladadas a su país sin las respectivas sumas de dinero que conforman su fondo disponible y de reserva, y que les pertenece producto de su trabajo durante el transcurso de todo su encierro. Esto se observó con especial claridad durante las entrevistas realizadas en la Unidad 22 de Jujuy, donde se advirtió que compañeras de ex detenidas, estaban procurando recuperar el fondo de reserva de extranjeras que ya habían sido expulsadas. La expulsión de las extranjeras sin abonarles la parte de su salario que le había sido retenida en concepto de fondo de reserva constituye una práctica de extrema gravedad, conculcando un derecho fundamental de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, como es el derecho al trabajo y al salario⁷¹.

Como consecuencia de las presentaciones judiciales efectuadas por la Procuración Penitenciaria y por los defensores públicos, y reconociendo explícitamente la situación descripta⁷², el 15 de marzo de 2010 el Director Nacional del SPF resolvió crear un “fondo de expulsados” que funcionará en los diversos establecimientos penitenciarios que tengan personas detenidas en situación de ser expulsadas, a los fines de contar con un flujo de efectivo en caja que permita efectuar la liquidación de los fondos de los extranjeros al momento de la expulsión (Resolución n° 453/2010). Corresponderá a los defensores y organismos de control monitorear si la referida resolución, en la práctica, logra revertir la situación de vulneración de derechos detectada.

“Aparentemente no voy a cobrar el peculio al salir. La subdirectora me dijo ante el reclamo que no era un sindicato. Porque no pueden volver, no cobran al irse”. (U22)

“Las extranjeras son mal tratadas, despojadas, Las hacen trabajar en negro, sin CUIL, no pueden cobrar el reembolso ni el fondo de reserva”. (U3)

2.2 Educación

“No estudio porque no me queda tiempo porque trabajo”. (U 31)

Desde su ingreso, el SPF deberá asegurar a las personas detenidas, “el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción”⁷³. Es decir, la agencia estatal no solo debe fomentar el acceso a la

⁷¹ Ante tal situación, la Procuración Penitenciaria ha efectuado diversas presentaciones judiciales en carácter de “amicus curiae”, proponiendo a los jueces competentes que conminen a la Unidad, atento la inminencia de la efectivización del trámite de expulsión, a que tenga disponible el monto total que integran los fondos para ser retirados por la interna en dicha ocasión y, producida la expulsión, se acompañe constancia de recibo de tales sumas, firmada por la misma interna. Véase Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2008*, anexo de Presentaciones judiciales.

⁷² En los considerandos de la resolución se indica lo siguiente: “Que por existir en los complejos o unidades una imposibilidad material de disponer de los fondos al momento de la expulsión o traslado motivado por la misma, debido al escaso lapso de tiempo con que se cuenta para la realización de la liquidación y transferencia [...]”.

⁷³ Artículo 133 Ley 24.660.

educación sino que también debe asegurar el acceso a todos los niveles formales de educación vigentes.

Una de las particularidades del sistema educativo carcelario es que la educación primaria se encuentra a cargo de maestros que pertenecen al escalafón penitenciario y la educación secundaria se dicta mediante convenio con las escuelas zonales que lindan con los penales. La gestión educativa por parte de la misma fuerza de seguridad encargada de la privación de libertad, implica que las instancias pedagógicas no sean supervisadas, controladas ni evaluadas por el Ministerio de Educación, potenciando así la ineficacia e irregularidad de la actividad educativa. Por otra parte, los docentes-penitenciarios se ubican en un lugar de tensión permanente entre la lógica escolar y la de seguridad. En consecuencia, un factor que incide intensamente en el proceso educativo es el de la interferencia del sistema penitenciario en la administración del espacio y del tiempo para la educación.⁷⁴

Es así como en esta investigación encontramos que el 63.5% de las mujeres encuestadas manifiesta no realizar ningún curso de educación formal, el 35,1% debido a que se superpone con otras actividades. Entre ellas, el trabajo surge como el principal impedimento –94% de las detenidas– ello obedece, según manifestaciones de las mujeres, al hecho que mediante el trabajo se adquiere dinero para solventar las necesidades⁷⁵ que el SPF no satisface, aún cuando ello sea una obligación inherente a dicha agencia del Estado.

La falta de acceso a la educación por la superposición de actividades no puede ser analizada como una elección por parte de las detenidas, sino como un grave obstáculo formal sostenido por la política penitenciaria. De esta manera, el sistema educativo carcelario replica y consolida la exclusión social del *afuera*, inhabilitando a aquellas detenidas con mayores necesidades económicas a ejercer el derecho a la educación.

“No estudio porque trabajo y eso implicaría descuento de sueldo” U3

En este mismo sentido, considerando que el 63.5% de las entrevistadas refieren no haber culminado sus estudios secundarios, resulta preocupante el alto porcentaje de mujeres que no acceden a la educación formal, inclusive cuando es el propio Estado el que estableció la obligatoriedad de la educación desde los cinco años hasta la finalización de la Educación Secundaria⁷⁶.

Asimismo, la falta de promoción y la ausencia de una oferta concreta, son otros de los motivos que obstaculizan el acceso al sistema formal de educación.

“No voy a educación porque nunca me sacaron, me gustaría”. U3

“Solicite educación pero no me informan nada”. (U3)

En el caso de las mujeres extranjeras, la muestra arroja como resultado que el 70% no accede a educación formal, dando mayoritariamente por respuestas la superposición de horarios entre éstos y el trabajo -34%- y por no tener la documentación necesaria para inscribirse -8%-.

Desagregando la información recabada encontramos, una vez más, que la Unidad 3 atraviesa una heterogeneidad de problemáticas en virtud de los distintos colectivos que la componen. Como hemos mencionado anteriormente, esta cárcel es la única que permite y/o produce detenciones de mujeres bajo la modalidad de resguardo de integridad física (RIF), alojando también a las *“jóvenes-adultas”* y a mujeres que participan del CRD (Centro de

⁷⁴ “Problemas significativos que afectan la educación en establecimientos penitenciarios”. Documento elaborado en el marco del Seminario Virtual 2004 del “Programa Nacional Educación en Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad”, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Buenos Aires, septiembre de 2004. Disponible en http://www.me.gov.ar/curriform/publica/ed_pen/pen_sv.pdf, consultada por última vez el fecha 10/02/10.

⁷⁵ Aquí nos referimos tanto a comida, elementos de higiene, tarjetas telefónicas, entre otros.

⁷⁶ Al respecto véase primer párrafo del artículo 16 de la Ley 26.206 de Educación Nacional.

Rehabilitación de Drogadependencia). A grandes rasgos, podemos decir que estos tres colectivos requieren de un tipo de planificación pedagógica específica, debido a que normativamente – en el caso de las “jóvenes-adultas y aquellas mujeres que participan del CRD – y administrativamente para el caso de RIF, está establecido que no pueden tener contacto con el resto de la población. Sin embargo, la mayoría de estas mujeres o no acceden a ningún dispositivo educativo formal o participan de programas de educación semi-presencial. Esto se debe, a la imposibilidad de contacto con el resto de la población, generando el encierro dentro del encierro, inhabilitándolas de realizar actividades y ejercer derechos básicos –como la educación- dentro de la prisión.

Por otra parte, la Unidad N° 3 es el único establecimiento de mujeres que cuenta con un centro universitario⁷⁷. Luego de diez años de esfuerzo para constituirse en un espacio formal universitario, en el mes de marzo del año 2008 se crea formalmente el Centro Universitario de Ezeiza (CUE). Allí se dicta el Programa UBA XXII, mediante el cual las mujeres pueden cursar el Ciclo Básico Común (CBC) y la carrera de Sociología, así como algunos cursos de extensión universitaria. La gestión, así como la organización del centro es llevada a cabo por las mismas estudiantes, quienes a principios del año 2008 coordinaron talleres para toda la población (no sólo estudiantes universitarias) de periodismo, educación popular, tribus urbanas y teatro; y junto con la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA se llevó a cabo el Taller de Derechos Humanos. Asimismo desde el centro se produce la revista “Oasis”, que contiene información general con artículos escritos por mujeres detenidas en dicha cárcel y se distribuye en forma bimensual. En suma, se trata de un espacio de carácter independiente y autónomo de la gestión del SPF, ubicado en el área destinada a educación.

Debe destacarse el esfuerzo realizado por las mujeres que junto con el aporte de distintos organismo y la Universidad de Buenos Aires, lograron establecer un espacio de pertenencia, posibilitando así resignificar el tiempo y el espacio carcelario, fortaleciendo estrategias de resistencia contra el aislamiento y la desubjetivización.⁷⁸

Por otra parte, los datos de la investigación arrojan que en el Módulo V del CPF I y en la Unidad N° 13, el 25% de las mujeres que no realizan actividades educativas formales se debe a que no tienen en su poder la documentación -certificado analítico del nivel de instrucción alcanzado- requerida para ello. Considerando que la gran mayoría de las mujeres alojadas en dichas unidades son extranjeras, se deduce que el SPF no cuenta con una estrategia alternativa para resolver estos obstáculos.

Con relación a las mujeres alojadas junto a sus hijos en la Unidad N° 22, predominaron las respuestas según las cuales no pueden participar de actividades educativas porque no tienen con quien dejar a sus niños, debido a que la unidad no cuenta con jardín maternal.

Asimismo, esta investigación indagó sobre la realización de actividades de educación no formal, recreativas y deportivas, dado que el acceso a las mismas resulta un hecho fundamental en un contexto de encierro. Sin embargo, de las entrevistas se desprende que un 53.4% de las mujeres no realiza ningún curso de educación no formal y un 46% no realiza actividades recreativas y deportivas. Nuevamente los datos revelan que las mujeres no pueden realizarlas porque se superponen con otras actividades, principalmente el trabajo. Pero además se observa que la oferta de actividades deportivas y recreativas es muy limitada.

En suma, las dificultades de acceso a las actividades - laborales, educativas y recreativas - tienen consecuencias directas en el día a día de las mujeres privadas de libertad, en tanto en muchos casos resulta ser la única opción para salir del pabellón. Pero además, lógicamente, tiene consecuencias directas en el futuro de las mujeres, en tanto herramientas para reintegrarse al contexto social.

⁷⁷ El Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – ex Unidad N° 2 – que aloja hombres, también cuenta con un Centro Universitario (CUD) desde hace más de veinte años.

⁷⁸ Daroqui, Alcira, *20 años de la Carrera de Sociología en el Programa UBA XXII Universidad en Cárcel*, Editorial Yael, 2009.

“No hago actividades recreativas porque no me sacan del pabellón” (U.3)
“Hay un profesor de gimnasia pero lo único que hacemos es caminar por el patio” U.13

3. Sistema insalubre

Además de los factores que venimos mencionando, hay otros que determinan el modo en que el SPF hace que las mujeres transiten la prisión. En este apartado se hará referencia a aquellas variables que afectan a la construcción de la cotidianeidad intramuros.

El modo y las condiciones en que son trasladadas las mujeres, el suministro de elementos de higiene para la limpieza del pabellón y/o celda de alojamiento, la entrega de elementos de higiene personal y la alimentación son factores que influyen directamente en el estado de salud física y psíquica de las detenidas.

3.1 Traslados

“Nos levantan a las 3.30hr y nos llevan al retén hasta las 5.00hrs. Después nos suben al camión y tenemos tres horas de viaje. Llegamos a la U.28 a las 8.00hrs y allí permanecemos cuatro horas en el retén. Nos llevan a judiciales, en cinco minutos hablamos con el juez y después volvemos al retén. A las 21.00hrs volvemos al camión y a las 23.00 o 24.00hrs volvemos a la Unidad” (U.3)

En este apartado mencionaremos brevemente los principales problemas planteados por las mujeres respecto de los traslados. Nos referimos al modo y condiciones en que son trasladadas a los tribunales y/o defensorías, visitas domiciliarias, hospitales, otros penales, etc. Estos traslados son efectuados y planificados por la Dirección de Traslados, dependiente de la Dirección Principal de Seguridad; se realizan en camiones y/o celulares que están comandados por personal de la mencionada Dirección y que únicamente tienen contacto con las detenidas en ocasión de traslados.

De forma casi unánime, las entrevistadas cuentan que la mayor parte del tiempo permanecen encerradas en los móviles y leoneras de las unidades y tribunales, alcanzando, en varias ocasiones, jornadas de más de 24 horas. Estos viajes son realizados en móviles en deteriorado estado de conservación e higiene y las mujeres no reciben alimentos ni bebidas. Asimismo, deben viajar esposadas a los asientos o a unas cadenas sujetas al piso, junto a varias/os detenidas/os y en ambiente con escasa circulación de aire. Al respecto, las mujeres comentan:

“Los traslados son inhumanos, no nos suministraron bebidas ni comidas, éramos 7 personas, nos faltaba el aire” (U. 27)

“Cuando volvía de La Pampa me descompuse, viajé encadenada de manos y pies por nueve horas” (U.31)

Esta modalidad también afecta a las mujeres embarazadas y con niños en prisión, cuestión que –dada su particular gravedad- motivó intervenciones tanto de la Procuración Penitenciaria como de Defensoría General de la Nación dirigidas a lograr la implementación de un vehículo específico para el traslado de dicho colectivo⁷⁹.

Debemos señalar que los traslados son uno de los dispositivos en donde se concentran mayores prácticas de maltrato físico, por ello será abordado también en el Capítulo V.

Por último, encontramos que estas groseras condiciones y peligrosos modos en que se efectúan los traslados se encuentran naturalizados y legitimados por todas las autoridades intervinientes. Es así como esta forma de vulneración de los derechos se traduce en un complejo

⁷⁹ Este eje será tratado en el apartado V de esta misma investigación.

y perverso sistema que las mujeres deben transitar para -en muchos casos y paradójicamente- ejercer sus derechos (visitas de penal a penal, comparendos, etc.).

3.2 Condiciones de higiene

La mayor cantidad de las encuestadas – 76.4% - califica como *mala* la entrega por parte del SPF de elementos de limpieza para el sector de alojamiento, en su mayoría en razón de la no provisión de dichos elementos, la poca variedad y cantidad de los mismos – un 82% -. A su vez, un 23.3% refiere tener que comprárselos ellas mismas, aunque esto no significa que el resto no los necesite.

“No nos dan todos los elementos de higiene que necesitamos; por más de un mes no tuvimos secador de piso, mi hija se fracturó un dedo de la mano porque se resbaló.” (U.31)
“Una presa tuvo que coserse la boca, recién allí nos dieron los elementos que necesitábamos”. U.31
“Nos dan cuando exigimos y encima las celadoras se enojan” (U. 22)

Un 71%⁸⁰ de las mujeres refiriere que es *bastante o muy frecuente* la presencia de distintas plagas en el lugar de alojamiento, tales como cucarachas, ratas y pulgas, entre otras. Ello, sumado a la falta de provisión de elementos de higiene, atenta contra la posibilidad de que se den las condiciones sanitarias mínimas.

La investigación también muestra que resulta escasa o deficiente la provisión de elementos de higiene personal, cuando no nula, en consideración del 12% que menciona no recibir ninguno de los elementos necesarios para el aseo y el cuidado del cuerpo. De esta forma, un 60% manifiesta no recibir toallas femeninas ni tampones; casi el 90% refiere que no le proveen vestimenta ni abrigo; y otras tantas que no reciben papel higiénico, jabón y cepillo de dientes.

“Hace un mes que no me dan ningún elemento de higiene personal”. (U.13)
“Desde que estoy detenida (2 años y medio), solo me dieron dos paquetes de toallitas, dos dentífricos y alguna que otra vez papel higiénico.” (U.3)

3.3 Alimentación

“Ya perdí el sentido del gusto, antes me daba cuenta que la comida era fea pero ahora no puedo distinguir. Voy perdiendo los sentidos”. (U.3)

De la encuesta se desprende que el 54.1% se alimenta principalmente de la comida provista por el SP. Con relación a la calidad, el 25.7% la califica como *muy mala*; el 19.6% como *mala* y el 31,8% como *ni buena ni mala*, es decir que un 77.1% se encuentra disconforme con la calidad de la comida suministrada por el SPF.

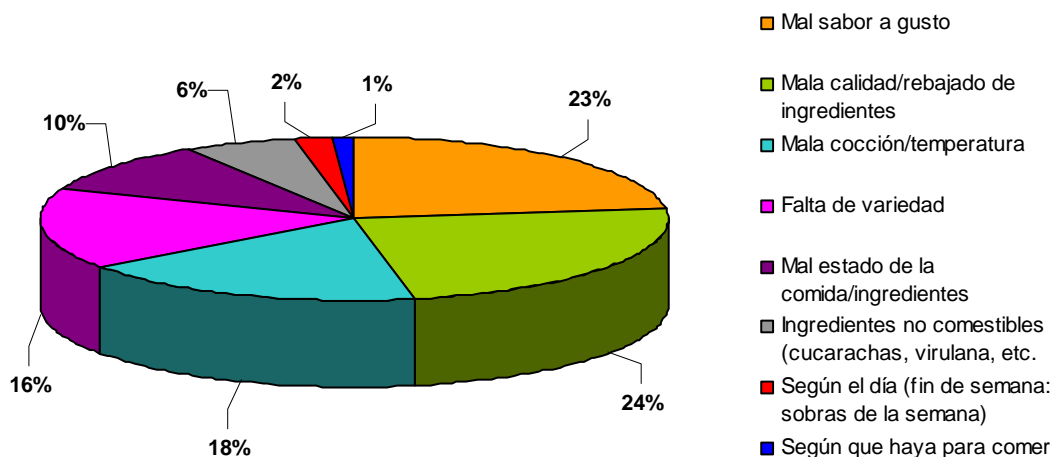
“La comida es un asco. Es pura agua con un poco de zapallos flotando, no se puede comer.” (U.3)
“Son guisos con cosas mezcladas, no se qué estoy comiendo”. (U13)
“La comida la dan cruda, es muy salada, solo verdura con agua”. (U22)
“Por ahí hay comidas que se pueden comer o no...pura grasa, puro repollo, repollo, repollo. Pero como dicen acá, estás presa y te dan lo que hay” (Mod V CPF I)

Muchas de las detenidas relatan que la *mala calidad* de la comida se debe a su mal sabor, mal estado y falta de variedad, entre otros factores. Incluso se ha reportado que un 10.3% de las

⁸⁰ Este porcentaje representa a 105 mujeres encuestadas.

detenidas manifiesta que la comida es de *mala calidad* debido a la presencia de *ingredientes no comestibles como cucarachas o virulana*.

P58.a. ¿Por qué te parece de mala calidad?



La alimentación de las detenidas mejora en parte en aquellas prisiones donde tienen la posibilidad de cocinarse mediante anafes instalados en los pabellones de alojamiento. Esto no sucede en el Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I ya que no dispone de cocinas en los pabellones; ni tampoco en varios pabellones de otras cárceles, ya que muchas veces disponen de un solo anafe, resultando insuficiente para la cantidad de detenidas allí alojadas.

Mención aparte merece la particular situación de la Unidad N° 31, debido a que la mala alimentación constituye uno de los ejes principales de los reclamos colectivos por parte de las mujeres. Principalmente reclaman que el suministro de alimentos a cargo del SPF no resulta acorde con las necesidades básicas de los niños y niñas de hasta 4 años que se alojan en dicha unidad junto a sus madres.⁸¹

4. Peligroso sistema de salud

”Generalmente no nos dan atención médica y para que nos lleven a centro médico tienen que cortar el tránsito, porque estamos con resguardo de integridad física. Las penitenciarias nos dicen que tenemos que estar muertas para que nos saquen al centro médico.

Hace unos días una chica de 23 años que tiene asma tuvo que cortarse las venas para que la trajeran al centro médico a darle oxígeno” (U3)

“La médica clínica no nos toca, ella piensa que somos leprosas.

La médica pregunta que tenemos pero no nos revisa. Cuando solicitamos atención hay que esperar que quieran. Cuando pedimos buscapina nos dicen: Ustedes siempre piden medicamentos, si estuvieran mal no podrían estar paradas” (U31)

El estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones dignas de detención, quedando incluidos la protección a la integridad física y el acceso al derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

⁸¹ Procuración Penitenciaria de la Nación, “Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” – Unidad N° 31 S.P.F.”, *Informe Anual 2008*, pág. 323, y Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, “Informe Final Visita oficial U.31 del S.P.F”, Julio 2008. Documento inédito.

De manera introductoria conviene resaltar que los profesionales responsables de garantizar el derecho a la salud de la población cautiva forman parte del escalafón del SPF, contraviniendo lo indicado por el Protocolo de Estambul⁸² y las recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU⁸³.

Con relación a la atención médica, del 91,2% de las encuestadas que solicitó algún tipo de atención médica, el 40.7% aduce que solo *a veces* es atendida y un 9% que *nunca* recibió la atención requerida.

El 47% de las mujeres que padece alguna enfermedad, la contrajo durante el encierro. Las más referidas son: problemas en el riñón, la vesícula o el hígado, gastritis, gastroenteritis, diarrea, constipación - 34.2% -; hongos, infecciones urinarias y cistitis - 16% -; asma, problemas respiratorios, gripe y angina - 20 % - .Asimismo, el 7% manifiesta padecer una disminución progresiva de la vista.

“Voy perdiendo la vista y el médico me dijo que es producto del encierro. Sufro del sistema nervioso, tengo úlcera y manchas en la piel. Los médicos parecen preocuparse, pero una vez que te fuiste o no te llegan los medicamentos o los anteojos. (U 3)

Por otra parte, más de la mitad de las mujeres encuestadas se encuentra disconforme con la atención médica y el trato recibido. Dentro de los motivos que fueron manifestados respecto a la mala atención, el 40% de las mujeres denuncia excesivas demoras en la atención y la falta de presencia del médico. Tal es así que, entre el pedido de atención médica y su efectivización, las mujeres deben esperar en promedio 11 días.

“Saqué una audiencia el viernes con el otorrino y no me vieron hasta el lunes, era urgente porque me sangraba el oído” (U 3)

A propósito de los datos que esta investigación revela, debemos mencionar que durante el año 2008 las mujeres alojadas en la Unidad N° 31 llevaron a cabo, en más de una oportunidad, medidas de protestas colectivas (huelgas de hambre y presentaciones judiciales), denunciando la falta de asistencia médica para la población en general y para las/os niñas/os en particular.

Por otra parte, la Unidad N° 3 también nuclea gran parte de los reclamos en relación a la atención de la salud. Uno de los problemas característicos del establecimiento se encuentra vinculado a la deficiente articulación entre el área de salud y la división de Seguridad y Traslados. Debido a que el penal no cuenta con instalaciones especializadas, varias de las mujeres deben concurrir a hospitales extramuros, sin embargo, las pérdidas de turnos y las demoras excesivas se motivan por la *“falta de móviles para el traslado”*. En este marco, la salud de las mujeres queda condicionada por los dispositivos penitenciarios de seguridad, desligando así a los profesionales médicos de su responsabilidad directa respecto del estado de salud de la población.

En este mismo orden de ideas el 65% de las encuestadas refiere que se le recetó algún tipo de medicamento en el último año, y 8 mujeres aseguran haber sido obligadas contra su voluntad a tomar algún medicamento. Asimismo, el 40% de las detenidas manifiesta que siempre les entregan la misma y única medicación, sin importar la dolencia que padezcan.

“Estuve con anginas, como no me curaba bien por los medicamentos de acá que son muy truchos me agarré bronquitis. El penal brinda siempre el mismo medicamento, el único antibiótico que hay. (U3) “No te atienden, pero cuando lo hacen siempre te dan la misma pastillita, ibuprofeno”. (U3)

⁸² Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001.

⁸³ Recomendación de noviembre de 2004 del Comité contra la Tortura de la ONU con motivo de la presentación por parte el Estado argentino del cuarto informe periódico ante ese organismo.

También respecto del trato dispensado, el 20% de las mujeres asegura que los médicos les gritan, no las miran y no las quieren tocar. Incluso se registró un caso de maltrato físico hacia una detenida, por parte de los profesionales de la salud. Otro de los motivos por los que las detenidas consideran mala la atención médica se vincula con la falta de información respecto de su estado de salud.

“El doctor me dijo que tengo un quiste en la mama pero que era normal, que no me preocupe. En Israel tenía fecha para operarme de un fibroma y un quiste en el ovario, pero acá me dijeron que no era necesario operar”.

(U31)

“No te explican lo que te están haciendo, cuando lo necesitas no está. Tampoco te explican como usar la medicación” (Mod. V CPF I)

Con relación a los chequeos específicos para mujeres, el 43.2% de ellas afirma que en el último año no le han realizado el papanicolau y al 61% de las mujeres mayores de 35 años no le practicaron la mamografía. Ahora bien, al 62% de las mujeres a las que sí les practicaron los chequeos antes referidos, no les informaron los resultados, situación que como es de imaginar produce una perturbadora sensación de incertidumbre y angustia.

Otro dato que nos interesa destacar es que al 35% de las mujeres que solicitaron algún método anticonceptivo, le fue denegado. La ausencia de acciones profilácticas respecto a diversas enfermedades contribuye a reafirmar la percepción deficitaria de la asistencia médica, sobre todo si se tiene en cuenta los efectos que puede provocar la carencia de información sobre enfermedades contagiosas, o la falta de prácticas preventivas para aquellas patologías propias del género (controles ginecológicos, mamario, etc.) y de enfermedades prevenibles de la edad adulta.

La falta de atención médica, en un contexto de condiciones insalubres de detención, se traduce en un alto porcentaje de enfermedades contraídas durante el encierro, que no son atendidas o lo son sólo tardíamente. Sumado esto al mal trato por parte de los mismos profesionales de la salud, configura un cuadro de situación claramente violatorio del derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

5. Contacto con el exterior y vínculos familiares

La Ley de Ejecución en los artículos 158 y subsiguientes,⁸⁴ reconoce el derecho de las detenidas al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales, lo que además debería ser potenciado por la administración penitenciaria puesto que forma parte del pretendido tratamiento penitenciario dirigido a la reinserción social.

Pero lo cierto es que en la práctica la pena carcelaria implica una brutal ruptura de los vínculos familiares o afectivos y, en muchos casos, la desintegración de la unidad familiar. Ello se agudiza sobremanera en el caso de las mujeres detenidas, debido al rol de cuidadoras que las mujeres desempeñan en nuestras sociedades. Como señala un informe realizado por la Universidad de Barcelona acerca de los efectos de la cárcel en el entorno familiar, “La desestructuración familiar es mucho más grave, y se da con muchas más posibilidades, en los casos en que es la mujer la que entra en prisión. Se produce una alteración muy importante en el vínculo madre-hijo/a y se llega, en muchos casos, a la pérdida definitiva de la custodia”⁸⁵.

En una inmensa mayoría de casos, las mujeres son las que tienen a cargo o se ocupan del cuidado de los hijos menores (alimentarlos, higienizarlos, escolarizarlos, cuidando de su salud, etc.), así como de la asistencia de otros familiares y de las tareas domésticas. Ello significa que

⁸⁴ Capítulo XI de la Ley 24.660. Véase también el Reglamento de Comunicaciones entre internos, Decreto 1136/97 que reglamenta dicho capítulo.

⁸⁵ Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, (2006): *La Cárcel en el Entorno Familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades*, Barcelona, Universidad de Barcelona, p. 157.

son las principales sostenedoras del hogar ejerciendo un papel fundamental para su mantenimiento. A veces, además, las mujeres también son las principales sostenedoras en términos económicos aportando la mayor cantidad de ingresos. En el caso de las mujeres detenidas, así lo afirmó el 60% de las entrevistadas. Todo esto implica que la detención e ingreso al sistema carcelario de una mujer, en muchos casos, lleva aparejada la desintegración del núcleo familiar.

Por otra parte, se ha señalado que cuando un miembro de la familia es encarcelado –en 9 de cada 10 casos es un varón-, casi siempre son las mujeres quienes ejercen un rol activo para el mantenimiento del vínculo, acudiendo periódicamente a visitar al detenido y procurándole bienes materiales mediante la entrega de paquetes (comida, ropa, productos de higiene, cigarrillos, etc.). En este sentido, se dice que en la fila de visitantes de las cárceles de varones encontramos mayoritariamente mujeres –cónyuges o parejas, madres, hermanas- y en la fila de visitantes de cárceles de mujeres encontramos... también mujeres –madres, hermanas, etc.-. A las mismas conclusiones ha llegado el citado informe del *Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona* según el cual “(...) existe un marcado rol de género en relación al acompañamiento, el cuidado y el apoyo a la persona encarcelada, culturalmente asignado a las mujeres. Son las mujeres (madres, parejas o hijas) las que se hacen cargo de las visitas, aguantan las esperas y perpetúan los nexos afectivos entre el preso/a y la familia”⁸⁶.

La investigación pone de manifiesto que las mujeres encarceladas sufren un gran aislamiento en términos de contacto con sus familiares y allegados, pues son muchas las que no reciben visitas o las reciben muy esporádicamente. Esto se potencia debido a los obstáculos casi estructurales que produce el encierro en materia de comunicación, por ejemplo, a partir de trabas burocráticas para recibir visitas, dificultades de acceso a los teléfonos, problemas para recibir cartas, entre otras cuestiones que se desarrollan en lo que sigue.

5.1 El teléfono, indispensable para el mantenimiento de vínculos

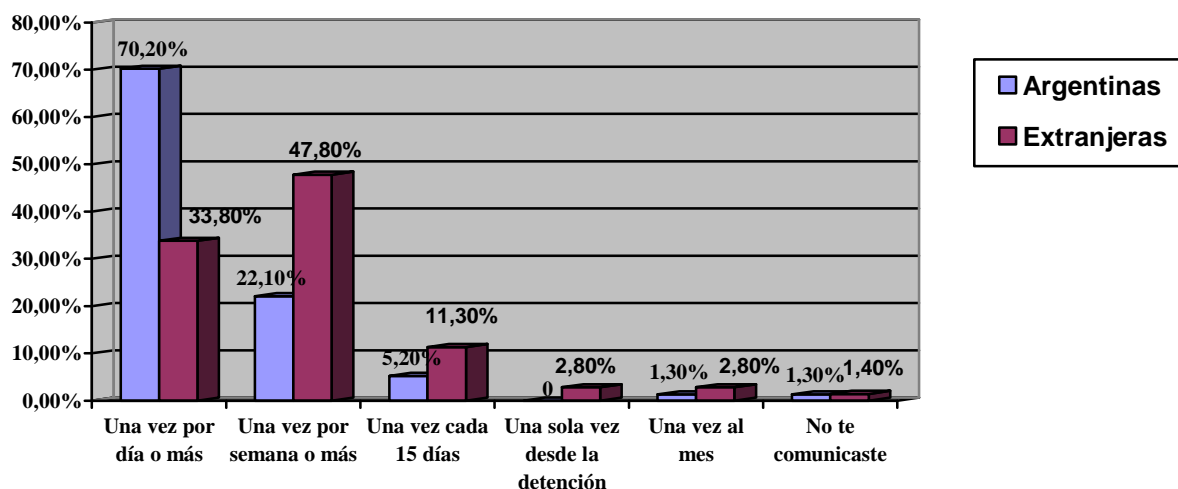
La separación de las detenidas respecto de sus familiares y amigos es mitigado mediante la comunicación telefónica, pero obviamente dicho contacto de ninguna manera puede suplir al trato personal e inmediato, producto de una visita -recordemos que el 86% de las mujeres son madres-.

Un 52,7% de las mujeres encuestadas señaló que se comunica telefónicamente con algún familiar o persona cercana una vez por día o más. Un 34,5% respondió que lo hace una vez por semana o más y un 8,1% aproximadamente cada 15 días. Sólo un 4,8% de las mujeres presas se comunican con menor frecuencia o no se comunican telefónicamente con ningún familiar o persona cercana.

Esta pregunta arroja resultados diversos en función de si se trata de argentinas o extranjeras, lo que seguramente tiene que ver con el costo de las llamadas, el acceso a tarjetas telefónicas y las diferencias entre usos horarios de Argentina y el país de origen, entre otros factores. Ello se muestra en el siguiente gráfico:

⁸⁶ *Ibíd.*, p. 159

P. 146 Con qué frecuencia te comunicaste telefónicamente con algún familiar o persona cercana en el último mes



Los datos ponen de manifiesto que el teléfono se constituye en un mecanismo indispensable para las mujeres detenidas a los fines del mantenimiento de los vínculos familiares y afectivos, que suple en muchos casos la ausencia o escasez de las visitas. Por eso resulta fundamental para ellas que haya aparatos suficientes, funcionen correctamente y puedan acceder a tarjetas telefónicas adecuadas, todo lo cuál no siempre sucede, o más bien casi nunca.

En este sentido, el 62,6% de las mujeres detenidas afirma que existen dificultades para recibir y realizar llamadas (53% de argentinas y 73% de extranjeras). Entre los motivos que señalan, destacan los siguientes: *la cantidad de teléfonos no alcanzan -51%-*, *las líneas se cortan o no funcionan -23%-*, *dificultades para obtener tarjetas -12%-* (esto lo responden el 2% de las argentinas y el 23% de las extranjeras), *las celadoras cortan la llamada o les hacen cortar rápido -8%-*, *su uso está regulado por otras internas -4%-*.

Las dificultades son más generalizadas en algunas cárceles, como en el caso de la Unidad N° 13, donde el 84,6% afirmó que existen dificultades para recibir y realizar llamadas⁸⁷, o la Unidad N° 31, donde lo afirmó el 80% de las entrevistadas.

“Los teléfonos muchas veces no funcionan, hay que esperar 1 o 2 meses para que los arreglen”. (U3)

“No me puedo comunicar con mi familia, las tarjetas telefónicas solo tienen 3 minutos y cuando mi familia me llama, les da siempre ocupado”. (U13)

“Las tarjetas telefónicas que venden en la proveeduría no funcionan. A veces le cambio a alguna compañera, su hijo le trae tarjetas de afuera y yo le compro cosas en proveeduría”. (U31)

“Hay un solo teléfono para recibir llamadas, es un gran problema”. (U13)

En cuanto a las personas con las que se comunican telefónicamente, a las mujeres que tienen hijos –recordando que el 85,8% de las encuestadas son madres- se les preguntó si en el último mes se comunicaron telefónicamente con alguno de sus hijos, obteniendo un 86% de respuestas afirmativas.

Las consecuencias de las dificultades de acceso al teléfono exceden la comunicación con el afuera y se manifiestan también dentro de los muros. En gran cantidad de casos hemos

⁸⁷ La Unidad N° 13 sólo cuenta con tres aparatos telefónicos para un total de cuatro pabellones comunes. Además, se caracteriza por alojar a un elevadísimo porcentaje de extranjeras, cuyo único contacto con familiares y allegados depende del teléfono. En el caso de las extranjeras de algunas nacionalidades (como Europa del Este) la situación se agrava debido a la falta de acceso a tarjetas telefónicas idóneas para comunicarse con sus países de origen. Al respecto, véase Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe de monitoreo del “Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Señora del Carmen” -Unidad 13 SPF-“, *Informe Anual 2008*, págs. 374 - 382.

constatado que se trata de un motivo de tensión entre las detenidas y el SPF, lo que confirma que resulta inaceptable la falta de provisión de un servicio tan básico.

5.2 La correspondencia, recurso lento y caro

En nuestras sociedades la correspondencia por vía postal ha dejado de ser un sistema para comunicarse con familiares y amigos, dado que ha sido sustituida por el correo electrónico, con la indudable ventaja de la inmediatez en la comunicación. En la cárcel todavía no se ha puesto a disposición de la población este recurso⁸⁸, por lo que la vía postal es la única alternativa para la comunicación escrita. De todas maneras, se trata de un sistema de comunicación poco utilizado por las reclusas.

Únicamente un 36% afirma enviar o recibir correspondencia habitualmente, sin que se puedan establecer diferencias significativas entre argentinas y extranjeras. El 36% afirma que existen dificultades para el envío o recepción de correspondencia, fundamentalmente porque *las cartas o encomiendas no se reciben ni llegan a destino, hay demoras en la recepción y además el envío es caro*.

“Hay cosas que mandás y no llegan.” (U13)

“La correspondencia tarda mucho. Mandé a unos amigos en Mendoza y tardó más de 1 mes”. (U13)

5.3 Y a las presas ¿Quiénes las visitan?

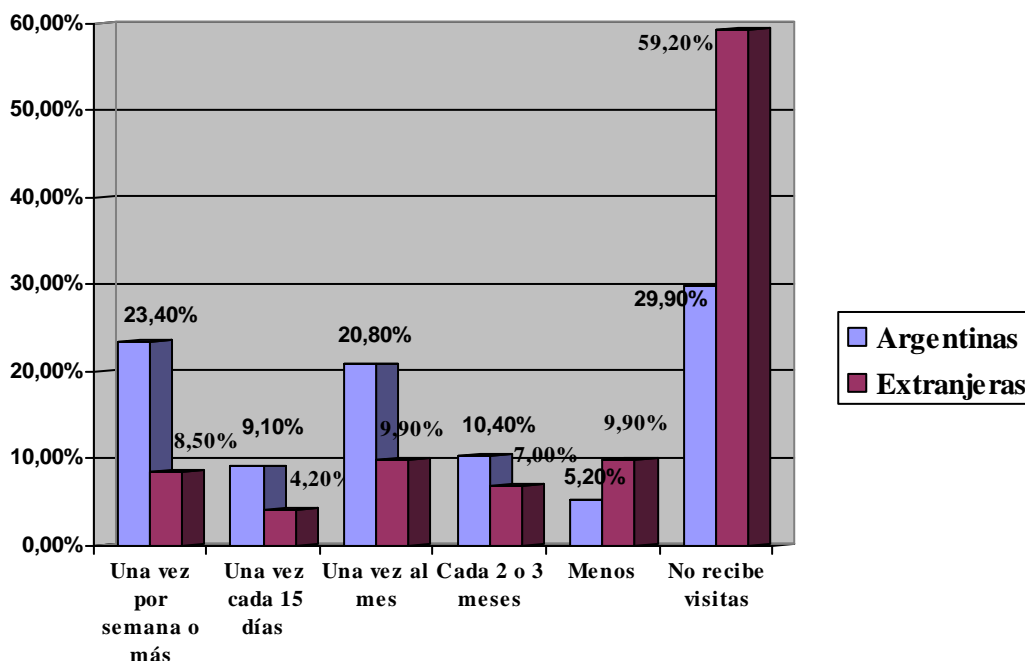
En cuanto a las visitas, los resultados obtenidos en la investigación muestran un panorama de aislamiento demoledor: sólo un 38,5% de las mujeres encuestadas respondió que recibe visitas habitualmente, entendiendo por habitualidad los casos en que son visitadas al menos con frecuencia mensual. En cambio, el 59,2% no recibe visitas o las recibe muy esporádicamente. Se destaca como dato alarmante que el 43,9% de las detenidas contestó que nunca recibió visitas⁸⁹.

En función de la nacionalidad de las entrevistadas, observamos que el 53,3% de las argentinas son visitadas con habitualidad, mientras que, en el caso de las extranjeras, únicamente el 22,6% recibe visitas. De todos modos, el 29,9% de las argentinas señaló que no recibe visitas en absoluto, lo que en las extranjeras asciende al 59%. Estas cifras se muestran en el siguiente gráfico:

⁸⁸ La Resolución D.N N° 1.536, dictada por el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal –publicada en el Boletín Público Normativo, del 23 de Octubre de 2.008- aprueba con carácter provisorio el Sistema de Mensajería Electrónica, por ahora únicamente para la Prisión Regional del Sur (U.9), que permitiría las comunicaciones de texto y las conversaciones de voz e imagen a través de la red. No obstante, dicho sistema de comunicación se limita a condenados que hayan avanzado hasta la fase de consolidación dentro del régimen de progresividad, y además es regulado dentro del sistema de recompensas. Dichas limitaciones motivaron la Recomendación de la Procuración Penitenciaria de la Nación N° 698, del 9 de diciembre de 2008, orientada a que el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, modifique su decisión de incluir el *Sistema de Mensajería Electrónica* en el marco del régimen de recompensas del art. 105 Ley 24.660 y lo reconozca como parte del derecho fundamental a las comunicaciones de los detenidos, tornándolo operativo para toda persona que se encuentre privada de libertad dentro de la Prisión Regional del Sur (U.9), durante el plazo estipulado para regir con carácter provisorio. También se le recomienda que tenga en cuenta los avances que en la efectivización de los Derechos Humanos al interior de las cárceles federales, ofrece el sistema previsto, reconociéndolo como inherente al derecho a las comunicaciones de todos los detenidos al momento de decidir sobre su aprobación con carácter definitivo (Recomendación PPN N° 698, disponible en www.ppn.gov.ar).

⁸⁹ En una investigación previa de Procuración Penitenciaria e Instituto Gino Germani que se basa en trabajo de campo efectuado en el año 2003 se obtuvieron porcentajes más elevados de visitas: el 62,3% de las mujeres encuestadas recibía visitas habitualmente y el porcentaje de las que no recibía ningún tipo de visitas era del 17,4%. Ver Daroqui, et al. *Voces del encierro*, op.cit. p.126. Probablemente las diferencias puedan ser atribuidas al gran incremento de extranjeras encarceladas de los últimos años, que en la actualidad alcanza la mitad de la población femenina en cárceles del SPF, pues este colectivo acusa en mayor medida la ausencia de visitas.

P 151. En general, ¿con qué frecuencia recibís visitas?



Dentro de la categoría de extranjeras, el colectivo de las que no residía en el país antes de su detención es evidentemente el que más sufre el aislamiento, el 93% de ellas no recibe visitas habitualmente, mientras que el 74,4% nunca recibió ninguna visita. En cambio, las cifras para las inmigrantes residentes son similares a las de argentinas: el 46,4% recibe visitas habitualmente y el 36% nunca recibió visitas.

Si recordamos las respuestas obtenidas en la pregunta acerca de las comunicaciones telefónicas, en la que sólo un 4,8% de las mujeres presas indicaron que se comunican con frecuencia inferior a 15 días, podemos afirmar que el mantenimiento de los vínculos con el exterior en el caso de las mujeres se realiza principalmente de forma telefónica.

Al indagar acerca de los motivos por los que el 60% de las mujeres no recibe visitas habitualmente, se obtuvieron las siguientes respuestas: *por la distancia* (33,3%), *por el costo* (24,2%), *porque no tiene familiares o amigos en la Argentina* (12,4%), *porque sus allegados no pueden o no quieren visitarlas* (7,8%), *por decisión propia* (7,2%), entre otras.

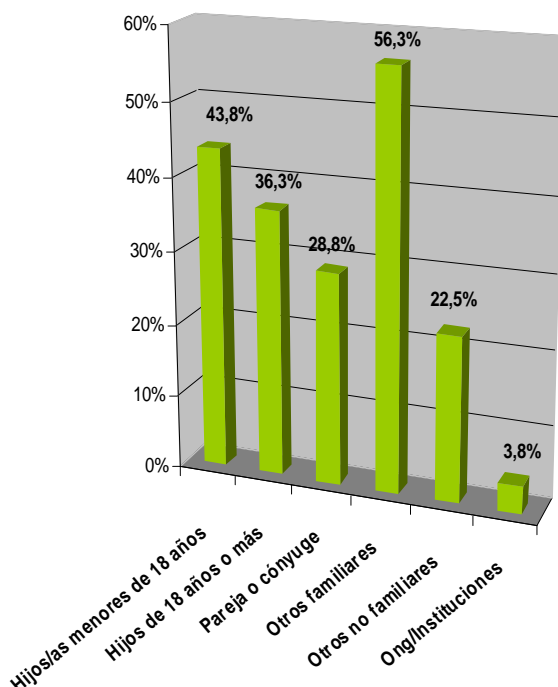
En cuanto a la distancia, al cruzar los datos de frecuencia de visitas con la distancia del penal respecto del último lugar de residencia, obtuvimos los siguientes resultados: el 57% de las mujeres detenidas a *más de 100 km.* de su lugar de residencia, *nunca recibió visitas* y sólo el 22,6% de ellas recibe visitas habitualmente, mientras que en el caso de las mujeres detenidas a *menos de 100 km.* de su último domicilio, el porcentaje de las que nunca son visitadas se reduce al 25%, mientras que el 57,7% de ellas son visitadas habitualmente. Ello debería generar una reflexión en los responsables de las diversas instancias competentes acerca de la ubicación de los establecimientos penitenciarios y de la arbitrariedad de los traslados que imposibilitan que una gran mayoría de las mujeres detenidas cumplan la pena privativa de libertad cerca del domicilio y de su entorno afectivo.

”No recibo visitas porque mi ex pareja se quedó con 3 de mis hijos y no se dónde viven. Al mayor se lo dejó a una familia amiga; les dijo me voy de vacaciones, vuelvo en dos semanas y nunca más regresó. Mi hijo mayor viene a visitarme pero ahora no puede ingresar porque no tiene DNI.” (U31)
“No quiero que vengan mis hermanas a visitarme porque las requisas son humillantes, por eso nunca me visitaron”. (U3)

“No sé por qué no tengo visita, tengo hermanos y padres pero no se mucho de ellos.” (U3)

A las mujeres que reciben visitas se les preguntó quienes las visitan, obteniendo las siguientes respuestas:

P. 153 ¿Quién te visita habitualmente?



Como puede observarse, quienes más visitan a las mujeres presas son sus hijos. La mención a los hijos, considerando tanto los mayores de 18 años como los menores de edad, fue la más repetida por las entrevistadas. Se destaca también que más de la mitad de las mujeres contesta que son visitadas por otros familiares distintos de los hijos y la pareja o cónyuge, englobando dicha categoría a madres y hermanas, entre otras personas. Un aspecto a tener en cuenta relativo a las visitas de los hijos menores de 18 años, es que los mismos no pueden concurrir a la cárcel solos, sino que deben hacerlo acompañados por un familiar o persona designada por su madre, padre o tutor⁹⁰. Así, las visitas de hijos menores de edad necesariamente van acompañadas de visitas de hijos mayores u otros familiares.

Si bien las visitas de los hijos es una de las menciones más repetidas por las mujeres que respondieron a la referida pregunta, ello se inscribe en el contexto descrito más arriba de que son muy pocas las mujeres que reciben visitas con habitualidad. En este sentido, al cruzar los datos de las mujeres presas que tienen hijos menores de 18 años con las respuestas acerca de la frecuencia de las visitas de los menores, obtenemos que únicamente el 22% de las mujeres que tienen hijos menores son visitadas por éstos al menos una vez al mes, y sumando a las que reciben visitas de sus hijos cada 2-3 meses o menos, el porcentaje apenas asciende al 33%. Así, resulta alarmante observar que el 67% de mujeres que tienen hijos menores de edad nunca fueron visitadas por ellos. Esto significa que para 2 de cada 3 mujeres con hijos menores de 18 años, el ingreso en prisión significó una separación total respecto de sus hijos, puesto que ellos nunca fueron llevados a la cárcel a visitarlas.

“No vi más a mi hija desde que fui detenida. No siempre pueden llevar a la nena al teléfono para que reciba su llamada. Me costó un montón esto”. (U31)

“Recién pude ver a mi hijo de 7 años hace 15 días, estoy presa desde agosto de 2006. Al de 12 hace 10 meses que no lo veo y a la más chica hace más de un año. La Sra. que los cuida trabaja o no tiene plata y por eso no los trae. Sólo hablo por teléfono.” (U3)

⁹⁰ Art. 29 del Reglamento de Comunicaciones de los internos, Decreto 1136/1997.

“No quiero que venga. Además no sabe que estoy detenida, piensa que estoy trabajando”. (U3)

Por otro lado, a pesar que más de la mitad de las mujeres entrevistadas afirmaron tener pareja en la actualidad, sólo el 15% de ellas son visitadas habitualmente por su pareja o cónyuge, lo que supone un porcentaje muy reducido. No obstante, debemos tener en cuenta que en no pocos casos, las mujeres presas tienen a su pareja también detenida.

Otro dato que arroja la encuesta es que el 19% de las mujeres detenidas había solicitado, en los últimos 12 meses, tener visita íntima con sus parejas. No se indagó acerca de los motivos por los cuales la mayoría de las mujeres no solicita visitas íntimas, aunque podemos conjeturar que seguramente influye el tabú social respecto de la sexualidad de las mujeres. Además, probablemente los varones cónyuges de las detenidas están menos dispuestos que las mujeres a someterse a los procedimientos de requisitorios y a las burlas y humillaciones verbales que suelen acompañar la realización de visitas íntimas. Al margen de dichas conjeturas, lo que sí constituye un dato objetivo es que tanto la Cárcel Federal de Jujuy (U.22), como la Cárcel Federal de Salta (U.23) y el Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U.27), que incluye un pabellón destinado a alojar mujeres adultas, como se mencionó anteriormente, carecen de infraestructura para llevar a cabo visitas íntimas, por lo que las mujeres allí detenidas ni siquiera tienen la oportunidad de solicitarlas.⁹¹

Otra cuestión que fue objeto de indagación son las visitas de penal a penal en el caso de las mujeres que tienen algún familiar o pareja detenido. En este sentido, el 32,4% respondió no tener ningún familiar o pareja preso, lo que sugiere que más del 60% de las mujeres en prisión tiene algún familiar detenido. De ellas, la mitad -el 29,1%- solicitaron visitas de penal a penal, pero sólo en un 57% de casos pudieron realizarla.

Por otra parte, se reportaron 18 casos de mujeres que solicitaron visita de penal a penal y no pudieron concretarla, destacando como motivos la imposibilidad de acreditar el vínculo y la negación sin otras explicaciones. También se destacan las demoras, que en ocasiones conllevan que alguna de las dos personas salga en libertad antes que se pueda llevar a cabo la visita.

5.4. Trato y maltrato a las visitas: las requisas vejatorias

En cuanto al trato de las visitas por parte del SPF, podemos afirmar que a pesar de que el mantenimiento de los vínculos familiares es un derecho fundamental de las personas presas, las visitas no son fomentadas. Por el contrario, el trato al que son sometidas tiende a desestimularlas.

El 44% de las mujeres que recibe visitas afirma que en alguna ocasión le ha ocurrido que no dejen entrar a alguna de sus visitas debido a falta de documentación o trabas burocráticas, una vez que la persona ha hecho el viaje –a veces muy largo y costoso- hasta el penal.

“Una vez no dejaron entrar a mi concubino porque le faltaba un papel que le había vencido, aunque ya había entrado varias veces. Mi concubino viene a visitarme todos los fines de semana desde Mendoza. Me quiere depositar plata y no lo dejan porque dicen que hay que hacerlo los días de semana, pero él no puede venir. Lo mismo sucede con los paquetes”. (U13)

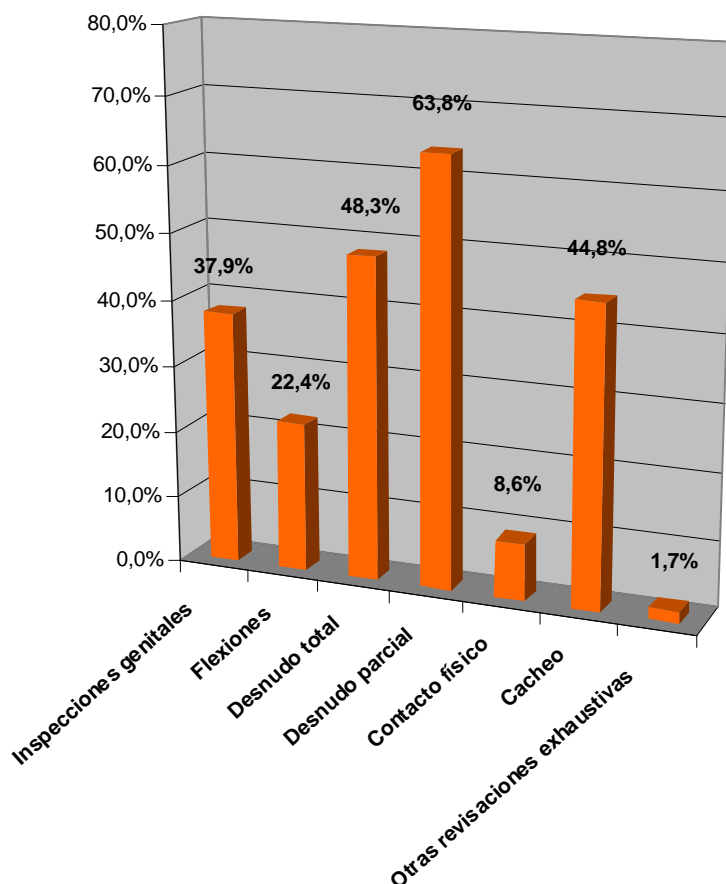
Por otro lado, los visitantes son sometidos a procedimientos de requisitorios humillantes y vejatorios, consistentes en hacerlos desnudarse y mostrar todas las cavidades (bucal, vaginal, anal), así como revisarles las ropas y otras pertenencias. Estos procedimientos de requisitorios han

⁹¹ A fin del mes de agosto de 2009 desde la PPN se hizo una consulta telefónica a las diversas Unidades de mujeres del SPF acerca del número de detenidas que acceden a visitas íntimas, obteniendo las siguientes respuestas: 12 mujeres en la U.3, 9 mujeres en el Módulo V del CPF I (todos los casos en visita de penal a penal), 10 mujeres en la Unidad 31, y 2 detenidas en la U.13 (una en trámite).

merecido condena y advertencias por parte de diversos organismos internacionales⁹², no obstante lo cuál el SPF los sigue practicando de manera generalizada.

Así, el 38% de las mujeres afirmó que sus visitantes en el año 2008 fueron sometidos a inspecciones genitales, el 48% respondió afirmativamente a la pregunta sobre desnudo total y el 64% a la pregunta acerca de desnudo parcial. Ello muestra que las visitas a menudo son sometidas a múltiples formas de requisas vejatoria o humillante.

P. 157 ¿Sabés si durante el 2008 tus visitas fueron requisadas con...?



A dichos procedimientos no siempre escapan los visitantes menores de edad, puesto que un 24% de las mujeres denunciaron casos de desnudo total de sus visitas menores de edad y un 40% indicó casos de desnudo parcial. Asimismo una de las entrevistadas reportó un caso de inspección genital de una visita menor de 18 años, lo que constituye una situación de extrema gravedad.

“La requisas de penal a penal es horrible. Mujeres con niños, desnudo total, todos en el mismo lugar. Flexiones”. (U31)

“A mi hija siempre le realizaron inspección vaginal”. (U31)

“En cuanto a las requisas de visita de penal a penal, te desnudan toda y te hacen abrirte la cola y abrirte toda. Además, no lo hacen de manera individual, hay 3 o 4 celadoras requisando a otras compañeras. Las requisas son mucho más fuertes que las otras, para salir y para entrar, te hacen abrirte toda”. Me siento humillada, ultrajada, me siento cualquier cosa” (U3)

⁹² Véase “caso X e Y”, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre denuncia contra el Estado argentino por requisas vaginales. También las Recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU con motivo de la presentación del cuarto informe periódico de la Argentina.

En otro orden de ideas, podemos señalar que las/los visitantes en la inmensa mayoría de los casos llevan consigo paquetes con mercaderías para ser entregadas a las detenidas (elementos de limpieza e higiene, ropa, cigarrillos, tarjetas telefónicas, comida, etc.). Otro tipo de maltrato a las visitas está constituido por las arbitrariedades en la recepción de dichas mercaderías.

Las detenidas denuncian haber sufrido en los últimos 12 meses múltiples y continuas irregularidades en la recepción de las encomiendas o paquetes que les llevan sus visitas: el 53% reporta casos de cambio de reglas repentino del criterio de recepción de los productos, el 31% casos de adulteración de los elementos (mezclar diferentes sustancias, desperdiciar parte del contenido, etc.), el 28% denuncia faltantes de productos, el 15% casos de no entrega de los paquetes.

5.5 Detenidas extranjeras: Visitas e inasistencia consular

“El cónsul nos insultó en la visita, que él no estaba para ver reas y que no tenía nada que ver con nosotras”.
(U22)

Al preguntarles acerca de la atención que reciben, si es que la reciben, de parte de sus consulados o embajadas, las respuestas dan cuenta de la desprotección a la que las someten también esas instituciones conacionales. Es así que el 35% de las extranjeras *nunca fue visitada* por su consulado/embajada. Se hallan de este modo desprovistas de asistencia para solucionar cuestiones referidas al acceso al trabajo o a la educación, como ser trámites de documentación o certificados que acrediten el nivel educativo alcanzado, entre otras cosas. Asistencia que sería especialmente útil cuando se trata de documentación que se encuentra en el país de origen (por ejemplo títulos analíticos o documentos que puedan requerir traducción jurada).

Si a esto le agregamos que el 60% de ellas no recibe visitas, estamos en condiciones de decir que la situación de encierro es particularmente gravosa para este colectivo, lo cual se traduce en un escenario de sobre-vulneración extrema.

El poder de castigar suele tener distintos alcances en el caso de las extranjeras. La cárcel castiga –además de con los golpes- con una comida escasa e incomible, con el sometimiento a requisas vejatorias o con la desatención de la salud. Sin embargo, para ellas, el poder castigador es potenciado sometiéndolas además al aislamiento de los afectos.

La falta de visitas y las dificultades que enfrentan para comunicarse con sus familiares tiene al menos dos tipos de consecuencias: por un lado la desvinculación afectiva y la potencia del desarraigo. Y por el otro, la imposibilidad material que se manifiesta en la dificultad de sobrellevar la vida en la cárcel a través de los productos que podrían llevarles las visitas - alimentos, vestimenta, artículos de higiene, etc.- que se hacen absolutamente necesarios debido al incumplimiento de la administración penitenciaria de proveerlos de manera obligatoria.

¿Existen dificultades para recibir o realizar llamadas?

“Para efectuar no, sólo cuando dejan de tener tarjetas telefónicas. Para recibir sí, el teléfono es para cuatro pabellones y siempre da ocupado. Además la celadora a veces escucha hablar en inglés y corta” (U31)

6. Conclusiones

Si bien la Ley de Ejecución 24.660 dispone que la pena privativa de la libertad estará dirigida a lograr la reinserción social de las personas condenadas, la realidad se aleja sustancialmente de ese deber ser. En la práctica se verifica que el Servicio Penitenciario Federal no promueve la educación de las personas presas y que la capacitación laboral en dicho ámbito es casi inexistente, además de estereotipada en el caso de las mujeres. La atención a la salud es

motivo de constante reclamo por parte de las reclusas, y se caracteriza por una nula sensibilidad de género.

Tampoco encontramos programas dirigidos a estimular el mantenimiento de vínculos con el exterior, sino más bien al contrario, pues las visitas a las detenidas son desincentivadas al someterlas a procedimientos de requisita vejatorios que atentan contra la dignidad humana. Ello resulta especialmente grave en el caso del colectivo objeto de esta investigación, puesto que la inmensa mayoría de mujeres encarceladas son madres de hijos menores y ejercían un papel fundamental para el sostenimiento del hogar.

Los derechos de las mujeres son el engranaje principal en el sistema disciplinario en la medida en que, dentro de la cárcel, son transformados en *beneficios*. Ningún establecimiento penitenciario en general, y de mujeres en particular, puede garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los sujetos. Así, tanto el espacio simbólico como concreto que conforman determinados derechos – acceso a la salud, trabajo, educación y salubridad- son ficciones discursivas que resignifican el control y disciplinamiento por parte del sistema.

IV. Las dinámicas de la violencia en las cárceles federales de mujeres

Históricamente la temática de la violencia física hacia las mujeres privadas de libertad ha sido poco visibilizada, y por lo tanto, considerada secundaria en los debates públicos. Interviniendo en esta discusión, este capítulo identifica las principales problemáticas que abre el estudio del ejercicio de la violencia física como forma extrema de maltrato y violación de derechos en las cárceles federales de mujeres del país. Tanto organismos estatales, como no gubernamentales, han colaborado en la producción de un corpus de estudios sobre las violaciones de derechos humanos y la violencia en las cárceles federales⁹³, sin embargo pocos de ellos ponen el acento en las cárceles para mujeres⁹⁴. De estos estudios se desprende que las mujeres privadas de libertad suelen padecer menores niveles de violencia física por parte de agentes estatales que los que se reportan en las prisiones para varones⁹⁵. El maltrato a las mujeres aparece constituido por la cotidianeidad de prácticas de “disciplinamiento, castigo y aislamiento que constituyen la tecnología penitenciaria”⁹⁶, y por humillaciones y acciones degradantes en relación al cuidado del cuerpo y a “su mundo más íntimo y doméstico”⁹⁷ referidas a la construcción moral de la femineidad de las clases populares⁹⁸. Sin embargo, la cárcel como cualquier institución social se transforma, va mutando. Uno de estos cambios aparece con el aumento de la cantidad de mujeres en nuestras prisiones, que da lugar a nuevas dinámicas, y colectivos sociales -como las extranjeras o las jóvenes privadas de libertad.

La identificación de prácticas violentas se inscribe en dos áreas de debate más generales. Por un lado, el interrogante sobre su vinculación con variables que clásicamente se han asociado con la violencia, como por ejemplo, la sobrepoblación de las cárceles y las condiciones de detención. Y por el otro, la discusión sobre la asociación entre los cambios cualitativos de esta población de mujeres, y las formas de despliegue y regulación de la violencia en el interior de la arquitectura carcelaria. Participando en este debate, este capítulo se propone dar cuenta de las

⁹³ Vale la pena destacar aquí los siguientes informes sobre derechos humanos y maltrato en cárceles. Sobre las cárceles federales, las investigaciones, auditorías e informes de la Procuración Penitenciaria de la Nación. En especial ver Procuración Penitenciaria de la Nación “*Cuerpos Castigados. Malos Tratos Físicos y Tortura en Cárcel Federales*”, Buenos Aires, 2008. Además, ver los Informes sobre Derechos Humanos de la Argentina del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). También ver CELS, *Colapso del Sistema Carcelario*, SXXI, Buenos Aires, 2005. Informes Anuales 2008 y 2009 del Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación, Buenos Aires, 2009 y 2010, respectivamente. Por otro lado, sobre el Sistema Penitenciario Bonaerense, ver los informes anuales del Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

⁹⁴ Se deben destacar los trabajos realizados en Daroqui, Alcira et al, *Mujeres y Jóvenes Encarcelados en la Argentina. Una Investigación Socio-jurídica*, Ediciones Omar Favale, Buenos Aires, 2006; Nari, Marcela y Fabre, Andrea (comps.), *Voces de Mujeres Encarceladas*, Ed. Catálogos, Buenos Aires, 2000. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos Castigados. Malos Tratos Físicos y Tortura en Cárcel Federales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008. Informes Anuales 2005 y 2009, Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación, Buenos Aires, 2006 y 2010, respectivamente.

⁹⁵ Por ejemplo en la investigación más reciente realizada por la PPN se reporta que el 65,8% de los varones encuestados sufrieron agresiones físicas por parte del SPF durante la presente detención y que el 5.7% de las mujeres privadas de libertad sufrieron agresiones físicas durante la presente detención. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos Castigados. Malos Tratos Físicos y Tortura en Cárcel Federales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008, p. 121.

⁹⁶ Nari, Marcela et al, “Me queda la palabra. Estrategias de resistencia de mujeres encarceladas” en *Voces de Mujeres Encarceladas*, op. Cit. p. 27.

⁹⁷ Como indican Daroqui, et al., “las mujeres son violentadas, desde las práctica penitenciarias, de un modo que apunta a su mundo más íntimo y doméstico: el de la limpieza, el cuidado del cuerpo y el temor a los contagios y la enfermedad” (p. 118). Este tipo de tratamiento ha sido puesto de relieve en el capítulo 3 al analizar las condiciones de vida dentro de los penales de mujeres. En Daroqui, Alcira et al, *Mujeres y Jóvenes Encarcelados en la Argentina. Una Investigación Socio-jurídica*, op. Cit.

⁹⁸ Para un análisis sobre la Argentina, ver Míguez, Semán, *Entre santos, cumbias y piquetes. Las culturas populares en la Argentina reciente*, Ed. Biblio, Buenos Aires, 2006. Para una reflexión teórica, ver Donzelot, *La Policía de las familias*, Pre-Textos, Buenos Aires, 1998.

dimensiones y modalidades actuales de la violencia en las cárceles federales de mujeres, focalizando en el rol que cumple el Estado –en este caso el Servicio Penitenciario Federal (en adelante, SPF) – en dichas acciones. A su vez, se van a describir las posibilidades de respuesta o denuncia de las mujeres en prisión a las vulneraciones de sus derechos. El interés de dicho relevamiento tiene que ver con hacer visibles los espacios carcelarios donde las prácticas de violencia se producen, incentivan o naturalizan. Objetivo que cobra relevancia en un contexto en el que estas prácticas se articulan con una opinión pública y con medidas que promueven la privación de libertad generalizada como política de seguridad.

Poner la lupa sobre el Servicio Penitenciario Federal resulta de particular importancia, ya que éste suele aparecer como un modelo de gestión para el resto de los sistemas penitenciarios⁹⁹. En los hechos, a través de su comparación con las cárceles provinciales, su forma de administración establece estándares de facto y metas para las prácticas penitenciarias. A su vez, en los foros internacionales es el modelo penitenciario argentino que se toma como referencia.

Investigar la violencia física ejercida por parte del servicio penitenciario, entendiendo a ésta como pena corporal, castigo sistemático o amenaza cotidiana, reflejada en los cuerpos de las detenidas¹⁰⁰, se topa con obstáculos y paradojas. Toda investigación sobre las dinámicas de la violencia al interior de los recintos carcelarios apunta a visibilizar una práctica mayormente silenciada. Los hechos de violencia suceden sin dejar constancia o denuncia ya sea por el temor a sufrir represalias por parte de los agentes estatales y/o por la naturalización de las dinámicas violentas y/o por la ineficacia o escasa confianza en el sistema de justicia para ofrecer una respuesta. Lo paradójico de esta situación es que dicha violencia es ejercida dentro de una institución donde el Estado es el responsable de asegurar el cuidado y garantizar la seguridad de las personas. Por ello mismo el dato novedoso no se refiere a la existencia misma de los hechos de violencia y a su silenciamiento, ni a las razones esbozadas de la no-denuncia. El aporte que pretende realizar este estudio es, por el contrario, explicar la lógica de distribución de la violencia sobre la población de mujeres privadas de libertad, de la sistematicidad que subyace a la aparición de estos hechos violentos. Y a partir de ello, identificar sobre qué colectivos de mujeres recae un tratamiento más violento así como sus consecuencias.

El capítulo se va a estructurar de la siguiente manera. El primer apartado describe los principales indicadores de violencia física en las cárceles federales de mujeres, la función que cumplen los actores estatales, el conjunto de prácticas que ponen en juego así como las dimensiones que la violencia adopta. El segundo apartado se focaliza en la violencia enraizada en ciertas prácticas institucionales reglamentadas –como el aislamiento, las requisas y en menor medida los traslados de las detenidas. En este apartado se hace mención también a otras formas identificadas de vulneración de derechos, como el aislamiento social de las prisioneras. A continuación, el tercero analiza las posibilidades de acción de las mujeres ante el maltrato o la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de encierro. Finalmente, como conclusión se plantean las dinámicas que permiten identificar las prácticas de violencia física utilizadas como instrumento para el gobierno de la cárcel, así como también aquellas que posibilitan el desarrollo de la violencia interpersonal, en contradicción con la posición de garante que las autoridades

⁹⁹ Por ejemplo, cuando se recurre a su intervención en los servicios penitenciarios provinciales, como el caso de Mendoza y Santiago del Estero. Ver CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2008*, CELS-Siglo XXI, Buenos Aires, 2009.

¹⁰⁰ Procuración Penitenciaria de la Nación, 2008 (Pag. 29) lo define de la siguiente manera: “el maltrato físico como castigo reflejado en el cuerpo del detenido/a, el cuerpo como medio y fin de aquellos *ejercicios* regulares y sistemáticos de *soberanía, disciplina y control*, que en tanto dispositivos desplegados y articulados se constituyen en *estrategias* de gobernabilidad en el marco de relaciones sociales carcelarias”.

estatales tienen respecto de la vida, la integridad física y los demás derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.¹⁰¹

1. Violencia intramuros y violación de derechos de las mujeres encarceladas: principales indicadores

“¿Considerás que la cárcel es un lugar violento?
Es el infierno” (Unidad 31)

El primer dato que debemos resaltar es que el ejercicio de la violencia física dentro de las cárceles federales de mujeres no pareciera ser un hecho marginal ni excepcional, sino que hace referencia a prácticas cotidianas y sistemáticas. Las mujeres afirman haber presenciado y/o sido objeto de prácticas violentas durante su encierro. En primer lugar, el 69.3% de las mujeres encarceladas reconoce haber presenciado situaciones de violencia física en prisión¹⁰². Aún con las reservas y las dificultades metodológicas de tratar esta temática en una investigación dentro del penal, el 32.4% de las entrevistadas identifica abiertamente que este tipo de violencia física fue ejercida directamente por parte del personal penitenciario sobre alguna detenida. Situaciones que en el 20 % de los casos suceden con una frecuencia de 1 o 2 veces por semana, posicionando estas prácticas como parte integral de la cotidianidad de la vida de las mujeres en las cárceles federales. Y de hecho, afirman haber sido personalmente objeto de estas situaciones de violencia ejercidas por el personal de la institución casi 1 de cada 10 mujeres (el 8,1%). De las cuales la mayoría sufrieron lesiones como producto de las agresiones, como por ejemplo, marcas y moretones en todo su cuerpo, fracturas y pérdida de dientes.

Como hemos señalado en la introducción, los niveles de violencia física desplegados por el SPF en las cárceles de mujeres son menos alarmantes que los resultados obtenidos en investigaciones realizadas en prisiones que alojan a varones. Si bien esta disparidad comparativa continúa, cotejando estos resultados con los datos de investigaciones anteriores podemos observar una tendencia ascendente de la violencia física perpetrada por los agentes estatales en las cárceles para mujeres del sistema federal. Investigaciones que realizaron su trabajo de campo entre el 2001 y el 2003 señalan que “no son el uso frecuente de la violencia física (golpes) ni la verbal (insultos y gritos, aunque este tipo de violencia es más frecuente que el anterior), las formas de violencia utilizadas para docilizarlas, humillarlas, violentarlas, y neutralizarlas”¹⁰³. Sin embargo, en el estudio realizado en el 2007, la violencia física ejercida por los agentes institucionales ya se incluye como un indicador con relevancia, y se señala que el 5.7% de las mujeres encuestadas afirmaron haber sido golpeadas por el SPF en su última detención¹⁰⁴. Ahora bien, nuestra investigación de campo realizada durante el año 2008 muestra que los valores de este mismo índice alcanzan al 8.1% de las mujeres entrevistadas. Por lo tanto, si bien por cuestiones metodológicas no es posible hacer una traslación automática, la secuencia comparativa de estas investigaciones sugiere un incremento progresivo del uso de la violencia física por parte de SPF sobre las mujeres detenidas. En este mismo sentido vale la pena

¹⁰¹ La Corte IDH ha señalado las obligaciones positivas que surgen para los Estados por “la especial posición de garante que adquiere el Estado frente a las personas detenidas, a raíz de la particular relación de sujeción existente entre el interno y el Estado.” Cfr. *Asunto de la Cárcel de Urso Branco*. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2009, Cons. décimo, con cita del Caso “*Instituto de Reeduación del Menor*” Vs. Paraguay. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, y Costas*. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 159; *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de FEBEM*. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2008, Considerando décimo segundo, y *Asunto de la Cárcel de Urso Branco*. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de mayo de 2008, Considerando décimo noveno.

¹⁰² Definida como una situación donde haya habido golpes, patadas, empujones, etc.

¹⁰³ Daroqui et al. 2006. Pag. 261.

¹⁰⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación, 2008. Pag. 121.

mencionar que en el año 2009 se produjeron dos muertes violentas en la Unidad 3 del SPF (muertes por ahorcamiento rodeadas de relatos que ponían en duda la hipótesis de suicidio), tras más de 10 años sin muertes en cárceles federales de mujeres.¹⁰⁵

Qué significa esta tendencia en términos de las políticas públicas es todavía un interrogante difícil de responder por la escasez y dificultad para acceder a los datos públicos, pero vale la pena plantear algunas preguntas que podrían abrir el camino a una reflexión sobre las estrategias para trabajar sobre estas prácticas. Dónde suceden este tipo de hechos, y hacia quiénes están dirigidos; y cuál es su modalidad e intensidad, son algunas de las preguntas que intentamos abordar en este apartado, no de manera exhaustiva sino como una aproximación a la problemática actual de la violencia física en dichas prisiones.

Con respecto al dónde, a los espacios institucionales de ejercicio de la violencia, los resultados indican que la cotidianidad de las prácticas violentas ejercidas por el SPF es significativamente más frecuente en una de las unidades penitenciarias ubicadas en la zona metropolitana, la unidad 3¹⁰⁶ justamente la más poblada de las cárceles de mujeres del sistema federal. En este espacio se incrementa notablemente la proporción de entrevistadas agredidas directamente por los agentes estatales, pues ya no el 8.1% sino el 13% de las detenidas en esa unidad fueron agredidas físicamente de manera directa por el SPF. Este dato se combina con el hecho de que casi el 80% de las mujeres que son alojadas en la unidad 3 han presenciado o vivido situaciones de violencia física en dicho penal, destacándose que más de la mitad de las encuestadas presenció situaciones en dónde el agresor directo fue el personal del servicio (52.2%)¹⁰⁷.

Una segunda especificación hace referencia a las características de los colectivos de mujeres que tienen mayor exposición a, y por lo tanto vulnerabilidad de, padecer este tipo de acciones violentas. El Gráfico N° 1 muestra que el colectivo conformado por las mujeres extranjeras experimenta niveles de violencia menores que el promedio de la población general. En relación a las extranjeras se replica la incidencia de la violencia identificada en el 2007 sobre el colectivo total de mujeres (5.6%)¹⁰⁸. Mientras que un mayor índice se identifica en la población argentina (10.4%). De mayor importancia, los resultados nos indican una focalización de dichas prácticas violentas en el grupo de las mujeres más jóvenes¹⁰⁹ que son alojadas en la unidad 3, y entre las que hay una mayor proporción de encarceladas por delitos contra la propiedad¹¹⁰.

¹⁰⁵ Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2009*, Buenos Aires, Argentina, 2010.

¹⁰⁶ La U3 aloja alrededor del 50% de las mujeres privadas de su libertad en el sistema federal: en julio de 2008 había 494 mujeres en la U3, de 1019 detenidas en el SPF. Síntesis de población SPF 4/7/2008.

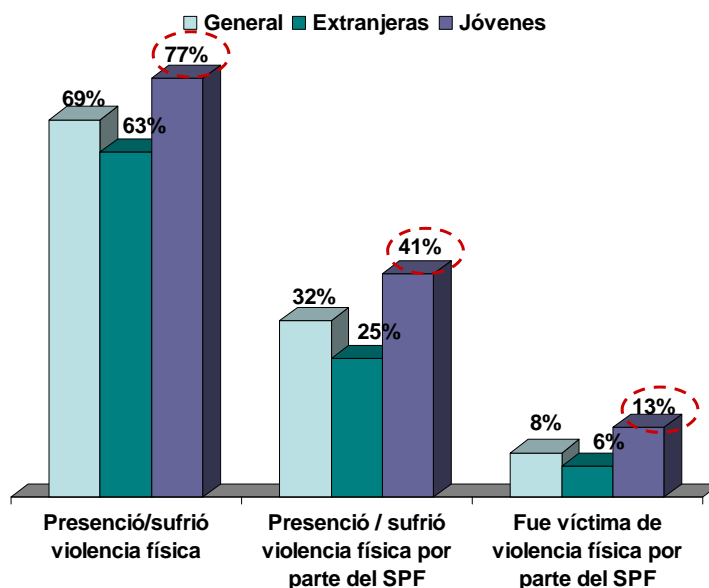
¹⁰⁷ En otras unidades, las mujeres que presenciaron agresiones físicas por parte de personal penitenciario es mucho menor, un 25,7% en la U 31, un 12.5% en el Complejo I, un 7.7% en la U13, mientras que en la U 22 ninguna mujer contesta haber presenciado hechos de violencia física cometidos por personal penitenciario.

¹⁰⁸ Esta menor incidencia de la violencia sobre las mujeres extranjeras se puede deber a una combinación de factores: una mayor concentración de mujeres sin trayectoria carcelaria y las visiones estereotipadas que el SPF tiene sobre esta población como personas “más dóciles”, así como su ubicación en penales del interior de país en donde aparecen menores niveles de violencia.

¹⁰⁹ A lo largo del presente capítulo se utiliza la expresión “mujeres jóvenes” o “mujeres más jóvenes” para hacer referencia a las mujeres encarceladas de 18 a 29 años. Este subgrupo poblacional se definió en función de un criterio estadístico, teniendo en cuenta el número de casos necesario para que los porcentajes resulten válidos. Por lo tanto, el uso de esta expresión contiene, aunque no se refiere únicamente, al grupo de mujeres denominadas como “jóvenes adultas” (según la caracterización del SPF), que designa a las mujeres de 18 a 21 años.

¹¹⁰ Mientras que los delitos contra la propiedad corresponden a un 16.2% de la población total de mujeres, entre las jóvenes este tipo de delitos asciende a 30.8%.

**Gráfico 1:
Niveles de Violencia Física, según nacionalidad y edad**



Base: 148 mujeres detenidas en cárceles federales

Recapitulando lo dicho hasta el momento, podemos observar una tendencia ascendente de la violencia física institucional en las cárceles federales de mujeres; y hemos comenzado a vislumbrar su lógica por medio de identificar su concentración institucional en ciertas unidades penitenciarias (unidad 3), y su aplicación más frecuente sobre las mujeres más jóvenes.

Una de las ventajas de enmarcar esta investigación en un corpus de literatura preexistente es la posibilidad de desarrollar instrumentos metodológicos que nos permitan precisar las características de estos hechos de violencia. Por ello mismo, y desde una perspectiva de derechos humanos, lo primero a analizar se refiere a la función que cumplen los actores estatales en los hechos de violencia física acontecidos en estos recintos cerrados en donde las mujeres y su seguridad se encuentran bajo su responsabilidad.

1.1 Los roles del SPF en los hechos de violencia

Las respuestas obtenidas por parte de las mujeres entrevistadas resaltan que el SPF tiene un rol protagónico en el despliegue de estas prácticas. Esta función tiene un doble sentido que nos lleva a suponer que son justamente los agentes estatales los que posibilitan (o generan los espacios para) que se desarrollen las dinámicas de violencia al interior de estas prisiones.

Un primer sentido del que venimos hablando identifica al SPF como el agente directo que ejerce la violencia. Es así que el 32.4% de las entrevistadas identifica abiertamente que la violencia física fue ejercida por parte del personal penitenciario sobre alguna detenida.

Pero aún en los relatos en los que los agentes no ejercen la violencia directa, la mayoría de las mujeres identifican al SPF como responsable indirecto de las situaciones violentas dentro de la cárcel. En estos casos se señala al SPF con un rol más multifacético, como responsables indirectos de los hechos de violencia: ya sea interviniendo después de dejar que los hechos de violencia se desarrollen (29.1%), o mirando y no haciendo nada al respecto (39.8%).

Cabe señalar que otras investigaciones han subrayado este funcionamiento al argumentar que “el sistema carcelario no limita sino, por el contrario, alienta los lideratos y los conflictos entre ellas, puesto que le permite introducir y justificar su propia violencia, así como espiralar los

conflictos en el penal”¹¹¹. De este accionar indirecto hemos identificado diversos perfiles de prácticas. El 13,6% de las entrevistadas que presenciaron hechos de violencia reconoce al SPF como el promotor u organizador de la violencia entre terceros al ser los que provocan a otras personas a dar golpes, patadas y empujones. Como nos dice una entrevistada: “*hay una provocación constante a que seamos violentas*”. Dicha provocación hace referencia generalmente al control de la entrada y salida de las mujeres de los espacios de la prisión, por ejemplo, al poder que ejercen al ubicar en los mismos espacios a mujeres con rivalidades¹¹², o bien al permitir la circulación de elementos como facas,¹¹³ o drogas.¹¹⁴

Una segunda función segunda función indirecta se refiere a la forma que adquiere la distribución y la intensidad de la violencia ejercida en los penales entre detenidas, a partir de la decisión de los agentes penitenciarios de intervenir o no, y en qué momento hacerlo. A este respecto, el 39,8% de las entrevistadas declaran que el SPF “*mira pero no hace nada*” frente a una situación violenta entre presas, y el 29.1% nos informa que interviene en estos casos pero después de que se haya desarrollado un episodio de violencia. Las mujeres declaran que el SPF “*Intercede cuando ya están los golpes fuertes, cuando hay sangre*”, o que “*Entre internas, se pegan, se queman, se cortan. El servicio se mete como último recurso y las llevan para el centro médico*” (Unidad 3).

Entonces, por un lado la violencia física padecida por las mujeres encarceladas aparece como la realidad cotidiana de la situación de encierro, y por el otro, el SPF resulta un actor fundamental a la hora de determinarse la frecuencia, intensidad, y el desarrollo de las dinámicas de violencia al interior de la cárcel, tanto en su rol directo como indirecto. Por ello mismo en lo que resta de esta primer sección se resalta el repertorio de prácticas y técnicas violentas utilizadas directamente por los agentes del SPF, así como su intensidad y modalidad de organización.

1.2 Repertorio de prácticas violentas del Servicio Penitenciario Federal

Los resultados obtenidos al indagar acerca del repertorio específico de acciones violentas utilizado por parte del SPF, nos permiten identificar algunas características recurrentes de las formas en que esta violencia física es llevada a cabo. Las mujeres que respondieron haber presenciado o sufrido episodios de violencia por parte del personal penitenciario señalaron que en aquellas situaciones hubo empujones o rasguños (77,7%); patadas (64,8%); golpes con puños (59%); torniquetes de pelo (16,6%) golpes con palos (7,4%); o les pegaron la cabeza contra el piso o la pared (7,5%)¹¹⁵.

A modo de ejemplo una entrevistada describe cómo en ocasión de una requisa una detenida fue “*golpeada cuando bajaba las escaleras del pabellón. El penitenciario de la requisa daba órdenes y como la chica no habla castellano, no entendía lo que estaba pasando, la golpearon y tuvieron que enyesarla*.” (Complejo I, Módulo V). Otra descripción la brinda otra encuestada que contó: “*vi como en la clínica llevaban a una chica a los “buzones” (celdas de aislamiento) y como ella no quería ir, todas las celadoras la patearon, eran 5 celadoras, y la empujaban*” (Unidad 3). A su vez, otros relatos muestran cómo se van combinando y se utilizan en simultáneo estas prácticas violentas mencionadas:

¹¹¹ Nari et al. 2000. Pag, 40

¹¹² A modo de ejemplo una detenida explica: “*Estaban hablando por teléfono (yo tenía problemas con una interna) y la celadora abrió la puerta del pabellón para que esa interna salga del pabellón y me agrediera*.”. Para tener una tipología de completa de Serie de prácticas o conductas del SPF que desatan peleas violentas entre presas ver Daroqui et al. 2006, pag. 142.

¹¹³ Elementos punzantes elaborados dentro del penal con los materiales disponibles.

¹¹⁴ Una mujer relató: “*Traen drogas a pesar de las requisas*”. Además, en el marco de su relato sobre hechos reiterados de violencia entre detenidas, contó que las celadoras le dejaban pasar, a otras mujeres del mismo pabellón, un cuchillo en horarios que no correspondía, con la excusa de que era para cocinar. (Unidad 3)

¹¹⁵ Datos elaborados sobre la base de las respuestas brindadas por 49 mujeres que fueron víctimas o presenciaron hechos de violencia física cometidos por parte de agentes penitenciarios.

“En la pelea del patio, se llevaron a diez personas y a ella a los golpes a los tubos (celdas de aislamiento), con torniquete de pelo y en el aire. La empujaron a patadas adentro de la celda” (Unidad 3).

“Había una señora que reclamaba su visita (no dejaban entrar a su visita porque no tenía documentos). El SPF sacó a la señora de su pabellón, le pegaban patadas con las botas, la arrastraron de los pelos, tenía la ropa rota y le sangraba la cara. Se la llevaron a ‘los tubos’” (Unidad 31).

Otras narraciones refieren a la restricción del movimiento de las mujeres detenidas: *“Vi cuando dos del servicio traían a una chica atada. Tenía que caminar agachada. Le iban pegando. La metieron en ‘los tubos’. Entró personal masculino y le pegaba. Era una chica joven” (Unidad 3).*

Esta violencia física va acompañada de humillaciones verbales, la percepción de arbitrariedad en la ejecución del castigo y la degradación de las mujeres detenidas. Las entrevistadas resaltan la violencia simbólica ejercida por los agentes del SPF cuando expresan que *“te humillan, te tratan como que sos lo peor y no tenés derecho a nada. Es todo el tiempo, todo lo que hacemos al SPF le molesta”*. Este ejemplo muestra la arbitrariedad que cualquier acción puede tener como consecuencia la humillación. Otras entrevistadas acentúan la degradación al ser identificadas como animales: *“las celadoras no te respetan, nos tratan como bichos, no como humanos” (Unidad 31).*

Cabe resaltar que un testimonio mencionó la utilización del ahogamiento o submarino seco, técnicas de tortura que remiten a prácticas de la dictadura en la Argentina. La entrevistada sostuvo: *“El SPF le puso una bolsa en la cabeza a una interna y se la llevaron a ‘los tubos’. Estaba súper ahogada. Eran muchos varones y le pegaban; son los “tortugas” que te pegan cuando vas al tubo” (Unidad 3).*

Por último, se destaca otra práctica violenta que se aplica directamente a las sexualidades de las detenidas. En las cárceles hay un amplio espectro de prácticas, algunas de ellas institucionalizadas, que violentan la sexualidad de las mujeres. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Penal Miguel Castro Castro¹¹⁶ consideró que representaba un ejercicio de violencia sexual contra las mujeres las revisiones vaginales realizadas, en tanto no estaban debidamente reglamentadas, no se realizaban como último recurso, ni por personal médico. Este aspecto de las requisas, como práctica institucionalizada y con un importante contenido de violencia, es analizado más adelante. Aquí nos concentraremos en las prácticas de abuso sexual que surgieron de las entrevistas, como una de las formas más extremas de violencia hacia la sexualidad de las mujeres.

El abuso sexual en todas sus formas suele ser una forma de violencia que se mantiene silenciada. Así y todo, se reportaron nueve casos de mujeres que presenciaron o vivieron situaciones de violencia en relación con su sexualidad, en la mayoría acontecidos en la unidad 3. Los casos reportados se refieren a hechos sucedidos en la celda o el pabellón donde las mujeres son alojadas. Los relatos de estos hechos suelen ser vagos y poco precisos. Nos interesa remarcar la doble responsabilidad de los representantes del Estado en este tipo de violencia. Encontramos por un lado la violencia ejercida directamente por el SPF como se observa en el siguiente relato: *“Hubo casos de violación en los tubos de 2 menores (por parte del SPF). Y ni siquiera tienen atención médica” (Unidad 3).* En otros fragmentos se resalta la complicidad del servicio penitenciario en sus diferentes funciones –seguridad y médica– en el ejercicio de la violencia sexual: *“Una interna golpeó a otra, obligó a que le practique sexo oral y la manoseaba. Esta situación duró un año. Eran compañeras de celda. Las celadoras escuchaban y se reían. Se escuchaba de jefatura. Las enfermeras veían los golpes y el médico ponía ‘sin lesiones’” (Unidad 3).*

¹¹⁶ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

1.3 Dándole cuerpo a la violencia: intensidad y universalidad de la práctica violenta

A partir de la descripción del repertorio de prácticas violentas realizada en la sección anterior, intentaremos poner de manifiesto sus principales dimensiones. La Procuración Penitenciaria de la Nación, en la investigación “Cuerpos Castigados” (2008, pp. 137-40) al analizar las prácticas de violencia ejercida por parte de los agentes penitenciarios propone una escala de tres grados de intensidad de la violencia que depende de la cantidad de agentes que participan, de la frecuencia en que suceden los hechos, y de los elementos con los que se realizan las agresiones. Según esta clasificación, el grado de intensidad de las acciones violentas sobre el cuerpo de las mujeres aquí descriptas puede ubicarse en el segundo grado marcado por dicha escala. Como veremos en las siguientes descripciones, este segundo grado está marcado por la participación de varios agentes estatales, por la sucesión de las agresiones, y por el uso directo del cuerpo para el ejercicio de la violencia hacia las detenidas.

La desproporción entre la cantidad de agentes y mujeres presas presentes en los hechos de violencia es una de las manifestaciones de la intensidad de la fuerza ejercida y la asimetría del poder desplegado en dichos intercambios. La encuesta administrada nos permite por primera vez cuantificar esta desproporción en el despliegue de la violencia ejercida por agentes del SPF. Los resultados indican que generalmente el número de personal penitenciario participante en estas situaciones es exponencialmente mayor al de las detenidas involucradas. El promedio general indica la intervención de 8 penitenciarios por cada 2 detenidas. El siguiente ejemplo ilustra la desproporción habitual en el ejercicio de la violencia: *“Salí del pabellón al centro médico. Estaba subiendo la escalera del centro médico y otra interna había subido antes que yo y le pegaban patadas, la agarraban de los pelos y de cabeza la empujaban contra la pared. Recién la habían sacado de ‘los tubos’ y tenía varios cortes en los brazos. Cuando yo vi eso empecé a gritar para que no la golpearan más. Ahí terminaron de pegarle y la encerraron en la enfermería. Eran 5 penitenciarias golpeando a una interna”* (Unidad 3). Ya el promedio general marca un claro ejercicio intenso de la violencia sobre el cuerpo, sin embargo, la dispersión de las respuestas también apunta a la existencia de casos extremos como el que se describe a continuación: *“Entre la jefa y 13 celadoras llevaron a una chica de los pelos a la rastra a ‘los tubos’, ella le había pegado a una administrativa porque no le había pagado todas las horas de trabajo. Y nosotras la íbamos a parar y no pudimos hacer nada, estábamos del otro lado de la reja”* (Unidad 3).

En general, las detenidas relatan que la violencia ejercida por el SPF no consiste en una intervención única y puntual, sino que se trata de un proceso de sucesivos actos de violencia que se desarrollan en un lapso de tiempo determinado. En muchas ocasiones la violencia consiste en la sucesión de actos violentos y vejaciones corporales. La siguiente descripción refleja cómo se pone en juego el repertorio de prácticas violentas descriptas anteriormente a la hora de la aplicación de castigos corporales:

“Reclamaba una visita a la que no dejaron entrar e insultó a una celadora. Le dijeron que tenía audiencia y ella salió sin sospechar y le pegaron por el pasillo 5 personas. Le rompieron el brazo y le partieron la cabeza al tirarla al piso. La llevaron a ‘los tubos’ para terminarle de pegar, ahí vino el médico y la vio que tenía suelto el brazo y le sangraba la cabeza, y la derivó al consultorio donde la enyesaron y le pegaron la cabeza” (Unidad 3).

Una última característica que queremos destacar es la dimensión aleccionadora (intimidante y amenazante) que tiene la violencia escenificada a la vista de otros. Recordemos los datos generales expuestos al comienzo del capítulo. Un 69% de las entrevistadas dijo haber presenciado hechos de violencia (donde el autor podía ser o no el SPF), un 34% dijo haber presenciado o sufrido hechos de violencia directamente del SPF y un 13% mencionó haber sido víctima directa del SPF. Así, como veremos en el siguiente fragmento, las mujeres relatan situaciones en donde la violencia del personal penitenciario que se ejerce sobre alguna detenida se realiza frente al resto de las encarceladas.

“Salieron todos a recuento, cuando tenía que ingresar la compañera ‘X’ al dormitorio cerraron la puerta empujando para adentro a las otras chicas y a ella la dejaron afuera. La agarraron de los brazos y las piernas (personal penitenciario femenino y masculino). Se escuchaba que rozaba el cuerpo

contra la pared. Por 10 días no volvió al pabellón. Estaba aislada. Cuando volvió tenía el pie esguinzado, moretones en la espalda, brazos, piernas y cara” (Unidad 3).

Estos episodios violentos donde algunos fragmentos se muestran y escenifican, y otras acciones se ocultan e imaginan, promueve lo que se ha llamado la “universalidad de los malos tratos”. Dicha universalidad no implica que todas las detenidas sean víctimas de violencia pero sí que la escenificación en su ejercicio conlleva la clara posibilidad de alguna vez serlo. Por ello, “el impacto de la violencia hacia los otros, tiene una resonancia que penetra y produce efectos de temor y de angustia en el conjunto de la población penal”¹¹⁷. Así, la sistematicidad, la desproporción y su escenificación en el interior del penal dan cuerpo al inventario de las prácticas violentas antes descriptas.

Un hecho de violencia ocurrido el día 2 de noviembre de 2009 da cuenta de todas estas características. Si bien se trata de un episodio que excede el período de la presente investigación, resulta relevante considerarlo. Este caso tuvo lugar mientras las detenidas en la unidad 31 realizaron una protesta colectiva para solicitar la revisión médica externa de una niña presuntamente abusada sexualmente en su paseo con organizaciones religiosas. Frente a esta protesta, las mujeres alojadas en la denominada planta de madres de la Unidad fueron brutalmente reprimidas por el cuerpo de requisa del penal, compuesto mayormente –para esa ocasión- por varones. Ingresaron con palos, escudos, y manguera hidrante, pateando y empujando a las mujeres, arrastrándolas por el piso a ellas y a sus hijos. Algunas de las mujeres estaban junto a sus hijos al momento de ser golpeadas y empujadas, y resultó lastimada una de las niñas. Cabe resaltar que después de estos hechos de violencia, por varios días se denegó el acceso a las instancias de control, en este caso a la Procuración Penitenciaria de la Nación.¹¹⁸

2. El repertorio de la violencia al interior de prácticas reglamentadas: la violencia institucionalizada

Hasta el momento hemos analizado las intensidades y modalidades de los hechos de violencia perpetrados por los agentes estatales dentro de las prisiones para mujeres. En este apartado nos interesa detenernos en otras prácticas en particular, ahora reguladas o reglamentadas, que implican por su modalidad el ejercicio directo de violencia: las requisas personales y de pabellón, el aislamiento como sanción y los traslados. El análisis de estas situaciones que forman parte del accionar cotidiano penitenciario, nos permite vislumbrar que la violencia desplegada sobre las detenidas es constitutiva de la forma en que se ejecutan estas prácticas previstas por la normativa penitenciaria y representa la forma en que se convive con la violencia.

2.1 Aislamiento: El castigo recurrente

La reclusión en celdas de aislamiento (denominadas en la jerga carcelaria como “los tubos”) es una sanción estipulada y prevista por la normativa frente a lo que se consideran faltas medias o graves¹¹⁹. Sin embargo, según los datos que arroja esta investigación, esta sanción se encuentra entre las más utilizadas por el servicio (después de la baja de calificación), independientemente de si aquello que se quiere sancionar es considerado una infracción leve,

¹¹⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación: *Cuerpos Castigados. Malos Tratos Físicos y Tortura en Cárceles Federales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008, p. 136.

¹¹⁸ Información recabada en la denuncia presentada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, radicada el 19/11/2009 en el juzgado Federal Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora. Con relación a este hecho también la Defensora Oficial con colaboración de la Comisión de Cárcels de la Defensoría General de la Nación interpuso un habeas corpus correctivo colectivo. A raíz de esta presentación el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora resolvió que profesionales del Cuerpo Médico Forense revisen a la totalidad de las personas alojadas en los pabellones en conflicto a efectos de constatar su estado de salud.

¹¹⁹ Esta normativa se encuentra en el Reglamento de Disciplina para Internos 18/97.

media o grave¹²⁰. Si tomamos en cuenta el total de las detenidas que recibieron algún tipo de sanción, descubrimos que la mitad de quienes fueron sancionadas (el 46%) se les aplicó esta medida. Así, esta encuesta arroja que 1 de cada 10 mujeres encarceladas reconoce haber sido sancionada a través del “aislamiento”¹²¹.

El “aislamiento” consiste en el encierro en celdas de una superficie mínima, en donde prácticamente no cabe más que una cama, sin ventanas, sin luz natural ni artificial, muchas veces sin colchón ni frazadas, con puertas cerradas y sin acceso al baño salvo previo llamado a la celadora que custodia el recinto¹²². Esta situación imposibilita el contacto de la detenida “aislada” con sus compañeras y/o otras personas que no sean el personal del SPF, constituyendo un verdadero “agujero negro” respecto del ejercicio del control de terceros sobre lo que allí sucede.

La aplicación de este tipo de sanción se concentra en la unidad 3 y en la unidad 31 (donde el aislamiento corresponde al 60% y al 46.2% de las sancionadas, respectivamente), únicos penales que cuentan con la infraestructura necesaria para la aplicación de este tipo de castigo corporal (celdas de aislamiento en la unidad 3 y celdas reservadas para el aislamiento en el mismo pabellón en la unidad 31). Ambas unidades cuentan con un mayor porcentaje de detenidas argentinas, mientras que la unidad 3 es la única que aloja a las detenidas que tienen entre 18 y 21 años de edad (las “jóvenes-adultas”). Sin embargo, no se trata sólo de una posibilidad arquitectónica, ya que entre las jóvenes que fueron aisladas se menciona en mayor medida que esta sanción se produjo como respuesta a conflictos con el SPF (más de la mitad de las jóvenes aisladas menciona este tipo de motivos como origen de la sanción). Por lo tanto, estas regularidades nos permiten detectar una racionalidad particular intrínseca a la utilización de esta forma de castigo corporal.

Además de que la regulación y aplicación de este tipo de sanciones contraría estándares internacionales de derechos humanos, cabe mencionar que su aplicación suele estar rodeada de hechos de abuso, maltrato físico y violación de derechos de todo tipo, a modo de “suplementos punitivos”.¹²³ El siguiente fragmento da cuenta de la articulación de este tipo de sanción con las dinámicas del maltrato físico y violencia descriptos en el apartado anterior.

“Yo venía de trabajar y en la requisa me encontraron un papel. Yo no quería que lo vieran y ahí fue que me empezaron a pegar. Eran 10 ó más. La jefa me dobló los dedos de las manos. Entre 10, me llevaron sancionada a ‘los tubos’. Me pusieron boca abajo y me esposaron los pies hasta cortarme la circulación” (Unidad 31).

Los relatos de la forma en que las mujeres son llevadas hasta estas celdas, tanto como los del trato recibido cuando están “aisladas”, dan cuenta que esta situación concentra una de las formas más brutales del ejercicio del abuso físico y maltrato violento por parte del SPF. En los

¹²⁰ Cabe señalar que la CIDH dispone “Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo”. Principio XXII, Punto 3, de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, aprobada por Res. 1/08, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹²¹ También entre la población masculina aparece el aislamiento como medida principal de sanción (aplicada a 3 de cada 10 detenidos, PPN 2008, p. 88).

¹²² Por lo que muchas veces implica “efectuar necesidades fisiológicas básicas en botellas, bolsas de plástico o recipientes que se encuentran y mantienen por largo tiempo en el interior de las celdas” (Procuración Penitenciaria de la Nación 2008, p. 86). Ver para más información, el Capítulo II de la presente investigación.

¹²³ En este sentido, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) recoge opiniones de distintos expertos en la cuestión, y destaca la importancia de centrarse en aquellas personas en situación de vulnerabilidad, como aquellos confinados en celdas de aislamiento o minorías, puesto que se encuentran en mayor riesgo de ser torturados y maltratados. “Visitas a lugares de detención Balance de las prácticas y experiencias de diferentes instituciones nacionales. Informe sobre Seminario de Expertos”, Ginebra, julio de 2003. En este sentido, la APT y otras organizaciones afirman que las celdas de aislamiento deben ser observadas con prioridad absoluta, porque puede servir particularmente como una muestra del nivel de respeto hacia los derechos de los detenidos. Ver APT; “Monitoreo de Lugares de detención. Una guía práctica”, 2004. Además, ver Asociación por los Derechos Civiles y Defensoría General de Chubut, “Manual de Monitoreo de lugares de detención”, 2009.

relatos que describen las situaciones de aislamiento aparecen de manera combinada las distintas modalidades del ejercicio de la violencia que señalamos anteriormente: utilización de una multiplicidad de técnicas violentas, la sucesión de actos violentos y vejaciones corporales, la desproporción numérica del personal penitenciario que lleva adelante los castigos físicos, el acompañamiento de la violencia física con vejaciones y malos tratos psíquicos y verbales, que dan cuenta de que estos abusos en el cuerpo forman parte naturalizada del castigo aplicado:

“Yo estaba en los “tubos”, vinieron las celadoras y yo les grité. Entonces vino el personal de requisa (varones y mujeres) y me empezaron a pegar trompadas... me sacaron 3 dientes. Después me dejaron sin frazada y me enfermé: tuve bronquiolitis. Todavía ahora sigo mal del pecho” (Unidad 3).

“Una vez me pasó que me quedé dormida durante el recuento.... Me llevaron a los “tubos” en el aire. Yo sabía que no era para ser llevada a los “tubos”, así que me resistí... Para qué. Fue peor. Mientras estuve aislada me pegaron, eran 7 celadoras: patadas, golpes de puño, me tiraban del pelo, me insultaban mientras me pegaban. Me dejaron toda la noche sin sábanas, ni frazadas. Al día siguiente a la tarde mis compañeras me hicieron llegar mis cosas.” (Unidad 3).

El instrumento cuantitativo utilizado por esta investigación permite dimensionar esos “suplementos punitivos” de la sanción de aislamiento, y los porcentajes que arroja son contundentes. La gran mayoría de las mujeres que fueron aisladas reconoce haber sufrido algún tipo de violencia física durante el castigo, de las cuales la mitad declara haber sido golpeada, pateada y/o empujada por el personal penitenciario. A su vez, 3 de cada 10 declaran que durante el aislamiento no tuvieron condiciones mínimas de higiene y salubridad (sin acceso a baño, colchón, elementos básicos de higiene, muda de ropa), y casi la totalidad de las que fueron aisladas reconoce haber sufrido humillaciones y agresiones verbales en esa situación.

Si bien el aislamiento supone un ejercicio puntual de la violencia concentrado en algunas detenidas, generalmente una parte de la secuencia de castigos físicos se realiza ante la vista de terceros, modalidad que como resaltamos anteriormente contiene una finalidad aleccionadora y de extensión de la dominación sobre toda la población penal:

“Yo veo cuando llevan a las otras a los tubos. Las llevan a los golpes, patadas, tirones de pelos. A veces ni siquiera hay alguna resistencia. Las llevan a los tubos por reclamos: por ejemplo, si tienen problemas en el pabellón y salen, las meten en los tubos”. (Unidad 3)

El abuso de poder y la discrecionalidad impregnan esta práctica. El tiempo de duración de la sanción que declaran las mujeres detenidas presenta una gran variabilidad, y no guarda relación con los motivos reconocidos como causantes de la sanción. Las entrevistadas mencionan entre 2 y 20 días de aislamiento; siendo el promedio general del tiempo de aislamiento de 8 días.

La misma variabilidad en la aplicación de la sanción se replica respecto de la diversidad de situaciones que pueden motivar su aplicación. Las mujeres que sufrieron esta medida reconocen que pudo haber sido suscitada tanto por peleas entre detenidas, como por gritar, no contestar o discutir con el SPF, como medida disciplinaria por estar en supuesta “crisis nerviosa”, hasta como represalia por haber participado de medidas de protesta contra la institución. La diversidad de situaciones que relatan las mujeres muestra que la aplicación de la medida y su duración no necesariamente guardan relación con la “gravedad” de los hechos acontecidos.

Pero más allá de la arbitrariedad y la discrecionalidad de parte del personal penitenciario que aparecen a primera vista en la aplicación de esta medida, nos interesa señalar algunas regularidades respecto de la población sobre la que se aplica con más frecuencia. De nuestra investigación se desprende que este castigo se ejecuta especialmente sobre las mujeres más jóvenes (de 18-29 años), entre las que casi se duplican los niveles generales del sufrimiento de esta sanción (mientras que en la población general es del 10%, entre las jóvenes asciende al 18%). También aparece como una práctica que implica en mayor medida a las detenidas argentinas (18,2%) y no a las extranjeras (1,4%).

2.2 Las requisas: inspección del cuerpo y la intimidad. Un aspecto de la violencia sexual sobre las detenidas

Las inspecciones y controles denominados requisas presentan dos modalidades: las requisas personales (sobre el cuerpo de las detenidas) y las requisas de pabellón (sobre los objetos y los espacios en los que las detenidas habitan).

En el SPF, las prácticas de las requisas, tanto de las personas como de los pabellones, son realizadas por cuerpos especiales denominados “cuerpo de requisa”¹²⁴. Este grupo está compuesto por personal específico que realiza, en conjunto con las celadoras y a veces incluso con personal médico, estas prácticas de inspección y control de los cuerpos de las detenidas, de sus objetos y de las celdas/pabellones en los que habitan.

Los relatos de las entrevistadas mencionan que, en ocasiones, este cuerpo especial es utilizado no sólo para la realización de las requisas sino como “fuerza de choque” especializada ante situaciones conflictivas. Situación que se ve ejemplificada en el siguiente relato: “*Dos chicas se estaban peleando, viene ‘la requisa’ y agarraron a una de las chicas y le tiraron de los pelos y le dieron patadas y la llevaron hasta los tubos.*” (Unidad 31).

Cabe destacar que muchas veces las detenidas señalan que estas prácticas violentas o los controles e inspecciones de sus espacios y sus cuerpos son ejercidos por varones, lo que suele ser vivido como un plus violento y degradante del ejercicio del poder penitenciario sobre ellas. A este respecto una entrevistada describe lo siguiente: “*Una requisa fue muy violenta, fue muy humillante, nos hacían desnudar delante de hombres, rompieron todo. El médico se reía detrás del pabellón. Estuvimos dos horas de pie contra la pared hasta que hicieron la requisa*” (Unidad 3).

Sobre este tema en particular, la Corte Interamericana se pronunció en el caso ya mencionado del Penal Castro Castro. La Corte IDH entendió que obligar a internos, ya sean varones o mujeres, a permanecer desnudos vulnera su dignidad personal y agregó que, en el caso de las internas mujeres, este trato adquirió características especialmente graves que constituían una agresión sexual, ya que “lo que califica este tratamiento de violencia sexual es que las mujeres fueron constantemente observadas por hombres”¹²⁵.

Del análisis cualitativo de las entrevistas, surge que la asiduidad, intensidad y brutalidad de esos “controles”, los vuelve situaciones degradantes y humillantes. Por ejemplo, cabe mencionar el siguiente relato: “*Hace 3 meses requisaban día por medio. Las mandaban a todas al baño a desnudarse. Tiran todo al piso, mezclan y pisotean los alimentos. Los hacen vestir y los mandan a reten donde quedan tres horas aproximadamente*” (Unidad 3).

En otras ocasiones, destacan el sufrimiento de golpes, patadas y violencia física mientras se lleva adelante la requisa¹²⁶: “*Entró la requisa y sacó a las internas de pabellón, dejando a una interna sola, dentro del pabellón. La golpearon con patadas, eran dos agentes femeninas. La chica lloraba y pedía que dejen de golpearla*” (Unidad 3).

En relación con las requisas personales lo que se pone en práctica es la exposición del cuerpo en distintos niveles y la violencia sexual que dicha exposición conlleva¹²⁷. Se establecen grados de exposición corporal que van desde las menores exposiciones que implican el cacheo sobre el cuerpo vestido, a los desnudos parciales, hasta la modalidad más degradante y vejatoria,

¹²⁴ El cuerpo de requisas depende de la División de Seguridad Interna del SPF.

¹²⁵ Ver, Corte IDH, caso Penal Castro Castro, citado, parr. 305 y 306.

¹²⁶ Un 9% de las entrevistadas reconoce que esta práctica ocurre con frecuencia.

¹²⁷ Retomando la decisión de la Corte IDH en el caso Castro Castro citado, sustentada en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se puede leer que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno” (p. 106). Como se dijo, el fallo dispuso que “las revisiones vaginales practicadas (...) en total ausencia de regulación, practicada por personal policial y no de salud, y como una medida primera y no de último recurso en el objetivo de mantener la seguridad en la prisión, constituyó violencia contra la mujer”(p. 98).

el desnudo total con flexiones y la inspección vaginal¹²⁸. En el caso de las mujeres aquí entrevistadas, un cuarto de éstas (24%) reconocen como muy o bastante frecuente la intrusión degradante sobre la intimidad del propio cuerpo bajo la forma de inspecciones vaginales. A ello le sigue, en términos de mayor a menor exposición corporal, la realización de flexiones (29,1%), desnudos totales (44%), desnudos parciales (60%) y cacheos (46%), que las entrevistadas reconocen soportar con un alto nivel de frecuencia.

La posibilidad de sufrir con mayor frecuencia las modalidades más degradantes de las requisas personales aumenta sustantivamente si se trata de detenidas jóvenes o de las mujeres encarceladas en la unidad 3. En efecto, la modalidad de inspecciones vaginales es reconocida como altamente frecuente por el 31% de las jóvenes y el 42% de las detenidas en esa unidad; las flexiones son soportadas con alta frecuencia por el 41% de las jóvenes y por el 45% de las encarceladas en la unidad 3; y el desnudo total es reconocido como modalidad frecuente de requisa personal por el 64.1% de las jóvenes y el 58% de las detenidas en esa unidad.

A su vez, las detenidas dan cuenta de que este tipo de inspección y control sobre sus cuerpos puede realizarse en cualquier momento y situación: luego de haber estado fuera de la unidad (regreso de comparendos, visitas de penal a penal, salidas transitorias), después de haber estado en contacto con personas externas al penal (visitas, abogado), pero también al regresar de la participación de actividades (como trabajo o actividades educativas), a continuación de un conflicto entre detenidas, y también en ocasión de las requisas de pabellón.

En consecuencia, la forma que adquiere la práctica de las requisas suele ser, también, señalada como una situación particular donde se concentran actos de violencia, maltratos y vejaciones por parte del SPF, como suplemento punitivo. En este sentido, puede identificarse que mientras ciertas formas de violencia se ejercen sobre algunas personas o grupos en particular, este otro tipo de prácticas se realizan sobre la población en su conjunto¹²⁹.

Como enunciamos arriba, la violencia en estas ocasiones aparece con frecuencia asociada a la modalidad que adquiere esta práctica institucional. El 25% de las mujeres detenidas describe como altamente frecuente la irrupción por parte del SPF a través de gritos fuertes y amenazas, mientras que otras veces se declara directamente el acontecimiento de hechos donde el SPF golpea, pateo y/o empuja violentamente a las mujeres detenidas durante la requisa (el 7,8% reconoce que esto ocurre con alta frecuencia). De hecho, el 12,2% de las entrevistadas que reconocieron haber sufrido personalmente o haber presenciado hechos de violencia física por parte del personal penitenciario, declaró que estos hechos ocurrieron en ocasión de la realización de una requisa.

En mayor medida las mujeres describen que los abusos por parte del SPF se realizan mediados por sus objetos personales: el 31% reconoce que con alta frecuencia en las requisas se produce la rotura de sus objetos personales, y 36,2% que muy/bastante frecuentemente se producen robos de sus pertenencias. Y por último, un porcentaje menor pero significativo (8.6%)

¹²⁸ También descrito en *Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Procuración Penitenciaria de la Nación, 2008, p. 60. En esta investigación se hace referencia, a su vez, a que las requisas personales, en particular sus modalidades más gravosas, constituyen una práctica aplicada con mayor intensidad y frecuencia sobre las mujeres que sobre los varones detenidos en las cárceles del SPF. Cf. Procuración Penitenciaria de la Nación 2008, p.62.

¹²⁹ La investigación sobre malos tratos ofrece una descripción de las formas que adquieren estas prácticas institucionales en las cárceles de varones: “La modalidad es ingresar: gritando, amenazando, tocando silbato, a veces los hacen disparando tiros, practicando golpes contra las rejas y las cosas y obligan a correr, desnudarse, mirar para abajo, manos atrás, caminar contra la pared, salir de sus celdas, trasladarlos fuera del pabellón, requisan las celdas, rompen, destrozan, mezclan y ensucian las mercaderías y los objetos personales, hurtan o roban, en forma menos frecuente: secuestran objetos, actúan produciendo severas golpizas individuales y/o colectivas, lo hacen durante un tiempo prolongado en diferentes partes del cuerpo de las personas detenidas, cuerpos casi siempre desnudos ya que los obligan a quitarse la ropa y correr hacia el fondo del pabellón chocándose unos con otros, en una clara ceremonia de reconfirmación de la ‘necesaria’ asimetría de las relaciones de fuerza” (Procuración Penitenciaria de la Nación 2008, p. 135).

denuncia que en estas ocasiones ocurre con alta frecuencia que el SPF “plante” (es decir, introduzca clandestinamente) elementos prohibidos (drogas, elementos punzantes) entre las pertenencias de las detenidas, para luego castigarlas/sancionarlas por su supuesta propiedad.

Nuevamente, son las detenidas de la unidad 3 y las jóvenes de 18 a 29 años quienes describen la utilización de un mayor grado de violencia en las requisas de celda/pabellón, ya sea sobre ellas como sobre sus objetos personales.

Las detenidas identifican que las requisas de pabellones se realizan mayormente “por rutina” (el 52,6%), o porque se buscan objetos faltantes o ilícitos (el 31.9%). Sin embargo, esta práctica institucional también aparece identificada como una respuesta frente a problemas o peleas entre las detenidas o con el personal penitenciario (24.1%), y en este sentido, aparece asociada a una manera de gestionar los conflictos, y no a una práctica de seguridad interna (particularmente entre las jóvenes, entre quienes el 35,5% reconoce en las requisas una respuesta a un “problema de conducta”). Finalmente, aparece también como una práctica que no presenta un motivo identificable para las detenidas (el 22.4% de las entrevistadas responde que se realizan requisas “porque el SPF quiere/ sin motivos”).

2.3 Traslados: Los caminos del silencio

Las ocasiones en donde las detenidas deben ser trasladadas fuera de la unidad en la que se encuentran alojadas son señaladas también como situaciones en donde se concentran prácticas de maltrato físico por parte del personal. Los traslados a los que las detenidas hacen referencia en las entrevistas son de dos tipos: los traslados de rutina, que se realizan con el objeto de llevarlas a comparendo, visitas a hospitales, visitas a otro penal, etc.; y los traslados referidos al cambio del espacio carcelario en el que una detenida se encuentra inserta (cambio de unidad o cambio de pabellón). Cada uno de estos tipos de traslado fue identificado por las entrevistadas como espacios donde se practican hechos de violencia específicos.

Con respecto a los traslados de rutina, la violencia suele estar asociada a las condiciones en las que estos se realizan. En efecto, el 21% de las detenidas reconoce haber sido agredida de manera violenta durante estas situaciones, en su mayoría por parte directa del personal penitenciario involucrado en los traslados (14.7%)¹³⁰. Así describen las detenidas las agresiones sufridas en estas ocasiones:

“Golpearon a una compañera durante un traslado: Se estaban subiendo al camión y una compañera se demoró un poco porque se estaba despidiendo del marido y fue un penitenciario de traslado y le pegó: una piña en la cara que la tiró al piso, la agarró del cuello y mientras la llevaba al camión le fue dando cachetazos en la cabeza y la insultaba. Llamó a requisas de Marcos Paz para que agarren al marido, para que no intervenga mientras le pegaba. La escena del golpe (la piña) y demás fue delante de toda la visita” (Unidad 31).

“La noche que llegué al penal, la (celadora) de traslado cuando bajé del camión, jaló de las esposas, que ya las tenía muy apretadas. Cuando bajé me dio con la mano abierta en la cara y me reventó la boca, y me dijo “si seguís mirando al chofer así, te voy a matar a palos”. ¡Y yo nunca supe quien era el chofer!” (Unidad 3).

Las mujeres que denuncian haber padecido agresiones dan cuenta de que éstas consisten tanto en violencia física (golpes, tirones de pelo, empujones) (el 30,4%), combinada con agresiones verbales y humillaciones (el 34,8% declara que en los traslados “te gritan” o “te verduguean”), como en que el personal no responda a las necesidades de alimentos o higiene de las mujeres durante el traslado (el 26.1%). Esto resulta especialmente importante teniendo en cuenta la duración de los traslados y el tiempo que las mujeres deben pasar encerradas en los camiones. En efecto, las jornadas se extienden durante 15 horas promedio cada vez que son trasladadas, de las cuales 11 horas en promedio las mujeres se encuentran encerradas en el camión de traslado. La mayoría de las detenidas que fueron trasladadas (el 59%) declaran que

¹³⁰ Los traslados no son efectuados por personal de la Unidad, sino por un cuerpo específico conformado por varones y mujeres perteneciente a la División Seguridad y Traslados, dependiente de Dirección Nacional del SPF.

durante todo ese tiempo no recibieron ni alimentos ni bebidas, lo que constituye a su vez una forma particular de abuso¹³¹.

Por otra parte, los traslados referidos al cambio del espacio carcelario (cambio de unidad o cambio de pabellón) son señalados por las entrevistadas como la ocasión de ejercer otro tipo de violencia por parte del SPF. En función de los relatos de las detenidas, surge que el envío (o la amenaza de realizarlo) a otros espacios carcelarios es utilizado muchas veces con un objetivo ya sea disciplinador o directamente de castigo.¹³² Las detenidas dan cuenta de la utilización del traslado, o su amenaza, a determinados espacios carcelarios o unidades, con el objetivo de vulnerar distintos derechos. Es por ello que el 18.2% de las entrevistadas declaran haber sido trasladadas de pabellón dentro del mismo penal como forma de sanción, y el 15,2% reconocen directamente haber sido trasladadas a otro penal por la misma causa.

En las entrevistas aparecen relatos sobre esta utilización de los traslados como forma de castigo. A modo de ejemplo los traslados a la unidad 3 suelen considerarse de esta manera ya que constituye un lugar donde la vida cotidiana y especialmente la relación con el SPF es más difícil y suponen un mayor nivel de violencia física¹³³. También aparecen amenazas de traslados a las cárceles federales alejadas del último domicilio de las detenidas, operando en este caso como amenaza o castigo la interrupción de los vínculos con el exterior¹³⁴.

Resulta llamativo identificar que quienes más han sufrido el traslado como forma de sanción son las detenidas alojadas actualmente en la unidad 3, las argentinas y las más jóvenes. Mientras que el cambio de pabellón dentro de una misma unidad como sanción es reconocido en mayor medida por quienes se encuentran en la unidad 31 y tienen hijos que viven con ellas dentro del penal, ya que por esta misma condición suelen no ser trasladadas de unidad.

Más problemático aún es la utilización de traslados a unidades como la 27 —que es una unidad de salud mental o psiquiátrica que opera dentro del Neuropsiquiátrico Moyano— para movimientos temporarios sin la orden de internación correspondiente¹³⁵. Estos traslados parecieran operar simultáneamente como una modalidad de castigo encubierto y como mecanismo de deslegitimación de la palabra ante futuras denuncias de las mujeres que han padecido el ejercicio de la violencia por parte de agentes penitenciarios, así como también de disciplinamiento para el resto de las detenidas.

La justificación institucional para dichos traslados se refiere al tratamiento psicológico o a la necesidad de “compensar” a las detenidas que sufren supuestos “colapsos nerviosos”. Datos recabados para esta investigación muestran que durante el año 2007 fueron trasladadas al

¹³¹ Ver, al respecto, la Regla 44 de las “Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos” de la ONU, y el Principio 44 de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, CIDH.

¹³² Sobre esta utilización de los traslados tuvo oportunidad de expedirse la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III, en su fallo “Casalotti, Marcelo David s/recurso de casación”, causa Nro. 7424, voto de la jueza Ángela Ledesma. La Cámara sostuvo que: “...Dentro de este contexto, el traslado de Unidad puede provocar serias afectaciones a los derechos y garantías del interno, dentro y fuera del proceso penal. En el primero de los supuestos, la lejanía obstaculiza la posibilidad de que tenga un acceso inmediato a su defensor y al juez de ejecución, lo que imposibilita realizar un control adecuado sobre las condiciones de detención, afectándose el derecho de defensa y los principios de intermediación y acceso a la justicia. (art. 8.1, 2.d del CADH). En el segundo de los casos, se restringe o torna imposible las visitas de familiares o allegados, lo que afecta la dignidad de la persona pues las relaciones con el exterior son una necesidad esencial de todo ser humano. (...) Estas son las cuestiones que el juez de ejecución debe controlar, pues si bien el traslado es resorte principal del SPF (arts. 71/73 de la ley 24.660) posee su límite cuando aquella medida afecta los derechos y garantías de las personas privadas de libertad. Por esta razón, no resulta una respuesta jurisdiccional suficiente limitarse a enunciar que aquellas cuestiones pertenecen a la esfera de la administración penitenciaria.

¹³³ En el mismo sentido de lo señalado aquí, investigaciones anteriores dan cuenta de que “el paso por la unidad 3 y la amenaza omnipresente del regreso funcionan como estrategia de disciplinamiento interno, y el efectivo traslado a dicha unidad oficia de herramienta de castigo” (Voces, p.151).

¹³⁴ Para más información ver el capítulo en el que se analizan los vínculos con el exterior de la población de mujeres detenidas.

¹³⁵ PPN, 2007. Monitoreo del instituto correccional de mujeres – unidad n° 3. Informe principal.

“Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres” (unidad 27 del SPF), 24 detenidas, de las cuales 21 provenían de la unidad 3, y tres de la unidad 31.¹³⁶ Estas mujeres estuvieron en promedio unos 10 días internadas. Esta utilización de la psiquiatría para dominar y doblegar a las mujeres presas se repite en varios relatos donde las mujeres dan cuenta de haber sido trasladadas a dicha unidad después de haber recibido golpizas. El siguiente es un fragmento paradigmático de la articulación entre el silenciamiento de la violencia y la utilización de esta unidad psiquiátrica:

“Le pedí a la jefa si me podía cambiar de pabellón. Me dijo ‘vamos al retén’. Me tuvieron media hora ahí, y como yo gritaba pidiendo que me cambien... Vinieron 4 varones del SPF, re grandotes porque ‘estaba alterada’. Me agarraron de brazos y pies. Me rompieron la ropa. Me taparon la cabeza con una remera. Me hicieron ir por un camino, no sé por dónde. Me llevaron a la 27 pegándome. Me tuvieron atada con las esposas y la cabeza tapada, me hicieron ir descalza mientras me daban piñas en el estómago y patadas. En ‘el buzón’ me pegaron la cabeza contra el piso” (Unidad 3).

Relatos de este tipo dan cuenta que los traslados a estas unidades (particularmente a la Unidad 27) cumplen una doble función. Por un lado, aparecen como parte de la secuencia de castigos ejercidos sobre las detenidas; y por el otro se utilizan como una manera particular de callar o deslegitimar futuras denuncias.¹³⁷

También aparece en los relatos la situación contraria, es decir, cuando el SPF se niega a cambiar de pabellón de alojamiento o de realizar un traslado a otra unidad a pedido de la detenida, como una forma más de ejercer un castigo. En estos casos vuelve a quedar claro que el poder de distribuir a las mujeres en el interior del espacio carcelario resulta un recurso fundamental utilizado por el SPF para el gobierno de la población detenida, con implicancias en cuanto al nivel de violencia al que son expuestas las mujeres.

Para concluir, del análisis realizado en este apartado se desprende que el aislamiento como modalidad extendida de sanción, las requisas personales y de celdas/pabellón, tanto como el traslado, aparecen como “ejes del maltrato físico”¹³⁸ hacia las mujeres detenidas. En efecto, estas prácticas integradas al quehacer institucional son así legitimadas en su rutinización y se vuelven la forma esperable o “natural” de llevar a cabo la gestión institucional en estos recintos¹³⁹.

2.4 Otras formas de vulneración de derechos

Los apartados anteriores ponen el acento en las dinámicas de violencia física. Ahora bien, antes de pasar a analizar las posibilidades de respuesta ante dichos hechos, queríamos resaltar la existencia y distribución de otras formas de vulneración de derechos cometidas por el SPF. Si las formas más violentas del castigo físico aparecen puestas en práctica en la unidad 3, otras dimensiones de la restricción de derechos ejercida por el SPF sobre las detenidas se manifiestan en diversas unidades del archipiélago carcelario federal. Sin intentar realizar una descripción exhaustiva, nos interesa esbozar estas otras formas de disciplinamiento, control y castigo en funcionamiento.

Una de ellas tiene que ver con el control y la restricción, manejada por el personal penitenciario, de ciertos derechos básicos de las mujeres, como pueden ser el acceso a los servicios de salud y atención médica cuando se necesita, el trabajo, y la limitación de las visitas. Este tipo de acciones afecta fuertemente las condiciones de subsistencia materiales dentro de la cárcel y afecta la calidad de vida dentro del penal¹⁴⁰.

¹³⁶ Información proveniente de la División Seguridad Interna, 07 de noviembre de 2008. Unidad N° 27.

¹³⁷ Dicho silenciamiento tiene como basamento ideológico la alusión a los trastornos psíquicos o emocionales como forma de acallar las protestas, mecanismo que históricamente fue utilizado para desautorizar la palabra de las mujeres.

¹³⁸ Procuración Penitenciaria de la Nación 2008, p. 30.

¹³⁹ En este sentido, la concentración de la violencia física de los agentes estatales en estas situaciones regladas es similar a la recabada por investigaciones anteriores sobre el conjunto de la población alojada en el SPF. Cf. (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2008. Esto es Cuerpos Castigados).

¹⁴⁰ Véase al respecto el apartado II de esta misma investigación.

A diferencia de lo que ocurre con las formas de violencia o castigo físico (cuyas modalidades más agresivas se concentran en la unidad 3), no encontramos en este caso una asociación entre este tipo de prácticas y una unidad carcelaria específica. Lo que sí hallamos es que en cada Unidad del sistema, la restricción de derechos toma un carácter particular, en relación con el tipo de población sobre el que se está ejerciendo, y por lo tanto, el efecto que se produce a través de este tipo de castigos.

Un ejemplo lo constituye el caso de la unidad 31. Comparando esta unidad con el resto de las del sistema federal, encontramos que allí, cuando se trata de sancionar a una detenida, las sanciones más ejercidas implican la suspensión de los vínculos con el exterior. Mientras que, considerando el total de las mujeres sancionadas en el conjunto de las unidades, el 12,1% fue sancionada con la suspensión de las visitas recibidas y el 39,4% con la suspensión de las comunicaciones telefónicas, en la unidad 31 la suspensión de la visita fue la sanción adoptada para el 30,8% de las mujeres sancionadas, y la suspensión de comunicaciones telefónicas se utilizó como sanción en el 61,5% de los casos. También vimos en el apartado anterior que el traslado de sección dentro de una misma unidad como forma de sanción es mayormente reconocido por las detenidas de la unidad 31.

Esto se relaciona con las características de la población destinada a dicha unidad. Es a este establecimiento al que se destinan las mujeres embarazadas y aquellas con hijos menores de 4 años que viven con ellas en la cárcel. A su vez, el 100% de las mujeres detenidas en la unidad 31 son mujeres con hijos, aunque no todos vivan con ellas en la unidad. Por lo tanto, las distintas formas de vulneración de derechos practicada en esta unidad afectan las condiciones en las que las mujeres detenidas ejercen la maternidad. Esto fue vislumbrado al mencionar los cambios de sección o pabellón como castigo. Además, la interrupción de los vínculos con el exterior a modo de sanción o castigo pretende impedir el contacto con sus hijos que mantienen a través de los llamados telefónicos o de las visitas (ya que son los hijos aquellos a los que más llaman por teléfono y quienes más visitan a las mujeres de esta unidad)¹⁴¹. La encuesta arroja que, de las mujeres detenidas en la U31, 9 de cada 10 se comunicó telefónicamente con sus hijos en el último mes, mientras que el 31% es visitada por sus hijos menores de edad (20% de ellas con regularidad), y el 22,8% por sus hijos mayores de 18 años.

Ahora bien, en estas circunstancias, la presencia de los niños en prisión puede articularse con los procesos de violencia desarrollados anteriormente. Articulación que se ve mayoritariamente en la unidad 31 ya que comparte con las unidades de la zona metropolitana niveles más elevados de violencia y aloja a niños menores de 4 años con sus madres. El caso más grave y actual es el que mencionamos en el apartado anterior, ocurrido durante la redacción de esta investigación, y que combina el accionar de organizaciones religiosas que proveen visitas y paseos a los niños que viven en prisión con una protesta de las detenidas y el ejercicio de la violencia física por parte del SPF.

Otra de las formas de vulneración de derechos identificada es el manejo de la distancia territorial y aislamiento social. En las entrevistas las detenidas dan cuenta de recibir amenazas o tener temor a ser trasladadas a unidades lejanas de su último domicilio, con lo que ello implica en términos de la imposibilidad de mantener las visitas de familiares y amigos, y contactos con otras instituciones estatales y de la sociedad civil¹⁴². En las entrevistas, el traslado a la unidad 13 de La Pampa adquiere este significado.

Si bien la población destinada a una y otra unidad difieren por el hecho de que en la unidad 13 de La Pampa se trata de detenidas con condena firme, y en la unidad 22 de Jujuy son mujeres procesadas o sin condena firme, hay algunos rasgos que se repiten en ambas. Aquel a destacar es la gran proporción de extranjeras que en ambos casos supera la media de la población

¹⁴¹ Sobre el tema del ejercicio de la maternidad en condiciones de detención, véase apartado VI La maternidad entre rejas.

¹⁴² Sobre la importancia de los vínculos y el contacto con el exterior, véase el apartado III La vida en prisión de esta investigación.

total (en la unidad 13 La Pampa el 61.5% y en la unidad 22 Jujuy el 63.6%). Se trata a su vez, en mayor medida que en el resto de las Unidades, de extranjeras que no residían en la Argentina antes de ser arrestadas. En ambas unidades encontramos también una concentración en las causas de detenciones relacionadas con delitos de drogas (el 84.6% en la unidad 13 de La Pampa, y 100% de las detenidas en la unidad 22 de Jujuy). Casi la totalidad de su población son mujeres primarias, es decir, sin experiencia carcelaria previa.

Destinar a las mujeres extranjeras a estas unidades es un criterio explícito utilizado por el SPF. Sin embargo, lo que nos interesa resaltar es que las mujeres que se encuentran en estas unidades tienen menos vínculo con el exterior, en relación con las visitas que reciben e incluso las llamadas telefónicas. Y esto se deriva no sólo de su condición de extranjeras, sino de las condiciones del encarcelamiento en estas unidades.

En relación con esto último, puede señalarse, por ejemplo, que en la Unidad 13 de la Pampa existe un solo teléfono para ser utilizado por alrededor de 80 detenidas, con el agravante de que al tratarse mayoritariamente de extranjeras, es el único medio para mantener el vínculo con el exterior, y el más señalado como problemático por las detenidas respecto del contacto con sus hijos. Los vínculos con instituciones también se ven afectados al ser destinadas a estas unidades. Las mujeres allí detenidas señalan tener contacto con sus abogados defensores con una frecuencia menor que las detenidas en otras unidades. La encuesta muestra que la frecuencia de contacto con el abogado defensor en estas cárceles es menor que el promedio general de la población: si en conjunto el total de detenidas declara mayoritariamente tener contacto con su defensor “una vez al mes” (con un 28,4%), en estas unidades las respuestas se concentran en “cada 2 o 3 meses” (con 36,4% de las menciones en la unidad 22 de Jujuy y un 23,1% en la unidad 13 de La Pampa, mientras que en el promedio de la población la frecuencia de “cada 2 o 3 meses” es mencionada por el 16,2% de las entrevistadas). En la unidad 13 de La Pampa, la mayor parte de las entrevistadas señaló ver a su abogado defensor una vez al año o menos, y por su parte, en la unidad 22 de Jujuy se destaca también la proporción de entrevistadas que declara no haber sido visitada nunca por un abogado defensor.¹⁴³

Si bien la frecuencia de visitas de los defensores a las detenidas está determinada también por el momento del proceso en el que se encuentran, la menor frecuencia de visitas detectada en ambas unidades dan cuenta también de condiciones institucionales particulares relacionadas con estas unidades. Un ejemplo de esto lo constituye el caso de las extranjeras que cumplieron la mayor parte de su sentencia en Buenos Aires y que son trasladadas a Jujuy para su expulsión, cuando se acerca el fin de la condena. En esos casos, las detenidas mencionan que dejan de tener contacto con los abogados defensores. Esta situación estaría mostrando las limitaciones de alcance que tiene la justicia de ejecución a la hora de garantizar por igual la asistencia de las personas condenadas, sin perjuicio de las reglamentaciones que intentan asegurar este derecho a las detenidas¹⁴⁴.

¹⁴³ Dado que en la Unidad 13, por ejemplo, se trata principalmente de mujeres que han sido condenadas, esta falta de contacto con la defensa deja al descubierto la debilidad de la justicia de ejecución, y su ausencia marcada en el interior del país.

¹⁴⁴ Hay que señalar que en los supuestos de competencia del fuero federal o penal económico, quienes asisten a los detenidos durante la ejecución de la pena son los mismos defensores que intervinieron en la etapa de debate, ya que son quienes actúan ante el tribunal con competencia para la ejecución de las condenas. Por ello, muchas veces están en una jurisdicción distinta a la del lugar en el que sus asistidos cumplen la condena. En tanto, en los casos de derecho común tramitados en la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires, la asistencia técnica está a cargo de las Defensorías de Ejecución Nacionales. Estas Defensorías de Ejecución tienen sede en la Ciudad de Buenos Aires y asisten a la mayor cantidad de personas condenadas que, en general, son alojadas en centros penitenciarios del interior del país, razón por la cual tampoco están en la misma localidad que sus asistidos. Esta lejanía entre el defensor que tiene a su cargo la asistencia técnica de las personas condenadas, y el lugar en el que están detenidas, dificulta la asiduidad del contacto, sin perjuicio de diversas reglamentaciones internas dictadas para facilitar la colaboración de otros integrantes de la defensa pública. También existe una reglamentación interna de la Defensoría General de la Nación (Res. DGN N° 1024/2005) que regula la periodicidad con que los integrantes del Ministerio Público de la Defensa deben visitar a sus asistidos en situación de detención.

Y lo mismo ocurre respecto a la posibilidad de ser visitadas o asistidas por los consulados o embajadas correspondientes para las detenidas extranjeras¹⁴⁵. Es justamente en esas unidades donde se encuentra la mayor proporción de extranjeras que nunca fueron visitadas por estos organismos.

A través del esbozo de estas prácticas de vulneración de derechos intentamos identificar la existencia de otro repertorio de disciplinamiento, control y castigo desplegado por el SPF sobre la población de mujeres detenidas. El control y la restricción del acceso a ciertos derechos básicos, el efecto de aislamiento social producto del encierro en unidades lejanas que dificultan o impiden el establecimiento de vínculos con el exterior de los penales, se suman al ejercicio de la violencia física y el maltrato como parte de esas tecnologías disponibles. Y a su vez, el análisis desarrollado nos permite comenzar a vislumbrar la distribución de esos repertorios de castigo en los distintos espacios del sistema carcelario, así como la distribución de las mujeres sobre las cuales esos castigos son aplicados.

3. Posibilidades de denuncia: la agencia de las mujeres

Para dar cierre al análisis sobre el despliegue de la violencia y los malos tratos ejercidos sobre los cuerpos de las mujeres por parte de agentes del SPF, esta sección pone en juego su contraparte. Las prácticas de castigo y disciplinamiento carcelario no logran reducir totalmente a las mujeres a sujetos pasivos¹⁴⁶. Cabe notar que muy pocas mujeres se negaron a contestar la encuesta de esta investigación. Por ello mismo, aquí hacemos referencia a las formas de respuestas y acciones posibles por parte de las mujeres privadas de libertad frente a este ejercicio de la violencia y vulneraciones de sus derechos. Este doble juego nos habilita a distanciarnos de visiones estereotipadas de ‘las mujeres como víctimas’, y a su vez posibilita vislumbrar las maneras en que instituciones estatales o sociales pueden incentivar y apuntalar sus incipientes respuestas. El histórico hermetismo de las prácticas que transcurren dentro de la prisión y la importancia de intervenciones de organismos externos es algo ya relevado por otros estudios y denunciado por aquellos que trabajan para mejorar las condiciones de encierro. Esa relevancia se ve apuntalada por los relatos de las mismas mujeres que nos hablan de cómo las fallas del sistema de denuncias las hacen desistir y sentir que no tienen derechos, “*porque no tenemos derechos, somos presas*”, y cómo se las excluye de la sociedad a partir del aislamiento y silenciamiento de las prácticas violentas: “*creo que la sociedad tiene que saber que nosotras estamos mal, que la cárcel no sirve, mi hijo está desamparado, y todas mis compañeras y yo estamos en la cárcel por pobres y porque no funciona la justicia civil*”. Sin embargo a pesar de estas limitaciones, las mujeres realizan denuncias, protestas e intentan visibilizar las condiciones en las que viven en la prisión.

En primer lugar vale la pena destacar el bajo porcentaje de mujeres que reciben información al entrar al penal. Respondieron haber sido informadas sobre las normas de funcionamiento y de conducta (el 36.5%), sobre sus derechos como detenidas del penal (el 20.9%) y menos aún, sobre los medios para presentar denuncias (el 9.5%). Esta falta de información se concentra aun más en los lugares en los que hemos visto que la relación entre las mujeres privadas de libertad y el SPF es más violenta (por ejemplo, en la unidad 3). De todas maneras, y a pesar de la falta de información recibida, las mujeres realizan reclamos a través de canales formales e informales.

En términos generales, más del 50 por ciento de las entrevistadas (54%) ha realizado algún pedido o reclamo por medios formales, especialmente en las unidades de la zona metropolitana (60,9% en la unidad 3, y 62,9% en la unidad 31) y la Pampa (61,5%). Las mujeres

Por otra parte, sobre las limitaciones, fundamentalmente de recursos, de la justicia de ejecución puede verse CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2007*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

¹⁴⁵ Ello a pesar que algún consulado, como es el caso del de Bolivia, tiene delegación en Jujuy.

¹⁴⁶ Nari et al. 2000, pag. 61.

jóvenes suelen recurrir en menor medida a canales formales (50% los han utilizado), y las extranjeras los utilizan en un porcentaje levemente mayor que el promedio (56,4%).

Estos reclamos formales consisten en notas o pedido de audiencia dentro del penal (50,6%) presentados ante el director de la unidad; o habeas corpus ante un juez (23,5%), y el recurso a instituciones de control como la Procuración Penitenciaria Nacional (PPN) (13%), el Defensor/a Público (6,5%) y la Comisión de Cárceles de la DGN (7,8%). Los motivos de reclamos formales no suelen referirse a la relación con las fuerzas de seguridad (17,3%), sino a las condiciones materiales del encierro (39,5%), así como a mejorar el contacto con el mundo exterior al penal (38,3%)¹⁴⁷. Sin embargo, esta tendencia en los motivos de los reclamos por canales formales tiene como excepción a la unidad 3, en donde casi un cuarto de dichos reclamos hacen referencia a las relaciones con el SPF (23,8%). Es de esperarse ya que justamente es la cárcel donde estas relaciones suelen ser más conflictivas y problemáticas.

Se puede advertir que aquello que motiva la realización de protestas y reclamos informales, contrasta con las temáticas que generan como respuesta reclamos formales. El 27% de las entrevistadas participó en protestas colectivas. En el caso de los reclamos por canales informales sus objetivos se distinguen de los anteriores y resaltan los pedidos por cambios en el sistema judicial o reclamos jurídicos (43,5), en su mayoría realizados en la unidad 3¹⁴⁸. Estas consistieron, generalmente en huelgas de hambre u otras formas de vulneración del cuerpo, donde suelen participar en mayor medida las mujeres adultas (mayores de 30).

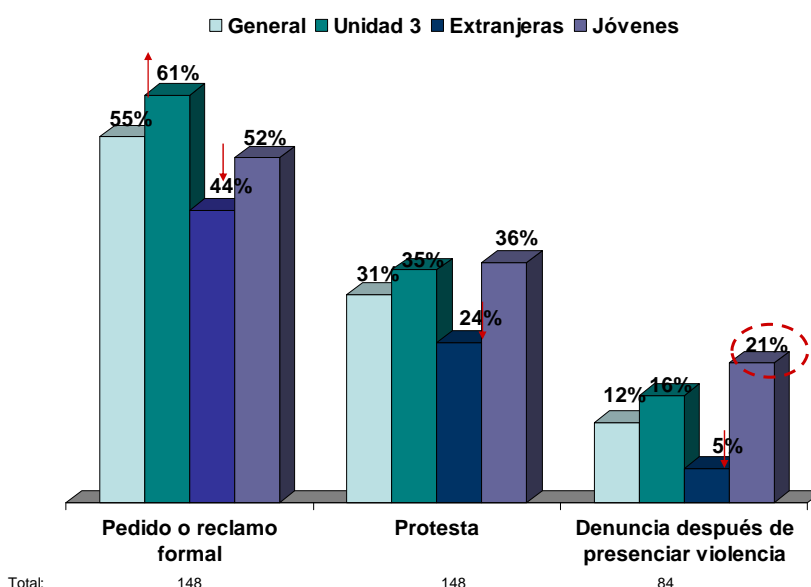
Esta agencia activa expresada en diversos medios de presentación de reclamos llevados adelante por las detenidas contrasta con las posibilidades de respuesta de estas mujeres frente a los malos tratos recibidos por parte del SPF. Sus posibilidades de articular una estrategia de respuesta en estos casos se ven significativamente reducidas: sólo el 17,3 % de los reclamos por mecanismos formales se refieren a motivos vinculados con las relaciones con el SPF.

La tabla a continuación refleja la comparación entre la frecuencia de denuncias o protestas en general, y las denuncias realizadas tras presenciar o sufrir hechos de violencia en general, no sólo provenientes del SPF.

¹⁴⁷ Igualmente dependiendo de las características de cada unidad aparecen particularidades como, por ejemplo, en las unidades CPF1 y la Pampa resaltan los pedidos por asistencia (de salud, etc.) y por actividades durante el encierro.

¹⁴⁸ Ambos tipos de reclamos comparten la importancia de las demandas motivadas por mejoras en las condiciones materiales de detención (41,3%).

**Gráfico 4:
Reclamos formales, protestas y denuncias de hechos de violencia (según
unidad, edad y nacionalidad)**



El gráfico muestra que las posibilidades de denuncia se reducen en forma significativa cuando se refieren a hechos de violencia física, en tanto, sólo 1 de cada 10 entrevistadas que presenciaron hechos de violencia intentó realizar algún tipo de reclamo (11.9 %).

Por otra parte en los lugares y los grupos de mujeres respecto de los cuales se evidencian mayores niveles de violencia, los porcentajes de denuncia son significativamente más altos que en el general de la población. Así el 16% de las residentes de la unidad 3 han realizado una denuncia después de sufrir hechos de violencia, y los porcentajes ascienden aún más en el caso de las mujeres más jóvenes, ya que el 20,83% han intentado realizar la denuncia correspondiente después de sucedidos los hechos de violencia. Contrasta con la respuesta de las mujeres extranjeras que solamente en el 5 % de los casos han elevado su voz ante dichos acontecimientos violentos.

Tabla. Razones de la no realización de denuncias ante hechos de violencia

	Total población	U3 Correccional de Mujeres	Extranjera	De 18 a 29 años
Recibir amenazas y/o teme represalias	37.50	40.00	43.24	50.00
No estaba directamente involucrada	30.56	27.50	29.73	12.50
No ve el motivo/ No sabe cómo hacerla	25.00	25.00	24.32	31.25
Otros	5.56	5.00	2.70	6.25
Ns/Nc	1.39	2.50	0.00	0.00
Total	100	100	100	100
Base	72	40	37	16

Nota: La base de 72 se refiere al total de mujeres que presenciaron cualquier tipo de hecho de violencia y que no hicieron denuncia penal.

La tabla agrupa las razones a las que apelan las mujeres que desestiman la realización de denuncias ante hechos de violencia. El 37,5% de las entrevistadas afirma haber recibido amenazas y/o temer alguna forma de represalia si llegase a realizarse algún tipo de denuncia o protesta. La posibilidad de represalias violentas puede así desestimar la realización de denuncias por malos tratos, conformando un círculo que puede retroalimentar el ejercicio de la violencia en

la cárcel. El 12,3% de las mujeres encarceladas que realizaron un reclamo, y el 19,6% de las que realizaron algún tipo de protesta, sufrieron represalias directas por parte del SPF como consecuencia de su denuncia. Aquí observamos que el principal motivo para este silenciamiento se debe a la obstrucción directa de la institución.

Una vez más los grupos identificados como los más vulnerables son los que indican mayores niveles de obstaculización a la realización de denuncias. Las más jóvenes en un 44% de las veces, y las residentes de la unidad 3 en 40% dicen haber recibido amenazas o temer represalias si realizan protestas o denuncias por los distintos hechos de violencia que presenciaron.

A su vez, el 30,56% de las entrevistadas que relataron hechos de violencia señala la naturalización de esas prácticas y su desresponsabilización al argumentar no tomar acciones por no estar directamente involucrada en el incidente violento. También es reducido a un 12,9% el número de mujeres que después de hechos violentos recurrió a otra autoridad o institución para denunciar estos hechos ocurridos en el penal¹⁴⁹.

A pesar de los silencios en torno a esta realidad violenta, los pedidos formales y las protestas colectivas tienen un relativo éxito, ya que el 39,5% de los reclamos formales y el 34,8% de las protestas obtuvieron la respuesta esperada. Por ello, no llama la atención el silencio en torno al maltrato institucional. La diferencia entre la cantidad de reclamos en general y los reclamos por malos tratos, en particular, se puede explicar tanto por los obstáculos que se encuentran ante la presentación de denuncias, como por la percepción de que se tendrá una menor posibilidad de respuesta, o incluso por la idea de ver empeorada la situación de la denunciante.

En efecto, el 66,2% de las mujeres encarceladas reconoce que hay obstáculos formales e informales para presentar denuncias. Situación que adquiere mayor virulencia en la unidad 3 (71%) y la unidad 31 (80%) de la zona metropolitana. Los obstáculos más llamativos se refieren a la interrupción de los pedidos, ya que el personal penitenciario controla la entrada y salida de información. Por ejemplo, a partir de la utilización de la captura de las denuncias durante las requisas (*“Cuando ven que las compañeras piden sacar una denuncia externa las requisan en las salidas”*), o el impedimento de su llegada al juzgado (*“Los habeas corpus te los rompen en la cara. No llegan al juzgado. Te hacen romper el escrito y te dicen que ya vas a tener lo que querés”*).

El uso de la violencia para evitar u obstruir el ejercicio de derechos de las mujeres privadas de libertad, se refleja con claridad en este relato: *“Porque la jefa (SPF) dijo que si yo denunciaba no iba a poder caminar por el pasillo”*. La utilización del traslado como castigo ya descrito en los apartados anteriores vuelve a aparecer como una de las represalias indirectas a la realización de denuncias. Una entrevistada nos explica que *“generalmente no conviene denunciar porque te llevan a la U3 y prefiero quedarme acá”*.

Es preocupante resaltar que ante las barreras para denunciar el ejercicio de violencia, la gran mayoría de las mujeres recurre al “auto-aislamiento” y a no involucrarse en discusiones como solución y como la forma principal de prevenir situaciones de violencia (83,8%). Las mujeres extranjeras quedando posicionadas en un rol más pasivo ante los hechos de violencia que acontecen a su alrededor, recurren con una frecuencia significativamente mayor al aislamiento social o al no involucramiento como estrategia de prevención de la violencia (93%). Así cuando se les pregunta sobre qué estrategias se utilizan para evitar vivir situaciones de agresión como las relatadas, una respuesta paradigmática es la que nos dice simplemente: *“Ciega, sorda y muda”*. Muchas de ellas se refieren al encierro en lo privado, en este caso, la celda: *“No*

¹⁴⁹ Sin embargo, en los casos en los que sí lo hacen casi la mitad de aquellas que recurren a alguna institución identifican a la Procuración Penitenciaria como su referente institucional. Un cuarto de las mujeres recurren directamente al director de la respectiva unidad y, en menor medida, se ponen en contacto con el juez (18,8%). En este sentido, 16 mujeres respondieron que acudieron a otras autoridades a comunicar lo ocurrido. La mayoría de ellas (7), recurrieron a la Procuración Penitenciaria; 4 al Director de la Unidad; 3 al juez; 1 al Defensor, 1 a la Comisión de Cárceles de la DGN.

reacciono, me pongo a llorar en mi celda y no respondo”, y la depresión como la última forma de desconexión con la realidad cotidiana que se vive: *“Ahora trato de dormir mucho, para no pensar y no meterme en líos”*. En algunos casos, ante la sensación de que sólo se cuenta con el propio cuerpo como recurso para lograr ser escuchadas, se llega hasta situaciones de auto-mutilación: *“Se coció la boca, por ende hizo huelga de hambre”*.

Como puede observarse la cantidad de reclamos por hechos de violencia son significativamente menores que los reclamos por las condiciones de vida dentro del penal. En la articulación entre posibilidad de denuncia y violencia, observamos que esta última funciona, por un lado, como una obstrucción a la realización de denuncias ante organismos externos a la cárcel, y por el otro, como represalia a las mujeres que elevan su voz ante terceros. Concentrándose este mecanismo en aquellos espacios y grupos que son más vulnerables al ejercicio de la violencia. Tanto es así, que paradójicamente más que nada en aquellas mujeres que recurren al aislamiento, como podrían ser las mujeres extranjeras, la forma de protesta se transforma perversamente en violencia hacia el propio cuerpo.

4. Aportes a la discusión: la distribución de la violencia hacia las mujeres en el archipiélago carcelario

El recorrido por las distintas dimensiones que adquieren las dinámicas de violencia en las cárceles federales de mujeres nos permite contribuir al debate actual sobre las políticas criminales y penitenciarias, y la manera en que éstas se articulan con las problemáticas de género. Nos interesa retomar aquí algunos hallazgos de esta investigación que permiten reflexionar sobre la violencia en las cárceles de mujeres, el rol del SPF, la violencia que ejercen los agentes estatales sobre las mujeres detenidas y la manera particular en que ésta circula en las cárceles federales. En primer lugar se sistematizan las características que adquieren estas prácticas de violencia y malos tratos físicos. En segundo lugar, se analizan los aportes que esta investigación realiza a las temáticas de género en el ambiente carcelario. Por último, se visibiliza/identifica la distribución y clasificación específica de la violencia en el interior de los penales para mujeres.

El primer hallazgo que abre un abanico de interrogantes se refiere a que, junto con el aumento progresivo de las mujeres encarceladas en las prisiones federales argentinas, aparecen nuevas formas de distribución de la violencia en el interior del sistema carcelario. La violencia física que ejercen los agentes estatales sobre las mujeres detenidas, la instala como una realidad cotidiana y sistemática. Es así como esta investigación muestra que, si bien los niveles siguen siendo menores en relación con la población de varones detenidos, en las cárceles federales para mujeres tienen lugar diversos tipos de maltratos y acciones violentas perpetradas por el SPF, que vulneran los derechos y la integridad física de las mujeres encarceladas. Prácticas que van en ascenso.

Como señalamos a lo largo del capítulo, queda abierta la pregunta sobre el sentido que esta tendencia ascendente adquiere en términos de la gobernabilidad de las prisiones para mujeres. ¿Este incremento se ha convertido en una característica intrínseca que adopta la gestión de esta población? ¿Está directamente relacionado con el incremento de detenidas en estas cárceles, o más bien implica un cambio de prácticas en el tratamiento que hace el SPF de la población de mujeres, independientemente de su número? ¿Es posible que a partir del aumento de la escala numérica de la población de mujeres, se importen estrategias de gestión históricamente asociadas al manejo de grupos más numerosos en las cárceles de varones, en donde se reconocen índices mayores de violencia física? Son algunos de los interrogantes que abren los hallazgos de esta investigación, y que vale la pena profundizar en trabajos futuros.

Esto también plantea la pregunta sobre la relación entre el aumento de la población de mujeres encarceladas y el incremento de los niveles de violencia ejercida por agentes del SPF. Una explicación clásica sobre esta relación refiere a las condiciones de infraestructura que conllevan a la sobrepoblación carcelaria. Sin embargo, en el contexto actual, la mayor cantidad

de mujeres encarceladas no pareciera traer como consecuencia directa la sobrepoblación de las unidades. Aunque es cierto que esto pueda deberse a que, como se resaltó, en las cárceles para mujeres no se habla de sobrepoblación carcelaria por la discrecionalidad o indeterminación con la que se establece el cupo de cada unidad. Es decir que aunque no se hable de sobrepoblación, se reconoce al hacinamiento como un problema, por la precariedad de los servicios disponibles¹⁵⁰. De todas maneras, a la luz de esta investigación no pareciera haber una relación lineal y sin mediaciones entre los niveles de violencia y las prisiones superpobladas, lo cual discute la idea extendida de que resolviendo el problema de la sobrepoblación se erradicaría la violencia carcelaria.¹⁵¹

De todas maneras, también es cierto que aquella unidad donde se anclan los mayores niveles de violencia es, a su vez, la que ha presentado en distintos momentos de su historia, mayores índices de sobrepoblación (unidad 3). El escenario se complejiza aún más cuando de esta investigación se desprende que es allí dónde se ubica una población particular de mujeres: el colectivo de las más jóvenes, argentinas, que a su vez, han sido encarceladas en mayor proporción por delitos contra la propiedad y que en su mayoría son procesadas.

Una segunda cuestión a destacar es el rol del SPF en el desarrollo de las dinámicas de violencia en las cárceles estudiadas. Este rol se hace visible tanto en su responsabilidad directa como ejecutor de las prácticas de violencia y castigo físico, como por su responsabilidad indirecta. En este último caso, la actuación del Servicio posibilita el ejercicio de violencia entre detenidas, decidiendo cuándo intervenir o no y en qué momento hacerlo. De este modo, ya sea por su acción directa como indirecta, interviene en la frecuencia, intensidad y el desarrollo del despliegue de los hechos violentos dentro de las unidades. Destacamos este último aspecto por la obligación de garantía que el Estado tiene respecto de la vida y la integridad física de las personas que están bajo su guarda.

En el análisis de las prácticas violentas ejercidas de manera directa por el SPF sobre las detenidas, encontramos la utilización de un vasto repertorio de técnicas: uso directo del cuerpo para el ejercicio de la violencia hacia las detenidas a través de una combinación de golpes, patadas, torniquetes de pelo; la utilización simultánea de golpes y patadas mientras las detenidas están esposadas; el uso de instrumentos como palos; técnicas de ahogamiento, la violencia sexual desde su forma más extendida durante las requisas hasta, en menor cantidad, el abuso sexual. Este repertorio de prácticas es acompañado por ciertas dinámicas características como la *desproporción* del número de agentes estatales que ejercen violencia sobre alguna detenida, la *sucesión* de actos violentos o vejaciones corporales como una secuencia temporal repetitiva y extensa, y su *escenificación* en donde la visibilidad del ejercicio del castigo físico busca un efecto aleccionador.

La violencia en las cárceles para mujeres no sólo es un problema por la frecuencia o el nivel de intensidad que adquiere sino también porque está imbricada en ciertas prácticas institucionales previstas normativamente, de las cuales cabe resaltar: el aislamiento en tanto sanción generalizada, las requisas (personales y de pabellón) en donde se produce una exposición degradante del cuerpo y de la intimidad de las mujeres, y los traslados utilizados como amenaza o castigo. Se trata justamente de aquellas prácticas en donde la violencia se enquista en los procedimientos carcelarios. Es decir, los malos tratos y castigos físicos propugnados por el SPF son la manera constitutiva en la que se ejecutan estas prácticas previstas y legitimadas normativamente, y en este sentido, conforman una manera esperable y naturalizada

¹⁵⁰ Es necesario tener en cuenta que actualmente no existe un criterio establecido con parámetros objetivos de acuerdo a estándares claros, para establecer el cupo. Para un mayor detalle sobre este tema, ver el capítulo III de la presente investigación.

¹⁵¹ Obviamente que una prisión que no está sobrepoblada permite trabajar mejor sobre algunos problemas específicos que pueden traer aparejados hechos de violencia. Lo que intentamos destacar es que no se podría aplicar la idea de “derrame” por la cual una cosa lleva necesariamente a la otra, sino que hacen falta políticas concretas y específicas para trabajar sobre los distintos problemas de violencia que se identifiquen.

de llevar a cabo la gestión institucional de las poblaciones carcelarias. Lo que, a su vez, vuelve más compleja su eliminación.

La violencia también aparece en una relación perversa con las posibilidades de denunciar estas prácticas, acallándolas y encapsulando las voces de las mujeres en el interior de los muros del penal. Aún cuando las mujeres no se posicionan como sujetos pasivos, las prácticas violentas funcionan tanto como un *obstáculo* a la presentación de las denuncias, como una *represalia* para las que se animan a realizarlas. La impotencia que genera la imposibilidad de restituir los derechos violentados a través de la realización de demandas lleva a algunas mujeres a retrotraerse en el aislamiento de sus propias celdas, al extremo paradójico de la utilización de la violencia contra su propio cuerpo como un modo de protesta.

En relación con los aportes que esta investigación realiza a los estudios de género en el ambiente carcelario, nos interesa resaltar que el análisis da cuenta de la necesidad de cuestionar el tratamiento del colectivo de mujeres como un grupo homogéneo. Tal tratamiento analítico, aún en su intención de denunciar el sufrimiento de los malos tratos sufridos por las mujeres encarceladas en su globalidad, conserva una mirada esencializadora o naturalizada de la condición femenina, y así, oscurece los cruces entre las dimensiones de género, de clase, nacionalidad y edad que moldean ciertos grupos de mujeres como más vulnerables a la aplicación de castigos específicos.

Es así como los resultados obtenidos dan cuenta de cómo la violencia no se ejerce sobre todas las mujeres por igual, sino que las prácticas más violentas se sitúan en la intersección entre las dimensiones de género y la relación conflictiva de las nuevas generaciones con el sistema penal. Vemos entonces que son las mujeres más jóvenes las que sufren con mayor frecuencia e intensidad el ejercicio de la violencia por parte del SPF. Al mismo tiempo, otro tipo de abusos y vulneración de derechos son más recurrentes respecto de otros grupos de mujeres. En esta investigación aparecen vislumbrados, para el caso de las mujeres con hijos, el control y la restricción del acceso a derechos básicos y sus vínculos con el exterior como formas de condicionar la manera en que estas pueden ejercer la maternidad dentro del penal. Finalmente, respecto de las mujeres extranjeras aparece reforzada la interrupción de los vínculos (familiares e institucionales) con el exterior de la cárcel, como otra manera específica de vulneración de derechos.

Esta mirada puesta sobre la heterogeneidad permite identificar a su vez los distintos tipos de castigos, en relación con unidades específicas. Así observamos que la concentración de las prácticas violentas, y su mayor frecuencia e intensidad, está dada en la Unidad 3. Los mayores índices de violencia que encontramos en esta unidad constituyen un indicador de las características más conflictivas y de confrontación que toma la relación entre las detenidas y el SPF. Es en esta unidad penitenciaria donde las mujeres encarceladas reconocen que los hechos de violencia se suceden con mayor frecuencia que en el resto de las unidades; donde las requisas a las celdas presentan características más violentas y las requisas personales resultan más vejatorias; y donde aparece el mayor número de aislamientos en celdas de castigo como sanción. Dados estos niveles de violencia, el traslado a esta unidad constituye una amenaza disciplinadora y el ejercicio de una forma de castigar. Es en esta misma unidad donde recabamos la mayor proporción de reclamos respecto del mal trato recibido por parte del SPF.

Ahora bien, es el propio SPF el que decide sobre la distribución de las mujeres en las distintas unidades del sistema federal, en función de sus características específicas. El tipo de violencia, malos tratos y otras formas de vulneración de derechos a las que se ven sometidas las mujeres en cada unidad está de algún modo dado por la clasificación poblacional efectuada. El propio sistema agrupa en la Unidad N° 3 a las mujeres más jóvenes, con una mayor proporción de reincidentes, de nacionalidad argentina y con una mayor heterogeneidad de delitos por los que se encuentran detenidas, donde cobran más importancia los delitos contra la propiedad.

De este modo, el argumento central del capítulo no hace referencia a la denuncia de la violencia del SPF en una unidad en particular, sino más bien, a que contrariamente a lo que se

sostenía sobre las unidades penitenciarias de mujeres, la violencia está imbricada y se manifiesta de manera sistemática, aunque con modalidades específicas, en distintas unidades. Pudimos dar cuenta de algunas prácticas de violencia sobre las mujeres que, contrastadas con estudios anteriores, sugieren que se han ido instalando en la vida de los lugares de detención de mujeres, así como también de su arraigo en prácticas reglamentadas como las requisas o el aislamiento. Las diversas modalidades y su concentración en ciertas unidades plantean también una evidente relación con los grupos de mujeres alojados en cada lugar y las políticas de clasificación de la población penitenciaria.

A su vez, a lo largo de la investigación fuimos resaltando que si bien cada una de las unidades del sistema presenta dinámicas institucionales y sociales específicas, y suponen el uso mayoritario de alguna de las prácticas de castigo y disciplinamiento, estos ‘mundos puertas adentro’ mantienen a su vez conexiones entre sí por medio de los traslados, ‘amenazas’ de traslado o rotación de personal, que dan cuenta de una particular relación entre las distintas unidades.

Por último, la propia distribución de la población entre los penales se realiza teniendo en cuenta los distintos colectivos de mujeres que suponen para el SPF modalidades particulares de gobernabilidad.

La problematización de las variables que entran en juego en estas estrategias de clasificación, en tanto política penitenciaria, nos permite interrogar también sobre la modalidad en que las distintas formas de disciplinamiento, control y castigos cobran territorialidad.

V. La maternidad entre rejas

Diversos estudios desarrollados en el ámbito nacional e internacional dan cuenta de las consecuencias diferenciadas que por razones de género produce el encarcelamiento de mujeres, impacto que se evidencia con mayor fuerza en relación con la maternidad. Ello responde al hecho de que este encarcelamiento se da en el marco de sociedades desiguales, en las que imperan patrones estereotipados que reservan a las mujeres el rol de ser las responsables primarias de la crianza de los hijos.

Algunos estudios en la materia muestran que las mujeres privadas de libertad no escapan a esta pauta social, y suelen internalizar la naturalización del rol materno y la equiparación social de la femineidad con dicha función. En este contexto, las mujeres privadas de libertad encuentran que las dificultades que existen para ejercer plenamente su maternidad como consecuencia del encarcelamiento, las priva de llevar a cabo la función por excelencia asignada a las mujeres.¹⁵² De allí que sea común que sientan que si no pueden estar junto a sus hijos, cumplir su función de madres, o ser “buenas madres”, no son plenamente mujeres, son mujeres “incompletas”.¹⁵³ Este sufrimiento implica un plus punitivo no considerado normativamente, y que tampoco suele ser advertido por los operadores judiciales.

La legislación argentina refuerza esta esencialización de la responsabilidad materna: sólo las mujeres pueden mantener a sus hijos menores de 4 años con ellas en la prisión, y obtener el arresto domiciliario cuando tengan hijos menores de 5 años. Sin embargo, en el caso de las mujeres presas, el reconocimiento legal de las responsabilidades tradicionalmente asumidas por las mujeres, no está acompañado por medidas destinadas a hacer posible su ejercicio. Por el contrario, existe un fuerte contraste entre el plano normativo y discursivo formal, y la cotidianidad de la vida en prisión. Así, por un lado, se declama el rol fundamental y privilegiado de la familia, la importancia del tratamiento penitenciario en el mantenimiento de los vínculos y responsabilidades familiares, y la necesidad de no separar a las mujeres de sus hijos pequeños al ser apresadas. Sin embargo, por otro lado, durante la investigación se hizo evidente que en el sistema penal y penitenciario la condición de la maternidad constituye un implemento punitivo y genera tantos obstáculos que el cumplimiento de la función materna se torna una misión imposible.

Estos impedimentos tienen efectos adicionales en la subjetividad de las mujeres detenidas, quienes en tales circunstancias viven el encierro con mayor angustia. La experiencia de quienes realizamos las entrevistas señala las dificultades para afrontar la parte de la encuesta destinada a indagar sobre las consecuencias del encierro con relación a sus hijos, y la conmoción que se advertía en las entrevistadas. Sin dudas, éste era el momento de quiebre y de mayor angustia de las mujeres consultadas. La ausencia de estudios que exploren todas estas circunstancias en el ámbito nacional fue uno de los motivos principales que impulsó la realización de esta investigación.

Esta indagación implicó algunos desafíos. Se partió de una mirada crítica hacia la naturalización de la función materna y la asignación estereotipada de deberes de cuidados respecto de las mujeres a sus hijos. No obstante ello, también se considera imperativo que las prácticas vigentes en las distintas agencias e instituciones no desconozcan los datos de la realidad y que atiendan las necesidades específicas que se plantean. Ello implica que, en tanto las

¹⁵² Cf. Igareda Noelia, *La maternidad de las mujeres presas*, en “Género y Dominación: críticas feministas del derecho y el poder”, Gemma Nicolás y Encarna Bodelón (Comps.), Anthropos, España, 2009, p. 179. En sentido coincidente, Instituto Nacional de las Mujeres de México y PNUD, *Garantizando los derechos humanos de mujeres en reclusión*, op. cit., p. 57 y 71.

¹⁵³ *Ibidem*.

mujeres sigan siendo mayoritariamente las responsables primarias del cuidado y sostén económico de sus hijos, deben implementarse las medidas necesarias para facilitar su ejercicio.

Propugnar al mismo tiempo la eliminación de roles estereotipados y la necesidad de implementar medidas que apoyen el ejercicio de la maternidad, no resulta necesariamente una contradicción. Se trata de diferenciar dos planos discursivos distintos: el “deber ser” del “ser”. Sin embargo, esta distinción sí genera una tensión y algunos riesgos, que esperamos poder sortear. Por un lado, se advierte el riesgo de ser funcionales a la mantención de una asignación tradicional de funciones por razones de género; pero por otro lado, también se quiere evitar que, tras el velo de un discurso equitativo e igualador, se haga invisible el rol central que ocupan las mujeres en el cuidado de los niños y, de esta forma, se perpetúe la situación actual que produce una sobre-vulneración.

En lo que sigue se analizará, en primer lugar, las implicancias que tiene el encarcelamiento para la mayoría de las mujeres privadas de libertad, con relación a sus responsabilidades maternas, en particular, atendiendo a la separación de sus hijos menores de edad. Se propone evaluar cuáles eran las responsabilidades que cumplían en el grupo familiar, qué consecuencias directas provocó el encierro en la familia, y cómo impactó su encarcelamiento en el sostenimiento de sus hijos. También se intentará demostrar que la imposibilidad de cumplir con el rol materno apareja en estas mujeres tal sufrimiento que torna más onerosa la pena. La segunda parte se centrará en la situación especial de aquellas mujeres encarceladas que cursan un embarazo o conviven con sus hijos pequeños en la cárcel. En el caso de las embarazadas, se evaluará en qué medida se satisfacen las necesidades específicas que tienen de alimentación, salud, salubridad y vestimenta, y se indagará sobre la experiencia del parto. En cuanto a las mujeres que permanecen alojadas junto a sus hijos en el penal, se explorarán las razones que determinaron que sus hijos vivieran con ellas en el penal, sus apreciaciones sobre la permanencia de niños en la cárcel, y los vínculos de los niños con el exterior. Finalmente, en el tercer título se concluye que las secuelas del encarcelamiento de las mujeres que son madres tienen en general efectos devastadores, para ellas y para sus hijos menores de edad, lo que vuelve a la pena desproporcionada en relación con los hechos que –en la gran mayoría de los casos- se le imputan.

1. Ser madre desde la cárcel

1.1 El deber de cuidado

Ya se mencionó en el apartado I de esta investigación, que el 85,8% de las mujeres consultadas es madre y, en promedio, tiene tres hijos. En su gran mayoría, estas mujeres son madres de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años: el 86% de ellas tiene hijos menores de 18 años, y una cuarta parte es madre de niños menores de 4 años de edad.

Un aspecto que, sin sorpresas, surgió de la investigación, es que las mujeres consultadas eran las responsables primarias de la crianza de sus hijos y que, además, también cumplían tareas de asistencia a otras personas —mayores o menores de edad— que dependían de sus cuidados. Prácticamente 9 de cada 10 mujeres que tenían hijos menores de 18 años declaran que convivían, en promedio, con 2 o 3 de ellos al momento de la detención. Por su parte, 2 de cada 10 mujeres encuestadas expresa que convivía con hijos mayores de 18 años.

Si se consideran, además de los hijos menores de 18 años, otras personas convivientes y que dependían de los cuidados de las entrevistadas en el momento de ser apresadas, se observa que vivían, en promedio, con 3 personas menores de 18 años a su cargo. Además, casi 2 de cada 10 mujeres manifiestan que tenían también otras personas a su cargo, aun cuando no convivieran en el mismo hogar.

También fue señalado anteriormente que la gran mayoría de las mujeres encarceladas encabezaban familias monoparentales y ejercían la jefatura del hogar. En este sentido, se advierte

que 6 de cada 10 mujeres cuentan que cuando fueron detenidas no convivían con un cónyuge o pareja, y un porcentaje mayor (63,5%) era, además, el principal sostén económico del hogar. En el caso de las extranjeras, el último porcentaje alcanza el 70,4%.

Los datos demuestran que estas mujeres ocupaban un rol central en lo que hace tanto al cuidado cotidiano, como al sostén económico de sus hijos y de otras personas. Por ello, es previsible que su encarcelamiento provoque, por un lado, un fuerte vacío e impacto emocional al verse interrumpido el vínculo cotidiano y, por otra parte, grandes cambios en la subsistencia, organización y dinámica familiar. Estas circunstancias potencian las consecuencias del encarcelamiento, tanto en la propia mujer privada de libertad, como en su grupo familiar, en especial, en los hijos y demás personas que dependían de ella.

1.2 Que la suerte los acompañe

Un primer dato categórico para dar cuenta del impacto que provoca el encarcelamiento de la madre en la familia, y en particular en sus hijos menores de 18 años, es que en 4 de cada 10 casos se provocó el desmembramiento del grupo familiar. En efecto, el 39,3% de las encuestadas responde que, tras su detención, sus hijos menores de 18 años de edad dejaron de vivir juntos. Esto significa que en un elevado porcentaje, la detención de la madre provoca no sólo la ruptura del vínculo materno, sino también la separación o dispersión de los hermanos entre diversos cuidadores, y la consiguiente ruptura de sus vínculos sociales. El siguiente relato es demostrativo de ello: *“Cuando me detuvieron, la jueza me dijo que de una de las nenas se hacía cargo mi hermana, de uno de los nenes mi hermano, de los 3 más grandes el padre, la más grande con la mamá del padre, y el más chico (de 4 meses) estuvo 8 meses conmigo en la alcaldía. Luego la jueza dijo que fuera con mi hermana. Estuve 3 años y 6 meses sin ver a mis hijos”* (U. 3).

Sólo 2 de cada 10 niños menores de 18 años quedaron a cargo del padre tras la detención de la madre. Este número, de por sí bajo, debe analizarse teniendo en cuenta que por el solo hecho de quedar bajo el cuidado de su otro progenitor, no se garantiza que los niños conserven el vínculo maternal, ni la convivencia con los hermanos, como surge con claridad de este relato: *“Mi ex pareja se quedó con 3 de mis hijos y no sé dónde viven. Al mayor se lo dejó a una familia amiga; les dijo ‘me voy de vacaciones, vuelvo en dos semanas’ y nunca más regresó”* (U.31).

En la mayoría de los casos, el cuidado de los niños es asumido por los abuelos (30,8%), y en otro número considerable, por los tíos (10,9%), u otros familiares (14%).

Los datos presentados no son exclusivos de nuestro país. Otros estudios ya señalaron que, en general, cuando un hombre es encarcelado, sus hijos quedan a cargo de la madre. Sin embargo, cuando la madre va a prisión, los niños no permanecen regularmente bajo el cuidado paterno, por lo que pierden a ambos progenitores, y a menudo también son separados de sus hermanos, para repartir la responsabilidad de cuidarlos entre varias personas.¹⁵⁴

La información recolectada en nuestra investigación también puso en evidencia que en numerosos casos los niños cambiaron de cuidador desde que su madre fue detenida y hasta el momento de hacer la entrevista, en algunos supuestos, varias veces: *“Cuando me detuvieron mis hijos giraron en varias casas”* (U. 31). Estos cambios pueden deberse a que se encontraron rastros de que los niños no estaban bien cuidados, o que incluso habían padecido maltratos, como comentaron algunas entrevistadas: *“Mis hijos fueron a vivir con distintas personas. Mi cuñado le pegaba al hijo menor, se fue con una amiga. Quien los tenía en guarda, no pudo cuidarlos más”*

¹⁵⁴ Cf. Azaola, Elena, *Género y justicia penal en México*, en Samaranch, Elisabet & Bodelón González, Encarna (eds.), *Mujeres y Castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Ed. Dykinson, Madrid, 2007, p. 74. Datos estadísticos de Inglaterra y Gales también confirman esta tendencia. Carlen y Worrall destacan que el 90% de los padres esperan que la madre de sus hijos cuide de ellos mientras él está en prisión, mientras que sólo el 25% de las madres espera que el padre cuide de los hijos cuando es ella la encarcelada, cf. Noelia Igareda, *La maternidad de las mujeres presas*, op. cit., p. 182).

(U. 3). También puede responder a dificultades de quienes no podían seguir ocupándose de ellos, o a desacuerdos entre los adultos sobre el destino de los niños: *“El papá lo iba a buscar los fines de semana, un día se lo llevó y no volvió más. Un día apareció el tío a pedir los documentos del nene y se los llevó y creo que le cambiaron el apellido. Cuando el padre cayó detenido, el nene quedó a cargo del tío. Ahora mi mamá lo puede ver los fines de semana”* (U. 3). Desde el punto de vista de los niños, este estado de tránsito significa una mayor vulnerabilidad y exposición, ya que a la pérdida de la convivencia con la madre se suman estas dificultades, que implican nuevos desarraigos y la ausencia de un referente adulto que pueda brindarles cuidado, contención y apoyo.

En las situaciones más extremas, el encarcelamiento de la madre significa lisa y llanamente la institucionalización de sus hijos. De las entrevistas realizadas, surge que 10 niños están alojados en institutos de menores y 3 a cargo de familias sustitutas. Estos 13 niños sugieren que el 5% del total de los hijos menores de 18 años de edad de madres privadas de libertad no cuentan con ningún adulto familiar o de la familia ampliada en condiciones de asumir su cuidado, y son institucionalizados o puestos bajo el cuidado de familias sustitutas. Situaciones de este tipo conllevan un castigo adicional para las mujeres, ya que el hecho de haber cometido o de estar imputada por la comisión de un delito, no tiene que llevar aparejada en forma necesaria la inhabilitación para la función maternal.¹⁵⁵

En otros casos, la ruptura del vínculo materno es tal que las mujeres desconocen por completo qué sucedió con sus hijos. Así, algunas de las mujeres responden que no saben qué sucedió con todos o con alguno de sus hijos cuando fue detenida, y otras desconocen dónde o con quién están todos o alguno de sus hijos actualmente: *“No sé si mis hijos están en un hogar para adopción, no sé nada. No sé si mi marido me espera, ni si voy a recuperar a mis hijos”* (U. 13).

La información recogida demuestra que el encarcelamiento de mujeres que son madres suele ir acompañado de la destrucción del grupo familiar y de graves costos para sus hijos menores de edad. A la separación de la madre de sus hijos pequeños, se suma la separación de los hermanos; niños en tránsito constante por distintos hogares, a veces padeciendo maltratos; niños institucionalizados o bajo el cuidado de familias sustitutas; pérdida de todo contacto, o de contacto regular, entre madres e hijos. Ciertamente, estas consecuencias constituyen de hecho una punición extra no contemplada normativamente, y la omisión completa del deber de velar por la vigencia de los derechos de los niños.

155 Cf. Igareda Noelia, op. cit., p. 180. El Código Penal establece en el artículo 12 *“La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole de delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces.”* El artículo 309 del Código Civil establece que *“El ejercicio de la autoridad de los padres queda suspendido mientras dure la ausencia de los padres, judicialmente declarada conforme a los artículos 15 a 21 de la ley 14.394. También queda suspendido en caso de interdicción de alguno de los padres, o de inhabilitación según el artículo 152 bis, incisos 1 y 2, hasta que sea rehabilitado, y en los supuestos establecidos en el artículo 12 del Código Penal. Podrá suspenderse el ejercicio de la autoridad en caso de que los hijos sean entregados por sus padres a un establecimiento de protección de menores. La suspensión será resuelta con audiencia de los padres, de acuerdo a las circunstancias del caso.”* Adicionalmente, el art. 307 del Código Civil dispone *“El padre o madre quedan privados de la patria potestad: 1) Por ser condenados como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo. 2) Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun cuando quede bajo guarda o sea recogido por otro progenitor o un tercero. 3) Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia.”*

1.2 Quién y cómo se toma la decisión sobre el destino de los hijos

Durante la investigación se indagó sobre el proceso mediante el cual se toma la decisión acerca del destino de los hijos menores de edad tras la detención de su madre. Sobre este aspecto, es importante señalar que no hay previstos procedimientos institucionales específicos.

Interesa resaltar que sólo el 15,3% de las mujeres encuestadas manifiesta que recibió algún tipo de asesoramiento para tomar estas decisiones, entre los que se destaca a las asistentes sociales del penal como los principales agentes que brindan información —8 respuestas en este sentido—, mientras otras respuestas hacen referencias al defensor, familiares o amigos, y sólo una entrevistada indica al juez como el agente que brindó el asesoramiento. Ello mostraría que los jueces, desoyendo recomendaciones de organismos internacionales que aconsejan evitar el uso del encarcelamiento en casos de mujeres embarazadas o madres de bebés o de niños pequeños,¹⁵⁶ no suelen considerar la situación familiar de la mujer implicada, si tiene hijos menores de edad y quién queda a su cargo tras la detención.

La falta de asesoramiento y apoyo, en un momento crítico como es enfrentar la privación de la libertad, dificulta seriamente las posibilidades de tomar una decisión reflexiva e informada acerca del futuro de sus hijos. Así se evidencia en la siguiente respuesta: *“Lo decidió mi mamá, yo estaba en shock, recién al año empecé a entender lo que pasó”* (U. 31).

Los relatos acerca de cómo fue el proceso para definir con quién iban a quedar los niños y adolescentes son variados, aunque se puede destacar que en cerca de la mitad de los casos (45,5%) las respuestas hacen referencia a que “se fue dando”, y que los hijos quedaron a cargo de la persona más cercana o de quien podía ocuparse de ellos: *“Cuando yo caí presa una vecina la llamó a mi hermana y los fue a buscar. Después mi hermana dijo que no podía hacerse cargo de los chicos y prefirió que estén con una amiga a que vayan a un instituto”* (U. 3).

En buena parte de los casos, las entrevistadas refieren que tuvieron un rol activo o pudieron participar de la decisión (39,4%), pero también surge que esa participación muchas veces es testimonial, pues se trataba de decisiones sumamente condicionadas. En este sentido, una de las mujeres cuenta que *“Cuando quedé detenida todos mis conocidos se borraron, no tuve muchas opciones. Así que decidí que mi hijo quede con la única amiga que me llamó a la unidad. Antes de eso, se quedó solo en mi casa”* (U. 31).

También se reportan varios casos (12,1%) en los que la madre afirma que la decisión fue obligada por falta de otras opciones: *“No quedaba otra opción”* (U. 3); *“Fue la única opción posible”* (U. 31); o que lo decidió algún familiar sin su participación (8,1%): *“Acepté lo que mis padres me decían, que no iban a estar mejor que con ellos. Una desde acá adentro no puede hacer nada y no se me ocurría otra opción”* (U. 13).

Al indagar sobre el destino de los hijos pequeños, también se puso al descubierto la situación de extrema vulnerabilidad y falta de redes de apoyo de muchas de estas mujeres. Preguntada una detenida sobre quién quedó a cargo de sus hijos de 6 y 2 años, contesta que *“El dueño de la droga”* (U. 22). Tras el tránsito de los niños por distintos lugares, al que ya nos referimos en el apartado anterior, el más pequeño ingresó a un hogar, donde *“va a estar mejor hasta que salga”*. Durante todo este proceso *“el control de la situación la tuvo ‘el jefe’”,* (en alusión al “dueño de la droga”) y luego su cuñada (U. 22).

Durante las entrevistas también quedó en claro que, aun cuando tuvieran alguna opción, el sufrimiento de los hijos y de la madre es una constante que acompaña esta etapa, como lo refiere una de las encuestadas: *“Todo el proceso fue muy triste. Decidieron ellos porque quería que estén con alguien con quien se sientan bien”* (U. 31).

¹⁵⁶ Cf. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto – 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría, Documento ONU A/Conf. 144/28, Rev. 1, Cap. C, Resolución 19, (c) 5 (f) (en inglés). En sentido similar, Comité de los Derechos del Niño, *Examen de los Informes Enviados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Tailandia, CRC/C/THA/CO/2, 17/03/2006.*

Se pueden extraer algunas conclusiones sobre este proceso de decisión acerca del destino de los hijos menores de edad tras la detención de la madre. Es posible valorar en forma positiva el hecho de que en la mayoría de los casos sea la madre quien decide o adopte un rol activo en la decisión acerca de quién cuidará de sus hijos. Se observa muy poca intervención institucional en dicho proceso y, en términos generales, no se reportaron casos que indiquen una participación coactiva por parte de las instituciones relativa a la situación de los niños y adolescentes. Sin perjuicio de ello, debería estar prevista una intervención institucional orientada a brindar asesoramiento o asistencia cuando la situación familiar lo requiere. En este sentido, se reportaron algunos casos en los que la madre desconocía a cargo de quién habían quedado sus hijos pequeños tras su detención, y otros casos en los que las mujeres afirman que la decisión acerca de con quién quedaban sus hijos fue obligada por las circunstancias, sin que hubiera otras alternativas posibles.

1.3 Las familias después del encierro

¿El hecho de que estés detenida afectó de alguna manera el mantenimiento o la subsistencia de tu hogar?

“Muchísimo. Se destruyó mi familia” (U. 31)

¿De qué manera se afectó el mantenimiento o la subsistencia de tu hogar?

“En todo. A veces, prefiero no saber” (U. 13)

En el 73 % de los casos el hecho de que las mujeres encuestadas estén detenidas afectó el mantenimiento o la subsistencia de sus hogares. Claro está que la afectación es valorada como negativa, ya sea por las consecuencias económicas acarreadas tras el encierro, como por el daño emocional que conlleva. El impacto que genera el encarcelamiento en los hogares y, en especial en sus hijos, configura de hecho un castigo adicional a las mujeres detenidas que debería ser reconocido legalmente y ponderado por la justicia.

Con relación a la afectación de índole material que se produce, el 67,5% de las respuestas hacen referencia al aumento de la vulnerabilidad económica del grupo familiar. Más de la mitad de estas mujeres (51,9%) contesta que la afectación fue directa, pues constituía el principal sostén económico, y el 8,3% manifiesta que perdieron o debieron alquilar su casa como consecuencia del encarcelamiento.

Si se tiene en cuenta que la mayoría de estas mujeres proviene de hogares social y económicamente desaventajados, esta incidencia negativa en los ingresos económicos coloca al grupo familiar en situaciones directas de indigencia: *“Una vez mi hermana me contó que mi hija más chica (6 años) lloraba de hambre. Antes no le hacía faltar nada. No pasaban frío ni hambre” (CPF I).*

En otro número significativo de casos, el encierro conlleva situaciones de exclusión social del grupo familiar, en particular, de los niños. Así, se puede constatar que el 17,6% de las entrevistadas expresa que sus hijos debieron abandonar los estudios y/o buscar un trabajo tras su detención. Muchas veces, estas situaciones van acompañadas de la necesidad de que niñas o adolescentes asuman responsabilidades de cuidado de sus hermanos más pequeños, responsabilidades que recargan a las niñas y adolescentes con tareas que no son acordes con su desarrollo madurativo e impiden la satisfacción de sus propias necesidades. Situaciones de este tipo se evidencian en los siguientes relatos:

“Yo era la que se hacía cargo de la casa y ahora lo tiene que hacer mi hija de 13 años” (CPF I, Mód. V, madre de hijos de 13, 12, 10, 8 y 5 años);

“La de 15 años se queda con el bebé y no puede ir a la escuela”

Mi hija mayor (20 años) con su marido están manteniendo la casa y a los hermanos (de 18, 14, 10, 8, 7 y 6 años)

Frente a necesidades tan acuciantes, incluso desde la cárcel las mujeres siguen proveyendo recursos a sus hijos. Así, encontramos que 4 de cada 10 mujeres declaran que continúan haciendo aportes económicos a sus hogares. Si se tienen en cuenta las dificultades para acceder al trabajo en la prisión, los magros ingresos que perciben por las actividades que desarrollan, y las fuertes necesidades propias que padecen durante su estadía en la cárcel,¹⁵⁷ este porcentaje demuestra que, pese a las dificultades que encuentran, las mujeres quieren y, en la medida de sus posibilidades, siguen ejerciendo sus responsabilidades maternas.

Más allá de la contundencia de la información relativa al perjuicio de índole económico y sus secuelas de exclusión, en las respuestas obtenidas también se advierte que el impacto del encarcelamiento excede ampliamente la atención de necesidades materiales, y ubican a la afectación emocional de los niños como motivo de gran preocupación y angustia de las madres. En este orden de ideas, muchas mujeres hacen referencia a la afectación de la salud psicológica de sus hijos como consecuencia de su encarcelamiento. Así, se encuentra que 1 de cada 4 mujeres (el 24.1%) hace referencia a la afectación de la salud de alguno de los integrantes de la familia:

“A mi hija la hice ver psicológicamente, le agarró parálisis facial de los nervios, hasta repitió de año, porque en el colegio la discriminaban porque su madre estaba en la cárcel...” (U. 3)

“La nena de 5 años tuvo depresión y se le cayó todo el pelo. Fue al psicólogo y le dijeron que fue por extrañar a su madre” (U. 31)

“Mi hija tuvo que dejar su carrera de abogacía. Estuvo deprimida y tuvo intento de suicidio. Mi hijo también dejó de estudiar” (U. 3)

Estas declaraciones reafirman las conclusiones a las que arribaron otras investigaciones, que señalan que el encarcelamiento de un progenitor, y en particular de la madre, afecta seriamente la relación filial, pero sus efectos alcanzan todos los aspectos de la vida del niño, desde dónde vivirá y cómo se desenvolverá en la escuela, hasta su relación con otros miembros de la familia y su lugar en la comunidad local. Estas investigaciones también señalan que tras el encarcelamiento de un progenitor siempre prevalece un sentimiento de pérdida, pero con un mayor estigma y generalmente con menor apoyo por parte de los cuidadores, maestros y otras personas. Los estudios refieren que los hijos de personas privadas de libertad son discriminados y estigmatizados y sufren de traumas, miedos, vergüenza, culpa y baja autoestima. Muchos niños comienzan a presentar problemas de salud física y psicológica y comportamientos regresivos, su desempeño en la escuela empeora y manifiestan tendencias agresivas o antisociales. Algunos de los problemas detectados son cambios en los patrones de sueño o alimentación, estrés, depresión, síntomas de trastorno de estrés postraumático, hiperactividad, comportamiento agresivo, retraimiento, regresión, comportamiento dependiente, comportamiento irresponsable, bajo rendimiento escolar, etc.¹⁵⁸

La situación de desprotección a la que se ven expuestos los niños y adolescentes por la privación de la libertad de la madre pone en evidencia la ausencia del Estado en el aseguramiento de sus derechos. Esta ausencia contrasta con lo que sucede con niños menores de

¹⁵⁷ Tal como se mencionó en el apartado III La vida en prisión.

¹⁵⁸ Cf. Quaker United Nations Office, *Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas. Informe para los amigos*, Grupo del Proyecto Mujeres en la Cárcel, agosto 2007, p. 13; Quaker United Nations Office, *El impacto que el encarcelamiento de un/a progenitor/a tiene sobre sus hijos*, Serie Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas, Oliver Robertson, abril de 2007.

4 años. Mientras que para los niños que no cumplieron los 4 años el Estado tiene normas específicas y cierta estructura dentro de las cárceles para que puedan permanecer junto a sus madres, para los niños que ya han cumplido esa edad no se disponen de mecanismos idóneos para asegurar sus derechos, brindarles contención y apoyo, asegurar la subsistencia del vínculo materno-filial, y detectar casos de abandono, maltrato o desamparo.

Adicionalmente, los padecimientos de los hijos hacen que la experiencia de la cárcel sea particularmente dolorosa para sus madres y que el proceso de adaptación al encierro sea más costoso, configurando un suplemento punitivo informal pero constante. Otros estudios señalan que la preocupación por sus hijos y la pérdida de la responsabilidad maternal son algunas de las causas que provocan una alta incidencia de problemas psicológicos, situaciones de autolesión y crisis de ansiedad entre las detenidas.¹⁵⁹

La imposibilidad de cubrir las necesidades materiales y afectivas de los niños, y los padecimientos sufridos por ellos a raíz del encarcelamiento, colocan en situación de gran impotencia a sus madres, lo que les lleva a sostener que a veces es mejor “no saber”: “*El de 16 y el de 14 dejaron los estudios. La de 11 va a repetir. Están muy nerviosos. En el bolso cuando me vuelvo de las salidas encuentro cartas de mi hija diciendo ‘te necesito’. El más chiquito (7 años), está con depresión. A veces, prefiero no saber*” (U. 13).

La pena privativa de libertad conlleva inevitablemente el cese de la convivencia del grupo familiar y la modificación de la dinámica de los hogares. No obstante, cuando la pena carcelaria recae sobre una mujer que tiene a su cargo hijos menores de edad, los efectos que como regla posee el encierro son devastadores, tanto con relación a las propias detenidas, como a sus hijos: niños que quedan en situación de indigencia, sin acceso a una alimentación adecuada ni a medicamentos, con dificultades de aprendizaje o abandono total de los estudios, que deben asumir responsabilidades de cuidado de hermanos más pequeños, que sufren depresión u otras afectaciones en su salud, que son sometidos a explotación laboral infantil, intentos de suicidio en casos de hijos mayores, son algunas de las consecuencias que detectamos. Si a este panorama desolador sumamos el hecho de que la gran mayoría de estas mujeres está detenida por delitos no violentos, se quiebra toda idea de cierta “proporción” entre la falta cometida y las consecuencias que la sanción del delito acarrea.

1.4. La “mala madre”

Otras investigaciones ya se ocuparon de señalar que las mujeres presas obtienen un mayor reproche social que los varones, pues “*no han sabido comportarse de la manera que se esperaba*”,¹⁶⁰ y que las que tienen hijos suelen desarrollar un fuerte sentimiento de vergüenza y culpa por no poder asumir el cuidado de sus hijos y cumplir las expectativas que existían hacia ellas en su calidad de madres. “*La frustración, la culpa y la impotencia de no poder estar con sus hijos e hijas y darles ‘lo mejor’ constituyen otro castigo, un doble cautiverio*”.¹⁶¹

El mayor reproche social y las consecuencias que les acarrea estar privadas de la libertad lleva a algunas a contestar que no quieren o no pueden hablar de sus hijos, o a ocultarles a ellos

¹⁵⁹ Cf. Naredo Molero, María, *Reclusas con hijos en la cárcel. La punta del iceberg de la ‘sinrazón’ penitenciaria*, p. 209; Quaker United Nations Office, *La prisión preventiva de la mujer y el impacto en sus hijos. Informe para los amigos*, Grupo del Proyecto Mujeres en la Cárcel, febrero 2007, p. 6.

¹⁶⁰ cf. Naredo Molero, María, *Reclusas con hijos en la cárcel. La punta del iceberg de la ‘sinrazón’ penitenciaria*, en Rivera Beiras, Iñaki (coord.), *La Cárcel en España en el fin del Milenio —a propósito del vigésimo aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria—*, Ed. Bosch, Barcelona, 1999, p. 208. En sentido coincidente, Almeda, Elisabet, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Ed. Bellaterra, Barcelona, 2002, p. 252; Espinoza, Olga, *Mujeres enfrentadas con el sistema punitivo*, en *Pena y Estado*, Inecip, Buenos Aires, 2005, p. 23.

¹⁶¹ Instituto Nacional de las Mujeres de México y PNUD, *Garantizando los derechos humanos de mujeres en reclusión*, Agosto de 2006, p. 62.

su situación, como el caso de una de las entrevistadas que cuenta que “*estoy con problemas psicológicos, sólo una tía y mi papá saben que estoy detenida y es muy difícil sostener la mentira*” (CPF I, Mód. V). Otra de ellas, que no quiere que su hijo la visite en la cárcel, dice: “*no sabe que estoy detenida, piensa que estoy trabajando*” (U.3). En otros casos, son los propios familiares quienes niegan y ocultan esta condición: “*Mis hermanos no me hablan, mis sobrinos no saben que estoy presa, le dicen que estoy trabajando en Córdoba*” (CPF I, Mód. V).

El prejuicio según el cual las mujeres encarceladas son malas madres encuentra refuerzo, ya sea de modo directo o indirecto, en ciertas prácticas judiciales y penitenciarias. Aunque la presente investigación no abordó el recorrido judicial que las llevó a estar privadas de la libertad, nos parece importante destacar que se encuentran decisiones judiciales fundadas en prejuicios de este tipo. Así, algunos tribunales han denegado el arresto domiciliario por valorar negativamente la forma en que las peticionantes ejercían su maternidad, aun cuando se encontraban acreditados los extremos exigidos por la ley para su concesión.¹⁶²

En el ámbito penitenciario también se encuentra presente, a veces de modo velado, este prejuicio. En este sentido, resulta altamente preocupante que el 7% de las mujeres encuestadas nos informan que tras su detención se les sugirió dar a sus hijos en adopción; más aún teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos, fueron asistentes sociales del SPF quienes hicieron la sugerencia. El hecho de que agentes del SPF tengan este tipo de intervención en temas de esta trascendencia es sumamente grave, en particular, por el tipo de relación asimétrica propia del sistema carcelario. Además, con este tipo de propuestas “*se entra a juzgar la idoneidad de estas mujeres como madres, confundiendo el delito por el que estas mujeres están cumpliendo condena con su capacidad y competencias para ser buenas o malas madres*”¹⁶³.

También se encuentran restricciones a las posibilidades de las mujeres de acompañar a sus hijos, y de los niños de estar en contacto con sus madres, en ciertas situaciones que colocan nuevamente la “falta materna” en algunos momentos críticos, como puede ser la internación de alguno de sus hijos por razones de salud. La investigación permitió detectar 14 mujeres que contestan que sus hijos debieron ser hospitalizados mientras ellas estaban detenidas. De ellas, sólo 1 pudo acompañar a sus hijos durante la internación. La gran mayoría informa que no pudieron verlos, ni siquiera visitarlos, en ningún momento. En algunos casos, no pudieron hacerlo por la distancia (50% de las respuestas), pero en otros casos, porque no las dejaron (21,4%), o porque no sabían que podían solicitarlo (21,4%). La negativa a autorizar estas salidas, y la falta de información acerca de la viabilidad del pedido, constituye otro ejemplo de los obstáculos que se interponen para que las mujeres encarceladas puedan desempeñar el rol materno y refuerzan el prejuicio al que nos venimos refiriendo.

Éste es un ejemplo de cómo el sistema penal y penitenciario obstaculiza el desempeño del rol materno. Las mujeres *podrían* acompañar a sus hijos ante un eventual problema de salud, ya que así lo prevé la normativa pertinente.¹⁶⁴ Sin embargo, no están presentes en esos momentos

¹⁶² En tal sentido, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, rechazó el pedido de prisión domiciliaria de una mujer embarazada y madre de dos niños, pues consideró que el delito que se le imputaba (tenencia de estupefacientes para comercialización) “*no es de las ejemplares que una madre podría dar a sus hijos*” (“V., S. A. s/ Incidente de Prisión domiciliaria”, Causa N° 5547/09, rta. 19/06/09). Ver también el caso (“R.,L.N.”, Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2, rta. 31/07/09).

¹⁶³ Cf. Igarreda Noelia, *La maternidad de las mujeres presas*, en “Género y Dominación: críticas feministas del derecho y el poder”, Gemma Nicolás y Encarna Bodelón (Comps.), Anthropos, España, 2009, p. 160 y ss.

¹⁶⁴ Cf. artículo 166 de Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, N° 24.660: “*El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario*”, y art. 144 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos, aprobado por Decreto 1136/97: “*Si lo desea, el interno podrá ser autorizado a obtener permiso de salida, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiar o allegado con derecho a visita y correspondencia, para cumplir con sus deberes morales. Comprobado el motivo invocado, el pedido del interno será remitido de inmediato al juez*

en que sus hijos presumiblemente las necesitan y quedan “en falta”. Que la falta queda del lado materno surge además de la propia redacción de la norma, que habilita la salida para visitar a un familiar enfermo si la detenida “*así lo desea*”.¹⁶⁵ Situaciones de este tipo evidencian el contraste entre el discurso formal (“las madres deben acompañar a sus hijos en situaciones de este tipo”, por esta razón se autoriza su salida y traslado al hospital o lugar de alojamiento de sus hijos); y los obstáculos que encuentran en la práctica para cumplir ese rol, sea a través de la negativa directa o de la desinformación.

En casos menos extremos, pero más extendidos, el reforzamiento de la ecuación “madre que delinque = mala madre” aparece de manera sutil pero firme en la lógica de disciplinamiento de estas mujeres. La apelación a sanciones que restrinjan o impidan la comunicación o las visitas con sus familiares (a la que se recurre con amplia frecuencia en el caso de las mujeres que son madres¹⁶⁶), refuerza esta asociación: porque “se portó mal” se la castiga de forma directamente vinculada a su calidad de madre. Ante una falta (o supuesta falta) de la reclusa, se la sanciona impidiéndole recibir llamadas o visitas; es decir, impidiéndole el contacto con sus hijos (que son quienes más necesitan el contacto y quienes de hecho las visitan o hablan con las mujeres detenidas¹⁶⁷). Este tipo de sanciones limita los derechos de la reclusa, pero también afecta el derecho de sus hijos a mantener contacto con su madre. Porque la madre “se portó mal”, no pueden verla o hablar con ella. Una vez más, la mala madre.

1.5. Ir de visita a la cárcel

La información recogida en la investigación indica que para 8 de cada 10 mujeres con hijos menores de 18 años, el ingreso a la prisión significa una separación casi total respecto de ellos, en claro contraste con la situación anterior, en la que casi 9 de cada 10 convivían con ellos al momento del apresamiento.

En efecto, sólo 2 de cada 10 mujeres responde que son visitadas habitualmente (al menos una vez al mes) por sus hijos menores de 18 años. Un bajo porcentaje, el 6,3%, contesta que son visitadas cada 2 o 3 meses, y el 5,4% con una frecuencia aún menor: “*Recién pude ver a mi hijo de 7 años hace 15 días, estoy presa desde agosto de 2006*”¹⁶⁸. *Al de 12 hace 10 meses que no lo veo y a la más chica hace más de un año. La Sra. que los cuida trabaja o no tiene plata y por eso no los trae. Sólo hablo por teléfono*” (U.3). Pero la gran mayoría de las mujeres (7 de cada 10) manifiesta que nunca recibieron visitas de sus hijos menores de 18 años “*No vi más a mi hija desde que fui detenida. No siempre pueden llevar a la nena al teléfono para que reciba su llamada. Me costó un montón esto*” (U.31).

competente, informando el Director al mismo tiempo si a su juicio existen serios y fundamentados motivos para no acceder a lo peticionado. En el mismo acto solicitará para el caso que la resolución fuera favorable, la duración del permiso de salida, su frecuencia si correspondiere, y toda otra instrucción que el magistrado estimare conveniente”.

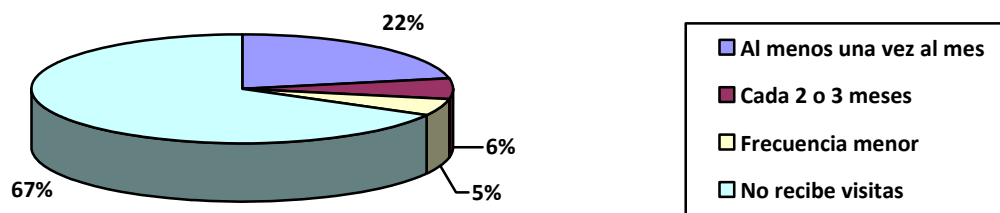
¹⁶⁵ Cf. art. 144 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos, aprobado por Decreto 1136/97, cit. Nota anterior.

¹⁶⁶ Véase al respecto el apartado IV Las dinámicas de la violencia en las cárceles federales de mujeres.

¹⁶⁷ Véase al respecto el apartado III La vida en prisión.

¹⁶⁸ La entrevista fue realizada en el mes de junio de 2008, lo que quiere decir que no vió a su hijo durante aproximadamente 1 año y 10 meses.

Frecuencia de las visitas de hijos menores de 18 años



En términos generales, las mayores dificultades señaladas para explicar por qué no reciben visitas, o no las visitan con mayor frecuencia, hacen referencia a la distancia (63%) e, íntimamente relacionado con lo anterior -máxime para economías familiares castigadas-, al costo económico que significa ir a la cárcel (45,7%).

Al indagar sobre la distancia que separa al penal de su último domicilio, se detecta que únicamente el 35 % se encuentra en un radio menor a 100 kilómetros. En el caso de las extranjeras, estas dificultades se incrementan notablemente, ya que el 60% de ellas vivía en otro país antes de ser apresadas. Este dato sin dudas es significativo para comprender la menor cantidad de visitas que reciben las presas extranjeras, pero no basta por sí solo para explicar la magnitud del aislamiento. Creemos que la lógica de distribución de la población carcelaria tal como se mencionó en el apartado II y conforme a la cual las mujeres extranjeras son destinadas en mayor medida a unidades del interior del país, refuerza su aislamiento. En este sentido, llama la atención que mientras el 35,6% de las extranjeras tenían su última residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el conurbano bonaerense, sólo el 23,9% de ellas están alojadas a 100 kilómetros o menos de distancia de ese domicilio.

Además de estas razones generales, se encuentran otros obstáculos estructurales del sistema para el caso de las visitas de los hijos menores de 18 años. Por un lado, surge como impedimento la ausencia de un adulto que pueda acompañar a sus hijos a la prisión (5,4% del total de madres de hijos menores de 18 años), como lo requiere la normativa vigente¹⁶⁹. Por otro lado, el 10,9% del total de mujeres madres de hijos menores de 18 años manifiesta que decidieron que sus hijos no las visiten. El ocultamiento o la mentira sobre dónde está la mujer, a lo que nos referimos anteriormente, es una de las explicaciones dadas: “*No quiero que venga. Además no sabe que estoy detenida, piensa que estoy trabajando*” (U.3). Otras razones se encuentran al explorar las condiciones en que se realizan estas visitas y el impacto que genera en los niños. La presencia de hombres con armas fue señalada como intimidatoria para los niños: “*Los menores ingresan a ver a su mamá y hay hombres con ametralladoras en los techos*” (U. 3); “*Hay hombres con armas a la vista cuando reciben a la visita, y los nenes tienen miedo...*” (U. 3).

La realización de requisas exhaustivas en niños y adolescentes también desalienta las visitas. Más de la mitad de las mujeres que reciben visitas de personas menores de 18 años (25 mujeres) manifiestan que ellos fueron requisados de alguna de estas formas. En una alta proporción de casos (16 respuestas), estas revisiones consisten en cacheo, que puede afectar especialmente a niños pequeños, como cuenta una de las entrevistadas a quien su hija le preguntó: “*¿por qué me hace así la señora?*” (U. 3). En menor proporción, incluyen prácticas vejatorias como, desnudo parcial (10 casos) o total (6 respuestas), flexiones (1 caso) y hasta inspección genital (1 caso).

Frente a las dificultades, prácticas vejatorias y limitaciones existentes para recibir visitas de sus hijos, el contacto con ellos se mantiene por excelencia a través del teléfono. El 85,8% de

¹⁶⁹ Ver al respecto artículos 28 y 29 del Reglamento de comunicación de los internos 1136/97.

las encuestadas contestan que mantuvo una comunicación telefónica con sus hijos en el último mes y, en términos generales, responden que suelen comunicarse de esta forma con sus hijos, familiares o persona cercana con bastante frecuencia. Como se mencionó, algunas mujeres prefieren el dolor de no ver a sus hijos a que las vean —y en algunos casos, sepan— dónde y en qué condiciones está su madre.

2. La vida en la prisión de las mujeres embarazadas o alojadas con sus hijos

La falta general de inclusión de la dimensión de género a la hora de pensar las normas, instituciones y prácticas que rigen las condiciones en que las mujeres viven el encierro, parece encontrar como excepción las situaciones vinculadas a la maternidad de las mujeres presas, entendida en su sentido más restrictivo. Las únicas consideraciones particulares sobre la materia hacen referencia a las mujeres que están cursando un embarazo, y a la opción de quienes tienen hijos menores de 4 años para que permanezcan en el establecimiento penitenciario junto a sus madres.¹⁷⁰ Sin embargo, ni las previsiones legales y reglamentarias, ni la práctica, parecen ser sensibles al cúmulo de necesidades que estas mismas situaciones traen aparejadas. En general, el trato deparado a este colectivo de mujeres es igual al impartido al resto de la población femenina, hecho que las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad.

Esta falta de previsión también refuerza el dilema ya mencionado: se espera que las mujeres cumplan con el rol materno, pero no se salvan los obstáculos para hacerlo desde la cárcel. Aún más, esos obstáculos en ocasiones son generados por parte del sistema judicial o penitenciario.

Contrario a un prejuicio más o menos difundido entre los operadores penitenciarios o judiciales, conforme al cual las mujeres “se embarazan” o llevan consigo a sus hijos para “pasarla mejor”, la evaluación de los datos obtenidos en esta investigación nos llevan a conclusiones opuestas. La vida en la cárcel de las mujeres que están embarazadas o que permanecen alojadas con sus hijos menores de 4 años no parece ser menos compleja que la del resto. Por el contrario, además de las carencias que padece la población penitenciaria en general, este grupo debe enfrentar también mayores dificultades para satisfacer las necesidades específicas de los niños, o las propias por su condición de gestantes.

2.1. Quiénes son las mujeres embarazadas o que permanecen con sus hijos en la cárcel

En el marco del cuestionario general aplicado a las entrevistadas, consultamos a 18 mujeres gestantes, que tuvieron un hijo en los 2 últimos años, o que viven con sus hijos en el penal. La mayor parte (14 de ellas) están alojadas en la Unidad 31, otras 2 están detenidas en la Unidad 13, de La Pampa, y 2 más en la Unidad 22, de Jujuy. La Unidad 31 es la que recibe a la gran mayoría de las mujeres que cursan un embarazo o que viven junto a sus hijos, ya que es el único penal que cuenta con jardín maternal y otros requerimientos previstos para estos grupos, vinculados a la atención de la salud y al alojamiento individual.

De las mujeres entrevistadas que están embarazadas o viven con sus hijos en el penal, sólo 7 (que representan el 38,9%) contestan tener condena firme (proporcionalmente, esta cantidad es ligeramente inferior al resto de las reclusas, que se encuentra en el 42,6 %). Esas mujeres pasaron, en promedio, 1 año y 28 días en prisión preventiva, y recibieron condena firme, también en promedio, de 4 años y 9 meses. Ninguna de estas mujeres está detenida por delitos contra las personas. Sin sorpresas, se encuentra que la gran mayoría de ellas (13 de las 18 entrevistadas) está detenida por delitos de drogas, y el resto por delitos contra la propiedad. Es decir, el sistema penal mantiene encarceladas a mujeres que están embarazadas o que son

¹⁷⁰ Arts. 190 a 196, Establecimientos para mujeres, Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 24.660. Los arts. 190 y 191 hacen referencia a la atención de las detenidas por personal femenino, y las restantes normas regulan aspectos vinculados al embarazo o presencia de niños en la prisión.

alojadas en la prisión con sus hijos pequeños sin que medie sentencia condenatoria, en la mayor cantidad de casos, y por delitos no violentos.

Al analizar las características generales de esta población, lo primero que se advierte es que no hay diferencias significativas con respecto al resto de las mujeres detenidas en su composición socio-demográfica. Sí encontramos una mayor proporción de mujeres extranjeras entre las embarazadas y las que tienen consigo a sus hijos en la cárcel (11, que representan el 61%, son extranjeras y 7, que comportan el 39%, argentinas). Esta sobrerrepresentación de extranjeras podría obedecer a que no cuentan con familia cercana para que se haga cargo del cuidado de sus hijos. También, a las mayores dificultades que enfrentan para obtener el arresto domiciliario, ya sea por falta de un domicilio en el que puedan cumplirlo, o porque los tribunales pueden considerar la falta de arraigo como un obstáculo para su concesión. La mayor desprotección que implica estar detenida en un país extranjero y cursando un embarazo o conviviendo con sus hijos pequeños, no suele ser considerada por parte de las embajadas o consulados de los países de origen de estas mujeres. Así, de 11 mujeres extranjeras consultadas, sólo 4 responden que son visitadas por ellos cada 2 o 3 meses, 3 dicen ser visitadas 1 vez al año, y otras 4 comentan que nunca fueron visitadas.

Otra diferencia encontrada entre las mujeres que están embarazadas o conviven con sus hijos, y el resto de las mujeres privadas de libertad, se refiere a la conformación de su grupo familiar en el momento de la detención. Se advierte que 14 (representan el 77,8%) de las encuestadas embarazadas o que permanecen con sus hijos en la prisión vivían en pareja o estaban casadas al momento de ser apresada. Este dato refuerza la idea de que la crianza de los niños es responsabilidad primaria de las mujeres, aún desde la cárcel. Incluso, se halló que 4 de estas mujeres realiza aportes económicos al hogar. Esta circunstancia sirve para ponderar en qué medida las mujeres se hacen responsables del cuidado de sus hijos y demás personas que de ellas dependían, pues además de afrontar los costos de los cuidados propios, más los del embarazo o de los hijos que viven junto a ellas en la cárcel, apoyan económicamente el cuidado de sus otros hijos. El dato resulta más llamativo si se tiene en cuenta, además, que cobran en promedio un ingreso mensual aún menor que el resto de las detenidas, como se verá a continuación.

2.2 Alimentación y salubridad

Las necesidades propias de cuidado durante el embarazo y de los bebés y niños pequeños, llevan a que estas mujeres estén aún más preocupadas por la alimentación que el resto de las detenidas. Son proporcionalmente menos las que se alimentan principalmente con alimentos provistos por el penal (el 38,9% de las embarazadas y madres que están con sus hijos en la cárcel, frente al 56,2% del resto de las entrevistadas), y son más críticas al evaluar la cantidad y calidad de la comida que provee el SPF (la mitad de las embarazadas o madres que viven con sus hijos pequeños contesta que la comida es mala o muy mala, y la otra mitad contesta que no es ni buena ni mala).

En el caso de las embarazadas y madres de lactantes, 1 sola de las 11 encuestadas contesta que se modificó la alimentación durante el período del embarazo o durante el amamantamiento. Por su parte, ninguna de las 14 mujeres que están alojada con sus hijos considera que la alimentación brindada por el penal a los niños sea buena, y más de la mitad, la considera directamente muy mala o mala, ya sea por su mala calidad, la utilización de productos rebajados, falta de variedad, mal estado, etc.¹⁷¹

Apreciaciones similares pueden realizarse respecto a las condiciones de higiene en las que deben transitar el embarazo o criar a sus hijos. Ninguna de las 18 mujeres considera que la

¹⁷¹ En la Unidad 31 los alimentos para los niños son entregados a las madres en crudo, y ellas mismas se encargan de la elaboración y cocción. Como se mencionara en el apartado III La vida en prisión, la alimentación provista por el SPF fue motivo de innumerables reclamos, hasta llegar a la huelga de hambre colectiva.

provisión de elementos para limpieza es buena. La inmensa mayoría (16 casos) la evalúa como mala o muy mala. También hicieron mayor énfasis en la aparición frecuente o muy frecuente de plagas, especialmente cucarachas (así lo califican 15 de las mujeres embarazadas o con hijos).

Para obtener elementos de higiene personal o vestimenta y abrigo que no provee el SPF, estas mujeres parecen contar en menor medida con la ayuda de familiares y amigos (sólo 6 mujeres responden que ellos se las facilitaron). En cambio, la mayoría de ellas (8 respuestas, que representan el 44%) dice obtenerlos de la proveeduría del penal. En contraste, parecen recibir más ayuda por parte de instituciones u ONGs (6 respuestas, que equivalen al 33,4%, y las otras detenidas acusan esta ayuda sólo en un 14,3%). En el caso de los niños que conviven junto a sus madres en prisión, no existe ningún circuito formal de provisión de vestimenta, y varias mujeres relatan que la obtienen a través de distintas ONGs, compañeras de pabellón e inclusive de algunas agentes del SPF.

2.3. Actividades laborales, educativas y recreativas

Las posibilidades de realizar actividades laborales, educativas y recreativas también son más desfavorables para este colectivo de mujeres que viven con sus hijos en el penal. Sólo 6 de las 18 consultadas (33,3%) participan en un taller o actividad laboral, en contraste con las restantes reclusas que no están embarazadas o conviviendo con sus hijos en el penal, que participan en orden al 75,4%. En algunos casos, como sucede con las mujeres que viven con sus hijos en la unidad 22, de Jujuy, no pueden hacerlo porque no tienen con quien dejar a sus hijos, ya que el penal no cuenta con jardín maternal. Además, se advierte que trabajan en promedio una menor cantidad de horas semanales, en comparación con las mujeres que no están embarazadas o no viven con sus hijos (35 y 40 horas semanales, respectivamente). Esta diferencia se refleja en el cobro mensual: la mediana del peculio percibido de quienes están gestando o viven con sus hijos es de \$220, y las del resto de \$ 300¹⁷².

Siete de estas mujeres realizan algún curso de educación formal, pero las mismas dificultades para acceder al trabajo se encuentran a este respecto. Así, las mujeres detenidas en la unidad 22 de Jujuy contestan que no pueden asistir a actividades educativas porque no tienen con quien dejar a sus hijos.

Únicamente 7 de ellas (que equivalen al 38,9% del total de las mujeres consultadas embarazadas y que viven con sus hijos en la cárcel) comenta que realiza alguna actividad deportiva o recreativa. Por su parte, las que no viven con sus hijos o no están embarazadas participan en un 56,2% de este tipo de actividades.

Estas cifras ponen en evidencia que la preocupación del Estado por mantener a estas mujeres privadas de libertad no contempla adecuadamente todas las implicancias que posee el encierro, tanto para las mujeres como para los niños.

2.4. Violencia: prejuicios y apreciaciones

¿Considerás que el trato es distinto si las detenidas están embarazadas?
“Te gritan de todas maneras, pero no pueden pegarte” (U 31)

El testimonio transcripto hace mención al único “privilegio” que encuentran las mujeres embarazadas con respecto a su situación, en relación con el resto de la población penitenciaria.

De las 18 mujeres entrevistadas que cursaban un embarazo o vivían en la cárcel con sus hijos, 11 afirman ser humillada, maltratada psicológicamente o amenazada por personal del SPF; 14 contestan haber presenciado hechos de violencia física; 3 de ellas responden haber sufrido

¹⁷² Estos valores corresponden al momento en que se realizaron las entrevistas, entre el 20 de junio y el 21 de agosto de 2008.

personalmente agresiones físicas por parte de personal del SPF, y 4 mujeres contestan que hubo niños que presenciaron hechos de violencia física.

Casi la mitad de estas mujeres (8 de 18) percibe a la cárcel como un lugar bastante o muy violento. Los altos niveles de violencia percibidos por las mujeres embarazadas o que conviven con sus hijos en la prisión pueden obedecer a distintas razones. Es posible que la diferencia en los niveles de violencia denunciados responda a distintas percepciones sobre hechos similares. Así, es probable que ciertos tratos que son considerados vejatorios o violentos por mujeres gestantes o encarceladas junto a sus hijos, no sean percibidos del mismo modo por otras mujeres. Los cuidados especiales a la salud de las mujeres embarazadas, y los cambios metabólicos que aparece la gestación, pueden hacer que estas mujeres estén más atentas a los maltratos físicos y psicológicos. En el caso de las mujeres que viven con sus hijos en la cárcel, los abusos verbales y físicos constituyen no solamente un ataque contra su dignidad e integridad, sino también un descrédito a la autoridad materna, y una afectación indirecta a los niños, que en ocasiones son testigos de estas agresiones. Estas circunstancias también pueden confluír para que las mujeres que viven con sus hijos tengan más resistencia a naturalizar distintas expresiones de violencia y mantengan una percepción más alta sobre estos maltratos.

Con relación a las requisas personales, 6 de estas detenidas afirma que con alta frecuencia es requisada con desnudo total; 10 con desnudo parcial, y 4 con flexiones. Sobre las requisas de los pabellones, 8 mujeres contestan que en los últimos seis meses se habían realizado entre 1 y 3 requisas de este tipo, 3 de ellas responden que frecuentemente el personal del S.P.F. ingresa con gritos o con amenazas, y 2 que el ingreso se produce muy frecuentemente de forma repentina mientras duermen.

Tres de las mujeres que están embarazadas o con sus hijos en prisión y fueron sancionadas, responde que se les aplicó sanción de aislamiento en sector distinto a la celda o pabellón, con duración de 10 a 15 días. Una mujer contó que su hijo debió quedar al cuidado de “evangelistas” durante el cumplimiento del aislamiento. Consultadas sobre los motivos que originaron la sanción, respondieron que se debió a contestar o gritar a las celadoras, y otra mujer dice que estaba en crisis y se puso “como loca”. Excede al objeto de la investigación la constatación de las circunstancias que originaron las sanciones. No obstante, sí interesa poner de resalto que la aplicación de la sanción de aislamiento a mujeres alojadas en la prisión con sus hijos, genera preocupación, no sólo por contrariar disposiciones legales¹⁷³, sino por la afectación desproporcionada que implica el aislamiento de estas mujeres, y por implicar la vulneración de derechos de terceros, en este caso, de los niños.

2.5. El camino a la justicia

Al indagar sobre las condiciones en que las mujeres eran trasladadas a distintos destinos, ya fueran controles médicos, visitas de penal a penal, o audiencias a un tribunal (traslados por comparendo), surgió de manera evidente la falta de compromiso real con un tratamiento adecuado a las necesidades específicas de este grupo de mujeres y de los niños que conviven con sus madres.

Si bien para sus controles médicos fuera del penal las mujeres embarazadas solían ser trasladadas en una ambulancia o en un móvil asignado a esos efectos, cuando se trataba de asistir a una audiencia fijada en un tribunal, el transporte se realizaba en las mismas condiciones que el resto de la población penitenciaria, lo que implicaba que podían estar en promedio 21 hs. fuera de la celda, sin acceso a alimentación ni a descanso. Aunque las circunstancias en que se efectúan los traslados despiertan preocupación con relación a toda la población penitenciaria en

¹⁷³ Art. 194, Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 24.660: “No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna”.

general, en el caso de las mujeres embarazadas o que son trasladadas con sus hijos resultaban particularmente graves por su mayor vulnerabilidad en términos de salud y por el mayor compromiso de protección que asumió el Estado frente a ellos.

La gravedad de los relatos sobre este punto condujo a profundizar sobre las condiciones de traslado de las mujeres alojadas en la Unidad 31, ya sea que estuvieran embarazadas o conviviendo con sus hijos. En ese marco, integrantes de la Comisión sobre Temáticas de Género y de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación entrevistaron a 25 mujeres, 17 de las cuales contaron sus experiencias sobre los traslados por comparendo. Ésta es la información que se presenta a continuación.

Las mujeres trasladadas por comparendo eran retiradas de la celda generalmente a las 3 de la madrugada y el regreso ocurría habitualmente entre las 22 horas del mismo día y las 3 horas de la madrugada del día siguiente. En promedio, permanecían fuera de la celda más de 21 horas¹⁷⁴. Por disposición del S.P.F., las mujeres alojadas con sus hijos en el penal debían llevarlos consigo necesariamente. Si por alguna razón la niña o el niño no podían salir del establecimiento, la madre tampoco podía hacerlo. No era una opción de las mujeres dejar a sus hijos al cuidado de personal responsable de la Unidad o de una compañera.

A las 3 de la madrugada eran llevadas al retén de la Unidad, donde debían aguardar en promedio 2 ó 3 horas hasta que el camión de traslados pasara a buscarlas. Una vez en el camión de traslados comenzaba un recorrido por distintas Unidades, donde se recogían otros detenidos y detenidas. El tiempo de permanencia en el camión de traslados variaba, pero habitualmente transcurrían 6 o 7 horas, entre el recorrido de ida y el de regreso a la Unidad, aunque también se registraron varios casos en que permanecieron más tiempo dentro del camión. Durante todo ese tiempo no tenían acceso al sanitario ni a alimentación o bebida para ellas o para los niños. El horario de llegada a la alcaldía o leonera del tribunal ocurría en general entre las 7,30 y las 9 de la mañana, y podían estar alojadas allí entre 9 y hasta 15 horas. Para el regreso a la Unidad no se priorizaban a las mujeres embarazadas o a las que se estaban con sus hijas o hijos para ser transportadas con antelación al resto de la población.

Los distintos espacios en los que estaban largas horas encerradas (retén de la unidad, camión de traslados y leonera o alcaldía del tribunal) son totalmente inadecuados para la permanencia de mujeres embarazadas, lactantes y niños. Fueron caracterizados como lugares pequeños, habitualmente superpoblados, muy sucios y ruidosos, sin ventilación, húmedos, con mosquitos, con mucho frío o mucho calor, según la época del año, y donde se condensa el humo de cigarrillos. En el retén y en las leoneras no siempre hay asientos suficientes para todas las mujeres alojadas, por lo que algunas de las mujeres embarazadas o que estaban con sus hijos en brazos debían sentarse en el piso (frecuentemente mojado) o permanecer paradas. Si bien en el retén o en las leoneras tenían acceso al sanitario, se señaló que sus condiciones de higiene eran pésimas. El camión de traslado fue descrito particularmente como un espacio en estado “deplorable”. Ante la imposibilidad de acceder al sanitario y por los largos lapsos de tiempo que transcurren dentro del camión, algunas de las personas trasladadas orinan o defecan en el fondo del camión, para lo que se disponen “botellas”. Tampoco cuentan con espacio suficiente para acomodar a los bebés o niños pequeños, quienes permanecían en brazos de sus madres todo ese tiempo, y no existían medidas de seguridad específicas (sillas para bebés y niños pequeños). En estas condiciones, varios bebés y niños se descomponían dentro del camión.

Durante la jornada del traslado ni las mujeres, ni los niños recibían alimentación adecuada. Tan solo en algunas leoneras se les ofrecía un almuerzo a los niños, por lo que dependían de la posibilidad de sus madres de llevar galletitas, leche en polvo u otro alimento. En casos de lactantes que aún no consumían alimentos sólidos, las madres solían llevar yogurt o leche, pero como no podían mantenerlos refrigerados, no soportaban el transcurso de las horas.

¹⁷⁴ Información recolectada sobre 13 cuestionarios. En los 4 casos faltantes no figuraba el horario del regreso a la celda, aunque coincidía el horario de salida de la celda y la mención del regreso tras muchas horas.

En el caso de las mujeres en época de lactancia, las pésimas condiciones del traslado, la falta de alimentación suficiente y nutritiva, el cansancio y estrés, las afectaba específicamente en su capacidad de amamantar y, por consiguiente, los pequeños que únicamente consumían leche materna no recibían ningún tipo de alimento durante los traslados o durante el transcurso final del día.

La comida entregada a las mujeres embarazadas o en época de lactancia es la misma que la ofrecida a los demás detenidos (un sándwich en todo el día). Para beber únicamente se les entregaba agua de la canilla mientras se encontraban en la alcaidía o leonera del tribunal, y nada mientras estaban en el camión de traslados. Cuando el regreso al penal ocurría luego del horario de la cena, eran reincorporadas a su celda sin alimentarse. Esto significa que en todo el día sólo accedían a un único alimento (un sándwich), y en algunos casos testimoniados, a ninguno.

Resulta evidente que las condiciones detalladas repercutían directamente en la salud de las mujeres embarazadas, de las que se encuentran en época de lactancia, y en la de sus hijos. De hecho, se tomó conocimiento de algunos casos de niños que presentaron fiebre, ronchas o recaídas durante los traslados y que debieron ser asistidos en la sala médica del penal a su regreso.

Además de ello, otra consecuencia de la forma en que se realizaban los traslados era la falta de descanso. Como el ambiente en el retén, en el camión y en la leonera es muy ruidoso, algunos bebés o niñas o niños no lograban dormir profundamente durante toda la jornada. Fueron repetidos los relatos que daban cuenta de que los bebés y niños pequeños lloraron durante horas en distintos momentos del traslado. En cuanto a las mujeres transportadas, permanecen despiertas durante todo ese tiempo, muchas veces debiendo estar horas de pie (a veces con sus hijos en brazos), sin reparar que el proceso de gestación, el amamantamiento y el cuidado de sus hijos implica un esfuerzo extra que acarrea mayor necesidad de descanso que el resto de las personas.

Tanto la Procuración Penitenciaria de la Nación¹⁷⁵, la Comisión de Cárceles y la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación realizaron presentaciones ante la Dirección Nacional del S.P.F., en las que se informó sobre estas circunstancias y se requirió la adopción de medidas tendientes a revertir la situación detallada. A través de la Resolución de Dirección Nacional N° 453/2009, el S.P.F. resolvió que los traslados de las detenidas madres juntamente con sus hijos o de detenidas embarazadas alojadas en la U.31 se efectúen en un vehículo acondicionado especialmente para ellos; que se instruya al Servicio Central de Alcaidías, para que ante la comparecencia de este tipos de internas, se les dispense un trato prioritario; y se autorizó a las que viven con sus hijos a dejar a los niños al cuidado de un agente penitenciario con funciones asignadas en el jardín maternal del establecimiento. Consideramos que medidas de este tipo responden de manera satisfactoria a los requerimientos especiales que presenta este grupo, y deberían extenderse a otros aspectos.

2.6. La dulce espera

La condición de gestante trae aparejadas necesidades específicas que ameritan una atención especial de este grupo. Un ejemplo de ello es el referido a la forma en que se realizan los traslados. Ya expresamos que si bien es imperiosa la necesidad de que toda la población penitenciaria sea trasladada en condiciones dignas, las pésimas condiciones en que se realizan los traslados generales tienen un mayor impacto y afectación en el caso de las embarazadas. Ello justifica un trato diferenciado al grupo de embarazadas. Otros requerimientos especiales se refieren, por ejemplo, a la atención de la salud, a la necesidad de contar con una mejor alimentación, acceso a vestimenta adecuada, y también la contención necesaria para soportar el estrés que implica transitar un embarazo en la prisión.

¹⁷⁵ Sobre esta problemática desde el año 2006 la Procuración Penitenciaria de la Nación ha venido efectuando señalamientos. Entre otros ver al respecto la Recomendación N° 673 del 26 de julio de 2007 e Informes Anuales.

Al atender en particular la situación de las mujeres embarazadas y de aquellas que han tenido a sus hijos en los últimos dos años, se encuentra que los controles médicos durante el embarazo son parte del escaso tratamiento específico que reciben las mujeres privadas de libertad.

La totalidad de las 11 mujeres embarazadas encuestadas responde que le realizaron entre 2 y 10 controles médicos durante la gestación. En promedio, contestan que tuvieron 6 controles mientras cursaban el embarazo. Si se tiene en cuenta que el tiempo promedio de gestación que pasaron privadas de libertad es de 6 meses, se advierte que en términos generales se realiza un seguimiento frecuente del avance de los embarazos. Estos controles incluyeron análisis de sangre y de orina, ecografías, medición de la altura uterina, presión arterial y aumento de peso. La mayoría de estos controles se realizaron en el mismo Penal.

Sin embargo, tan sólo 4 mujeres contestan que el asesoramiento e información que recibieron sobre el desarrollo del embarazo fue bueno. La mayoría de las mujeres, preguntadas por la devolución que reciben de los estudios, comenta que no le entregaron ni informaron acerca de ninguno de los estudios y controles que le practicaron (3 casos), o que le entregaron los resultados de sólo algunos de ellos (4 casos), o de la mayoría, pero no de todos (1 caso). Únicamente 3 de las entrevistadas manifiestan que les entregaron o le informaron acerca de los resultados de todos los estudios.

Estas respuestas sugieren cierta objetivación de las mujeres embarazadas por parte del S.P.F. Existe control de la salud del embarazo, pero parece ser un control al que se somete a las mujeres en cuanto “portadoras” de un feto. No hay reconocimiento de su dignidad, ni de su derecho a ser informadas sobre cuestiones que se refieren en forma directa a su salud y al desarrollo de su embarazo.

La presencia en la cárcel de mujeres embarazadas tampoco va acompañada de la atención de algunas necesidades básicas. Así, el S.P.F. no provee prendas de vestir especial para embarazadas. La mayoría de las mujeres consultadas manifiesta que las recibieron de sus familiares, pareja y/o amigos; otro grupo responde que las reciben de otras detenidas. Una de ellas manifiesta que fueron donadas y 2 contestan que no las obtuvieron.

Tampoco se ofrece a estas mujeres servicios para estar en mejores condiciones de enfrentar el nacimiento. Frente a la pregunta sobre si les ofrecieron la posibilidad de realizar algún curso de pre-parto o post-parto, 8 mujeres responden que no se lo ofrecieron, y sólo 1 contesta afirmativamente.

Se entrevistó a 5 mujeres que ya habían tenido el parto, todas ellas en un hospital extramuros. Sólo 1 dice que pudo avisar o avisaron a alguien de su confianza, mientras que 3 contestan que no se lo permitieron, y la restante no tenía familia ni conocidos en el país. Además, 2 mujeres contestan que en algún momento (antes, durante y o después del parto), hubo personal de custodia dentro de la habitación. El hecho de que la custodia se ubique dentro de la habitación parece excesivo, en tanto parece improbable que durante el trabajo del parto, o durante el mismo parto, o aún en los momentos posteriores a dar a luz, la mujer en esas condiciones intente fugarse. Por otra parte, si se considerara que existe riesgo cierto, las medidas de seguridad que se adopten deben ser razonables y lo menos restrictivas. No deberían afectar el derecho a la intimidad y a la dignidad de la mujer y del niño.

2.7. Ser madre dentro de una celda

La posibilidad de que los niños permanezcan junto a sus madres en prisión fue arduamente debatida. Nuestro país, siguiendo una tendencia generalizada, admite esta opción establecida a favor de las mujeres que tienen hijos menores de 4 años de edad.¹⁷⁶ Sin embargo, en el marco de la investigación se encontró que la permanencia de niños en la cárcel no es la primera opción para la mayoría de las madres de bebés y niños pequeños.

¹⁷⁶ Cf. art. 195, Ley de Ejecución de la Pena, n° 24.660.

Durante la investigación se entrevistó a 14 mujeres que están alojadas con sus hijos, 10 de ellas en la Unidad 31, y el resto en las Unidades 22 (de Jujuy) y 13 (de La Pampa).

En el caso de las mujeres encarceladas que tienen hijos menores de 4 años, se observa que sólo la mitad (el 48,2%) vive con los niños en el penal. Esta circunstancia rebate el argumento según el cual las mujeres detenidas buscan embarazarse para lograr beneficios en la cárcel, o que las madres utilizan a sus hijos pequeños para negociar mejoras en su situación de encierro.

Nos interesó indagar cuáles son los motivos por los cuales las mujeres decidieron que sus hijos vivan o no con ellas en el penal. Al respecto, la gran mayoría responde que no les gusta cómo es la vida en la cárcel (88,2%): *“No tienen que estar acá. El daño psicológico de las rejas nunca más sale de las cabezas de ellos. La palabra ‘celadora’ se les graba”* (U. 31). En menor proporción, responden que no lo hacen para que no se separen los hermanos (5,8%) o porque algún familiar se lo pidió: *“Cuando fui detenida, mi hijo estaba solo en la habitación del hotel donde vivíamos. Mi suegra lo fue a buscar y se lo llevó a su casa. Yo quise que viva conmigo en la U.31, pero mi suegra lloró mucho y me pidió por favor que no lo lleve a la cárcel”* (U. 3).

Por otra parte, al interrogar sobre los motivos por los cuales otras mujeres optaron por convivir con sus hijos pequeños en la prisión, un primer dato significativo encontrado es que más de la mitad de ellas (57%) informa que los niños nacieron durante la detención. Por ello, es comprensible que la mitad de las mujeres que conviven con sus hijos en el penal, responden que se debe al interés de preservar el vínculo madre/hijo. La otra mitad de las mujeres consultadas, manifiesta que sus hijos viven con ellas porque nadie más puede cuidarlos.

Más allá de las razones tenidas en cuenta para que los niños acompañen a sus madres durante el encierro (mantenimiento del vínculo filial, en especial de los recién nacidos y bebés, o imposibilidad de que estén fuera), la totalidad de las encuestadas coincide en la inadecuación de la permanencia de los niños en la prisión.

En efecto, ninguna de las 14 mujeres entrevistadas que viven con sus hijos en el penal considera que las instalaciones del penal sean apropiadas para la permanencia de los niños y bebés. Estas respuestas no causan sorpresa, si se tiene presente que los niños son de hecho sometidos al mismo tratamiento que sus madres, por ejemplo, en cuanto a las requisas personales y de pabellón, traslados, encierro, etc.

Al profundizar sobre los motivos por los cuales consideran inapropiada la presencia de niños en la cárcel, la mayoría coincide en señalar las nefastas consecuencias del encierro y el daño que ello acarrea: *“Esto afectó la salud psíquica de mi hijo”* (U. 31). También se mencionan reiteradamente las malas condiciones de la infraestructura y la falta de espacio específico para actividades infantiles.

A la situación de encierro en que se encuentran estos niños, se suman las dificultades existentes para que otros familiares o amigos los retiren y puedan salir del penal. Esto conlleva que muchos de ellos no conozcan una realidad distinta a la carcelaria, como cuenta una de las entrevistadas: *“Mi hija sólo conoce la calle por los traslados al Juzgado. Cuando llegó al penal tenía 1 año y 4 meses y la semana que viene cumple 4 años”* (U. 31). Otra de las mujeres comenta que la mayoría de los niños *“no saben lo que es la calle, los perros, los gatos, no tienen ni idea de cómo es el mundo”* (U. 31).

Con respecto a las salidas de los niños del penal, encontramos que la mayoría de ellos no lo hace debido a que no hay ninguna persona que pueda retirarlo. Sólo 4 de las 14 mujeres entrevistadas responde que sus hijos tienen salidas habituales. La mitad de estos niños son retirados por sus padres, y la otra mitad por personas desconocidas por la madre. Es decir, ante la imposibilidad de que algún familiar o amigo lleve a sus niños fuera del penal, y conozcan de esta forma una realidad diferente a la carcelaria, algunas mujeres aceptan que personas por ella desconocidas lleven a los niños. Este tipo de salidas, registradas al menos en la Unidad 31, se generan mediante la intermediación de grupos religiosos con presencia en el establecimiento, que coordinan el retiro de los niños y dan lugar a una práctica que funciona informalmente y sin

control estatal alguno. La ausencia de todo contralor estatal sobre quiénes retiran a los niños, dónde los llevan, y en qué condiciones permanecen mientras están alejados de sus madres, incrementa los riesgos de que estos niños sean maltratados, abusados o secuestrados. En tanto, la mayoría de las mujeres cuyos hijos no tienen salidas del penal, explican que es debido a que no hay ninguna persona que pueda retirarlo.

Uno de los temas más sensibles y difíciles que les puede tocar a estas mujeres y niños, es el de la separación cuando los últimos cumplan el límite de edad establecido para su permanencia en la prisión. Al abordar esta cuestión, encontramos que 6 de estas mujeres responden que sus hijos cumplirán los 4 años antes de que ellas recuperen la libertad, y 4 de ellas manifiesta que no sabe quién se hará cargo de sus hijos (otras 2 mujeres responden que no saben si recuperarán o no su libertad antes de ese momento). A pesar de ello, ninguna de estas mujeres recibió asesoramiento institucional ni acompañamiento para afrontar ese momento.

Estas políticas extremas de diferenciación de niños menores y mayores de 4 años conllevan un impacto traumático para ellos y para sus madres: hasta los 4 años están en contacto casi exclusivo con su madre, en muchos casos permanecen junto a ellas todos los días de su vida y no tienen ningún tipo de vínculo con otras personas o con el exterior. Pero al cumplir esa edad son separados, y deben afrontar todas las dificultades ya descriptas que tienen madres presas e hijos menores de edad para relacionarse, sin que se encuentren previstos programas destinados a mantener el vínculo y mitigar las brutales secuelas de la separación.

A partir de la sanción de la ley N° 26.472 -que incluyó entre los supuestos en que procede el arresto domiciliario a las mujeres embarazadas o madres a cargo de niños menores de 5 años- este tipo de situaciones no deberían derivar en la separación de la madre de sus hijos, y mucho menos en la institucionalización u otorgamiento de los niños a familias sustitutas. La preservación del binomio “madre-hijo” en condiciones plenas de salud es una prioridad para el Estado Argentino, como lo demuestran este tipo de normativas y las múltiples políticas públicas, desarrolladas mayormente por el área de salud. Sin embargo, este compromiso no aparece honrado por otras áreas del Estado, como el sistema judicial. La decisión de preservar este desarrollo es una decisión que tomó el Estado al momento de sancionar la Ley N° 26.472 y que el resto del andamiaje institucional debe cumplir.

3. Conclusiones

La pena privativa de libertad tiene distintas implicancias para varones y mujeres. No obstante, las instituciones legales, las normas jurídicas, y las prácticas judiciales y penitenciarias, suelen desconocer este impacto diferenciado de la cárcel por razones de género e invisibilizar los requerimientos propios de las mujeres.

El hecho de que el cuidado de los niños recaiga principalmente sobre las mujeres, hace que el encarcelamiento tenga consecuencias más gravosas aun para aquellas que son madres. La construcción social e histórica de lo femenino tiende a asociarse a la función materna, y suele naturalizarse que el cuidado de los niños y de otras personas corresponde a las mujeres. En este contexto, las mujeres en conflicto con la ley penal obtienen un mayor reproche social que los varones, pues se apartaron del mandato social imperante. Por otra parte, se espera que sigan cumpliendo con sus responsabilidades maternas, pero a la par se generan tantos obstáculos que hacen su ejercicio imposible. Es común, entonces, que la desvinculación de sus hijos provoque un plus de sufrimiento en estas mujeres, no considerado normativamente, y tampoco advertido por los operadores judiciales.

La ausencia del Estado ante las necesidades especiales de las reclusas y sus hijos se advierte en la falta de asesoramiento, asistencia o acompañamiento en el proceso que le sigue al apresamiento, para decidir sobre el destino de los hijos menores de edad y para propender a la preservación del vínculo. En este sentido, preocupa que algunas mujeres desconocen a cargo de quién quedaron sus hijos, o perdieron todo contacto con ellos. Tampoco hay intervención institucional oportuna en los casos en que los niños cumplirán la edad límite para permanecer en

el penal y deben separarse de sus madres. Aunque se considera positiva la falta de una intervención coactiva por parte de las instituciones públicas, la falta de atención del Estado acentúa la vulnerabilidad de las mujeres apresadas y deja sin protección a los niños y adolescentes que, muchas veces, quedan en situación de desamparo.

En los casos de las mujeres que tienen hijos menores de edad y que han perdido la convivencia con ellos por su detención, las secuelas del encierro suelen resultar devastadoras. La investigación mostró que su encarcelamiento suele aparejar el desmembramiento del grupo familiar y gravísimas consecuencias en sus hijos menores de edad, tanto en el plano afectivo y psicológico, como material. También evidenció que la separación de sus hijos –que en la mayoría de los casos es casi total-, y los padecimientos que ellos atraviesan tras el encierro de la madre, provoca un alto costo que hace que la adaptación y vida en la cárcel y el encierro resulte más difícil para estas mujeres.

Las reclusas que cursan un embarazo o que conviven con sus hijos en el penal deben enfrentar además mayores dificultades que el resto de la población detenida. Los escasos servicios previstos para estos grupos no abarcan el cúmulo de necesidades específicas que presentan, lo que los coloca en una situación de mayor vulnerabilidad, ya que a las carencias generalizadas comunes al resto de las mujeres presas, se suman las que tienen por la condición particular de gestante, en período de lactancia o por los deberes de atención y cuidado de sus hijos pequeños.

El impacto que provoca el encarcelamiento de la madre en los hijos menores de edad alcanza no sólo al vínculo materno-filial, sino que se proyecta también a casi todos los aspectos de la vida de los niños y adolescentes. En el caso de los bebés y niños que viven en la cárcel este impacto es obvio, ya que padecen las mismas condiciones deficientes de encierro que sus madres. En los hijos menores de edad que perdieron la convivencia con la madre, algunas de las consecuencias más reiteradas son el desmembramiento del grupo familiar, pérdida de contacto con la madre y con los hermanos, peregrinación por distintos hogares, incremento de la vulnerabilidad económica, abandono de los estudios o dificultades de aprendizaje, situación de explotación laboral infantil, depresión, problemas de salud, entre otros.

En función de ello, los efectos que como regla posee el encierro, son demoledores en el caso de las detenidas con hijos. Este impacto desproporcionado que posee el encierro de la mujer en sus hijos menores de edad contraría un principio de derecho internacional de los derechos humanos, de acuerdo con el cual, la pena privativa de libertad debe alcanzar a la persona en conflicto con la ley penal, y no puede poseer una trascendencia extraordinaria en otras personas.

En definitiva, la investigación evidenció que en gran cantidad de casos la privación de libertad de una mujer que tiene hijos menores de edad suele aparejar la destrucción del grupo familiar, la pérdida asidua de contacto con ellos, y muchas veces coloca a niños y adolescentes en situación de desamparo. Ciertamente, estas consecuencias constituyen de hecho un suplemento punitivo no reconocido en la ley, ni ponderado por los agentes públicos. Si a este panorama desolador sumamos que la gran mayoría de estas mujeres está detenida en calidad de procesada, por primera vez, y por delitos no violentos, se quiebra toda idea de cierta proporción entre la falta cometida y las consecuencias que la sanción del delito acarrea.

VI. Conclusiones

Como puede desprenderse de la lectura de cada capítulo y de las temáticas que en cada uno de ellos se aborda, la investigación se enfocó en la realidad de las mujeres detenidas para reflexionar acerca de la irracionalidad de la actual política criminal, que las persigue, juzga y castiga. En efecto, existe una desproporción sin medida entre el daño social que producen los delitos por los que principalmente se encarcela a las mujeres en el sistema federal y el castigo al que son sometidas, no solamente por la duración de las condenas impuestas, sino también y sobre todo, por las consecuencias que acarrea tanto para ellas como para sus familias la privación de libertad (preventiva o con sentencia). Las mujeres encarceladas se enfrentan a un lugar violento, donde ven afectados casi todos sus derechos -salud e integridad física, educación, trabajo, vínculos afectivos, etc.-, pero además su castigo las trasciende, afectando gravemente a sus allegados, pues en la mayoría de los casos el encierro se traduce en un aumento de la vulnerabilidad de su núcleo familiar, cuando no en el desmembramiento de las familias y en el desamparo de sus hijos.

A partir del exhaustivo análisis realizado de las dimensiones que conforman la vida en prisión, la investigación pone de manifiesto la irrazonabilidad y magnitud del castigo hacia las mujeres. La fuente fundamental de información ha sido la palabra de las mismas presas que, respondiendo a las diferentes preguntas, nos han relatado sus crudas vivencias dentro del encierro. Es así que para el desarrollo de los diversos aspectos abordados, se entrevistó a 148 mujeres, de las cuales el 48% de ellas son extranjeras y el 55% se encontraba privadas de libertad en forma preventiva. Se les realizó un extenso cuestionario que incluyó preguntas cerradas y abiertas para obtener tanto información cuantitativa como cualitativa. Ello además fue complementado con el conocimiento previo sobre el tema de las integrantes del equipo de investigación que se desempeñan en instituciones con un estrecho contacto con las cárceles federales y con las mujeres detenidas en ellas.

La investigación encaró cuestiones que van desde la caracterización sociodemográfica del colectivo estudiado, hasta los aspectos más problemáticos que asedian la vida en prisión: el tratamiento penitenciario y la progresividad, el acceso al trabajo y a la educación, las condiciones de higiene, alimentación y salud y los vínculos con el exterior. Por otra parte, y por ser la violencia institucional uno de los ejes más graves y brutales en que se expresa la violación sistemática de los derechos humanos en los contextos de encierro, se prestó especial atención a las formas en que se despliega dicha violencia, tanto física -mediante golpes, empujones, tirones de pelo- como aquella que se ejerce a través de prácticas reglamentadas como son las sanciones disciplinarias, las requisas o los traslados. Por último, la investigación abordó un campo inexplorado hasta el momento en nuestro país: la cuestión del ejercicio de la maternidad de las mujeres que se encuentran tras las rejas.

En lo sucesivo se hará una breve mención de las cuestiones sustanciales que ha puesto de relieve cada uno de los ejes temáticos que se decidieron abordar a partir del análisis de datos que arrojó la investigación, para luego reflexionar acerca de las consecuencias del encierro de las mujeres y plantear propuestas alternativas a la utilización del encarcelamiento como respuesta hegemónica frente a las mujeres en conflicto con la ley penal.

En el primer capítulo, luego de describir y analizar quiénes son las mujeres que malviven tras los muros de las cárceles federales, se destaca como cuestión principal el aumento exponencial de mujeres detenidas en el sistema federal producido entre 1990 y 2007. Según las cifras del SPF, en 1990, la población de mujeres era de 298, mientras que en 2007 pasó a ser de 1.039 detenidas, lo que implica un crecimiento que alcanza el 350%.

La mayoría de las mujeres privadas de libertad está detenida bajo la imputación de delitos no violentos. En efecto, casi 7 de cada 10 estaban procesadas o condenadas por delitos vinculados con la comercialización o el contrabando de drogas a menor escala. Si se tiene en

cuenta la nacionalidad de las encuestadas, se advierte que la incidencia del encarcelamiento por este tipo de delitos es aún mayor: 9 de cada 10 extranjeras están privadas de libertad por delitos de drogas.

Otro dato que surge de forma contundente de la investigación es que la inmensa mayoría de las presas son primarias: el 80% no estuvo detenida en otra oportunidad. En el caso de las extranjeras, el porcentaje de primarias es aún mayor, alcanzando el 96%.

La investigación también reveló, como un dato categórico, que el 86% de las mujeres encuestadas son madres, y en su gran mayoría encabezaban familias monoparentales en las que ejercían la jefatura del hogar. El 60% no convivía con un cónyuge o pareja, y el 64% era el principal sostén económico de su hogar, porcentaje que alcanza el 70% en el caso de las extranjeras.

A modo de contextualización de la investigación, en el segundo capítulo se realiza una sucinta descripción de los 8 establecimientos penitenciarios con que cuenta el SPF para encarcelar a las mujeres, y pone en evidencia cómo, a partir de la década de 1990, ha intentado dar respuesta al espiral del encarcelamiento de este colectivo mediante construcciones precarias e improvisadas o reacondicionando unidades preexistentes.

En la descripción de las unidades se pone de manifiesto que de las 8 cárceles federales, sólo en una se desarrolla un régimen penitenciario abierto o de autodisciplina. Pero además de estas limitaciones confirmamos que la distribución, circulación y la amenaza de traslado de la población femenina se traduce en una de las principales herramientas del SPF para el gobierno de dicha población.

Uno de los ejes de análisis de la investigación consiste en el abordaje de múltiples cuestiones problemáticas de la vida en prisión. Los diferentes aspectos que fueron indagados nos permiten confirmar el abismo que separa la normativa que regula la privación de libertad, con la realidad que se vive en el encierro.

La violación sistemática de los derechos fundamentales de las mujeres presas pone en evidencia la irrealización de los pretendidos fines resocializadores que constitucionalmente se le han otorgado a la pena de prisión. El derecho a la educación, al trabajo, a la salud, así como el derecho a condiciones dignas de detención, son vulnerados cotidianamente, lo que confirma que la cárcel es incapaz de producir efectos positivos, y permite definirla como un espacio de reproducción de desigualdades, violencia y exclusión.

Respecto de las actividades laborales, la investigación pone de manifiesto que lejos de ser un derecho y un deber, el trabajo constituye una estrategia más de gobernabilidad que despliega la agencia penitenciaria. Al indagar sobre el tema, los datos indicaron que si bien el 70% de las mujeres trabajan en prisión, más de la mitad de ellas se desempeñan en actividades con escaso nivel de formación, que no logran brindar recursos suficientes y acordes a las exigencias del actual mercado laboral, lo que pone en entredicho las posibilidades reales de inserción de las mujeres luego de la detención.

Tras un exhaustivo desarrollo de las condiciones laborales que se anidan en las cárceles federales, es posible concluir que las mujeres trabajadoras se encuentran expuestas a altos niveles de explotación laboral. Los diferentes indicadores con los cuales se indagó el tema demuestran que: aún trabajando el máximo de horas posibles, las trabajadoras condenadas no alcanzan con su remuneración las tres cuartas partes del salario mínimo vital y móvil; asimismo en muchos casos no cuentan con días de descanso. En el caso particular de las extranjeras que son expulsadas del país, se advirtieron además serias irregularidades en cuanto a la falta de entrega del peculio. Todo esto, sumado al hecho de que el SPF es al mismo tiempo empleador y autoridad encargada de la ejecución de la pena, termina por generar condiciones de arbitrariedad en la gestión del trabajo intramuros, que socavan fuertemente los derechos laborales de las trabajadoras.

En relación a la educación, la investigación ha revelado que el 64% de las mujeres no realiza ningún curso de educación formal, dato que si se refuerza con el porcentaje de mujeres

que no han terminado sus estudios secundarios –el 63%- describe una alarmante situación, considerando además la obligatoriedad de la educación secundaria. Dada la situación descrita, se puede prever que las mujeres que ingresaron a la cárcel sin haber completado sus estudios recuperarán su libertad sin haberlos culminado.

Asimismo, indagando los motivos por los cuales no acceden a la educación formal, surge como dato contundente que se trata de obstáculos sostenidos por la propia administración penitenciaria. Esto es, el 35% de las presas no estudian porque los horarios de estas actividades se superponen con otras, fundamentalmente con el trabajo –en un 94%-. A la hora de insertarse en una u otra actividad, el trabajo resulta privilegiado en la medida en que les permite con el salario no sólo cubrir necesidades dentro de la cárcel, sino también contribuir económicamente con sus hogares. Esta situación, lejos de ser una elección libre de las mujeres, debe ser entendida como la reproducción, en el ámbito carcelario, de un sistema educativo que perpetúa y consolida mecanismos de exclusión para aquellas mujeres con mayores necesidades económicas.

En el caso de las mujeres extranjeras, los datos revelan una situación aún más grave, ya que el 70% de ellas no accede a la educación formal. A los impedimentos relacionados con la superposición horaria se adiciona que en muchos casos las mujeres no cuentan con los documentos requeridos para estudiar dentro de la cárcel.

Por lo tanto, los obstáculos que desde la propia administración penitenciaria coartan el acceso a la educación, al trabajo y a las actividades recreativas impactan negativamente no sólo en el futuro de las mujeres, sino que hace más difícil el tránsito por la cárcel. Trabajar o estudiar resulta la única forma de “hacer pasar el tiempo”, salir del pabellón o relacionarse con mujeres en otro ámbito que el estricto lugar de alojamiento. Por otra parte, así como se mencionaba para el trabajo, el acceso a la educación también es utilizado como parte de la dinámica de premios y castigos con los que la administración penitenciaria logra obediencia y disciplina, transformando derechos consagrados en meros beneficios penitenciarios.

La investigación destaca también que la salud dentro de las cárceles federales constituye un grave problema, que ha motivado reclamos colectivos por parte de las mujeres. Así, el 40% de las que solicitaron atención médica, sólo a veces fueron atendidas. Además, la mitad de las mujeres se encuentran disconformes con la atención y con el trato de los agentes de salud.

Con relación a las enfermedades propias del género, al 43% de las mujeres en el último año no se les ha realizado el papanicolau, mientras que sólo al 39% de las mayores de 35 años se les practicó una mamografía. Otro dato que refleja la mala calidad de la atención médica es que al 62% de las mujeres a las que se les realizaron los chequeos de rutina, no se les informó el resultado de los análisis, lo que provoca una fuerte sensación de incertidumbre respecto de su salud.

A su vez, y si se relacionan las condiciones materiales de alojamiento, higiene, y alimentación, con el deficitario sistema de salud, es posible concluir que el encierro tiene consecuencias gravísimas en cuanto al deterioro de la salud de las mujeres. El 47% de las mujeres que padecían una enfermedad, la había contraído durante la detención. Muchas de las enfermedades mencionadas por ellas, tales como gastroenteritis y diarrea; infecciones urinarias o cistitis, asma o progresiva disminución de la visión, son patologías que evidentemente están vinculadas con el contexto de encierro.

El incumplimiento de los estándares internacionales para garantizar el derecho a la salud se agrava por el hecho de que los profesionales médicos pertenecen a la corporación penitenciaria. Por lo tanto, una necesidad vital para cualquier persona, se vuelve dentro de la cárcel una herramienta más de la mencionada lógica de gobernabilidad.

La salud, en tanto cuidado del cuerpo y respeto a la integridad física es, probablemente, uno de los aspectos más sensibles y donde más claramente se percibe la irrealización de la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas de detención. Estas deficiencias tienen consecuencias graves e irreparables. El Estado no sólo encarcela sino que, privando de condiciones dignas y salubres de encierro y del acceso a los servicios mínimos de atención

médica, provoca un serio deterioro en la salud de aquellas personas que se encuentran bajo su custodia.

Al indagar acerca de las formas en que las mujeres se contactan con el exterior, surge de manera contundente que la pena carcelaria implica una brutal ruptura de los vínculos familiares o afectivos. La investigación pone de manifiesto que las mujeres encarceladas sufren un fuerte aislamiento en términos de contacto con sus familiares y allegados, pues son muchas las que no reciben visitas o las reciben muy esporádicamente.

La separación de las detenidas respecto de sus familiares y amigos es mitigada únicamente mediante la comunicación telefónica, pero obviamente ello de ninguna manera puede suplir el contacto personal con los seres queridos. Los datos ponen de manifiesto que el teléfono se constituye en una herramienta indispensable para el mantenimiento de sus vínculos, que reemplaza en muchos casos la ausencia o escasez de las visitas. Por eso resulta fundamental para ellas que haya aparatos suficientes, que funcionen correctamente y que puedan acceder a tarjetas telefónicas adecuadas, todo lo cual raramente sucede.

En relación al contacto personal mediante las visitas, el panorama de aislamiento es demoledor: el 59% no recibe visitas o las recibe muy esporádicamente. Se destaca como dato alarmante que el 44% de las detenidas nunca recibió visitas. Estas cifras se agravan en el caso de las extranjeras, fundamentalmente para aquellas que no residían en el país antes de su detención. Este es el colectivo que más sufre el aislamiento: el 75% de ellas nunca fueron visitadas.

Si bien el 85% de las mujeres tienen hijos, y en su inmensa mayoría ellos son menores de edad, únicamente el 22% son visitadas por éstos al menos una vez por mes y el 67% nunca fueron visitadas por sus hijos menores de edad. Esto significa que para 2 de cada 3 mujeres con hijos menores de 18 años, el ingreso en prisión significó una separación total respecto de ellos, puesto que nunca fueron llevados a la cárcel a visitarlas. Por otro lado, sólo el 15% de las mujeres son visitadas habitualmente por su pareja o cónyuge, a pesar de que más de la mitad tenía pareja.

Los motivos de lo esporádico de las visitas son múltiples y variados: la distancia entre el penal y el lugar de residencia, el costo del viaje, la ausencia de vínculos en el país, las dificultades familiares, entre otros. Pero además, es preocupante el hecho de que el SPF desmotive estos encuentros. Los visitantes son sometidos a procedimientos de requisa que suelen consistir en la obligatoriedad de desnudarse y exhibir las cavidades del cuerpo -boca, vagina, ano-, así como el registro de ropas y pertenencias, todo lo cual se enmarca en un trato humillante y vejatorio. Durante el 2008, los visitantes del 38% de las mujeres padecieron inspecciones genitales, pese a que han sido declaradas ilegítimas por organismos internacionales de derechos humanos.

Otro de los ejes temáticos de la investigación aborda las dimensiones y modalidades actuales de la violencia en las cárceles federales de mujeres, focalizando en el rol que cumple el Estado -en este caso el SPF- en dichas acciones. El ejercicio de la violencia física por parte del SPF dentro de las cárceles federales de mujeres no pareciera ser un hecho marginal ni excepcional, sino que hace referencia a prácticas cotidianas y sistemáticas: El 32.4% de las mujeres encarceladas reconoce haber presenciado situaciones de violencia física en prisión -golpes, patadas, empujones, etc.- ejercida directamente por parte del personal penitenciario sobre alguna detenida, y casi 1 de cada 10 mujeres (el 8,1%) afirman haber sido personalmente objeto de estas situaciones. Además, los resultados indican una focalización de dichas prácticas violentas en el grupo de las mujeres detenidas en la unidad 3 (el 13% de las detenidas en esa unidad fueron agredidas físicamente de manera directa por el SPF), así como en el colectivo de las más jóvenes.

Una segunda cuestión a destacar es el rol del SPF en el desarrollo de las dinámicas de violencia en las cárceles estudiadas. Este rol se hace visible tanto en su responsabilidad directa como ejecutor de las prácticas de violencia y castigo físico, como por su responsabilidad indirecta. En este último caso, la actuación del Servicio posibilita el ejercicio de violencia entre

detenidas, decidiendo cuándo intervenir o no y en qué momento hacerlo. De este modo, ya sea por su acción directa como indirecta, interviene en la frecuencia, intensidad y el desarrollo del despliegue de los hechos violentos dentro de las unidades. Destacamos este último aspecto por la obligación de garantía que el Estado tiene respecto de la vida y la integridad física de las personas que están bajo su guarda.

La investigación identifica además ciertas prácticas reglamentadas que implican el ejercicio directo de violencia: las requisas personales y de pabellón, el aislamiento como sanción y los traslados. Es decir, la violencia desplegada sobre las detenidas es constitutiva de la forma en que se ejecutan estas prácticas previstas por la normativa penitenciaria.

La encuesta arroja que 1 de cada 10 mujeres encarceladas reconoce haber sido sancionada a través del aislamiento, y los testimonios dan cuenta de que su aplicación suele estar rodeada de hechos de abuso, maltrato físico y violación de derechos de todo tipo, a modo de “suplementos punitivos”.

Por su parte, la forma que adquiere la práctica de las requisas personales sobre el cuerpo de las detenidas y las requisas de pabellón son identificadas como situaciones donde se concentran actos de violencia, maltratos y vejaciones por parte del SPF como suplemento punitivo, en que las detenidas sufren tratos crueles, humillantes y degradantes. En relación con las requisas personales surge de las descripciones de las mujeres, la exposición del cuerpo en distintos niveles y la violencia sexual que dicha exposición conlleva, destacándose la modalidad más degradante y vejatoria, el desnudo total con flexiones y la inspección vaginal –el 24% de las mujeres entrevistadas reconoce como muy o bastante frecuente la intrusión degradante sobre la intimidad del propio cuerpo bajo la forma de inspecciones vaginales-.

En tercer lugar, las ocasiones en donde las detenidas deben ser trasladadas fuera de la unidad en la que se encuentran alojadas son señaladas también como situaciones en donde se concentran prácticas de maltrato físico por parte del personal: el 21% de las detenidas reconoce haber sido agredida de manera violenta durante traslados de rutina, en su mayoría por parte directa del personal penitenciario involucrado en los traslados (14.7%). Además, se advierte con especial preocupación las dinámicas de traslados a la Unidad 27, como forma de castigo o disciplinamiento.

El último eje temático versa sobre diversos aspectos que rodean el ejercicio de la maternidad de las mujeres presas. La privación de la libertad provoca distintas consecuencias según se trate de varones o mujeres, puesto que éstas sufren un suplemento punitivo en función de la ausencia de un enfoque de género en la política criminal y penitenciaria. A su vez, este impacto diferenciado se ve incrementado en los casos de mujeres que son madres. Ello obedece a la vigencia de roles estereotipados, según los cuales las mujeres son las principales responsables del cuidado y atención de los hijos.

La naturalización de la responsabilidad materna en el cuidado de los niños se ve reforzada normativamente e incorporada a la cultura judicial y penitenciaria. No obstante, el reconocimiento de las responsabilidades que tradicionalmente asumen las mujeres, no está acompañado por medidas destinadas a hacer posible su ejercicio. Por el contrario, el sistema penal y penitenciario, produce tantos obstáculos que el cumplimiento de la función materna se torna imposible, generando un suplemento punitivo para las mujeres que son madres. Estas restricciones tienen efectos directos en la subjetividad de las mujeres detenidas, quienes viven el encierro con mayor angustia.

El impacto que tiene la maternidad en el encarcelamiento de las mujeres no es un dato menor. Casi 9 de cada 10 reclusas son madres, la gran mayoría de ellas encabezaba familias monoparentales y tenían a su cargo entre 2 y 3 hijos menores de 18 años, en promedio. Es decir, estas mujeres ocupaban un rol central en lo que hace al cuidado cotidiano y al mantenimiento económico de sus hijos, circunstancias que profundizan las consecuencias del encierro.

Los datos obtenidos demuestran que el encarcelamiento de mujeres que son madres suele acarrear el desmembramiento del grupo familiar y graves problemas en sus hijos menores de

edad. A la pérdida de la convivencia con la madre, se suman otras consecuencias padecidas por los niños, como la separación de los hermanos; el peregrinaje por diferentes hogares, sufriendo algunas veces malos tratos; la institucionalización o puesta a cuidado de familias sustitutas; pérdida de todo contacto, o de contacto regular con la madre y otros familiares; incremento de la vulnerabilidad económica; abandono de los estudios o dificultades de aprendizaje; situación de explotación laboral infantil; depresión; problemas de salud; asunción de responsabilidades de cuidado de hermanos menores, intentos de suicidio, son algunas de las secuelas registradas en la investigación.

Frente a necesidades tan acuciantes, el Estado permanece ausente. No brinda ningún tipo de asesoramiento, asistencia o acompañamiento en el proceso que le sigue al apresamiento, para decidir sobre el destino de los hijos menores de edad, asegurar la preservación del vínculo, y garantizar el bienestar general y la vigencia de los derechos de los niños. En este sentido, es demostrativo del desinterés del Estado en estas cuestiones el hecho de que algunas mujeres perdieron todo contacto con sus hijos, e incluso, desconocen a cargo de quién están y en qué condiciones se encuentran.

Al sufrimiento propio del encierro y separación de sus hijos, se suma el dolor que ocasiona a estas mujeres saber de las desventuras que ellos deben atravesar o la situación de desamparo en que quedan inmersos, o la incertidumbre por la falta de todo conocimiento acerca de la suerte que corrieron. Todo ello hace que la adaptación a la cárcel y el encierro de las mujeres que son madres conlleven un plus de sufrimiento, suplemento punitivo no considerado ni computado por el legislador o los tribunales.

En el caso de las detenidas en período de gestación o que viven en la cárcel con sus hijos, el trato que se les dispensa es el mismo que al resto de las presas, Esto las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad, pues a las carencias comunes, se adicionan las propias de su condición de embarazada o madre a cargo de sus hijos pequeños.

Algunas de las dificultades adicionales encontradas en estos grupos son las menores posibilidades de participar en actividades laborales, educativas y recreativas; grados más altos de vulneración de derechos con respecto a las condiciones de higiene, salubridad y alimentación; y percepciones más críticas sobre las manifestaciones de violencia.

En cuanto a las reclusas que tienen hijos menores de 4 años, sólo la mitad de ellas vive con los niños en la prisión. Este dato rebate el prejuicio según el cual las mujeres detenidas buscan embarazarse para lograr beneficios, o utilizan a sus hijos para obtener mejores condiciones de encierro. Por otra parte, ninguna de ellas consideró que las instalaciones del penal sean apropiadas para la permanencia de niños. La mayoría señaló las nefastas consecuencias del encierro en los niños, las malas condiciones de la infraestructura y la falta de espacios específicos para el juego y otras actividades infantiles.

Muchos de los niños que viven en la cárcel no tienen salidas habituales del penal, lo que profundiza la desvinculación con otros integrantes del grupo familiar y su desconocimiento de una realidad distinta a la carcelaria. Casi la mitad de estas mujeres responde que sus hijos cumplirán los 4 años antes de que ellas recuperen la libertad, y la mayoría no sabe quién se hará cargo de ellos.

Frente a las necesidades especiales de las madres presas y de sus hijos, las agencias gubernamentales no ofrecen la necesaria asistencia, quedando los niños librados a su suerte. Si bien es positivo que las instituciones públicas se abstengan de intervenir de modo coactivo, la despreocupación total por el destino de los niños profundiza la situación de vulnerabilidad de las mujeres presas y permite que queden en posibles situaciones de desamparo.

Las circunstancias relevadas demuestran los efectos desproporcionados que produce el encarcelamiento de mujeres que tienen a su cargo hijos menores de edad. Esta desproporción se ve agravada por el hecho de que la gran mayoría de estas mujeres está detenida en calidad de procesada, por primera vez y por delitos no violentos.

Las señaladas hasta aquí son las principales conclusiones que arrojó la investigación y que cuestionan en forma directa el modo en que se está aplicando el castigo sobre el colectivo de mujeres privadas de libertad en las cárceles federales.

La situación que caracteriza al archipiélago carcelario en el cual se violan sistemáticamente los derechos fundamentales de las mujeres, no debe dar lugar a propuestas regresivas como la construcción de nuevas prisiones. El sistema carcelario, como todo sistema, genera prácticas tendientes a su reproducción y supervivencia. Por ello, la construcción de nuevas prisiones con el argumento de mejorar las condiciones de detención, no se traduce en la destrucción de las anteriores. Por el contrario, y tal como se evidencia en la actual política penitenciaria, el alojamiento de mujeres en centros de detención no penitenciarios¹⁷⁷, aún existiendo cupos disponibles en las unidades, revela que lejos de ser desactivados como lugares de encarcelamiento funcionan de manera simultánea y paralela a las prisiones. Esto ejemplifica la idea de la insaciabilidad e irreversibilidad¹⁷⁸, en tanto elementos constitutivos del sistema que se refuerzan mutuamente, y que hacen que la construcción de nuevas cárceles conlleve la necesidad de generar nueva clientela, independientemente de que la tasa de delito aumente o disminuya. Por demás, algunas de las consecuencias más brutales del encarcelamiento no se vinculan con las condiciones del encierro, sino con el impacto que genera en el grupo familiar y en la subjetividad de estas mujeres la separación de madres e hijos. Por consiguiente es necesario buscar alternativas al uso de la cárcel como respuesta penal hegemónica.

A continuación, se plantean algunas líneas de trabajo alternativas al encarcelamiento como única respuesta punitiva del Estado frente a las mujeres en conflicto con la ley penal.

En primer lugar, es fundamental que se avance en un debate profundo sobre el contenido de la política criminal y las prácticas policiales y judiciales de encarcelar mujeres con las características de las que se encuentran en el SPF, tal como se ha avanzado en relación con los graves problemas de sostener una política de criminalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal y las consecuencias negativas de perseguir y encarcelar a los consumidores. Estas ideas han sido señaladas por el Comité Científico Asesor en materia de control del tráfico ilícito de estupefacientes, al sostener que la política en materia de drogas se centra en el eslabón más débil, y que las condiciones y el tiempo de detención de las mujeres que transportan drogas contradicen los estándares establecidos en la normativa internacional de derechos humanos.¹⁷⁹

Los resultados de la investigación confirman los efectos nocivos del encarcelamiento de este colectivo de mujeres de escasa “peligrosidad social”, así como la ausencia total de efectos positivos en relación con los “fines de la pena”. Son una advertencia para los responsables políticos, judiciales y penitenciarios sobre la utilización del sistema penal con efectos reproductores de violencia y exclusión. A su vez, constituye un llamado de atención a todos los actores sociales involucrados para “hacerse cargo” de estos efectos y, en consecuencia, promover un debate acerca de posibles alternativas al encierro.

Como se ha destacado, un dato que emerge de forma contundente de la investigación es que la gran mayoría de las mujeres detenidas en cárceles federales son primarias, esto es, no habían sido encarceladas con anterioridad. La gran incidencia de detenidas primarias nos lleva a pensar que la experiencia del apresamiento por parte del sistema penal tiene un fuerte impacto sobre las mujeres, resultando innecesario llegar al cumplimiento efectivo de una condena a privación de libertad.

¹⁷⁷ Comisarías y destacamentos de gendarmería nacional y prefectura naval.

¹⁷⁸ Véase Mathiesen Thomas, *Diez razones para no construir más cárceles*, en Nueva Doctrina Penal, N° 1, Buenos Aires, 2005, págs. 3-20.,

¹⁷⁹ Ver el informe “La Reforma Social a la Ley de Estupefacientes y la identificación de Políticas Sociales”, del Comité Científico Asesor en materia de estupefacientes, disponible en <http://www.jus.gov.ar/ComiteCientifico/index.shtml>

La experiencia del equipo investigador, tanto en las entrevistas realizadas para este trabajo como en su labor cotidiana en este contexto revela el enorme impacto que provoca en las mujeres el solo hecho de la detención policial y el inicio de una causa penal. En ese momento las mujeres se representan todas las implicancias y consecuencias propias del encierro, así como los efectos que éste provoca a nivel familiar, especialmente en cuanto al desamparo de sus hijos. En este sentido, en las entrevistas con mujeres madres que acaban de ser detenidas, indefectiblemente manifiestan como primera y acuciante preocupación la cuestión del cuidado de sus hijos, aspecto que se torna dramático cuando carecen de vínculos familiares que puedan darles atención.

Una primera alternativa al encierro de mujeres que podemos destacar está vinculada a la condición de madres de niños menores de edad. Tras el reconocimiento de jerarquía constitucional de numerosos tratados internacionales de derechos humanos, y la aprobación de la Ley N° 26.472, que incluye a las mujeres embarazadas o madres de hijos menores de 5 años entre los supuestos en los que procede el arresto domiciliario, se debería evitar el uso del encierro o sustituirlo, cuando ello no es posible, por el arresto domiciliario como regla general.¹⁸⁰ Resta aclarar que aunque la Ley hace referencia a madres de niños menores de 5 años, consideramos que esta norma no puede ser interpretada como un límite para la procedencia del arresto domiciliario en otros casos, en que haya niños mayores de esa edad, de acuerdo a los derechos reconocidos en instrumentos de derechos humanos de mayor jerarquía constitucional y tal como lo reconoce una importante corriente jurisprudencial. Este objetivo constituye un desafío para todas las agencias del sistema, ya que actualmente la condición de madre termina siendo un agravante cuando ésta se encuentra en conflicto con la ley penal.

En segundo lugar, las instituciones involucradas en esta investigación sostenemos la propuesta de una modificación legislativa, y de las correspondientes prácticas judiciales, que permita suspender el encierro carcelario cuando se trata de mujeres primarias imputadas por delitos no violentos, como es el caso del tráfico de drogas a pequeña escala. Esto es, cuando de las diligencias judiciales surja, por ejemplo, que cumplan un rol secundario en la cadena de narcotráfico, las denominadas “mulas”, que por lo general son condenadas a penas de entre 4 y 5 años de privación de libertad. Dicha suspensión puede adoptar formas jurídicas de institutos ya existentes en el derecho penal argentino, como puede ser la suspensión del juicio a prueba o la suspensión de la pena.

En tercer lugar, también la legislación de ejecución penal contiene instituciones jurídicas de morigeración del encierro basadas en el principio de autodisciplina, como es el caso de la semilibertad o las salidas transitorias, instituciones a las que se puede acceder a mitad de la condena (art. 17 Ley 24.660). La semilibertad –prevista en el art. 23 de la Ley 24.660– permite a la persona condenada salir a trabajar fuera de la cárcel, regresando al finalizar la jornada laboral, y además incluye una salida transitoria semanal. Por su parte, las salidas transitorias permiten efectuar salidas de la cárcel de 12, 24 o hasta 72 horas para afianzar lazos familiares y sociales, cursar estudios o participar en programas de prelibertad.

Estas instituciones forman parte del ya mencionado régimen penitenciario progresivo orientado a la resocialización y reinserción social. No obstante, son absolutamente subutilizadas en el sistema federal. A diciembre del año 2009, sólo el 15% de las mujeres condenadas tenían salidas transitorias, y ninguna estaba incorporada al régimen de semilibertad¹⁸¹.

Se ha destacado que el régimen de progresividad y la forma en que es implementado no se encuentra adecuado a las condenas cortas, que son las aplicadas a la inmensa mayoría de las mujeres presas, haciendo que estas mujeres condenadas se concentren en las primeras fases del

¹⁸⁰ En el transcurso del año 2009 la cantidad de niños en prisión disminuyó significativamente, en comparación con las cifras de años anteriores, siendo que al mes de febrero de 2010 hay 47 niñas/os alojadas/os junto a sus madres. Véase http://www.spf.gov.ar/sintesis_semanal/sintesis_semanal_femenina_22-01-10.pdf. Resulta necesario llevar a cabo un seguimiento del impacto que ha tenido la nueva regulación del arresto domiciliario.

¹⁸¹ Síntesis semanal 23-12-09, Dirección de Judiciales del Servicio Penitenciario Federal.

tratamiento. Esto tiene impacto sobre todo en el hecho de que las mujeres no acceden a las salidas transitorias o al régimen de semilibertad. Por ello, frente al objetivo resocializador de la pena basado en el principio de la progresividad, surge como interrogante qué explicación tiene su estancamiento en las primeras fases del régimen. Las instituciones participantes de esta investigación también avalan la propuesta de extender la aplicación de estos institutos que permiten abrir grietas en los muros de la cárcel y favorecer la integración de las mujeres en otros espacios.

Estas son tan sólo algunas propuestas dirigidas a generar una drástica reducción de la cantidad de mujeres detenidas en el ámbito del SPF, así como la morigeración del encierro, con el objetivo de reducir el enorme daño social que produce el encarcelamiento de mujeres, que no guarda proporción alguna con el daño social producido por los delitos que se les atribuyen.

Por lo demás, la investigación describe minuciosamente todas las violencias, abusos y vulneración de derechos que sufren las mujeres presas, así como las gravísimas consecuencias que su encierro provoca en cuanto a desmembramiento de sus hogares y desamparo de sus hijos. Ello, con el objetivo de abrir un debate que involucre tanto al poder legislativo, como al judicial y al ejecutivo, en el marco del cual se evalúen alternativas menos nocivas que el encierro carcelario. Si pese a todo deciden no revertir la situación, ya no podrán alegar desconocimiento de la situación para no asumir la responsabilidad política y ética de sus consecuencias.

VII. Anexo metodológico

1. Presentación general de la investigación

En esta sección se describen las características metodológicas de la investigación cuali-cuantitativa realizada a mujeres alojadas en unidades del Servicio Penitenciario Federal (SPF). Esta indagación fue realizada conjuntamente por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), y la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación (DGN). Además, el Grupo Justicia y Género del Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP) participó del diseño de la investigación y del trabajo de campo.

El objetivo general de este relevamiento fue investigar las condiciones de detención de las mujeres privadas de libertad en las cárceles federales del país, analizando específicamente las situaciones y prácticas violatorias de sus derechos humanos. Los objetivos específicos fueron indagar: a) las características socio-demográficas y las condiciones de ingreso al penal de las mujeres detenidas, b) sus condiciones generales de detención en relación con salubridad, alimentación y atención de la salud, actividades de formación y trabajo, c) las dinámicas de violencia institucional durante la detención y las posibilidades de denuncia, y d) sus vínculos con el exterior, y el impacto de la detención en la relación materno-filial. Asimismo, se pretendió conocer las características de la vida en el penal de dos subpoblaciones específicas: por un lado, develar las particularidades del encarcelamiento de las mujeres que viven con sus hijos/as en el penal y las mujeres embarazadas, y por el otro, vislumbrar los rasgos distintivos del encierro de las mujeres extranjeras.

1.1. Diseño de la estrategia metodológica

Para indagar los objetivos propuestos, se decidió la elaboración de una estrategia cuali-cuantitativa, que incluyó visitas de recorrido y observación por las unidades, recolección y procesamiento de información secundaria, así como la elaboración de un cuestionario semi-estructurado con el fin de realizar un abordaje estadístico. Este último instrumento, al ser semi-estructurado, incluyó preguntas cerradas y abiertas y la posibilidad de registrar observaciones – tanto de parte de la entrevistada como de la entrevistadora–, lo que permitió recabar información primaria plausible de ser tratada tanto cuantitativa como cualitativa.

El trabajo de campo de esta investigación se llevó adelante entre el 20 de Junio y el 21 de Agosto del 2008 en las siguientes unidades penitenciarias:

- Unidad 3 “Instituto Correccional de Mujeres” (Ezeiza)
- Módulo V del “Complejo Penitenciario Federal I” (Ezeiza)
- Unidad 31 “Centro Federal de detención de mujeres Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (Ezeiza)
- Unidad 13 “Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen” (La Pampa)
- Unidad 22 “Cárcel Federal de Jujuy” (Jujuy)
- Unidad 27 “Unidad Psiquiátrica Moyano” (Ciudad de Buenos Aires)
- Unidad 23 (Salta): En esta unidad se realizó una prueba piloto y observación, y se tomó la información cualitativa para el diseño de los instrumentos de recolección de datos, si bien no fue incluida en el procesamiento estadístico final.

En función de los objetivos y temas de la investigación, se diseñaron tres instrumentos principales de producción de información a partir de los cuales se construyeron los datos: un cuestionario general y dos cuestionarios específicos: uno para mujeres embarazadas de 4 meses o

más o que hayan tenido un parto durante los últimos dos años de encierro y otro para mujeres que viven con sus hijos/as de hasta 4 años de edad dentro del penal.

2. Metodología de la encuesta

2.1 Criterio para la construcción de la muestra.

Para determinar la cantidad de casos que conformarían la muestra se consideraron, por un lado, los criterios estadísticos básicos para posibilitar el procesamiento cuantitativo de los datos y, por el otro, la disponibilidad de personal para la realización de las encuestas y los recursos económicos de las cuatro organizaciones para la realización del campo.

En función de estos lineamientos y limitaciones, se realizó un muestreo aleatorio estratificado entre las mujeres privadas de libertad en cada una de las Unidades Penitenciarias. A este respecto, se establecieron los siguientes criterios generales de cuotas: situación procesal, nacionalidad, edad y si se trataba de madres viviendo con hijos en el penal o estando embarazadas. Este criterio general de cuotas se adaptó, para cada una de las muestras independientes, a la información con que se contó en los listados nominados de las integrantes de cada una de las Unidades y a la cantidad de mujeres en cada uno de los posibles estratos¹⁸². Se trabajó con información del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP) 2006 y con los listados provistos por el SPF actualizados a la fecha del diseño de la muestra –16 de Mayo de 2008–. Luego se seleccionaron las unidades penitenciarias donde se realizarían las encuestas, sorteando las entrevistadas, siguiendo parámetros estadísticos y los intereses de esta investigación.

Por otra parte, se realizó una sobrerrepresentación de la población de las mujeres embarazadas en prisión y de las madres cuyos hijos se encontraban en el penal para garantizar un nivel mínimo que permita hacer un análisis de estas subpoblaciones (ya que en la población este grupo representa un 8,2%). En la muestra de esta investigación, este grupo representa un 12,2% (está conformado por 14 mujeres que viven con sus hijos/as de hasta 4 años de edad dentro del penal, y 11 mujeres embarazadas de 4 meses o más o que tuvieron un parto durante los últimos dos años de encierro. Si bien se buscó la sobrerrepresentación de estas subpoblaciones en la muestra, el tamaño final de cada grupo no permite realizar una lectura estadística de cada uno por separado, por lo que la información específica se analizó a modo de tendencias y desde una perspectiva cualitativa.

En el procesamiento de los datos generales, esta sobrerrepresentación se corrigió por medio de la ponderación.

Con estos criterios, la muestra final fue conformada por 148 encuestas. Al momento del muestreo la población total de mujeres detenidas en las cárceles federales argentinas era de 1.014 según el parte del 16/5/2008.

2.2 Validez de la muestra

Las 148 entrevistas realizadas representan un 14,6% de la población carcelaria femenina total dentro del SPF. Los valores inferidos presentan un error máximo de un $\pm 7,3\%$, calculado bajo el supuesto de una heterogeneidad máxima de la variable estimada y una confianza de un 95%.

¹⁸² En este punto vale la pena mencionar ciertas dificultades al acceso de la información necesaria para la construcción de la muestra. Dicha dificultades no se debieron a falta de acceso a la información disponible sobre la población de mujeres en prisión, sino a que la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal no dispone de información adecuadamente sistematizada (por ejemplo, no existe información que discrimine por sexo o por edad).

2.3 Caracterización de la muestra

Teniendo en cuenta entonces las variables tomadas para su construcción, la muestra de esta investigación quedó conformada de la siguiente manera:

Tabla 1. Edad

	Distribución	%
De 18 a 29 años	39	26,4%
De 30 a 39 años	61	41,2%
40 años y más	48	32,4%
Total	148	100%

Tabla 2. Nacionalidad

	Distribución	%
Argentina	77	52 %
Extranjera	71	48 %
Total	148	100 %

Tabla 3. Situación procesal

	Distribución	%
Procesada	82	55,4 %
Condenada	63	42,6 %
Ns/Nc	3	2,0 %
Total	148	100 %

Tabla 4. Vive con sus hijos/as en el penal o está embarazada

	Distribución	%
No	130	87,8 %
Sí	18	12,2 %
Total	148	100 %

Tabla 5. Unidad

	Distribución	%
U3 Correccional de Mujeres	69	46,6%
U31 Centro de detención de Mujeres	35	23,6%
CPF I	16	10,8%
U13 Nuestra Sra. del Carmen	13	8,8%
U22 Jujuy	11	7,4%
U27 Moyano	4	2,7%
Total	148	100%

FICHA TÉCNICA DE LA ENCUESTA

ÁMBITO	Establecimientos del Servicio Penitenciario Federal.
UNIVERSO	Mujeres privadas de libertad en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal.
TAMAÑO DE LA MUESTRA	148 encuestadas.
TIPO	Estratificada con muestras independientes para cada Unidad Penitenciaria.
ASIGNACIÓN	Proporcional al estrato en el universo y no proporcional en el caso de embarazadas y madres con hijos en el penal.
PROCEDIMIENTO DE MUESTREO	Muestreo aleatorio simple entre las mujeres privadas de libertad en cada una de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal. Se partió de listados nominados y se realizó una estratificación según la situación procesal, la nacionalidad y la edad de las mujeres en cada una de las Unidades Penitenciarias. La elección de cuales de estos criterios de clasificación se aplicó en cada Unidad dependió de la información disponible en los listados nominados y de la cantidad de mujeres de cada estrato del universo. Los cuestionarios se aplicaron mediante entrevista personal en el ámbito de visitas de cada una de las Unidades Penitenciarias.
ERROR MUESTRAL	Bajo el diseño aplicado el margen de error máximo es de $\pm 7,3\%$ (para la estimación de un valor poblacional con máxima dispersión e intervalos de confianza del 95%).

2.4 Instrumentos de producción de la información.

Como se comentó anteriormente, se diseñaron tres instrumentos de producción de información primaria: un cuestionario general, destinado a la totalidad de las entrevistadas, y dos cuestionarios específicos.

El diseño de los instrumentos tomó como insumos tanto las encuestas ya realizadas en la población de personas privadas de libertad¹⁸³ como la discusión y puesta en común de las informantes claves de las cuatro organizaciones con amplia experiencia de trabajo con la población objetivo, lo que resultó fundamental para la operacionalización de las dimensiones y variables y la construcción de la batería de preguntas. Para aquellas preguntas en las que se disponía de información suficiente procedente de la experiencia y conocimiento acumulados de cada una de las instituciones, se definieron categorías cerradas. Un antecedente importante que se tuvo en cuenta en este proceso fue la investigación sobre malos tratos físicos y tortura en cárceles federales producido por la PPN¹⁸⁴. En aquellos casos donde, por el contrario, no se contaba con información suficiente se diseñaron preguntas de respuesta abierta para poder explorar prácticas y situaciones que no estaban aún lo suficientemente caracterizadas. Esta información fue luego categorizada y tratada cuantitativamente, salvo en aquellas dimensiones en las que se prefirió trabajar la información de forma cualitativa, por ejemplo al indagar las razones por las cuales algunas mujeres permanecían con sus hijos menores de 4 años en el penal y otras no.

El cuestionario general constó de ocho módulos, cada uno de los cuales responde a diferentes temas y objetivos de la investigación:

1. Las características sociodemográficas de la muestra.

¹⁸³ Por ejemplo, PPN 2008; Daroqui et al 2006.

¹⁸⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación: *Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires, 2008. Editores del Puerto. Cfr. específicamente páginas 41 – 45 donde se anexa los cuestionarios utilizados para el relevamiento. Ver también Daroqui, Alcira y AAVV: *Voces del Encierro: Mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*. Omar Favale Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 2006.

2. La composición familiar, para evaluar el nivel de «responsabilidades familiares» de la entrevistada y cómo afecta su encarcelamiento a su hogar y, en particular, a sus hijos menores de 18 años.
3. Aspectos procesales/ penales: se buscó conocer por qué tipo de delitos estaban encarceladas y cuál es su situación procesal.
4. Actividades laborales, educativas y recreativas. Esta parte del cuestionario se propuso conocer qué actividades realizan las mujeres presas durante su estadía en la cárcel.
5. Salubridad, alimentación y salud. Esta dimensión responde a todo lo relacionado con las condiciones de detención y el impacto que tiene en su integridad.
6. Violencia y malos tratos. El objetivo fue intentar explicar qué forma adquiere la circulación de violencia en las cárceles de mujeres.
7. Contacto con el exterior y vínculos. Este módulo se propuso evaluar los vínculos que mantienen las mujeres con sus redes sociales por fuera del penal, poniendo especial atención a los vínculos con sus hijos.
8. Información y posibilidad de denuncia. En este módulo se indagaron las posibilidades de utilización de diferentes canales de denuncia ante los hechos relatados.

El módulo que conllevó mayores desafíos para la operacionalización y el diseño de preguntas, dada la naturaleza de la temática, fue el de violencia institucional y malos tratos. Los problemas en este sentido tienen que ver, por un lado, con la polisemia de la noción de violencia y los distintos sentidos atribuidos a ella por los diversos actores sociales, en relación a sus contextos cotidianos de socialización. En este sentido, la naturalización presente en las personas involucradas en las prácticas de violencia cotidiana en el interior de los penales dificulta la identificación de los hechos de violencia que interesan a los fines de esta investigación. Por otro lado, el problema mayor al que se enfrenta una investigación que se propone recabar este tipo de hechos es el de las represalias a quienes informen lo que ocurre “muros adentro”. Tanto por el hecho de que el temor a sufrir represalias opera como un silenciador de este tipo de prácticas, como por el problema ético que supone para la investigadora el hecho de que efectivamente su intervención las detone. Es por ello que la indagación de este objetivo supuso una batería extensa de indicadores, tanto directos como indirectos, que permitan reconstruir parte de las prácticas violentas, sabiendo que se trata sólo de algunos aspectos de las dinámicas que efectivamente tienen lugar.

Tomando en cuenta tanto los instrumentos ya diseñados en investigaciones anteriores como sus resultados en relación a la incidencia de la violencia institucional en prisiones de mujeres, el diseño de la batería de preguntas de este módulo se realizó siguiendo una lógica de “embudo”, es decir, yendo de lo general a lo particular. Es por ello que se comienza con preguntas sobre la percepción de violencia en el entorno, se sigue con la participación indirecta como testigos de diversos hechos de violencia, para por último pasar a indagar sobre las situaciones de violencia vividas por la persona entrevistada.

A su vez, otra temática que suscitó una dificultad de tono emocional fueron las preguntas que indagaron sobre las relaciones familiares y los afectos, sobre todo respecto de la interacción con los hijos así como sobre su porvenir. En varios casos se tuvo que interrumpir durante algunos minutos la entrevista, a la espera de que la mujer entrevistada se repusiera del impacto emocional producido por el mismo relato, sobre todo en casos en que su detención había implicado una pérdida de contacto con sus hijos y situaciones de desamparo de los menores. Las extranjeras fueron un colectivo especialmente sensible en este aspecto, dado que buena parte de ellas sufre los efectos de la separación total de sus familias e hijos.

Por su parte, los cuestionarios específicos abordaron, por una parte, aspectos relativos a la salud y apoyo a la maternidad de mujeres embarazadas y que tuvieron un parto bajo custodia; por otra parte, temáticas referentes a la vida en prisión de las madres que se encuentran detenidas junto a sus hijos menores de 4 años, como son el trato por parte del SPF, el suministro de

elementos específicos para los menores, la atención a la salud de los niños y niñas, su desarrollo y acceso a la educación, el contacto de ellos con el mundo exterior, así como la cuestión de la traumática separación en los casos que el menor cumpla 4 años antes de que la madre recupere la libertad.

Además de los cuestionarios, se realizaron registros de campo de las visitas a cada unidad, en el que se recabaron las condiciones materiales de detención e información adicional de contexto.

Antes de la salida a campo, se llevaron adelante dos encuentros de capacitación con todo el equipo que realizó las encuestas, para despejar dudas respecto de la formulación de las preguntas y la aplicación del cuestionario.

2.5 Trabajo de campo

En total, trabajaron entre 16 y 18 encuestadoras de las cuatro organizaciones implicadas en la investigación. El trabajo de campo se realizó entre el 20 de Junio y el 21 de Agosto del 2008.

Para cada una de las unidades, se realizó un listado con los casos sorteados y sus reemplazos, cuya asignación estuvo a cargo de la coordinadora de campo de cada día. Se puso especial atención en que la selección de cada mujer a entrevistar respondiera a lo indicado en el sorteo de la población, para evitar sesgos que se pueden producir por la intervención del personal del propio SPF en la selección de las participantes. Una de las particularidades de la población de mujeres privadas de libertad es justamente que la investigadora no puede acceder a realizar las entrevistas sino por el intermedio de las agentes del SPF que tiene que llamar a cada persona, abrir rejas y facilitar un lugar privado para la realización de dicha entrevista.

Se realizó una primera prueba piloto para cotejar la consistencia del cuestionario y la pertinencia tanto de la formulación de las preguntas y categorías, como de la fluidez del orden de preguntas propuesto. Una de las cuestiones que se definieron fue el hecho de reforzar la anotación de las respuestas en las que las mujeres *no querían responder*, que las investigadoras identificaron con un comentario al costado de la categoría tradicional de “No sabe” prevista inicialmente. De hecho, ésta es una de las limitaciones metodológicas más importantes que se enfrentan al trabajar con personas privadas de libertad y, especialmente como ya mencionamos, cuando el tema de la investigación versa sobre prácticas violatorias de los derechos humanos: el temor a las represalias, tanto directas como indirectas, por parte del personal del SPF o incluso de otras internas es un determinante clave de las respuestas dadas, lo cual desincentiva las denuncias e incluso la mera exposición de los hechos aún cuando las encuestas fueron anónimas y el SPF desconocía los cuestionarios y los temas de la investigación.

3. Procesamiento y análisis de la información

3.1 Edición y codificación

Una vez realizadas las entrevistas, se comenzó el proceso de edición y codificación de los cuestionarios. El objetivo era cotejar la consistencia de los datos contenidos en el cuestionario, así como aprovechar toda la información cualitativa contenida en las preguntas abiertas y en los espacios previstos para la realización de comentarios por parte de la entrevistadora. La codificación supuso entonces un trabajo inicial de listado y sistematización de esta información cualitativa, a partir de lo cual se definió el tratamiento que se daría a cada pregunta (estadístico o cualitativo). En los casos en que se decidió tratar estadísticamente la información, se construyó un sistema de códigos que permitiera al mismo tiempo dar cuenta de la diversidad de respuestas pero también sintetizar la información para la construcción de los datos. En los casos en que se definió un tratamiento cualitativo, se realizó un documento a modo de grilla con los relatos recabados.

A su vez, se sistematizaron también los registros de campo contruidos en las visitas a cada unidad, en documentos que brindaron información necesaria para la contextualización de los datos producidos en las entrevistas.

3.2 Construcción de la base de datos y descripción de las variables independientes

Una vez que las encuestas fueron editadas y codificadas, se diseñó la base de datos en el programa de procesamiento estadístico SPSS. Ingresadas las 148 encuestas se realizó la limpieza y consistencia de la base y posteriormente se procesó la información.

Se realizaron dos tipos de procesamiento iniciales: uno que permite una lectura más descriptiva, a partir del análisis de las distribuciones de todas las variables del cuestionario. En la medida en que una de las hipótesis fuertes de la investigación es que las prácticas violatorias de los derechos humanos de las mujeres encarceladas varía según una serie de variables específicas, se realizó otro procesamiento donde se pudieran evaluar la relación entre dichas variables. En este sentido, se realizaron cuadros bivariados y trivariados a partir del cruce de todas las preguntas con cinco variables independientes (que, como se mencionó más atrás, son las mismas variables que se tuvieron en cuenta para la construcción de la muestra): la unidad, la edad –con las categorías de 18 a 29 años, de 30 a 39 años y 40 años y más–, la nacionalidad –con las categorías argentinas/ extranjeras–, la situación procesal –procesadas y condenadas– y si están embarazadas o conviven con sus hijas/os en el penal.

Más allá de estos procesamientos iniciales, se realizaron también procesamientos específicos siguiendo los requerimientos del análisis de cada objetivo

4. Equipos de trabajo

Equipo de investigación Procuración Penitenciaria de la Nación:

María Santos
Laura Maccarrone
Marta Monclús
Natalia Osorio
Jennifer Wolf

Equipo de investigación Centro de Estudios Legales y Sociales:

Anabella Museri
Paula Litvachky
Luciana Pol
Angie Kohon
Constanza Tabbush
Florencia Gentile

Equipo de investigación Defensoría General de la Nación:

Julieta Di Corleto
Raquel Asensio

Fotografías

Natalia Efrén

Muestra:

Eduardo Donza

Agradecimientos a las colaboradoras:

Josefina Alfonsín

Jimena Andersen

Samanta Claro

Elisabeth Eterovich

Bernarda García

Ana White-Nokleby

VIII. Bibliografía

BRAVO, ROSA. (2003): *Medición de la pobreza desde un enfoque de género*, documento presentado a la Reunión de Expertos sobre Pobreza y Género, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Organización Internacional del Trabajo (OIT), Santiago de Chile, 12/13 de agosto, obra citada en CEPAL-UNIFEM, REPÚBLICA DE ITALIA. 2004. *Entender la pobreza desde la perspectiva de género*, Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/14795/lcl2063e.pdf> visitado por última vez el 18 de agosto de 2009.

CELS, (2008): “La situación carcelaria; una deuda pendiente de nuestra democracia” en *Derechos Humanos en Argentina. Informe anual 2008*, Buenos Aires, Siglo XXI.

CELS, (2009): “La agenda de derechos humanos sin lugar para las personas privadas de libertad en la Argentina”, en *Derechos humanos en Argentina. Informe anual 2009*, Buenos Aires, Siglo XXI.

CEPAL-UNIFEM, REPÚBLICA DE ITALIA, (2004): *Entender la pobreza desde la perspectiva de género*, Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/14795/lcl2063e.pdf> visitado por última vez el 18 de agosto de 2009.

COMISIÓN DE CÁRCELES DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (2007): *Informe Anual*, pp. 40-41.

COMISIÓN DE CÁRCELES DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, (2008): *Informe Final Visita oficial U.31 del S.P.F*, Julio 2008. Documento inédito.

CON, MELINA; EPSTEIN, ELISA; PACETTI, ANA y SALVIA, AGUSTIN. (2003): “I Jornada de Historia de las Mujeres y II Congreso Iberoamericano de Estudios de Género. Cambios en la estructura socio-ocupacional en el GBA durante los ´90. Una mirada desde la problemática del género”, en *Laboratorio: Informe de Coyuntura Laboral*, año 4, no. 11-12: IIGG, Instituto Gino Germani, Universidad de Buenos Aires: Argentina, disponible en http://www.catedras.fsoc.uba.ar/salvia/lavbo/textos/11_12_4.htm, visitado por última vez el 9 de junio de 2009

DAROQUI, ALCIRA; FRIDMAN DANIEL; MAGGIO, NICOLÁS; MOUZO, KARINA; RANGUGNI, VICTORIA; ANGUILLES, CLAUDIA y CESARONI, CLAUDIA. (2006): *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*, Omar Favale, Buenos Aires, p 112.

DAROQUI, ALCIRA Y OTROS (2006): *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*, Buenos Aires, Omar Favale.

DAROQUI, ALCIRA (2009): *20 años de la Carrera de Sociología en el Programa UBA XXII Universidad en Cárcel*, Buenos Aires, Editorial Yael.

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Comisión de Cárcel, “Informe semestral enero/junio 2006”.

DEL OLMO, ROSA. (2006): *Reclusión de Mujeres por Delitos de Drogas*, publicado en www.pensamientopenal.com.ar, visitado por última vez el 17 de junio de 2009.

DOBÓN, JUAN / RIVERA BEIRAS, IÑAKI (Coords.) (1997): *Secuestros institucionales y derechos humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*, Barcelona, J.M.Bosch.

GARCÍA BORÉS, JOSEP MARÍA. (1994): “El pronóstico: la necesidad de un autoconvencimiento” en *Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*, Iñaki Rivera Beira (coord.), Barcelona, J.M. Bosch.

GARCÍA BORÉS, JOSEP MARÍA. (2008): “El tratamiento penitenciario”, en *La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política*, Iñaki Rivera Beira, Buenos Aires, Editores Del Puerto.

GELDSTEIN, ROSA N. (1997): *Mujeres Jefas de Hogar: familia, pobreza y género*, Buenos Aires, UNICEF, pp. 27-30.

GUAL, RAMIRO / VOLPI, ALBERTO (2008): “Trabajo, Cárcel y Derechos Humanos: una aproximación al estudio de los derechos laborales de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal”, en *Revista de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, Buenos Aires, Editorial Lexis Nexis, pp. 1889-1904.

INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001. Disponible en http://www.indec.gov.ar/censo2001s2/ampliada_index.asp?mode=01, visitado por última vez el 2 de septiembre de 2009.

LAGARDE, MARCELA. (1993): *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México. 2ª Ed., D.F., México.

MATHIESEN THOMAS, (2005): “Diez razones para no construir más cárceles”, en *Nueva Doctrina Penal*, N° 1, Buenos Aires, pp. 3-20.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN. “Problemas significativos que afectan la educación en establecimientos penitenciarios”, Documento elaborado en el marco del Seminario Virtual 2004 del “Programa Nacional Educación en Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad”, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Buenos Aires, septiembre de 2004. Disponible en http://www.me.gov.ar/curriform/publica/ed_pen/pen_sv.pdf, consultada por última vez el fecha 10/02/10.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, (1982): Servicio Penitenciario Federal. Unidades y Dependencias, Buenos Aires.

MONCLÚS MASÓ, MARTA, (2008): *La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios*, Buenos Aires, Editores del Puerto.

NARI, MARCELA Y FABRE, ANDREA (comps.), (2000): *Voces de Mujeres Encarceladas*, Ed. Catálogos, Buenos Aires.

OBSERVATORI DEL SISTEMA PENAL I ELS DRETS HUMANS, (2006): *La Cárcel en el Entorno Familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades*, Barcelona, Universidad de Barcelona.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, (2001): *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y*

documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, de Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, (2006): *Informe Anual*.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, (2007): *Informe Anual*.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, (2008): *Informe Anual*.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, (2008): *Cuerpos Castigados. Malos Tratos Físicos y Tortura en Cárceles Federales*, Editores del Puerto, Buenos Aires.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, (2009): *¿Cómo mirar tras los muros?*, Buenos Aires, Procuración Penitenciaria de la Nación.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, (2009) *Informe de Monitoreo del Instituto Correccional de Mujeres-Unidad n° 3* disponible en www.ppn.gov.ar.

RIBAS, NATALIA; ALMEDA, ELISABET Y BODELÓN, ENCARNA, (2005): *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Barcelona, Anthropos.

RIVERA BEIRAS, IÑAKI, La Cuestión Carcelaria, Buenos Aires, Ediciones Del Puerto, 2008. YA ESTÁ CITADO EL LIBRO POR BORÉS, QUÉ QUEDA?

RUSPINI, ELISABETTA, (1996): “Lone mothers and poverty in Italy, Germany and Great Britain. Evidence from panel Data”, Documento de trabajo N° 99-100, Institute for Social and Economic Research, Colchester, University of Essex. obra citada en CEPAL-UNIFEM, REPÚBLICA DE ITALIA. 2004. Entender la pobreza desde la perspectiva de género, Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/14795/lc12063e.pdf> visitado por última vez el 18 de agosto de 2009. Ver si se consultó la obra o se cita de segundas

SNEEP DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. (2007): *Informe Anual Servicio Penitenciario Federal SNEEP 2007*, p. 1-2, disponible en <http://www.jus.gov.ar/>, visitado por última vez el 18 de agosto de 2009

SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y ESTUDIOS LABORALES. (2005): *Diagnóstico sobre la situación laboral de las mujeres. Segundo trimestres de 2005*, Ministerio de Trabajo, disponible en <http://www.trabajo.gov.ar/left/biblioteca/files/estadisticas/05situacion%20lab.%20mujeres.pdf>, visitado por última vez el 18 de agosto de 2009.

TORRADO, SUSANA. (2003): *Historia de la familia en la argentina moderna (1870-2000)*, Buenos Aires, Ediciones De la Flor, p. 440 y ss.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL; PLAGIA, ALEJANDRO Y SLOKAR, ALEJANDRO, (2000): *Derecho penal*. Parte general, Buenos Aires, Ediar, segunda edición.

